



#### MESA DIRECTIVA

##### **PRESIDENTE:**

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH

##### **VICEPRESIDENTES:**

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

##### **SECRETARIAS:**

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

##### **PRESIDENTE:**

Sen. Emilio Gamboa Patrón,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional.

Sen. Fernando Herrera Ávila,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de  
la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional.

Sen.  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional.

Sen. Sonia Mendoza Díaz  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

# Gaceta del Senado

**Primer Año de Ejercicio  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

**No. 133**

**TOMO I**



**Miércoles 27 de abril de 2016**

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ  
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CONTENIDO**

<b>ORDEN DEL DÍA.....</b>	<b>6</b>
<b>ACTA DE LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2016. ....</b>	<b>12</b>
<b>COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES</b>	
<b>Una, de la Comisión de Federalismo, con la que remite: .....</b>	<b>44</b>
• El acta de su reunión celebrada el 12 de abril de 2016,	
• Sus Informes Anuales correspondientes al Segundo y Tercer Años de la LXII Legislatura y	
• Su Programa Anual del Segundo Año de la LXII Legislatura.	
<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>Oficios con los que remite:</b>	
• Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. ....	<b>45</b>
• Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. ....	<b>48</b>
• Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. ....	<b>51</b>
<b>INICIATIVAS</b>	
1. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. ....	<b>54</b>
2. De la Sen. Amelia Torres López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	<b>89</b>
3. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. ....	<b>95</b>
4. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Carmen Izaguirre Franco, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Ceballos Llerenas y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ....	<b>101</b>



5. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. **104**
6. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 479 de la Ley General de Salud y el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal. .... **110**
7. Del Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3° y se reforma la fracción I Bis del artículo 119 de la Ley General de Salud. .... **119**
8. Del Sen. Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social y el artículo 196, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. .... **124**
9. De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Bartlett Díaz, Miguel Barbosa Huerta, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Pilar Ortega Martínez, Marcela Torres Peimbert, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Héctor Flores Avalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Fernando Yunes Márquez y Juan Gerardo Flores Ramírez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. .... **133**

#### **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014. . .... **139**
2. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; de Salud; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal y se reforma el segundo párrafo del artículo 389 Bis de la Ley General de Salud. .... **163**
3. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas. .... **171**
4. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. .... **184**



5. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Sexto y se adiciona un Capítulo III al mismo, denominado “De la Protección contra el Maltrato”, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. .... **189**
6. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. .... **193**
7. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. .... **202**
8. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley General de Educación y del Código Penal Federal. .... **211**
9. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII, pasando la actual a ser XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad... **251**
10. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 10 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. .... **259**
11. De las Comisiones Unidas de Salud; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de reproducción asistida. .... **269**
12. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria. .... **299**

**CONTINÚA TOMO II**



## **ORDEN DEL DÍA**

**Acta de la sesión del 26 de abril de 2016.**

### **COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES**

Una, de la Comisión de Federalismo, con la que remite:

- El acta de su reunión celebrada el 12 de abril de 2016,
- Sus Informes Anuales correspondientes al Segundo y Tercer Años de la LXII Legislatura y
- Su Programa Anual del Segundo Año de la LXII Legislatura.

### **Comunicaciones y correspondencia**

#### **CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Oficios con los que remite:**

- Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

#### **INICIATIVAS**

1. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. De la Sen. Amelia Torres López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.
4. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Carmen Izaguirre Franco, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Ceballos Llerenas y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
5. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



6. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 479 de la Ley General de Salud y el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal.
7. Del Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3° y se reforma la fracción I Bis del artículo 119 de la Ley General de Salud.
8. Del Sen. Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social y el artículo 196, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
9. De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Bartlett Díaz, Miguel Barbosa Huerta, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Pilar Ortega Martínez, Marcela Torres Peimbert, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Héctor Flores Avalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Fernando Yunes Márquez y Juan Gerardo Flores Ramírez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

#### **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014.
2. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; de Salud; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal y se reforma el segundo párrafo del artículo 389 Bis de la Ley General de Salud.
3. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.
4. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
5. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Sexto y se adiciona un Capítulo III al mismo, denominado “De la Protección contra el Maltrato”, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
6. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
7. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



8. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley General de Educación y del Código Penal Federal.
9. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII, pasando la actual a ser XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
10. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 10 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
11. De las Comisiones Unidas de Salud; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de reproducción asistida.
12. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.

#### **DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

1. De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia, el que contiene punto de acuerdo por el que se aprueba el nombramiento expedido a favor del ciudadano Guillermo Valls Esponda, como Magistrado de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por un periodo de quince años improrrogables, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento.
2. De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda.
3. De las Comisiones Unidas de Educación; de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación.
4. De las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos Humanos; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; y se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.
5. De las Comisiones Unidas de Salud; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para prevenir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.
6. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 150, un segundo párrafo al artículo 151 y un artículo transitorio a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
7. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



8. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
9. De las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos Humanos; de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide el Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
10. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de septiembre de cada año, como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano".
11. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.
12. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
13. De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (Dictamen en sentido negativo)
14. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 25 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)
15. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. (Dictamen en sentido negativo)
- 16. Tres, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, los que contienen puntos de acuerdo:**
  - 16.1 Por el que el Senado de la República se congratula por la adopción de la Agenda de Desarrollo Sostenible por parte de México, en el marco de la 70 sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
  - 16.2 Por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal, en el marco de la Reunión de Alto Nivel que se celebrará el próximo 22 de abril para la suscripción formal del Acuerdo de París, adoptado durante la vigésimo primera conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015, un informe sobre las aportaciones de México a la negociación y adopción del Acuerdo de París, así como sobre el posicionamiento de nuestro país ante los desafíos de su implementación.
  - 16.3 Por el que el Senado de la República se congratula por la elección de México para ocupar la Presidencia de la 34 Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe durante el período 2016-2017.
17. De la Comisión del Distrito Federal, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a informar sobre la tala de árboles y destrucción de áreas verdes en la zona de conservación ecológica de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación Xochimilco de la Ciudad de México.



18. De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional del Emprendedor a fortalecer la difusión de los programas de apoyo en las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de fomentar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, sobre todo en las zonas marginadas del país.

19. De la Comisión de Desarrollo Social, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a informar sobre los avances del “Plan Nuevo Guerrero”, así como sobre las acciones de seguimiento del Acuerdo “Guerrero Próspero e Incluyente”.

**20. Seis, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que contienen puntos de acuerdo:**

20.1 En relación con la contaminación de en los lagos del Parque Nacional Lagunas de Montebello.

20.2 En torno al establecimiento del área de refugio de Akumal.

20.3 Relativo al Lago de Chapala.

20.4 Que exhorta a evaluar la pertinencia de incluir en el Programa Nacional de Normalización 2016, la actualización de la norma oficial mexicana NOM-044-SEMARNAT 2006.

20.5 En torno al uso y desecho del material poliestireno, llamado unicel.

20.6 En torno al uso de vehículos eléctricos e híbridos.

**21. Dos, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, los que contienen puntos de acuerdo:**

21.1 Que exhorta a implementar planes y programas de desarrollo urbano, con el fin de precisar cuáles son las zonas de riesgo en nuestro país, así como actualizar el Atlas Nacional de Riesgo.

21.2 Que exhorta a generar una agenda común con relación al diseño de políticas públicas necesarias para lograr ciudades sustentables y asentamientos humanos bien planificados y eficientes, en el marco de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) que tendrá lugar del 17 al 20 de octubre del año en curso.

**22. Dos, de la Comisión de Federalismo, los que contienen puntos de acuerdo:**

22.1 Que exhorta al congreso del estado de Sinaloa a dar cumplimiento al recurso de revisión resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de ese estado, para continuar con el procedimiento legislativo en relación a la petición formulada por “Coordinadora ciudadana pro-municipalización de Juan José Ríos, A.C.” y dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto de creación del municipio de Juan José Ríos y el que reforma la Constitución Política del estado, presentadas el 28 de enero de 2014.

22.2 Por el que queda sin materia la proposición que exhortaba al titular del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero a otorgar la compensación de fin de administración a los trabajadores del Sindicato Único de Servidores Públicos del estado de Guerrero.

**PROPOSICIONES**

1. Del Sen. Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Marina y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a intensificar las líneas de acción ya existentes relacionadas con la prevención de la captura ilegal de la totoaba, pez endémico del Golfo de California catalogado como especie en peligro de extinción, y de la vaquita marina.

2. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Agraria a coadyuvar con el comisariado y dote la superficie 10,100-00-00 hectáreas, que ordena entregarse al Nuevo Centro de Población Ejidal Tenochtitlan,



perteneciente al municipio de Ocampo, Coahuila; y a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a iniciar la acción pertinente de la ejecución total de la superficie que le corresponde al ejido antes mencionado, en las que hay una invasión de 2044-00-00 hectáreas, por parte de la Minera "La Encantada", y su filial First Majestic Silver Corp.

3. Del Sen. Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a realizar los análisis necesarios para, en su caso, declarar la alerta de violencia de género en el estado de Chiapas.

4. De la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a la Comisión de la Medalla Belisario Domínguez y al Comité Directivo del Instituto Belisario Domínguez a conmemorar en 2018 los 155 años del nacimiento de Don Belisario Domínguez y los 65 años de la publicación del Decreto por el que se establece la Entrega de la Medalla Belisario Domínguez.

5. Del Sen. Héctor David Flores Avalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de los titulares de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado para que informen del desabasto de medicamentos, la sobresaturación y calidad de los servicios.

6. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal un informe de las acciones llevadas a cabo como consecuencia de las explosiones ocurridas en Coatzacoalcos, Veracruz el día miércoles 20 de abril.

#### **EFEMÉRIDES**

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día del Diseñador Gráfico o Día Mundial del Diseño.

#### **C I T A.**



## **ACTA DE LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2016**

### **ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**

#### **PRESIDE LA SENADORA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**

En la Ciudad de México a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día martes veintiséis de abril de dos mil dieciséis, encontrándose presentes noventa y tres ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden  
del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión  
anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

*(Comunicaciones)*

Se recibió de las Senadoras Lilia Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, María Elena Barrera Tapia y Sonia Mendoza Díaz, el Informe de su participación en el 60º Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado del 14 al 18 de marzo de 2016, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, Estados Unidos.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, la propuesta de nombramiento del ciudadano Guillermo Valls Esponda como Magistrado de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por un período de quince años improrrogables.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, el nombramiento expedido a favor del ciudadano Carlos Eugenio García de Alba Zepeda como Cónsul General de México en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.- *La Presidencia informó que el lunes 25 de abril se turnó directamente las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América del Norte.*

Se recibió de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, su Informe Anual de actividades correspondiente al ejercicio 2015.- *Se remitió a las Comisiones de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el



Código Militar de Procedimientos Penales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; de Defensa Nacional; de Marina; y de Estudios Legislativos.*

*(Iniciativas)*

El Senador Arturo Zamora Jiménez, a nombre propio y del Senador Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Capítulo XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, denominado “De los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales”, y se adiciona un Título Vigésimo Séptimo al Libro Segundo del Código Penal Federal, denominado “Delitos contra la identidad de las personas”.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

Del Senador Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal, del Código Penal Federal y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Aeronaves y Sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal y de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

De la Senadora Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de prevención de riesgos y daños ante el uso de sustancias psicoactivas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*



Del Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y del Código Nacional de Procedimientos Penales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 158 del Código Civil Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de regulación del uso personal médico y científico del cannabis.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Del Senador José Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 130 y 132 de la Ley del Seguro Social.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 123, Apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y de la Ley General de Educación.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Martha Tagle Martínez, con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII al artículo 41 y reforma el artículo 102, apartado A, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.- *Se turnó a las Comisiones*



*Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 410 E del Código Civil Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

De los Senadores Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Hilda Ceballos Llerenas, Erika Ayala Ríos, Jesús Casillas Romero, Daniel Amador Gaxiola y Aarón Irizar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, para crear el “fondo de aportaciones para el acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales”.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II ter al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Félix González Canto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Layda Sansores San Román, Sonia Rocha Acosta, Martha Elena García Gómez, Luisa María Calderón Hinojosa, Laura Angélica Rojas Hernández, Zoé Robledo Aburto, Juan Carlos Romero Hicks, Jorge Luis Lavalle Maury, Luis Fernando Salazar Fernández, Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, Héctor Larios Córdova, Francisco Salvador López Brito, Francisco Búrquez Valenzuela, Raúl Gracia Guzmán y José de Jesús Santana García, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- *Se turnó a las Comisiones*



*Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Primera.*

De la Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De la Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 323 bis y 323 ter del Código Civil Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

De la Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera.*

De los Senadores Angélica de la Peña Gómez, Miguel Barbosa Huerta y Fernando Yunes Márquez, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Del Senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley para Impulsar el Incremento sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 127 constitucional, y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.*

De los Diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para reconocer las cualidades terapéuticas de la cannabis y establecer incentivos para fomentar la investigación y la producción de suplementos alimenticios hechos a base de cannabis no psicoactivo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia, de Salud, de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

*(Dictámenes de*

*Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos*



*Primera Lectura)*

Humanos; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; y se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 150, un segundo párrafo al artículo 151 y un artículo transitorio a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 6 y 29 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para prevenir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos Humanos; de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide el Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de septiembre de cada año, como "El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano".- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y



Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, hecho en Washington, D.C., el 18 de diciembre de 2015.- *Quedó de primera lectura. Con dispensa de segunda lectura, se sometió a consideración de la Asamblea. Para presentar el dictamen, hicieron uso de la palabra los Senadores: Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte; Gabriela Cuevas Barrón, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores; y Javier Lozano Alarcón, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes. En la discusión intervinieron los Senadores: Gerardo Flores Ramírez del PVEM, a favor; Ana Gabriela Guevara Espinoza del PT, a favor; Manuel Bartlett Díaz del PT, en contra; Angélica de la Peña Gómez del PRD, a favor; Raúl Aarón Pozos Lanz del PRI, a favor; y Layda Sansores San Román del PT, en contra. El proyecto de decreto fue aprobado por 81 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos fuera de los límites del país, a fin de que participen en la competencia "Fuerzas de Comando 2016", que se llevará a cabo del 30 de abril al 13 de mayo de 2016, en Lima, República del Perú.- *Quedó de primera lectura. Con dispensa de segunda lectura, se sometió a consideración de la Asamblea. El Presidente de la Mesa Directiva informó que los textos de las intervenciones de los Senadores Gabriela Cuevas Barrón y Fernando Torres Graciano se integrarían al Diario de los Debates. Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado por 69 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

(Dictámenes a  
discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Puertos; de Aeropuertos; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.- *En la discusión intervinieron los Senadores: Dolores Padierna Luna del PRD; y Luis Armando Melgar Bravo del PVEM, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 86 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, África, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Víctor Manuel Treviño Escudero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la República Democrática Federal de Etiopía y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante las Repúblicas de Djibouti, Mozambique, Democrática del Congo, Federal de Somalia, de Sudán del Sur y de Zambia.- *Para presentar el dictamen intervino la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores. El acuerdo fue aprobado por 80 votos a favor. El embajador rindió su protesta de ley.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América del Norte, con



puntos de acuerdo:

1. Por el que se ratifica el nombramiento del ciudadano Juan Mauricio Toussaint Ribot como Cónsul General de los Estados Unidos Mexicanos en San José, California, Estados Unidos de América.

2. Por el que se ratifica el nombramiento del ciudadano Porfirio Thierry Muñoz Ledo Chevannier como Cónsul General de los Estados Unidos Mexicanos en Toronto, Ontario, Canadá.

3. Por el que se ratifica el nombramiento del ciudadano Carlos Eugenio García de Alba Zepeda como Cónsul General de los Estados Unidos Mexicanos en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.- *La Asamblea autorizó la incorporación, del nombramiento de Cónsul General en Los Ángeles, California, al Orden del Día de la sesión.*

*Para presentar los dictámenes de la región de América del Norte intervinieron las Senadoras: Gabriela Cuevas Barrón, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores.*

**PRESIDE EL SENADOR**  
**ROBERTO GIL ZUARTH**

*Continuó en la presentación la Senadora Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte. Los acuerdos fueron aprobados por 81 votos a favor. Los funcionarios rindieron su protesta de ley.*

El Presidente de la Mesa Directiva solicitó un minuto de silencio en memoria del ciudadano Ricardo Torres Origel.

Se sometieron a consideración de la Asamblea, tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, con puntos de acuerdo:

1. Por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Rubén Alberto Beltrán Guerrero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la República de Chile.

2. Por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Francisco Agustín Arroyo Vieyra, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la República Oriental del Uruguay y Representante Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración.

3. Por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Fernando Eutimio Ortega Bernés como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante la República de Paraguay.

*Para presentar los dictámenes de la región de América Latina y el Caribe intervinieron las Senadoras: Gabriela Cuevas Barrón, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores; y Mariana Gómez del Campo Gurza, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe. Los acuerdos fueron aprobados por 94 votos a*



*favor. Los embajadores rindieron su protesta de ley.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Relaciones Exteriores, Europa, con puntos de acuerdo:

1. Por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Marco Antonio García Blanco como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República de Serbia y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante Bosnia y Herzegovina, Montenegro y la República de Macedonia.

2. Por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano José Arturo Trejo Nava como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Rumania.

3. Por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Miguel Malfavón Andrade como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Irlanda.

*Para presentar los dictámenes de la región de Europa intervinieron los Senadores: Lisbeth Hernández Lecona, por la Comisión de Relaciones Exteriores; y Rabindranath Salazar Solorio, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Europa. Sin discusión, los acuerdos fueron aprobados por 95 votos a favor. Los embajadores rindieron su protesta de ley.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.- *En la discusión hizo uso de la palabra el Senador Gerardo Flores Ramírez del PVEM, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 85 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.- *Para presentar el dictamen hizo uso de la palabra la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores. En la discusión intervino la Senadora Marcela Guerra Castillo del PRI, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 76 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 32 de la Ley del Servicio



Exterior Mexicano.- *Para presentar el dictamen hizo uso de la palabra la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores. El Presidente de la Mesa Directiva informó que los textos de las intervenciones de las Senadoras Graciela Ortiz González y Marcela Guerra Castillo se integrarían al Diario de los Debates. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 81 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.*

La Presidencia informó que en la Mesa Directiva acordó la rectificación de turno de los siguientes asuntos:

Al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, recibido el 26 de abril de 2016, se rectifica su turno a las Comisiones Unidas de Justicia; de Defensa Nacional; de Marina; y de Estudios Legislativos.

A la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Título Décimo y agrega un Título Vigésimo Séptimo del Código Penal Federal, presentada por el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes el 12 de abril de 2016, se rectifica su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, presentada por Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática el 12 de abril de 2016, se rectifica su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

A la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 213 Ter al Código Penal Federal y el artículo 207 Bis al Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes el 7 de abril de 2016, se rectifica su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Título Décimo del Código Penal Federal, en materia de corrupción de las y los servidores públicos, presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez el 10 de septiembre de 2015, se rectifica su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

A la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Fernando Mayans Canabal el 17 de marzo de 2016, se rectifica su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos.

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.- *El Presidente de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención de*



*la Senadora Graciela Ortiz González se integraría al Diario de los Debates. Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 71 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General de Salud.- *Para presentar los dictámenes, hizo uso de la palabra el Senador Francisco Salvador López Brito, Presidente de la Comisión de Salud. El Presidente de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención de la Senadora Cristina Díaz Salazar se integraría al Diario de los Debates. Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 82 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30, 222 y 464 Ter de la Ley General de Salud.- *Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 87 votos a favor. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 bis de la Ley General de Salud.- *Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 82 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación.- *La Presidencia de la Mesa Directiva informó que la Senadora Cristina Díaz Salazar hizo llegar propuesta de modificación al dictamen, la Asamblea autorizó integrar la propuesta al proyecto de decreto. En la discusión intervino el Senador Fernando Mayans Canabal del PRD, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 80 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

**PRESIDE LA SENADORA**  
**ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Familia y Desarrollo Humano, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 61 Ter y el 462 Ter de la Ley General de Salud.- *En la discusión intervino la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 72 votos a favor y 1 en contra. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*



Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 333 y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 324 y los artículos 333 Bis y 338 Bis, todos de la Ley General de Salud.- *La Presidencia de la Mesa Directiva informó que la Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza hizo llegar propuesta de modificación al dictamen, la Asamblea autorizó integrar la propuesta al proyecto de decreto. Asimismo, informó que el texto de la intervención de la Senadora Cristina Díaz Salazar se integraría al Diario de los Debates. Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 71 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud.- *Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 69 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General de Salud.- *Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 70 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 96 de la Ley General de Salud, en materia de investigación demográfica.- *Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 73 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

**PRESIDE EL SENADOR**  
**ROBERTO GIL ZUARTH**

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.- *En la discusión intervinieron los Senadores: Jorge Aréchiga Ávila del PVEM, a favor; y Ernesto Ruffo Appel del PAN, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 78 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

(Comunicación)

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficios con los que remite diversas propuestas de designación:



1. De consejeros del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.
2. De nombramientos de miembros independientes del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
3. De dos ternas de candidatos para la designación del mismo número de Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
4. De dos ternas de candidatos para la designación del mismo número de Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía.

*Se turnaron a la Comisión de Energía.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 104 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre.- *Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 85 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- *Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 86 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda.- *El Presidente de la Mesa Directiva informó que el texto de la intervención de la Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara se integraría al Diario de los Debates. Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 97 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.- *Sin discusión, el proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 91 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea cuatro dictámenes que proponen desechar los siguientes proyectos de decreto:

1. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, en relación



con el proyecto de decreto para reformar el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

2. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 5°, 34 y 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

3. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos.

4. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, por el que expresan su conformidad con el desechamiento del proyecto de decreto para reformar el inciso a) de la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

*Los cuatro dictámenes por el que se proponen desechar diversos proyectos de decreto, sin discusión, fueron aprobados en votación económica. Se instruyó a la Secretaría Parlamentaria descargar los asuntos de los registros, darlos por concluidos e informar a los promoventes.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo Federal que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que remita un informe sobre los objetivos, naturaleza, alcances, modalidades y desarrollo de las actividades, número y estatus de elementos militares y civiles mexicanos en las operaciones para el mantenimiento de la paz en las que se haya desplegado o se tenga previsto desplegar personal militar.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión Para la Igualdad de Género, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas en las entidades federativas a desarrollar programas educativos en todos los niveles de escolaridad, que fomenten y estimulen la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad de género.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, dieciséis dictámenes de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo:

1. Que exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar las estrategias para brindar el servicio de diagnóstico oportuno de los trastornos de déficit de atención en sus tres tipos (inatento, hiperactivo-impulsivo y de tipo combinado), así como un tratamiento multidisciplinario, eficaz.

2. Que exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar las acciones y programas con el objetivo de implementar la formación de médicos especialistas.



3. Que exhorta a la Secretaría de Salud a que, en el marco del “Día Mundial contra el Cáncer” y el “Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil” se refuerce la difusión de campañas y programas de prevención y detección oportuna de esta enfermedad.
4. Que exhorta a la Secretaría de Salud a solicitar y promover medidas de seguridad para garantizar la integridad física y emocional de los médicos pasantes que prestan sus servicios en zonas rurales y marginadas.
5. Que exhorta a los titulares de las secretarías de salud estatales a implementar un programa que impulse la cultura vial ciudadana, con el objetivo de fortalecer la disminución de los accidentes viales en el país.
6. Que exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer las acciones dirigidas a impulsar la innovación e investigación científica y tecnológica para el mejoramiento de la salud de la población, específicamente en enfermedades neurodegenerativas.
7. Que exhorta a la Secretaría de Salud a diseñar y fortalecer los planes y programas para la atención a pacientes con enfermedades raras.
8. Que exhorta a la Secretaría de Salud a crear las condiciones necesarias para certificar a los consultorios médicos como "libres de enfermedades virales" y que éstos, a su vez, cuenten con pruebas rápidas de detección; asimismo, para incluir las escalas de diagnósticos de estudios "no invasivos", sustitutos de la biopsia hepática, con la finalidad de que los médicos puedan evaluar y emitir un diagnóstico oportuno.
9. Que exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a implementar una estrategia con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con las embotelladoras y purificadoras de agua.
10. Que exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar las campañas de información para sensibilizar a las personas, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.
11. Que exhorta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a impulsar una campaña informativa sobre las propiedades de las denominadas “bebidas energizantes o energéticas”, para el consumo responsable de éstas.
12. Que exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer, ampliar e impulsar la lactancia materna para contribuir el desarrollo integral de la infancia.
13. Que exhorta a la Secretaría de Salud a llevar a cabo una campaña informativa a fin de prevenir enfermedades de tipo renal entre las niñas y niños.
14. Que exhorta a la Secretaría de Salud a informar sobre las acciones que se han



instrumentado a partir del desabasto de la Vacuna Pentavalente y las estrategias que se están implementando para disminuir riesgos en la salud de la población infantil.

15. Que exhorta a la Secretaría de Salud a elaborar un registro epidemiológico específico de la influenza; asimismo, a ampliar la cobertura de vacunación a la población con mayor riesgo.

16. Por el que el Senado de la República reconoce la trayectoria profesional del Doctor Rafael Medrano Guzmán. Asimismo, exhorta a la Secretaría de Salud a implementar las medidas necesarias para impulsar la creación de clínicas de detección de cáncer hereditario.

*Sin discusión, los dieciséis dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, dos dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo:

1. Que exhorta a integrar un grupo de trabajo que permita diseñar y operar un programa permanente para la protección y conservación de la Laguna de Las Ilusiones, en Tabasco.- *El Senador Humberto Mayans Canabal, entregó el texto de su intervención el cual se integró al Diario de los Debates.*

2. Que exhorta a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México y Estados Unidos a informar sobre las acciones de monitoreo, acceso a la información y, en su caso, inspección que se ha realizado para garantizar la calidad del agua, a partir del derrame de sustancias tóxicas el 5 de agosto de 2015, en el Arroyo Ánimas en el estado de Colorado, Estados Unidos, que es un afluente del río Colorado.

*Sin discusión, los dos dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Desarrollo Municipal, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a proveer las medidas necesarias para el fortalecimiento del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, cuatro dictámenes de la Comisión de Juventud y Deporte, con puntos de acuerdo:

1. Que exhorta al Gobierno Federal y a los gobiernos de las entidades federativas a implementar estrategias dirigidas a abatir la problemática de los llamados “jóvenes ninis”, mediante acciones para evitar la deserción escolar, además de impulsar la vinculación laboral y empresarial.

2. Que exhorta al gobierno del estado de Morelos a ser incluyente para el otorgamiento de la Beca Salario, considerando a los alumnos de escasos recursos que se encuentran



estudiando en escuelas particulares mediante el apoyo de las mismas.

3. Por el que el Senado de la República otorga reconocimiento al Club de Fútbol Atlas por sus 100 años de historia deportiva, social y cultural, en el fútbol mexicano.

4. Que exhorta al Gobierno Federal a redoblar los esfuerzos para que los deportistas que participen en los Juegos Paralímpicos 2016 cuenten con el apoyo necesario de parte del Estado mexicano.

*Sin discusión, los cuatro dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita y realiza un amplio reconocimiento a las y los elementos que integran el Ejército Mexicano por su 103 aniversario.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, cuatro dictámenes de la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo:

1. Por el que se solicita al titular de la Secretaría de Turismo información sobre las conclusiones que arrojaron las evaluaciones de las localidades que forman parte del Programa Pueblos Mágicos.

2. Que exhorta a los titulares de las Secretarías de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar un estudio sobre la pertinencia de implementar acciones que impulsen el desarrollo sustentable del segmento de turismo náutico en las islas del Golfo de California.

3. Por el que se solicita al titular de la Secretaría de Turismo Federal información sobre el monto de los recursos invertidos para la promoción turística del evento *Fórmula Uno*, celebrado del 30 de octubre al 1º de noviembre de 2015 y sobre los resultados de la actividad turística derivados de la celebración del mismo.

4. Que exhorta al titular de la Secretaría de Turismo a continuar implementando acciones que permitan al sector turístico ser un factor de crecimiento importante en nuestro país, en esta etapa de crisis económica a nivel mundial.

*Sin discusión, los cuatro dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, seis dictámenes de la Comisión del Distrito Federal, con puntos de acuerdo:

1. Relativo a la calidad del aire en la zona metropolitana del Valle de México.

2. Sobre el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

3. Que exhorta a destinar los recursos necesarios para revisar las condiciones sanitarias en las que se lleva a cabo el manejo de productos de consumo humano en la Central



de Abastos de la Ciudad de México.

4. Que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y al Gobierno Federal a garantizar la preservación como área de valor ambiental del predio de Montes Apalaches 525.

5. Que exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar los ajustes presupuestarios para que el financiamiento de la operación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México resulte de un recorte a las partidas de gasto en servicios de comunicación y medios y de servicios de traslados y viáticos del gobierno capitalino.

6. Por el que se da por concluido el trámite de dos proposiciones que solicitaban información sobre las irregularidades en los procesos de entrega-recepción de los gobiernos delegaciones de la Ciudad de México.

*Hicieron uso de la palabra los senadores: Mario Delgado Carrillo del PRD; Alejandro Encinas Rodríguez, PRD; Silvia Guadalupe Garza Galván del PAN, quien entregó los textos de sus intervenciones sobre estos dictámenes, los cuales se integrarán al Diario de los Debates. Los seis dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Desarrollo Rural, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a informar sobre la ejecución y estado del Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, ocho dictámenes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con puntos de acuerdo:

1. Que exhorta a la Comisión Federal de Competencia Económica a enviar un informe de los avances en la investigación del expediente número IO-003-2015, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de prestación de servicios de administración de fondos para el retiro de los trabajadores en el territorio nacional.- *Intervinieron los Senadores: Marco Antonio Blásquez Salinas del PT; y Héctor Larios Córdova del PAN.*

2. Que exhorta a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a enviar un informe del avance sobre la implementación de los programas de mejora regulatoria.

3. Que exhorta a la Secretaría de Economía a enviar un informe sobre el fortalecimiento y ampliación de programas de la industria molinera de nixtamal en nuestro país.

4. Que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y al Instituto Nacional



de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a reforzar las campañas informativas sobre los alcances y beneficios del Registro Público para Evitar Publicidad y el Registro Público de Usuarios que no deseen información publicitaria de Productos y Servicios Financieros, a fin de garantizar el derecho a la privacidad y el derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos.

5. Relativo a los paneles solares fotovoltaicos.

6. Entorno a la industria del mezcal.

7. Por el que el Senado de la República invita a una reunión de trabajo al Procurador Federal del Consumidor, con la finalidad de conocer los avances en la implementación del Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018; y exhorta al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos a enviar un informe de las consideraciones técnicas, económicas, sociales y laborales que se tomaron en cuenta para la fijación del salario mínimo y el impacto que se tendrá con el aumento del mismo para 2016.

8. Por el que se da por concluido el procedimiento legislativo de siete proposiciones en diversas materias.

*Los ocho dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, tres dictámenes de la Comisión de Desarrollo Social, con puntos de acuerdo:

1. Que exhorta a las Secretarías de Economía y de Desarrollo Social y a los gobiernos de las entidades federativas a intensificar las acciones de apoyo a la producción y comercialización de juguetes artesanales nacionales.

2. Que exhorta a las entidades federativas y a los municipios a que, en el ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destinen inversión en obra pública que beneficie a las personas con discapacidad, incorporando los criterios de accesibilidad.

3. Por el que se solicita a la Secretaría de Desarrollo Social implementar una estrategia integral de fomento del sector pesquero en adquisiciones de bienes y compras públicas.

*Sin discusión, los tres dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, cuatro dictámenes de la Comisión de Pesca y Acuicultura, con puntos de acuerdo:

1. Que exhorta a fomentar la actividad y producción acuícola en las presas del estado de Coahuila.

2. Que exhorta a crear las condiciones necesarias para que las cooperativas pesqueras que presenten adeudos en temas de seguridad social puedan obtener esquemas



alternativos para el pago de deudas.

3. Que exhorta a llevar a cabo las acciones necesarias para detener la creciente captura ilegal del pepino de mar en territorio mexicano.

4. Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a expedir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

*Sin discusión, los cuatro dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

Se sometieron a consideración de la Asamblea, diez dictámenes de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, con puntos de acuerdo:

1. Por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo de la República del Perú afectado por el sismo del 24 de noviembre de 2015.

2. Por el que el Senado de la República hace votos para que en la República Bolivariana de Venezuela imperen los valores, el estricto respeto a los derechos humanos, la justicia imparcial, la estabilidad institucional y el estado de derecho, que abonen a la reconciliación nacional.

3. Por el que el Senado de la República manifiesta su preocupación por la detención de la diputada argentina Milagro Amalia Ángela Sala, integrante del Parlamento del Mercosur, ocurrida el 16 de enero de 2016.

4. Por el que el Senado de la República se congratula por la celebración de la IV Cumbre de la Comunidad de los Estados Latinoamericanos y Caribeños, que se llevó a cabo en Quito, Ecuador, los días 27 y 28 de enero de 2016 y exhorta al Gobierno Federal a dar seguimiento puntual a los acuerdos que de ella se derivan.

5. Por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo de la República del Perú, afectado por los derrames de petróleo ocurridos en los Departamentos de Loreto y Amazonas.

6. Por el que el Senado de la República condena el asesinato de Berta Cáceres, lideresa social e indígena y hace votos para que el Gobierno de la República de Honduras esclarezca tan lamentable crimen.

7. Por el que el Senado de la República condena el asesinato de un grupo de mineros, trabajadores de minas de oro en Tumeremo, municipio de Sifontes, estado de Bolívar en la República Bolivariana de Venezuela.

8. Por el que el Senado de la República se congratula por la visita de Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de América, a La Habana, Cuba, que se llevó a cabo del 20 al 22 de marzo de 2016.

9. Por el que el Senado de la República se congratula por el inicio de la gestión del señor Énex J. Jean-Charles como Primer Ministro de la República de Haití.



10. Por el que el Senado de la República se congratula por el 50 aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Jamaica.

*Sin discusión, los diez dictámenes fueron aprobados en votación económica.*

*(Acuerdo de la Junta de Coordinación Política)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la integración de comisiones.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

*(Acuerdo de la Mesa Directiva)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Mesa Directiva, sobre la celebración de los Juegos Olímpicos de Río 2016.- *Sin discusión, el acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se recibió de la Senadora Lucero Saldaña Pérez y diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Fomento a la Gastronomía Mexicana.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Fomento Económico, y de Estudios Legislativos, Segunda.*

*(Proposiciones)*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Contraloría General de la Ciudad de México a realizar una investigación pronta y expedita en relación al presunto abandono de patrullas de reciente modelo asignadas a la Procuraduría General de Justicia capitalina.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

De los Senadores Jorge Luis Lavallo Maury, Salvador Vega Casillas y Dolores Padierna Luna, con punto de acuerdo que exhorta al titular de Petróleos Mexicanos a optimizar la inversión de los recursos económicos, humanos y técnicos en los complejos de exploración, extracción y transformación de hidrocarburos que sean más redituables para nuestro país, así como a incrementar los programas de supervisión y seguridad en los complejos petroleros, y a remitir un informe que detalle las acciones emprendidas en las zonas afectadas por los accidentes y en particular en el complejo "Pajaritos", ocurrido el pasado 20 de abril del año en curso.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

De la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Gobernación su intervención en el caso de la desaparición de la niña Karla Romero Tezmol, en el estado de Tlaxcala.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

Del Senador Jorge Aréchiga Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo relativo al Día Internacional de la Madre Tierra.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo sobre el producto de higiene menstrual denominado "copa menstrual" y sobre las presuntas nocividades y riesgos por el uso de las toallas femeninas y los tampones.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*



Del Senador Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política, al Instituto Belisario Domínguez y a la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, así como a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal a que, en el marco de la conmemoración del cuarto centenario de la muerte de Don Miguel de Cervantes Saavedra, se lleve a cabo un programa nacional “Jubileo Cervantes 400” con actividades alusivas a tal fecha.- *Se turnó a la Comisión de Cultura.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury, Francisco Salvador López Brito y Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a asistir a una reunión de trabajo con los integrantes de las Comisiones del Distrito Federal y de Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República, a efecto de que aclare su situación patrimonial y amplíe la información contenida en su declaración patrimonial publicada en el sitio de internet de la plataforma ciudadana Tres de Tres.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Director General de Pemex a explicar la estrategia y las acciones contenidas en el nuevo plan de negocios de la empresa en una reunión de trabajo con la Comisión de Energía.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

Del Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía a otorgar mayores recursos a los proyectos de los municipios con grado de marginación, en base en el decreto por el que se formula la declaratoria de las zonas de atención prioritaria para el año 2016.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita considerar el desarrollo de un dispositivo de atención y reacción parlamentaria inmediato que dote de responsabilidad a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República de emitir un llamado que active y muestre la propia atención ante un suceso o sucesos en nuestro país, en los cuales se estén violando flagrantemente los derechos humanos.- *Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.*

De la Senadora Hilda Ceballos Llerenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a intensificar campañas de información sobre los factores externos que inciden en el surgimiento de cáncer en los menores de edad.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*



De la Senadora Sandra Luz García Guajardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal que se realicen los estudios necesarios a efecto de que se apliquen políticas en materia de prevención de la contaminación.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Del Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a que, durante la temporada de lluvias 2016, decrete un plan estratégico para prevenir, controlar y evitar la expansión del virus del Zika en el país.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Carlos Manuel Merino Campos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a dar cumplimiento a la Recomendación No. 61/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la que se le solicita reparar los daños a las personas que sufrieron afectaciones con motivo de las omisiones en que incurrieron antes, durante y posterior a los hechos señalados por las víctimas, sobre el caso de las inundaciones ocurridas en diversas localidades del estado de Tabasco, en el año 2010.- *Se turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos.*

Del Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional Forestal y a los gobiernos de las entidades federativas a intensificar sus campañas de prevención, difusión y concientización en materia de incendios forestales, de sus impactos económicos, sociales y ambientales, con motivo del incremento de riesgos por la entrante época de estiaje.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De los Senadores Ernesto Cordero Arroyo, Armando Ríos Piter, Luz María Beristáin Navarrete, Rosa Adriana Díaz Lizama y Daniel Gabriel Ávila Ruíz, con punto de acuerdo que exhorta al Sen. Félix Arturo González Canto a conducirse con apego a la legislación electoral vigente, en el marco del proceso electoral del estado de Quintana Roo; y a las autoridades electorales competentes para que vigilen el debido cumplimiento de la legislación aplicable y garanticen la igualdad de condiciones entre los candidatos.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a los titulares de la Secretaría de Energía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Director de Petróleos Mexicanos un informe pormenorizado de las causas, daños personales, ambientales, económicos y operativos de la explosión ocurrida el pasado 20 de abril en el complejo petroquímico "Pajaritos" en el estado de Veracruz.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo para que el Senado de la República sea anfitrión de un coloquio de filósofos y educadores, organizado por el Observatorio Filosófico de México y la Comisión de Educación, llamado: "Filosofía y Educación en México, La Posibilidad de la Ética".- *Se turnó a la Comisión de Educación.*



De la Senadora María del Carmen Izaguirre Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a actualizar y dar una mayor difusión a la Guía Práctica Clínica para el tratamiento de la psoriasis.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz, a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a investigar y perseguir hechos constitutivos de delitos electorales cometidos por servidores públicos federales en el estado de Quintana Roo.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

Del Senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el Senado de la República felicita al escritor mexicano Fernando del Paso Morante por haber recibido el Premio de Literatura en Lengua Castellana Miguel de Cervantes 2015, así como por su invaluable contribución a la literatura y cultura mexicanas y su difusión en el ámbito hispanoamericano e internacional.- *Se turnó a la Comisión de Cultura.*

Del Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita información diversa a la Comisión Federal de Competencia Económica y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.*

Del Senador Jesús Priego Calva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Turismo, así como a los gobiernos de las entidades federativas, a implementar acciones dirigidas a mejorar la conexión a internet en los pueblos mágicos de México.- *Se turnó a la Comisión de Turismo.*

De los Senadores Fernando Yunes Márquez y Dolores Padierna Luna, con punto de acuerdo que exhorta a Petróleos Mexicanos a indemnizar de manera inmediata a las familias de las personas fallecidas y a garantizar oportunamente la atención médica a las personas lesionadas durante la explosión del pasado 20 de abril en la Planta Clorados III del complejo petroquímico "Pajaritos" del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

Del Senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud en torno a la elaboración de la norma oficial mexicana nom-048-ssa2-2015, para la prevención, atención del cáncer de próstata.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

Del Senador José Marco Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a atender las acciones necesarias para la reubicación de las vías ferroviarias ubicadas dentro de la zona metropolitana de la capital del estado de Zacatecas.- *Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.*



Del Senador Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Nuevo León a emitir un informe en el que se explique quiénes eran los dueños de los terrenos que adquirió para otorgarlos a la empresa Kia Motors para la construcción de su planta en el municipio de Pesquería.- *Se turnó a la Comisión de Federalismo.*

Del Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación a rendir un informe sobre los resultados de la estrategia de seguridad implementada en Guerrero, de enero a abril de 2016, en el marco de los hechos suscitados el 24 de abril del año en curso, en el municipio de Acapulco.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

Del Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las instituciones bancarias a evaluar la viabilidad de ampliar y facilitar la oferta de cuentas de captación niveles 2 y 3 y realizar una importante campaña de difusión de las mismas, tanto entre las comunidades de mexicanos que viven en los Estados Unidos de Norteamérica, como en los estados de la República Mexicana que captan la mayor cantidad de remesas.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información sobre las reducciones a los recursos del anexo 18. Recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes, relativos a los ajustes preventivos al Presupuesto de Egresos de la Federación para 2016.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Del Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República a rendir un informe sobre las conclusiones que dio a conocer el Grupo Interdisciplinario de Especialistas Independientes, en su segundo informe del caso Ayotzinapa.- *Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a llevar a cabo una amplia campaña de comunicación para difundir las características y compromisos adquiridos por nuestro país al signar el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, como instrumento esencial para limitar el incremento en la temperatura global durante este siglo.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Del Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Yucatán y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a llevar a cabo la modernización de la carretera Tizimín-Río Lagartos, en dicho estado.- *Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.*



De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional del Emprendedor a fomentar e impulsar una campaña de promoción de la cultura emprendedora, para la consolidación de más micro, pequeñas y medianas empresas, dedicadas a la generación de energía a través de fuentes renovables.- *Se turnó a la Comisión de Fomento Económico.*

De los Senadores José María Martínez Martínez, Lisbeth Hernández Lecona, Francisco Salvador López Brito y Adolfo Romero Lainas, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas estatales a implementar acciones que permitan mejorar la atención médica, como lo es ampliar la plantilla de médicos suficiente e infraestructura hospitalaria; en especial de aquellos municipios considerados de alta marginación.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral a investigar los hechos ocurridos en relación a la publicación de la lista nominal en un sitio de ventas de internet y se establezcan las sanciones que conforme a derecho procedan.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

De los Senadores Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Juan Carlos Romero Hicks, Víctor Herмосillo y Celada y Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, punto de acuerdo por el que el Senado de la República, derivado de la importancia que reviste el tema del combate a la corrupción para el Estado Mexicano, y en vísperas de la aprobación de las leyes secundarias anticorrupción, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a confirmar su participación en la Cumbre Anticorrupción 2016, que tendrá lugar a partir del 12 de mayo, en el Reino Unido.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador Aarón Irizar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a reforzar las campañas informativas y de concientización para fomentar el uso responsable de las redes sociales entre niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir que sean víctimas de ciberdelitos.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

*(Efemérides)*

El Senador Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el 68 aniversario luctuoso del músico Manuel M. Ponce.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Concientización respecto al Ruido.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el aniversario del natalicio del Doctor Belisario Domínguez Palencia.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*



El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre la conmemoración de la “Semana Mundial de la Inmunización”.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Paludismo.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron efeméride sobre el Día Mundial del Paludismo.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional contra el Maltrato Infantil.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron efeméride sobre el 153 aniversario del natalicio de Belisario Domínguez Valencia.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial de la Propiedad Intelectual.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las diecinueve horas con treinta y seis minutos y citó a la siguiente el miércoles veintisiete de abril a las once horas.

Fin de la sesión.



## REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 26 DE ABRIL DE 2016.

**De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República,  
se presenta la siguiente relación:**

**SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:**

ACOSTA ISLAS ANABEL  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
AYALA RIOS ERIKA  
BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CÁRDENAS FONSECA MANUEL  
CASILLAS ROMERO JESÚS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CEBALLOS LLERENAS HILDA  
CERVANTES ANDRADE RAÚL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA  
DELGADO CARRILLO MARIO  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA  
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
ESCUDERO MORALES PABLO  
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO  
FERNANDEZ SANCHEZ NAVARRO JUAN  
FLORES AVALOS DAVID HECTOR  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA GARCÍA ANDREA





GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA  
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ  
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE  
GASTELUM BAJO DIVA  
GIL ZUARTH ROBERTO  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS  
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA  
GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERNÁNDEZ RUIZ FÉLIX BENJAMÍN  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO  
IRÍZAR LÓPEZ AARÓN  
IZAGUIRRE FRANCO MARÍA DEL CARMEN  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LARIOS CORDOVA HÉCTOR  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO  
LOZANO ALARCÓN JAVIER  
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL FERNANDO  
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENCHACA MEDRANO HÉCTOR ADRIÁN  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
MORÓN OROZCO RAÚL  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
OLVERA ACEVEDO JOSE MARCO A  
ORIHUELA BARCENAS JOSÉ ASCENSIÓN  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
PRIEGO CALVA JESÚS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO  
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
RÍOS PITER ARMANDO



ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROCHA ACOSTA SONIA  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROLDAN BENÍTEZ ALEJANDRA  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ OSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SALDAÑA PEREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS  
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA  
TOLEDO LUIS JORGE  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES LÓPEZ AMELIA  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO  
YUNES ZORRILLA JOSÉ  
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**  
MEDINA RAMÍREZ TERESO

**SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:**  
TORRES CORZO TEÓFILO

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.

**ATENTAMENTE**

**SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES.  
SECRETARIO.**



**REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA**

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

**SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A  
LAS SIGUIENTES SESIONES:**

**LA CELEBRADA EL DIA MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.**

ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
AYALA ALMEIDA JOEL  
GONZALEZ CANTO FÉLIX  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA

**LA CELEBRADA EL DIA JUEVES 21 DE ABRIL DE 2016.**

AYALA ALMEIDA JOEL  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS

ATENTAMENTE.

  
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES.  
SECRETARIO.

26/04/2016



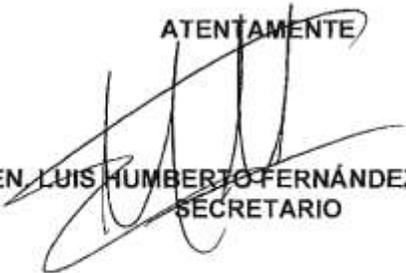
**REPORTE DE NO JUSTIFICACION DE INASISTENCIA**

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

**SENADORES QUE NO JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LAS SIGUIENTES SESIONES:**

**La celebrada el día martes 19 de abril de 2016.**  
Gil Zuarth Roberto.

ATENTAMENTE

  
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES  
SECRETARIO

29/04/2016

6



## COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Federalismo, con la que remite:

- El acta de su reunión celebrada el 12 de abril de 2016,
- Sus Informes Anuales correspondientes al Segundo y Tercer Años de la LXII Legislatura y
- Su Programa Anual del Segundo Año de la LXII Legislatura.



**LOS DOCUMENTOS ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.**

SEN. JORGE  
LUIS PRECIADO  
RODRÍGUEZ





## CÁMARA DE DIPUTADOS

**Oficios con los que remite:**

**Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**



MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-0809.  
EXPEDIENTE No: 2230.

Secretarios de la  
/ H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con número CD-LXIII-I-2P-051, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.

  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

RECIBIDO  
26  
PM  
34

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002941



M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los directores de área que estime necesario para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. Los directores de área podrán ser **civiles o militares en activo de cualquiera de las tres Fuerzas Armadas; en ambos casos deberán cumplir con los perfiles establecidos.**

...

Los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto, **y podrán ser civiles o militares en activo de cualquiera de las tres Fuerzas Armadas; en ambos casos deberán cumplir con los perfiles establecidos.**

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

JJV/eva\*



Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIII-I-2P-051  
Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.

JIV/eva\*





**Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**



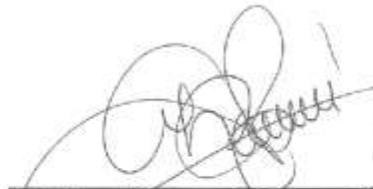
MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-775  
Exp. No. 1877

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con número CD-LXIII-I-2P-052, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

REC  
D  
I  
D  
C

2016 ABR 26 PM 4 33

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002940

Allegm



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores;**

**V. a VI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

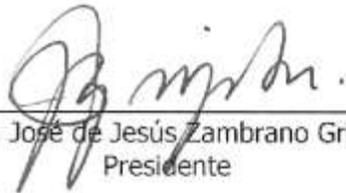




PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.** Dentro del término de 45 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y la Secretaría del ramo competente, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



---

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente



---

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
la Minuta CD-LXIII-I-2P-052  
Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



---

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/gym\*



**Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**



MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-0882  
Exp. 1081

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con número CD-LXIII-I-2P-050, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016



  
Dip. Verónica Delgadillo García  
Secretaria

RECIBIDO  
2016.ABR.26 PM 3:04

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002920

Imv\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA**  
**PROYECTO DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I.- a XIV.- ...**

**XV.- ...**

La Procuraduría propondrá a las autoridades competentes, programas para difundir la cultura tributaria, a partir de las bases que para tales efectos expida su órgano de gobierno;

**XVI.- y XVII.- ...**

...

...

...

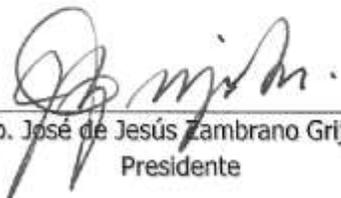
**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de las autoridades competentes.

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.**

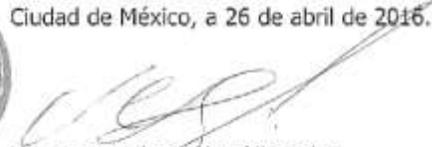


  
Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

  
Dip. Verónica Delgadillo García  
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIII-I-2P-050  
Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados

*lmu\**





## INICIATIVAS

1. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



SEN. YOLANDA  
DE LA TORRE  
VALDEZ



### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La que suscribe **YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ**, Senadora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE**

**SALUD**, al tenor de la siguiente:

### ANTECEDENTES

Las propiedades medicinales de la cannabis han sido utilizadas desde hace miles de años. Los primeros estudios registrados de la relación existente entre la medicina y la *cannabis sativa* se remontan a la cultura china encontrando en el libro de medicina “Nei Ching”<sup>1</sup>, creado por el emperador Huang Ti en el año 2600 a. de c. recetas para el alivio de diversas enfermedades, sin que se permitiera el uso con fines lúdicos, por lo nocivo de su exceso.

Desde China, el cultivo de la cannabis se extendió a otras regiones asiáticas, llegando hasta la India en donde, los Arios, la utilizaron para ritos religiosos. En los textos de los *Vedàs Sagrados*<sup>2</sup>, la cannabis es descrita como una hierba sagrada que agilizaba la mente, otorgaba la salud y alargaba la vida, atribuyéndose, además, propiedades afrodisíacas. Cabe resaltar, que en la India, la medicina estaba íntimamente relacionada con la religión, por ello, los efectos atribuidos por los hindúes a la cannabis eran asociados directamente a las bondades de los dioses.

El uso de la cannabis se extendió desde la India a Persia y Siria. En las crónicas de las Guerras Médicas, Herodoto, describió cómo el cáñamo crecía en forma salvaje y era utilizado en diversas preparaciones: en vapores, disuelto como bebida, mezclado como alimento, en ungüentos o mezclado con el agua en tratamientos de baño con fines terapéuticos así como para aliviar enfermedades como la artritis, la impotencia, las piedras renales, entre otras<sup>3</sup>.

En Roma y Grecia, la cannabis también fue utilizada con fines medicinales. El uso terapéutico se describe por diversos autores, destacando el texto de Plinio “El Viejo” en *Nature Historiarum Libri XXXVII*:

*... Es tan potente su naturaleza que cuando se vierte agua, se dice que puede hacerla cuajar y al beber de esta agua se regulan las tripas de las vestias de carga. Su raíz, cocida en agua, alivia los calabres de las*

<sup>1</sup> LOZANO, Indalecio, Uso Terapéutico del Cannabis Sativa, Universidad de Granada, España 200.

<sup>2</sup> BAGSHAW, S. Medicinal efficacy of cannabinoids and marijuana. A comprehensive review of the literature. Journal of Palliative. pág. 11-122.

<sup>3</sup> Ramos y Fernández, Cannabinoides: propiedades químicas y aspectos metabólicos. España 200. pp. 72-75



*articulaciones, así como la gota y otros dolores similares*<sup>4</sup>.

A Dioscórides, médico y farmacólogo griego, se le atribuye el término de cannabis sativa. En su libro de Herbario De Materia Médica, un manual básico de farmacología, describe las propiedades de la cannabis para el tratamiento de inflamaciones, dolores, edemas y la “materia dura” de las articulaciones.

La llegada de la cannabis a Europa se presenta cuando los médicos ingleses la importan desde las colonias Indias. La planta y su estudio es introducido en 1842 por O’Shaughnessy, cirujano irlandés, quien recomienda su utilización para diversos tratamientos como el reumatismo, asma, espasmos y convulsiones musculares. Las cantidades que utilizaba del extracto de cannabis no eran lo suficientemente fuertes para producir efectos psicoactivos; por lo que sus estudios sirvieron para que otros países europeos y Estados Unidos decidieran implementarla<sup>5</sup>.

A comienzos del siglo XX, la cannabis fue eliminada de la farmacopea por sus efectos nocivos al sistema nervioso, cuando se implementaba en exceso, por lo que pasó a ser considerada una sustancia ilegal<sup>6</sup>.

En cuanto a los efectos psicotrópicos, Jacques-Joseph Moreau, médico francés del Hospital Psiquiátrico de La Bicêtre, realizó una descripción de los efectos y síntomas de la intoxicación por cannabis y enfermedades mentales de la época, destacando: euforia, excitación intelectual con disociación de las ideas, distorsión de la percepción del espacio y el tiempo, hipersensibilidad auditiva, ideas fijas y convicciones delirantes, inestabilidad emocional, impulsos irresistibles, ilusiones y alucinaciones<sup>7</sup>.

### **Uso de la Cannabis en México**

En América, la cannabis ingresó por españoles y portugueses a través de las colonias que fundaron a lo largo del Continente Americano y por los ingleses y franceses en Estados Unidos y Canadá, específicamente en Jamestown en donde cultivaron dicha planta como fuente de fibra<sup>8</sup>.

Después de la caída de Tenochtitlán en 1521, Hernán Cortés mandó traer plantas europeas y asiáticas, entre ellas la cannabis indica, con el objeto de establecer la economía de la Nueva España con base en la agricultura. Pedro Cuadrado fue la primera persona en cultivar la marihuana en el hoy territorio mexicano con fines textiles que ayudarían a las empresas marítimas en su exploración, descubrimiento y conquista de nuevos recorridos.

Para 1545, el Rey Carlos V autorizó el cultivo de cáñamo en todo el territorio de las Indias Occidentales y ordenó se enseñara a los indígenas a hilarlo y tejerlo. Es decir, el uso del cannabis era como materia prima fundamental para la consolidación como imperio, sin que al inicio su consumo fuera algo relevante.

La cannabis se incorporó a la medicina tradicional indígena a partir de las enfermedades sufridas en las colonias tanto por españoles, mestizos e indígenas. Se convirtió favorablemente en un “remedio espiritual”, lo cual, generó que se limitara su cultivo por órdenes del Virrey Antonio de Mendoza.

Para 1772, el jesuita José Antonio Alzate realizó la primera defensa del uso medicinal de la marihuana, oponiéndose a las restricciones generadas tanto por la Corona como por la Iglesia. En dicha defensa, remarcó los valores medicinales de la cannabis y la forma en que se integró al folklor mexicano.

Durante el periodo de Independencia, la prensa se encargó de que los lectores evitaran consumirla, ya que la relacionaron directamente con delitos graves y que dañaran su imagen a partir del uso de la misma. De ahí que a partir de 1862, se asociara su consumo con delincuentes, configurando a partir de su consumo un

---

<sup>4</sup> Ramos y Fernández... ob cit.

<sup>5</sup> W. B. O’Shaughnessy, Antique Cannabis Book, disponible en:  
<http://antiquecannabisbook.com/chap1/Shaugnessy.htm>

<sup>6</sup> Schievenini Stefanoni, José, La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940, Querétaro, Octubre 2012, pp 55-60

<sup>7</sup> Steinherz, Karen y Vissing Thomas, Efectos médicos de la marihuana sobre el cerebro, 21st Century Science & Technology, Vol 10, No. 4, 1997

<sup>8</sup> <http://www.narconon.org/es/informacion-drogas/marihuana/historia-marihuana.html>



estereotipo negativo<sup>9</sup>.

### **Tratamiento del Dolor como Derechos Humano, Uso de la Cannabis**

A partir de 1961, diversos países del mundo adoptaron la Convención Única sobre Estupefacientes, que regulaba el control de drogas ilícitas, exigiendo a los países trabajar en conjunto para contribuir al acceso universal de drogas ilícitas necesarias para evitar el dolor y sufrimiento y regular su implementación<sup>10</sup>.

Los componentes de la cannabis, específicamente cannabidiol CBD y THC, son sustancias que, con base a diversos estudios científicos realizados auxilian en el tratamiento del dolor y mejoran la calidad de vida de los pacientes que la reciben. Como el THC es insoluble en agua, las únicas vías de administración son la ingestión y la inhalación.

A decir de la Organización Mundial de la Salud, los síntomas que aparecen después de la ingestión del THC o del CBD, dependen de la dosis suministrada, recomendándose su control y empleo moderado a través del acompañamiento médico. Su estudio ha requerido establecer una estrecha relación y la diferenciación de la implementación de la cannabis como método farmacológico y como uso lúdico; así como su relación con otras drogas como el tabaco y el alcohol.

Las investigaciones del uso médico de la cannabis sugeridas por la OMS recomiendan tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Debe disponerse de materiales normalizados de contenido químico conocido para el estudio experimental de los efectos agudos y crónicos.
- 2) Determinar el contenido exacto de cannabinoides contenidos en los medicamentos.
- 3) Facilitar tanto a investigadores como a médicos el acceso a medios para determinar los efectos y actividades químicas y biológicas de los activos estudiados.<sup>11</sup>

### **Cifras Importantes Del Consumo De La Marihuana**

La marihuana es la droga ilícita de mayor consumo en todo el mundo. Se estima que un total de 246 millones de personas, es decir una de cada 20 personas de edades comprendidas entre los 15 y 64 años, consumieron drogas ilícitas en 2013.<sup>12</sup> La marihuana o los opiáceos se cuentan entre éstas drogas ilícitas consumiéndolo según cifras de la Organización Mundial de la Salud un total de 16.5 millones de personas<sup>13</sup>.

Cerca de uno de cada cuatro del total de consumidores del mundo, o 24%, se encuentra en la región de las Américas. En cambio, Europa occidental y central representan 13% de la población total de usuarios. Del total de usuarios de las Américas, 81% son de América del Norte, a pesar de que esta subregión representa sólo el 50% de la población del Hemisferio.

En los países de América<sup>14</sup>, 6,6% de la población de entre 15 y 64 años ha consumido marihuana en los últimos doce meses. El consumo de marihuana en el continente es prácticamente idéntico al de Europa occidental y central, y supera largamente el promedio mundial 37. Los promedios regionales reflejan una variación importante entre las naciones. En algunos países de América la prevalencia del uso en el último año es inferior al 1% de la población de entre 15 y 64 años, mientras que en otros supera el 14% 38.

En promedio, el uso de marihuana en América del Norte<sup>15</sup> llega a 10,8% de la población, con diferencias muy

<sup>9</sup> García Vallejo, Juan, Historia de la Marihuana en México, solo 500 años, Gaceta Cannábica, Marzo 2010

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas, Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, pp 5-6, disponible en: [https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention\\_1961\\_es.pdf](https://www.incb.org/documents/Narcotic-Drugs/1961-Convention/convention_1961_es.pdf)

<sup>11</sup> Organización Mundial de la Salud, El Uso de la Cannabis, Ginebra 1971, pp 7-9, 14-15, 22-23 y 39-41, disponible en: [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/38596/1/WHO\\_TRS\\_478\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/38596/1/WHO_TRS_478_spa.pdf)

<sup>12</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, Informe Mundial sobre las Drogas, Viena. 2015. p.9.

<sup>13</sup> Consejo Económico y Social, Suplemento Número 8. Cap. I, Secc. C. (2009) p. VIII.

<sup>14</sup> El Problema de las Drogas en América: Estudios, Drogas y Salud Pública. Organización de los Estados Americanos, 2012. P.17- 30.

<sup>15</sup> El Problema de las Drogas en América: Estudios, Drogas y Salud Pública. Organización de los Estados Americanos, 2012. P.17- 30.



marcadas entre los Estados Unidos y Canadá (ambos países llegan a cerca del 14%) respecto de México (1%). En América Central el valor promedio es de alrededor del 2.4% de la población, cifra muy similar al observado como promedio en América del Sur. No hay datos comparables disponibles para la región del Caribe.

El uso de marihuana no sólo se encuentra en la población adulta<sup>16</sup>, sino que también se observa un importante consumo en la población de nivel escolar. En nueve países de los treinta y tres que fueron evaluados en el Hemisferio, la prevalencia del uso de esta droga, aunque sea una vez, entre la población escolar supera el 30%. Debe destacarse que en doce países, más del 10% de los escolares menores de 14 años habían consumido marihuana al menos una vez; en once países, el consumo entre adolescentes de 17 años superó el 30%. También es importante señalar que en aquellos países donde el consumo es más alto, la diferencia entre hombres y mujeres es menor.

El consumo de marihuana entre los escolares secundarios ha ido aumentando en la mayoría de los países del Hemisferio. Una excepción es el caso de Canadá, que entre el año 2010 y 2011 reporta una disminución del 27% al 21% en la prevalencia de consumo de cannabis durante el último año en estudiantes de séptimo a duodécimo grados<sup>39</sup>.

El incremento general en el consumo de cannabis en el Hemisferio podría relacionarse con dos factores. Por un lado, la percepción de riesgo del uso experimental de marihuana ha disminuido significativamente entre los jóvenes, y por el otro, el acceso a esta droga es más fácil, pues una proporción importante de escolares de diferentes países manifiestan que les resultaría sencillo conseguir marihuana. En otras palabras, existe una situación en la cual se dan las condiciones para que el consumo de esta sustancia pueda continuar incrementándose.

Hace unos 20 años, los científicos de la prevención refinaron el marco de referencia de la prevención primaria, reconociendo que el enfoque original de la salud pública se basaba más en criterios médicos o clínicos, mientras que los programas de prevención en las áreas de salud mental, emocional y del comportamiento se basan más en los niveles de riesgo. Por esta razón, los programas de prevención están diseñados para reducir la vulnerabilidad o el riesgo de iniciar el consumo de drogas y si éste ya ha comenzado, evitar la progresión del uso hacia trastornos por abuso o dependencia.

Estos programas se denominan en función de las poblaciones a las que se dirigen<sup>17</sup>:

Los de prevención universal están dirigidos a la población general, con diferentes niveles de riesgo para el consumo de drogas.

Los de prevención selectiva se dirigen a las personas, familias o grupos específicos que se encuentran en mayor riesgo para el consumo de drogas y los problemas asociados, como en el caso de los hijos de padres con dependencia a las drogas.

Los de prevención indicada están diseñados para las personas que ya han iniciado el consumo de drogas y que presentan problemas derivados de ello, como los trastornos de conducta asociados con el abuso de sustancias.

La investigación científica sobre la prevención nos ha proporcionado pruebas sólidas sobre las estrategias preventivas que son efectivas. Dichas estrategias integran los diversos sectores a diferentes niveles.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos meses, se ha dado un debate serio y de calidad en torno a los diferentes usos que se puede dar a la marihuana y sus propiedades psicotrópicas.

<sup>16</sup> Informe Mundial Sobre las Drogas (Resumen). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014) p.3

<sup>17</sup> Informe Mundial sobre las Drogas 2013. Organización de los Estados Americanos. p. 20-30.



Los foros organizados por la Secretaría de Gobernación, SEGOB, sobre los diversos usos de la marihuana y las Audiencias Públicas del Consejo Técnico para las Alternativas de Regulación de la Marihuana, realizadas por el Congreso de la Unión, han tenido efectos por demás positivos para enriquecer el debate parlamentario y la discusión nacional en la materia. A través de estos espacios, hemos podido conocer la opinión de especialistas, autoridades públicas, organizaciones de la sociedad civil, investigadores, y ciudadanos en lo particular.

Más allá de nuestras posturas partidistas e ideológicas en torno a la marihuana, se ha logrado realizar un debate de altura, y que nos servirá a todos por igual para tomar las mejores decisiones respecto a este tema controvertido. Actualmente, la discusión se centra no solamente en la necesidad de plantear alternativas para garantizar el uso recreativo del enervante, sino también en los beneficios que podría tener con fines medicinales, terapéuticos y científicos.

Hay coincidencia de que los tratamientos con productos derivados del cannabis, de utilizarse correctamente, contribuyen a paliar padecimientos de ciertas enfermedades y constituyen métodos alternos para hacer más humano el tratamiento de los pacientes.

Este debate ha tenido lugar a partir de la resolución del Amparo en Revisión 237/2014, aprobado el 04 de noviembre de 2015 por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, que autoriza el uso recreativo de la marihuana a favor de cuatro personas integrantes de la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, en específico a los ciudadanos Josefina Ricaño Bandala, Armando Santa Cruz González, José Pablo Girault Ruíz y Juan Francisco Torres Landa, el cual ha generado una discusión nacional sobre la pertinencia de la despenalización o la legalización del enervante.<sup>18</sup>

El citado Amparo, atendió la solicitud que los quejosos realizaron a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, para que les permitiera a ellos y los integrantes de la Sociedad, la expedición de un permiso para el consumo personal del estupefaciente cannabis sativa y sus variantes estereoquímicas.

Los quejosos solicitaron ante la COFEPRIS, el permiso para ejercer sus derechos de “autoconsumo”, así como la siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo, uso y, en general, todo acto relacionado con el consumo lúdico y personal de marihuana, excluyendo expresamente los actos de comercio, tales como la distribución, enajenación y transferencia de la misma.<sup>19</sup>

Las conclusiones de la Ponencia del Ministro Zaldívar, encargado de estudiar el Amparo en Revisión, y que finalmente autorizaría el uso recreativo de la marihuana, se centraron en señalar que “prohibir el consumo es proporcional en relación con los daños científicamente comprobados”, además de que la política prohibicionista “resulta desproporcionado que el legislador recurra a una prohibición absoluta que afecta severamente el libre desarrollo de la personalidad”.<sup>20</sup>

El sustento de su ponencia se basó en los siguientes supuestos:

- Los daños a la salud por el consumo de marihuana no son tan graves como se cree. Por ello, la medida de la prohibición absoluta es desproporcionada.

---

<sup>18</sup> Amparo en Revisión 237/2014. Quejosos y recurrentes: Josefina Ricaño Bandala, Armando SantaCruz González, José Pablo Girault Ruíz, Juan Francisco Torres Landa y Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, A.C., disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 77.



- Los estudios coinciden en que el consumo de la marihuana en adultos no supone un riesgo importante para la salud, excepto cuando se utiliza de manera crónica y excesiva.
- Genera alteraciones temporales, tales como pánico, reducción de ansiedad, estado de alerta, tensión, incremento de la sociabilidad, reducción gradual de funciones cognitivas y motoras, percepciones intensificadas de la realidad y alucinaciones visuales y auditivas.
- Los daños permanentes por consumo de marihuana son poco probables o mínimos, y éstas pueden tener origen en factores distintos a su uso.
- Los perjuicios a la salud de la marihuana se han sobreexpuesto.
- Es incierta la relación entre la marihuana y las alteraciones psicóticas o mentales.
- No se ha demostrado de manera concluyente que el consumo produzca afectaciones en los sistemas reproductivos.
- Los consumidores regulares de marihuana no califican necesariamente como farmacodependientes.
- No hay evidencia de que la marihuana genere algún deterioro permanente en el sistema cardiovascular, tampoco que las dosis prolongadas produzcan afectaciones cognitivas severas como las que si se observan tras el consumo crónico del alcohol.
- Es una evidencia altamente especulativa la relación que guarda el consumo de marihuana con la comisión de delitos.

Finalmente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó con 3 votos a favor y 1 en contra, el amparo promovido por las 4 personas de la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante, autorizándoles por consiguiente el uso recreativo de la marihuana.

El amparo sólo aplica para las personas que solicitaron a la COFEPRIS el permiso para cultivar y consumir la marihuana. La resolución de la Suprema Corte de ninguna manera implica o implicará un proceso de legalización del enervante.

A raíz de la resolución del Máximo Tribunal, el Presidente Enrique Peña Nieto tomó una posición muy clara con respecto al uso de la marihuana:

"No estoy en favor del consumo ni de la legalización de la marihuana. Y no lo estoy porque se ha acreditado, se ha evidenciado que el consumo de esta sustancia es nocivo, es dañino para el desarrollo de la juventud, de la niñez. Sin embargo, estoy en favor del debate".<sup>21</sup>

Por su parte el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, señaló lo siguiente:

"Es innegable que a nivel global, el debate en torno a las políticas de drogas y particularmente, sobre la regulación de la marihuana ha ido evolucionando. El paradigma centrado estrictamente en reducir la oferta y criminalizar el consumo, ha ido cediendo terreno a uno que prioriza la salud pública y la disminución de la demanda, desde un enfoque de prevención y de derechos humanos".<sup>22</sup>

La propia Presidencia de la República, con motivo de la histórica resolución de la SCJN, hizo las siguientes precisiones<sup>23</sup>:

- La resolución de la Primera Sala no legaliza la marihuana en México.

<sup>21</sup> Presidencia de la República, disponible en: <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/instalo-el-presidente-enrique-pena-nieto-el-sistema-nacional-de-proteccion-integral-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

<sup>22</sup> <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=552085&idFC=2015>

<sup>23</sup> <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/la-marihuana-no-esta-legalizada-en-mexico-gobierno-de-la-republica>



- Su siembra, suministro, comercialización y trasiego siguen estando prohibidas por la Ley y no podrán suministrar ni comercializar la marihuana que siembren.
- La interpretación constitucional nos lleva a abrir un amplio debate para conocer cuál es la mejor regulación para la marihuana.
- La sentencia sólo tiene efectos en las cuatro personas que se ampararon. No significa que cualquier ciudadano pueda sembrar marihuana para su consumo.
- Se trata de un criterio aislado y no de una jurisprudencia definida, de existir futuros amparos corresponderá caso por caso al juez, al Tribunal Colegiado o a la propia Suprema Corte de la Justicia de la Nación, decidir el asunto concreto.
- La marihuana daña la salud personal y la salud pública, por lo que es constitucionalmente válido que el Estado mexicano la regule.
- El consumo que hagan estas cuatro personas no puede dañar a terceras personas. No se puede realizar frente a otras personas sin su expreso consentimiento, ni frente a menores de edad.

No obstante, que la postura de la Presidencia ha sido en contra del uso recreativo de la marihuana, siempre ha mostrado apertura al diálogo y a la discusión pública. Muestra de ello, fue que de inmediato ordenó a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Salud, realizar amplios foros de consulta sobre los distintos usos del enervante.

El objetivo ha sido realizar un debate transparente, con la participación de especialistas, académicos, organizaciones de la sociedad civil y servidores públicos, a fin de unificar una postura frente a la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y contar con un nuevo diseño jurídico en la instrumentación de las políticas públicas en la materia.

A la fecha se han realizado los siguientes foros:

1. Salud pública y prevención, que tuvo verificativo en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 26 de enero.
2. Ética y Derechos Humanos, celebrado el 23 de febrero en Ciudad Juárez, Chihuahua.
3. Aspectos económicos y de regulación, efectuados el 08 de marzo en Saltillo, Coahuila.
4. Seguridad Ciudadana, Región Centro, realizado el 15 de marzo en Guadalajara, Jalisco.
5. Salud Pública y Prevención, Ética y Derechos Humanos, Aspectos económicos y de regulación, Seguridad Ciudadana, este último realizado en el Palacio de Minería de la Ciudad de México, efectuado el 6 de abril.

Las conclusiones de los foros organizados por la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, representaron un espacio de información fundamental para lograr que los legisladores contemos con elementos para realizar un debate responsable en torno a los diversos usos de la marihuana.

Parte de la discusión sobre la regulación de la marihuana, deberá centrarse en el análisis de los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud, declarados por la Suprema Corte como inconstitucionales; asimismo, tendremos la responsabilidad de analizar diversos artículos del Código Penal Federal y otras legislaciones secundarias, a efecto de tener una visión más amplia, especialmente considerando a la persona con dependencia a los psicotrópicos y estupefacientes con perspectiva de derechos humanos y erradicar la criminalización particularmente frente a la posesión que es para uso personal.

Sin embargo, el propósito de la presente iniciativa que sometemos a esta Honorable Asamblea, tiene que ver con el uso que se puede dar a la marihuana, específicamente las sustancias activas como el Cannabidiol, CBD, y el Tetrahidrocannabinol, THC, con fines médicos, terapéuticos y cinéticos.



Hoy en día, a pesar de que en la mayoría de los países persiste una política prohibicionista y punitiva en torno a la producción, distribución, comercialización y posesión de la marihuana, ha existido la apertura de algunos gobiernos para usar medicamentos a base de CBD y THC para fines médicos.

En total, son 10 naciones que permiten su uso bajo esta perspectiva.

- En Austria el uso medicinal de la marihuana es legal para ciertos casos, por ejemplo, para paliar algunos síntomas por el uso de quimioterapias y radioterapias.
- En Canadá el uso medicinal es legal. A partir de 2014, las empresas autorizadas por el Estado son las únicas que pueden producir y distribuir la planta con receta médica. Ningún ciudadano puede producirla, distribuirla o venderla.
- En República Checa está despenalizada. Se permite su venta en farmacias para pacientes que sufren cáncer, mal de Parkinson, esclerosis múltiple y psoriasis.
- En Dinamarca sigue siendo ilegal. Su uso se permite en casos excepcionales en pacientes con esclerosis y cáncer.
- En España está despenalizada. Parcialmente pueden ser utilizados medicamentos derivados de la marihuana (Marinol y Savitex).
- Colorado y Washington son los únicos estados en Estados Unidos que permiten el cultivo, uso, venta, posesión y transporte de la marihuana con fines recreativos; en 23 estados y el Distrito de Columbia se permite su uso con fines medicinales, mientras que en los 24 restantes aún no se legisla al respecto.
- En Israel el uso medicinal es legal, aunque sólo 20 doctores y más de 10 asignados son los que pueden prescribir su uso.
- En Rumania su uso medicinal está despenalizado. Únicamente se permite su uso para pacientes con cáncer, esclerosis múltiple, epilepsia y otras enfermedades que cuenten con receta médica.
- En Uruguay su uso medicinal y recreativo es completamente legal.<sup>24</sup>

Salvo en el país latinoamericano, es importante precisar que su producción, distribución, comercialización y posesión sigue siendo ilegal. En casi todos estos países, los medicamentos que contienen el CBD y THC se venden únicamente con prescripción médica y bajo los más altos estándares de control.

Los países antes señalados han comprendido, con base en investigaciones científicas y diversos estudios de caso, que las propiedades de la marihuana pueden paliar los síntomas de algunas enfermedades; y lo más importante, que a través de tratamientos con la sustancia activa del cannabis se puede mejorar la calidad de vida de los pacientes.

México no ha estado exento a este debate internacional. El caso de la niña Grace Elizalde Benavides ha abierto una discusión nacional sobre la necesidad de modificar nuestra legislación para permitir el uso de las sustancias activas derivadas de la marihuana con fines terapéuticos y medicinales.

La niña Grace padece el Síndrome de Lennox-Gastaut, que de acuerdo con la Revista Mexicana del Instituto Mexicano del Seguro Social, se trata de una encefalopatía caracterizada por diversos tipos de epilepsia; actividad intercrítica difusa de punta-onda lenta; y deterioro mental.<sup>25</sup>

A pesar de numerosos tratamientos con diversos fármacos a los que se ha sometido Grace Elizalde, incluida

<sup>24</sup> Rebeca Calzada. Regímenes legales del cannabis alrededor del mundo, disponible en <http://www.espolea.org/actividades-de-drogas/regimenes-legales-del-cannabis-en-el-mundo>

<sup>25</sup> [http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista\\_medica](http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica).



una cirugía en el cerebro (Callostomía), no se han encontrado resultados satisfactorios para aliviar su padecimiento, lo cual, entre otras cosas, llevó a sus padres a buscar tratamientos alternativos.

Es importante señalar, que Grace sufría diariamente cerca de 400 episodios de convulsiones, es decir, uno cada 3.6 minutos, afectando así considerablemente su calidad de vida.

Por esas razones, es que los padres de la niña decidieron optar por probar medicamentos a base de Cannabidiol, en virtud de que en opinión de diversos expertos, los tratamientos de este tipo podrían reducir las crisis de ataques epilépticos y en algunos casos pueden desaparecerlas, lo cual los convertía en una alternativa para mejorar la calidad de vida de Grace.

Este tipo de medicamentos no se encuentran disponibles en nuestro país, debido a la restricción de la ley respecto a los psicotrópicos y estupefacientes en torno a cualquier modalidad de la marihuana, por la que los padres de Grace, Raúl Héctor Elizalde Garza y Mayela del Socorro Benavides Arriola, solicitaron ante la COFEPRIS un permiso para importar Cannabidiol.

La petición en su momento fue negada debido a que la institución consideró “que no había evidencia de la eficacia del cannabinoide en el tratamiento de los pacientes con epilepsia”.<sup>26</sup> Además, de que se señaló que la solicitud era improcedente, debido a que el Artículo 132, Fracción III del Reglamento de Insumos para la Salud establece que: “La Secretaría de Salud podrá otorgar el permiso para la importación de materias primas o productos terminados únicamente en los siguientes casos: [...] III.- Para fines de investigación científica, de registro o de uso personal; o IV.- Para pruebas de laboratorio”.

Ante este hecho, el Centro Estratégico de Impacto Social, CEIS, el despacho Aguinaco Abogados y México Unido Contra la Delincuencia, MUCD, elaboraron una demanda de amparo contra el Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal de México, para que a los padres de Grace se les autorizara importar dicho tratamiento.<sup>27</sup>

Finalmente, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Martín Adolfo Santos Pérez, concedió una suspensión definitiva en la que autorizó la importación, portación y consumo de Cannabidiol para que se le suministrará a Graciela Elizalde Benavides, a fin de atender la sintomatología del Síndrome Lennox-Gastaut que padece.<sup>28</sup>

Con esa medida, el entonces Comisionado de la COFEPRIS, Mikel Arriola, aseguraba que se protegía el interés superior de la infancia y los derechos de Elizalde Benavidez, pues con la resolución judicial “no se afectaba el interés social ni el orden público, pues la sociedad ha manifestado su permanente interés en que se proporcione a los niños los satisfactores, cuidados y asistencia necesarios para lograr su sano crecimiento y desarrollo pleno”.<sup>29</sup>

Como lo evidencia el caso de Graciela Elizalde Benavides, el proceso para poder acceder a este tipo de medicamentos implica diversos trámites administrativos que puede significar largos períodos de tiempo, muchas barreras legales y burocráticas, por lo que las personas que se encuentran en la misma situación

<sup>26</sup> Respuesta a la petición ciudadana en relación al tratamiento (CDB) ingrediente activo de Cannabidiol, Consejo de Salubridad General, <[http://www.porgrace.org.mx/uploads/8/7/2/7/8727772/5.\\_respuesta\\_de\\_ssa\\_a\\_padre.pdf](http://www.porgrace.org.mx/uploads/8/7/2/7/8727772/5._respuesta_de_ssa_a_padre.pdf)> Consultado el 10 de febrero de 2016.

<sup>27</sup> En medio de la guerra contra las drogas, una niña de 8 años lucha por acceder a marihuana medicinal en México, Comunicado de Prensa, 31 de agosto de 2015 <[http://us1.campaign-archive2.com/?u=ee68f3f3cb6b8aac30ed7f686&id=86548ac6eb&e=\[UNIQID\]](http://us1.campaign-archive2.com/?u=ee68f3f3cb6b8aac30ed7f686&id=86548ac6eb&e=[UNIQID])>

<sup>28</sup> Suspensión definitiva por parte del Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en DF, Expediente 1482/2015-II. <[http://www.senado.gob.mx/marihuana/Documentos/01\\_Seguridad\\_y\\_Justicia/Textos%20legislativos%20-%20sentencias/Mexico/Sentencia\\_Interlocutora\\_Graciela\\_Elizalde\\_Benavides.pdf](http://www.senado.gob.mx/marihuana/Documentos/01_Seguridad_y_Justicia/Textos%20legislativos%20-%20sentencias/Mexico/Sentencia_Interlocutora_Graciela_Elizalde_Benavides.pdf)> Consultado el 10 de febrero de 2016.

<sup>29</sup> Revise <https://codigof.mx/reitera-cofepris-apoyo-a-la-nina-grace-para-tratamiento-a-base-de-cannabis/>



deben satisfacer múltiples requisitos para ejercer su derecho a la salud.

La determinación del Juez, fue acorde con el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestra Carta Magna que establece el derecho a la salud, “el cual nuestro Máximo Tribunal de Justicia ha señalado que *debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.*”<sup>30</sup>

El caso de la niña Grace ha despertado el interés de otras personas que se encuentran en una situación similar. Ante tales situaciones, a finales de enero de 2016, la COFEPRIS emitió dos permisos de importación para el producto estadounidense *RSHO-X Real Scientific Hemp Oil*, medicamento que contiene CBD.<sup>31</sup>

Como puede observarse, el uso medicinal y terapéutico de la marihuana es ya un tema fundamental en la agenda de los gobiernos y las instituciones privadas. Tal ha sido el caso, que algunas empresas farmacéuticas ha mostrado interés para la producción, desarrollo y comercialización de medicamentos a base de cannabinoides.

Recientemente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, atendió el amparo 247/2014 interpuesto por Comercializadora Rubicón, mediante el cual solicitaba permiso a la COFEPRIS para procesar y comerciar medicamentos con fines terapéuticos elaborados a base la marihuana.<sup>32</sup>

El Proyecto en Revisión buscaba declarar inconstitucional la prohibición absoluta para el uso de cannabis y el psicotrópico THC, con fines medicinales plasmada en el artículo 237 de la Ley General de Salud.

El ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, planteó en su proyecto que una persona moral que participa en actividades relevantes para la realización del máximo posible de disfrute de derecho a la salud, como es la quejosa, mediante la realización de actividades de investigación, producción y comercialización de productos y servicios para la salud, está en su derecho a cuestionar el esquema regulatorio que restringe el desenvolvimiento de sus actividades.<sup>33</sup>

Hizo énfasis además en que la obligación de respeto del derecho a la salud significa que las autoridades deben abstenerse de tener injerencia directa o indirectamente en el mismo. Y, como parte de dicha obligación, “se considera la de no prohibir de forma absoluta la producción de medicamentos, sino de establecer una regulación que aborde las exigencias de disponibilidad, accesibilidad y no discriminación”.

Asimismo, señalaba que no es razonable establecer una prohibición absoluta para la cannabis y sus cannabinoides como el CBD y el THC con fines medicinales, pues parte de la población puede verse beneficiada con el uso medicinal de la misma, pero se ve impedida por la legislación y las normas oficiales mexicanas de tener acceso legal a los beneficios de la sustancia.

“La prohibición para usar cannabis con fines medicinales, es decir, para sembrar, cultivar, cosechar, elaborar, preparar, acondicionar, adquirir, poseer, comerciar, transportar en cualquier forma, prescribir médicamente, suministrar, emplear, usar, consumir y, en general, todo acto relacionado con la cannabis y el THC con dichos fines, incumple con las obligaciones de respeto y garantía del derecho a la salud”<sup>34</sup>, manifiesta como parte del proyecto.

<sup>30</sup> *Ibíd.* P. 13

<sup>31</sup> Proceso Regulatorio de los Medicamentos en México, COFEPRIS, disponible en < <http://www.senado.gob.mx/marihuana/index.php>

<sup>32</sup> <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=169538>

<sup>33</sup> *Ibíd.*

<sup>34</sup> *Ibíd.*



Cabe destacar que el Ministro Ortiz Mena también declaró que el análisis del amparo 247/2014, se delimita única y exclusivamente al uso medicinal de la marihuana, y no al uso lúdico que en otros momentos y casos ha sido abordado por la SCJN.

Finalmente, los ministros negaron el amparo a la Comercializadora Rubicón, que pretendía desarrollar y comercializar medicamentos hechos a base de marihuana. La tesis principal fue que “una persona moral, como lo es la Comercializadora, no puede invocar al derecho a la salud”.

Sin embargo, la promoción de este amparo abre la puerta para que otras empresas farmacéuticas busquen amparos y puedan desarrollar medicamentos con base en cannabis y sus cannabinoides como el CBD y el THC. Lo es así, porque a nivel internacional existe consenso en la comunidad científica en torno a las bondades terapéuticas y medicinales de la marihuana; y lo más importante, que algunas de sus más de 750 sustancias químicas que contiene pueden ser útiles para producir medicamentos y otros tratamientos de rehabilitación de enfermedades.

Hay evidencia científica de que el THC y CBD, son sustancias activas eficaces que, una vez transformadas en medicamentos, pueden ayudar a paliar y tratar los padecimientos de algunas enfermedades. Esto, sin duda, debe ser un incentivo para lograr que en nuestro país muestre apertura y se rompan paradigmas, incluso tabúes, en torno a los beneficios de las propiedades terapéuticas y medicinales de la marihuana.

De acuerdo con el estudio *¿Marihuana cómo medicina? Usos médicos y terapéuticos del cannabis y los cannabinoides*<sup>35</sup>, realizado por la organización México Unido Contra la Delincuencia, los principales usos médicos y terapéuticos del enervante son los siguientes:

#### Enfermedades Neurológicas

- Esclerosis Múltiple: existen numerosas evidencias de que los cannabinoides reducen los temblores y la rigidez muscular.
- Canabinoides como el CBD y el  $\Delta 9$ -THCV, son fármacos que por sus acciones anti-inflamatorias y antioxidantes resultan apropiadas para el tratamiento de la Enfermedad de Huntington, o el Mal de Párkinson.
- El Alzheimer es una enfermedad que no tiene cura, no obstante el THC y el CBD podrían tener acciones sobre la producción, acumulación y eliminación de la proteína que es considerada la causa de dicho padecimiento.
- Existe un amplio consenso sobre el uso del CBD para el tratamiento de las epilepsias infantiles por la mejoría clínica que induce y el perfil bajo de efectos secundarios. Aunque también puede utilizarse en adultos.

#### Enfermedades digestivas y nutricionales

- La colitis ulcerosa o la enfermedad de Crohn se encuentra dentro de las enfermedades que han sido tratadas con cannabis.
- El tratamiento de náuseas y vómitos es quizá uno de sus usos más conocidos del cannabis, principalmente en el tratamiento de los síntomas que provoca la quimioterapia vinculada al cáncer y en anorexia y caquexia asociada a enfermedades como el SIDA.

---

<sup>35</sup> Disponible en <<http://www.mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Nuestraspublicaciones/documentos2/InformeCannabisMedical-plaincover.pdf>>



## Tratamiento del dolor

- El tratamiento del dolor crónico es el principal uso del cannabis.
- El THC tiene una acción analgésica por el efecto que provoca sobre los receptores CB1, los cuales se encuentran distribuidos en las áreas cerebrales encargadas de procesar las señales de dolor.
- El CBD además de propiedades analgésicas, también posee propiedades antiinflamatorias.

## Enfermedades de la piel

- Las células de la piel y sus anexos contienen receptores canabinoides. Por ello, se utiliza para el tratamiento del cáncer de piel.

Aunque este estudio no es concluyente, si aporta muchos elementos que debemos considerar al momento de hacer una propuesta en torno a los usos médicos y terapéuticos de la marihuana. Resta señalar que la mayoría de los estudios que se han realizado a nivel internacional coinciden en lo fundamental.

Para dar muestra de que el uso de la marihuana con fines medicinales es una realidad, es oportuno que revisemos algunos casos a nivel internacional. Un referente es el de Canadá, que a través de la “The Controlled Drugs and Substances Act” (CDSA) prohíbe la posesión, tráfico, importación y exportación, y la producción de sustancias controladas, incluyendo marihuana, salvo autorización expresa de la norma.

A través de la Marihuana for Medical Purposes Regulations (MMPR), la Health Canada regula la producción comercial y distribución de marihuana seca con fines médicos y autoriza tres actividades principales:

- La posesión de marihuana seca con fines médicos por los miembros elegibles que tienen el apoyo de un profesional de la salud autorizado;
- La producción de marihuana seca por los productores con licencia; y
- La venta y distribución de marihuana seca por los productores con licencia para los miembros elegibles del público.

Para poder tener acceso a la marihuana con fines médicos, las personas deben contar con el apoyo de un profesional de la salud, además de completar un documento médico que explique la cantidad diaria de marihuana requerida. Con dicho documento, las personas pueden inscribirse en uno de los productores autorizados identificados en la página web de Salud de Canadá.

Sólo los productores autorizados por Health Canada, pueden vender marihuana al público. Para tal efecto, mantiene una lista actualizada de los productores con licencia de la marihuana con fines médicos en el sitio web del Departamento.

La cantidad máxima de marihuana seca que pueden poseer los clientes autorizados, es la equivalente a 30 veces la cantidad diaria recetada por el profesional de la salud o de 150 gramos, lo que sea menor.

Otro caso es el colombiano. El Decreto Legislativo 02 de 2009, prohíbe el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, salvo prescripción médica.

El artículo 1º del Decreto 2476 de 2015, señala que éste *tiene por objeto reglamentar el cultivo de plantas de cannabis, la autorización de la posesión de semillas para siembra de cannabis, el control de las áreas de cultivo, así como los procesos de producción y fabricación, exportación, importación y uso de éstas y sus derivados,*



*destinado a fines estrictamente médicos (el énfasis es nuestro).*<sup>36</sup>

El Consejo Nacional de Estupefacientes, CNE, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Protección Social, reglamentará el control donde se cultiven plantas para la obtención o producción de drogas.

EL CNE expedirá la Licencia de Cultivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la misma. *En todos los casos el licenciatario deberá demostrar que la destinación de las plantas objetos de la licencia de cultivo será para fines médicos y científicos previo proceso de transformación.*<sup>37</sup>

En Estados Unidos el uso de la marihuana con fines médicos y/o terapéuticos está aprobado en 23 estados y en el Distrito de Columbia. Las legislaciones se pueden clasificar en tres grandes grupos<sup>38</sup>:

1. Las que permiten la posesión y el cultivo de la marihuana a nivel estatal a los pacientes que cuentan con una documentación válida de su médico, afirmando que sufre de una condición debilitante y en la que señala los potenciales beneficios del uso médico de la marihuana. Nueve entidades de los Estados Unidos contemplan estas disposiciones: Alaska, California, Colorado, Hawaii, Maine, Nevada, Oregón, Rhode Island y Washington.
2. Las que permiten el uso de marihuana con fines médicos, previa autorización de un médico, pero no autoriza el cultivo de ésta a los pacientes, por lo cual la producción y distribución se da a través de dispensarios y centros de compasión, por mencionar algunos. En esta situación se encuentran 11 estados y el Distrito de Columbia: Arizona, Connecticut, Illinois, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Montana, New Hampshire, New Jersey, New York y Vermont.
3. Las que permiten un esquema mixto, es decir, está permitida la posesión y cultivo de marihuana a nivel estatal para aquellos pacientes que cuentan con la autorización de un médico a fin de atender una condición debilitante o que pueden obtener la cannabis a través de dispensarios o centros autorizados para dicho fin. Tres estados contemplan estas medidas en sus respectivas legislaciones: Delaware, Michigan y New México.

A nivel internacional basta mencionar el desarrollo de algunos medicamentos a base de la marihuana:

Medicamento	Sustancia	Aplicación Terapéutica	País de Registro
Marinol	THC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento anti – emético (control del Vómito).</li> <li>• Estimulación del apetito.</li> <li>• Esclerosis Múltiple.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. EUA</li> <li>2. Canadá</li> <li>3. Dinamarca</li> </ol>
Sativex	THCE Y CBD	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esclerosis múltiple.</li> <li>• Tratamiento para el dolor.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alemania</li> <li>2. Inglaterra</li> <li>3. España</li> </ol>

<sup>36</sup> Decreto 2476, 22 de diciembre de 2015, por el cual se reglamentan los aspectos de que tratan los artículos 3, 5, 6, y 8 de la Ley 30 de 1989. <<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%202467%20DEL%2022%20DE%20DICIEMBRE%202015.pdf>> Consultado el 15 de febrero de 2016.

<sup>37</sup> *Ibíd*, p. 4

<sup>38</sup> Elaboración propia con datos de *23 Legal Medical Marijuana States and DC, Laws, Fees, and Possession Limits*, <<http://medicalmarijuana.procon.org/view.resource.php?resourceID=000881>>



			4. Italia
Epidolex	CBD	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esclerosis Múltiple</li><li>• Epilepsia</li></ul>	1. EUA

**Fuente:** Proceso Regulatorio de los Medicamentos en México, COFEPRIS, disponible en <<http://www.senado.gob.mx/marihuana/index.php>>

El análisis de los casos internacionales nos muestra que México tiene muchos años de atraso en la materia. Por desgracia, tenemos una legislación que no es acorde con lo que está sucediendo en otras latitudes y, peor aún, que no hemos dedicado esfuerzos en crear investigación científica en torno a los diversos usos médicos y terapéuticos de la marihuana, así como de otras sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Resulta impostergable no rehuir al debate nacional. Nuestras leyes tienen que ser modificadas con el objetivo de que se puedan instrumentar políticas públicas, acabando con ello la política prohibicionista a efecto de permitir el desarrollo, la producción y la comercialización de los tratamientos médicos a base de los cannabinoides. Asimismo, para lograr que exista un esfuerzo del Estado mexicano de impulsar la investigación para medir los beneficios y el impacto de los psicotrópicos y estupefacientes en la ciencia médica.

En la Mesa 5, de las Audiencias Públicas para las Alternativas de la Regulación de la Marihuana, organizados por el Congreso de la Unión, en la que se analizó y discutió el uso medicinal o terapéutico de la marihuana, destacó el consenso en cuanto a la necesidad de regulación con fines médicos a nivel general, en lugar de enfocarse a permitir la importación en casos específicos.

*“El acceso legal al uso medicinal de la marihuana debería de estar al alcance de todos los mexicanos que así lo requieran y no solamente para casos específicos. Lo anterior, con el propósito de beneficiar a la ciudadanía y a la industria nacional.”<sup>39</sup>*

Para la Comisión Nacional contra las Adiciones, CONADIC, resulta favorable el hecho de que haya más posibilidades terapéuticas para preservar la salud, aún cuando éstas se obtengan de componentes de la cannabis, no obstante, expresan que fumar cannabis es altamente nocivo para la salud y no genera ningún beneficio terapéutico.

Si bien, actualmente el artículo 238 de la Ley General de Salud, establece que todas aquellas instituciones que hayan presentado un protocolo de investigación ante la Secretaría de Salud, tienen la posibilidad de acceder a un permiso para obtener las sustancias activas de la marihuana como el CBD, también lo es que existen cannabinoides como THC sobre los que es necesario realizar estudios que permitan conocer sus alcances terapéuticos y los riesgos que representan para la salud.

De acuerdo a datos de la COFEPRIS, el Laboratorio GWPharma, es el único que ha sometido un protocolo de investigación a evaluación de dicha institución, el cual corresponde a un aerosol para administración oral llamado SATIVEX, que contiene THC Y CBD.<sup>40</sup>

Las propiedades terapéuticas que analizará la farmacéutica son las concernientes a: 1. Dolor crónico en pacientes con cáncer avanzado; 2. Dolor crónico persistente en pacientes con cáncer; y 3. Analgesia inadecuada en pacientes con cáncer.

Una de las principales preocupaciones de las Audiencias Públicas para las Alternativas de la Regulación de la

<sup>39</sup> <http://www.senado.gob.mx/marihuana/Documentos/memorias/AUDIENCIAS-PUBLICAS-MARIHUANA-3.pdf>

<sup>40</sup> Proceso Regulatorio de los Medicamentos en México, ibíd.



Marihuana es que ésta es una sustancia inocua. Por lo que sugieren que su regulación debería de estar acompañada de una política de prevención similar a la de otras drogas legales, por ejemplo, los opiáceos, al respecto señalan que:

*“Actualmente, la mayoría de los estudios reportados en la literatura médica adolecen de todo el rigor metodológico necesario para generalizar sus hallazgos sobre el empleo de cannabinoides con fines terapéuticos, por lo que la evidencia científica, aún no es lo suficientemente sólida para sustentar dichas propiedades.”<sup>41</sup>*

De acuerdo al Reglamento de Insumos para la Salud, en su fracción XV, Artículo segundo, los principios activos de la marihuana y sus cannabinoides cumplen el perfil de una Molécula Nueva, es decir, “la sustancia de origen natural o sintético que es el principio activo de un medicamento, no utilizada previamente en el país, cuya eficacia, seguridad y fines terapéuticos no hayan sido completamente documentados en la literatura científica.”

En México, no se ha otorgado registro sanitario a medicamentos que contengan CBD o THC, por lo que para obtener un Registro Sanitario deberán pasar por el proceso regulatorio, el cual será analizado por el Comité de Moléculas Nuevas, en virtud de que su eficacia, seguridad y fines terapéuticos no han sido completamente documentados en la literatura científica. Además, existen medicamentos como el Marinol, el Sativex y el Epidolex que ya han sido probados en otros países, pero no cuenta con registro sanitario.

El Artículo 102 de la Ley General de Salud, prevé que la Secretaría de Salud autorizará el empleo en seres humanos con fines preventivos, terapéuticos y de rehabilitación, medicamentos respecto de los cuales aún no se tenga evidencia científica suficiente de su eficacia terapéutica o se pretenda la modificación de las indicaciones terapéuticas de productos ya conocidos.

La investigación clínica consta de cuatro fases e implica pruebas en humanos para determinar su seguridad y eficacia, que a saber son:

- I. Fase Pre – Clínica
- II. Fase Clínica I
- III. Fase Clínica II
- IV. Fase Clínica III

Los hechos son contundentes y ponen de manifiesto que nuestras instituciones de salud cuentan con los protocolos necesarios para garantizar que el uso de la cannabis con fines médicos y terapéuticos no constituyan un riesgo para la salud de las mexicanas y mexicanos.

No obstante, también queda de manifiesto la falta de investigación sobre las propiedades médicas y terapéuticas de la cannabis y sus derivados en nuestro país, así como todas las sustancias psicotrópicas señaladas en el artículo 245 de la Ley General de Salud.

Considerando lo anterior, resulta pertinente la creación del Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CISPE, dependiente de la Secretaría de Salud, que tenga por objeto:

- Llevar a cabo de manera sistemática y de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, el análisis farmacobiológico de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes autorizadas por el Sistema

<sup>41</sup> Informe Final de las Audiencias Públicas para las Alternativas de Regulación de la Marihuana, p.102.



Nacional de Salud.

- Generación de un panorama epidemiológico a través de un registro permanente y un análisis clínico periódico para el control de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- Elaboración de estudios clínicos y básicos con diagnósticos enfocados a generar información científica que coadyuve al mejoramiento de las políticas públicas de control, evaluación, desarrollo, suministración, importación, prescripción y cualquier uso médico y terapéutico de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes empleadas por el sistema nacional de salud, sin perjuicio de las competencias conferidas a otras dependencias y entidades de la administración pública.

El análisis farmacobiológico nos permitirá conocer la relación entre los efectos terapéuticos (beneficios) y los efectos indeseables (riesgos) de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes. Además se analizará la eficacia, seguridad, efectividad y eficiencia de dichas sustancias.

Por su parte el panorama epidemiológico de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, coadyuvará a anticipar situaciones que puedan constituir un riesgo para la salud derivado del uso y abuso de estas sustancias, asimismo, nos permitirá identificar grupos de alto riesgo.

Además, contribuirá a evaluar y monitorear los servicios y programas de salud, a fin de garantizar que en éstos no se incurra en malas prácticas relacionadas con la prescripción de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

El Centro será una instancia fundamental para crear investigación científica sobre lo que está pasando con el uso y suministración de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes; el desarrollo de investigación de nuevas propiedades de estas sustancias, dicho Centro tendrá los siguientes atributos:

- Investigaciones especializadas;
- Estudios de impacto y diagnóstico;
- Estudios de seguimiento en pacientes;
- Generar información histórica;
- Capacitación y profesionalización;
- Analizar los efectos adversos a la salud que causan las sustancias psicotrópicas y estupefacientes;
- Impacto que generan en los ámbitos social, personal, familiar, laboral y económico;
- Coadyuvar en la elaboración de protocolos para el control y evaluación;
- Sistematización de información;
- Realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas;
- Formular proyectos sustentados en los resultados de los estudios realizados;
- Proporcionar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno información, análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializado;
- Poner a disposición al público en general toda la información que genere.
- Salvaguardar la información personal de la población objetivo que analice.

Existen otras áreas relacionadas con la política de prevención de adicciones, el control y vigilancia de los establecimientos de salud, pero no existe un área que se dedique a generar investigación científica especializada que permita que con todo rigor académico y científico se analice el alcance y beneficios de los psicotrópicos y estupefacientes en favor del mejoramiento de la salud, en la medición del impacto de los beneficios, así como de los efectos secundarios negativos.



Por ello la importancia de crear una instancia donde el conocimiento, la investigación, las herramientas teóricas y científicas sirvan para mejorar las políticas públicas y garantizar así la atención un problema de salud pública.

El Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CISPE, contribuirá al intercambio de información entre todas las autoridades de salud, así como con otras instancias del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y especialistas, para brindar apoyo técnico, información, análisis, estudios en perspectiva comparada, estudios estadísticos, bibliográfico y documental para mejorar las políticas públicas en la materia.

El CISPE deberá, contar con cuerpos de apoyo científico y técnico, capacitado y especializado sobre la materia que coadyuven con el mejoramiento de las políticas públicas. El trabajo de investigación realizado sobre el uso medicamentos controlados, sustancias psicoactivas y estupefacientes aún es incipiente en nuestro país, lo que lo hace aún más necesario constar con una institución especializada y de consulta.

El CISPE contribuirá, desde la especialidad en diversos ámbitos de su competencia, a producir trabajo científico especializado para desarrollar conocimiento sobre las sustancias psicotrópicas y estupefacientes tendrán impacto en la sociedad y en la salud pública.

Se busca que este Centro se convierta innove y genere información útil y confiable para mejorar las políticas de gobierno.

Es una realidad que en México ha aumentado el uso de medicamentos estupefacientes, cada vez más mexicanos y mexicanas que son atendidos por el sistema nacional de salud mediante el empleo de sustancias psicoactivas. Los productos farmacéuticos controlados constituyen un insumo esencial para el tratamiento, curación y recuperación de diversas enfermedades.

El Capítulo VI, relativo a las Substancias Psicotrópicas, y específicamente el artículo 245 de la Ley General de Salud, establece que las sustancias psicotrópicas son:

LISTA I: Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

<b>Denominación Común Internacional</b>	<b>Otras Denominaciones Comunes o Vulgares</b>	<b>Denominación Química</b>
Cationa	No tiene	(-) Aminopropiofenona, N, N-Dietiltriptamina
No tiene	DET	D1-2,5-Dimetoxi-metilfenil-netilamina
No tiene	DMHP	3-(1,2-Dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10 – tetrahidro-6,9-trimetil 6h dibenzo (B,D) pirano
No tiene	DMT	N,N-Dimetiltriptamina
Brolamfetamina	DOB	2,5-Dimetoxi-4-bromoantetamina
No tiene	DOET	D1-2,5-Dimetoxi-4-etil-metilfeniletilamina



Lisergida	LSD, LSD-25	(+)-N,N-Dietilisergamida (dietilamida del ácido lisérgico)
No tiene	MDA	3,4-Metilenodioxiamfetamina
Tenamfetamina	MDMA	D1-3,4-Metilendioxi-N-dimetilfeniletilamina
Mescalina	Peyote; Lophophora Williams II; Anhalonium Williams II	3,4,5-Trimetixifenetilamina
No tiene	MMDA	DI-5-Metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina
No tiene	Parahexilo	3-Hexil-1-hidroxi-7,8,9,10tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dinezo [B,D] pirano
Eticiclidina	PCE	N-Etil-1-feniciclohexilamina
Roliciclidina	PHP, PCPY	1-(1-Fenilciclohexil)pirrolidina
No tiene	PMA	4-Metoxi-metilfenilea
No tiene	Psilocina	3-(2-Dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol
Psilocibina	Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies Psilocybe mexicana, Estropharia cubensis y Conocybe y sus principios activos	Fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo
No tiene	STP, DOM	2-Amino-1(2,5,dimetoxi-4-metil)fenilpropano
Tenociclidina	TCP	1-[1-(2-tienil)ciclohexil] piperidina
No tiene	THC	Tetrahidrocannabinol,, los siguientes isómeros: <6a (10a), <6a(79, <7, <8, <9, <10, <9(11) y sus variantes estereoquímicas
No tiene	TMA	D1-3,4,5-Trimetoxi-metilfeniletilamina

(LISTA II). Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

Amfetamina; Amobarbital; Anfepramona (dietilpropion); Carisoprodo; Ciclobarbita; Clobenzorex (clorofentermina); Dextroamfetamina (dexamfetamina); Etclorvinol; Fenciclidina; Fendimetrazina; Fenetilina; Fenproporex; Fentermina;; Glutetimida; Heptabarbita; Hidrato de cloral; Ketamina; Meclocualona; Meferonex; Meprobamato; Metacualona; Metamfetamina; Nalbufina; Pentobarbita; Secobarbita; yTrihexifenidilo

(LISTA III): Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

Alprazolam; Bromacepam; Brotizolam; Camazepam; Clobazam; Clonazepam; Cloracepato dipotásico; Clorodiazepoxido; Clotiazepam; Cloxazolam; Delorazepam; Diazepam; Estazolam; Fludiazepam; Flunitrazepam; Flurazepam; Haloxazolam; Helazepam; Ketazolam; Loflacepato de etilo; Loprazolam;



Lorazepam; Lormetazepam; Medazepam; Nimetazepam; Nitrazepam; Nordazepam; Oxazepam; Oxazolam; Pinazepam; Prazepam; Quazepam; Temazepam; Tetrazepam; y Triazolam

(LISTA IV): Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

Alobarbital; Amitriptilina; Aprobarbital; Barbital; Benzodicepinas; Benzofetamina; Benzquinamina; Buspirona; Butabarbital; Butalbital; Butaperazina; Butetal; Butriptilina; Cafeína; Carbamazepina carbidopa; Carbromal; Clorimipramina-Clorhidrato; Cloromezanona; Cloropromazina; Clorprotixeno; Deanol; Desipramina; Ectilurea; Etinamato; Fenelcina; Fenfluramina; Fenobarbital; Flufenazina; Gabob (ácido gamma amino beta hidroxibutrico); Haloperidol; Hexobarbital; Hidroxicina; Imipramina; Isocarboxazida; Lefetamina; Levodopa; Litio-carbonato; Maprotilina; Mazindol; Mepazina; Metilfenobarbital; Metilparafinol; Metiprilon; Naloxona; Nor-pseudoefedrina (+) catina; Nortriptilina; Paraldehido; Parfenazina; Penfluridol; Pentotal sódico; Pipradol; Promazina; Propilhexedrina; Sulpiride; Tetrabenazina; Tialbarbital; Tioproperazina; Tioridazina; Tramadol; Trazodone; Trifluoperazina; Valproico; y Vinilbital.

El artículo 226 de la citada Ley, establece que todas las sustancias psicotrópicas y los medicamentos que “para su venta y suministro al público, se consideran: I. Medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta o permiso especial, expedido por la Secretaría de Salud, de acuerdo a los términos señalados en el Capítulo V de este Título; II. Medicamentos que requieren para su adquisición receta médica que deberá retenerse en la farmacia que la surta y ser registrada en los libros de control que al efecto se lleven, de acuerdo con los términos señalados en el capítulo VI de este título. El médico tratante podrá prescribir dos presentaciones del mismo producto como máximo, especificando su contenido. Esta prescripción tendrá vigencia de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la misma”

Si bien actualmente la Secretaría de Salud, así como sus homologas en los estados, y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, han reforzado las acciones para que los profesionales de la salud cuenten con los recetarios especiales para la prescripción y atención oportuna de los padecimientos con medicamentos a base en esta clase de sustancias, tal y como se establece en *Las reglas generales para la tramitación electrónica de permisos para el uso de recetarios especiales con código de barras para medicamentos de la Fracción I del Artículo 226 de la Ley General de Salud*, también lo es que en muchas ocasiones los medicamentos controlados se aplican de manera incorrecta, lo que abona a generar dependencia en los pacientes.<sup>42</sup>

Los medicamentos psicotrópicos y estupefacientes son sumamente dañinos cuando se utilizan sin prescripción médica y cuando se abusan de ellos. Debe quedar claro que este tipo de sustancias son inocuas, generan adicciones cuando se emplean de manera incorrecta.

La Organización Mundial de la Salud, OMS, habla de abuso de drogas cuando se presenta "un patrón de uso de sustancias psicoactivas que causa daño a la salud [...] física o mental", "El uso, abuso y dependencia de estas sustancias tiene un alto costo en vida saludable y productividad laboral y escolar, así como en la armonía familiar, lo que tiene como consecuencia la sobreutilización de los servicios de salud."<sup>43</sup>

Por su parte, la American Psychiatric Association, señala que la dependencia a una sustancia es “un mal adaptado que produce trastornos o dificultades físicas importantes desde un punto de vista clínico, siempre que se manifiestan en los factores abajo expuestos dentro de un periodo de 12 meses”, causando las

<sup>42</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5411543&fecha=14/10/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411543&fecha=14/10/2015)

<sup>43</sup> [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva\\_vida/prevad\\_cap3.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/prevad_cap3.pdf)



siguientes problemáticas:

1. Tolerancia, entendida como la necesidad de consumir una cantidad notablemente superior;
2. Abstinencia a la sustancia;
3. Consumo de una sustancia a menudo en grandes cantidades o durante periodos de tiempo más largos de los pretendidos inicialmente;
4. Existencia de un deseo persistente o de esfuerzos inútiles por reducir o controlar el uso de la sustancia;
5. Empleo exacerbado del tiempo en actividades relacionadas con la obtención de la sustancia;
6. Abandono o reducción de actividades importantes de carácter social, ocupacional o recreativa derivadas del uso de la sustancia;
7. Consumo continuado de la sustancia a pesar de conocer la existencia de un problema persistente o recurrente.<sup>44</sup>

Los medicamentos pueden resultar benéficos o dañinos, terapéuticos o tóxicos, según quién, cuándo, cuánto, cómo y con qué fin los consuma. En ese sentido, diversos estudios han demostrado que en México existe un nuevo problema en torno al abuso de los psicofármacos o medicamentos legales.

Las amas de casa, los adultos mayores, los indígenas, y las personas desocupadas, están presentando dependencia a alguna sustancia psicotrópica; especialmente hacia el uso de los tranquilizantes, estimulantes y pastillas para dormir.

De acuerdo con el Estudio sobre consumo de sustancias psicoactivas en adultos mayores en la Ciudad de México 2012, realizado por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz,<sup>45</sup> entre los adultos mayores existe un uso y abuso de drogas controladas fuera de toda prescripción médica.

Resulta preocupante que 4 de cada 100 adultos mayores aceptó que ha usado medicamentos legales, destacando los opiáceos, tranquilizantes, sedantes y barbitúricos, lo que da cuenta del incremento del uso de estas sustancias en dicho sector de la población.

El artículo Consumo de drogas psicotrópicas y capacidades de autocuidado en mujeres de Tepic, Nayarit, publicado en la Revista de Enfermería Global,<sup>46</sup> indica que entre las mujeres amas de casa hay una incidencia del uso de estas sustancias del 1 por ciento, siendo los más comunes los tranquilizantes. Dicha publicación concluye que el consumo de drogas psicotrópicas en las mujeres se ha agravado en los últimos años, debido a factores económicos, socioculturales, las responsabilidades y los problemas familiares.

El Estudio sobre Sintomatología Psiquiátrica y Consumo de Sustancias de Abuso en Personas con Discapacidad de la Ciudad de México,<sup>47</sup> señala que:

1 de cada 10 jóvenes sufre de adicciones a los barbitúricos y a los medicamentos controlados.

<sup>44</sup> Citado en Elisardo Becoña, Trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos, Cuadernos de Medicina psicosomática y psiquiátrica de enlace Revista Iberoamericana de Psicopatología, disponible en: <file:///D:/Documentos/Downloads/Dialnet-TrastornosRelacionadosConSustanciasYTrastornosAdic-4803011.pdf>

<sup>45</sup> Estudio sobre consumo de sustancias psicoactivas en adultos mayores en la Ciudad de México, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de La Fuente Muñiz, México, 2013, disponible en <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/images/pdf/EstudiosGeriatría/Estudiosobreconsumodesustanciaspsicoactivasenadultosmayores.pdf>.

<sup>46</sup> Disponible en [http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1695-61412015000100004&script=sci\\_arttext](http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1695-61412015000100004&script=sci_arttext)

<sup>47</sup> Disponible en [http://www.indepedi.cdmx.gob.mx/documentos/not\\_2710.pdf](http://www.indepedi.cdmx.gob.mx/documentos/not_2710.pdf)



El Estudio sobre los patrones de consumo de sustancias psicoactivas en población indígena residente y originaria de la Ciudad de México, realizado por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, señala que este sector poblacional tiene una incidencia al consumo de sustancias controladas de 2 de cada 100 personas.<sup>48</sup>

Las anteriores cifras nos demuestran que el consumo de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes pueden convertirse en un problema de salud pública, si no se hace algo al respecto.

Actualmente en México se está teniendo acceso a medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas que no están regulados por las leyes. De acuerdo con la CONADIC existen en promedio 60 nuevas sustancias, medicamentos de diseño, que están circulando libremente por todo el país.

**Productos que se utilizan para elaborar Nuevas Sustancias Psicoactivas, y que actualmente no se encuentran regulados en las leyes mexicanas**

a. Ácido antranílico;
b. Ácido fenilacético;
c. Benzaldehído;
d. Cloruro de Bencilo;
e. Dimetilamina;
f. Fenil acetil carbinol;
g. Metilamina;
h. Nitroetano;
i. Nitrometano;
j. N-metilformamida;
k. Piperidina;
l. Trimetilamina;
m) Ácido fórmico;
n) Ácido hipofosforoso;
o) Ácido yodhídrico;
p) Fósforo rojo;
q) Yodo.
También quedan incluidos en esta categoría los productos que sean o contengan estas sustancias, las sales, sus derivados e isómeros ópticos.
<b>Se consideran sales y derivados del ácido fenilacético los siguientes:</b>
<b>SALES DEL ÁCIDO FENILACÉTICO</b>
a) Fenil acetato de potasio
b) Fenil acetato de sodio
<b>ÉSTERES Y DERIVADOS DEL ÁCIDO FENILACÉTICO</b>
01. Feniletanol;
02. Fenilacetaldehído;

<sup>48</sup> Disponible en [http://www.cicad.oas.org/oid/pubs/Mexico%202015%20CONSUMO%20POB%20IND\\_%20SIN%20MARCAS.pdf](http://www.cicad.oas.org/oid/pubs/Mexico%202015%20CONSUMO%20POB%20IND_%20SIN%20MARCAS.pdf)



03. Fenil acetato de alilo;
04. Fenil acetato de amilo;
05. Fenil acetato de p-anisilo;
06. Fenil acetato de bencilo;
07. Fenil acetato de butilo;
08. Fenil acetato de metil butilo (isopentilo) (isoamilo);
09. Fenil acetato de ciclohexilo;
10. Fenil acetato de cinamilo;
11. Fenil acetato de citronelilo;
12. Fenil acetato de etilo;
13. Fenil acetato de eugenilo;
14. Fenil acetato de feniletilo;
15. Fenil acetato de fenilpropilo
16. Fenil acetato de geranilo;
17. Fenil acetato de guayacilo;
18. Fenil acetato de hexilo;
19. Fenil acetato de isobutilo;
20. Fenil acetato de isoeugenilo
21. Fenil acetato de isopropilo;
22. Fenil acetato de linalilo;
23. Fenil acetato de L-mentilo;
24. Fenil acetato de metilo;
25. Fenil acetato de nerilo;
26. Fenil acetato de octilo;
27. Fenil acetato de paracresilo;
28. Fenil acetato de propilo;
29. Fenil acetato de rodinilo;
30. Fenil acetato de santalilo;
31. Fenil acetato de trans-2-hexenilo;
32. Fenil acetato de furfurilo;
33. Fenil acetato de heptilo;
34. Fenil acetato de nonilo;
35. Fenil acetato de tert-butilo;
36. Fenil acetato tetrahidrofurilo;
37. Fenil acetato de 3-hexenilo;
38. Cloruro de fenilacetilo;
39. Fluoruro de fenilacetilo;
40. Bromuro de fenilacetilo; y
41. 2-Fenil acetamida

**Fuente:** Consejo Nacional contra las Adicciones, CONADIC.

En este sentido la importancia de contar con un Centro Especializado, el cual pueda llevar a cabo las investigaciones de estas nuevas sustancias para su control y de esta forma evitar que sean suministradas de forma inadecuada y puedan derivar en un problema de salud pública.

La dependencia a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes constituyen un problema de salud pública que se ha extendido en todo el país, al punto que muchas personas la consideran como algo absolutamente normal e inofensivo, y que ya ha pasado a formar parte de sus hábitos cotidianos. Así lo demuestran los



citados estudios, que señalan el uso y abuso de los antidepresivos, los tranquilizantes y las pastillas para dormir.

Por lo general, muchas personas las emplean sin respetar las dosis señaladas e incluso mezclándolas con otros medicamentos y alcohol, lo cual, además de representar un daño a la salud también puede ocasionar daños a terceros. Por ejemplo, es recurrente que las personas bajo los efectos de los medicamentos psicoactivos provoquen accidentes viales y otros de mayor gravedad como incendios en los hogares.

Los legisladores no podemos ser omisos ante esta situación. Es nuestra responsabilidad atender esta problemática para evitar que aumente, tal y como está sucediendo en Estados Unidos, Argentina, Chile, Brasil, Alemania y Holanda. De allí, también la importancia de contar con el Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CISPE, a efecto de tener más información sobre los causas y efectos del consumo no controlado de los medicamentos estupefacientes y psicotrópicas.

Adicionalmente a las problemáticas antes señaladas, no podemos omitir un debate que ha surgido en los últimos meses, el cual no solamente está relacionado con temas estrictamente de salud, sino también de seguridad pública, readaptación social y de tipo penal; y que es la posibilidad de aumentar la cantidad permitida de posesión de la marihuana para uso personal y que no constituya en un delito.

Coincidimos con la postura de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, CONADIC, cuando señala que el consumo de las sustancias psicoactivas debe verse como un problema de salud pública y no como un asunto de seguridad o política criminal.

Necesitamos cambiar nuestra legislación a efecto de ampliar los gramos que un mexicano puede poseer para su consumo personal.

En las Audiencias Públicas para las Alternativas a la Regulación de la Marihuana organizadas por el Congreso de la Unión, también se manifestó en este sentido.

En la Mesa 3, sobre la Regulación en relación con la política criminal y el sistema penitenciario, el Consejo Técnico expresó el consenso sobre la necesidad de cambiar el actual modelo que está basado en inhibir el consumo de marihuana a través de penas privativas de la libertad, es decir, un modelo que criminaliza a los consumidores y adictos, por ello cuestionan los límites de posesión personal establecidos a nivel federal. Señalan que entre los beneficios de aprobar un incremento en los límites de posesión de marihuana permitida, se reducirá la población encarcelada y se lograrían aplicar tratamientos a farmacodependientes.

La necesidad de aumentar la cantidad de posesión de marihuana permitida, radica en que 60% por ciento de la población carcelaria a nivel federal, está ahí por delitos contra la salud, de los cuales 32% fueron detenidos por transporte y 28% por posesión de drogas.

Es un tema que también debemos de revisar, debido a que en las cárceles del país el 41% de los convictos por delitos contra la salud, se encuentran allí por la posesión del enervante y otras sustancias que no sobrepasan el valor en el mercado negro de los 500 pesos.

A continuación se hace una descripción de los estándares internacionales sobre el gramaje que una persona puede portar. De acuerdo con el portal <http://www.gob.mx/debatemarihuana>, de la Presidencia de la República, son los siguientes:

País	Gramaje
------	---------



<p><b>Uruguay</b> controla la comercialización, producción y distribución de la marihuana, al mismo tiempo que promueve información, prevención y educación en su uso.</p>	<p>El cultivo reducido en casa está autorizado <b>hasta seis plantas</b> y en asociaciones que no excedan hasta 45 miembros.</p> <p>Una persona (únicamente ciudadanos o residentes) pueden comprar hasta 40 gramos al mes de marihuana, y se expiden permisos para productoras quienes venden la marihuana al gobierno, el precio lo fija un instituto estatal y se prohíbe el cultivo, producción y venta no autorizada ni registrada ante el instituto.</p>
<p>En <b>Rusia</b>, la producción, venta, compra y consumo es ilegal.</p>	<p><b>El cultivo de más de 20 plantas de marihuana</b> es considerado como una cantidad grande y por lo tanto puede llegar a una persecución penal. Una persona puede tener en su posesión hasta 6 gramos de marihuana. <b>De más 6 a 100 gramos de marihuana se considera una ofensa criminal</b> y el castigo varía entre multas y dos años de prisión.</p>
<p>En <b>Colombia</b> el consumo está prohibido por la Constitución, aunque con base en la doctrina de la dosis de aprovisionamiento, la Suprema Corte ha sostenido que portar marihuana para el consumo no está penalizado. Sin embargo, la posesión simple sí está tipificada como delito.</p>	<p>Se puede cultivar hasta 20 plantas de marihuana por persona y es legal <b>portar hasta 20 gramos para consumo personal.</b></p> <p>El pasado 22 de diciembre de 2014 el Presidente Juan Manuel Santos firmó el decreto que legaliza y regula la producción, comercialización y exportación de cannabis para uso terapéutico en Colombia. Se contempla la emisión de licencias para la posesión de semillas de cannabis y cultivo para fines médicos y científicos.</p>
<p>En <b>Perú</b>, “la posesión de drogas para uso propio no es punible en cantidades que no excedan a ciertos límites establecidos para cada droga o se encuentre en posesión de dos o más tipos de sustancias”</p>	<p><b>Para la marihuana es de 8 gramos.</b></p> <p>Se estima que el 60 por ciento de las detenciones por cargos de drogas están relacionados con el uso o posesión simple. De acuerdo al Código Penal se considera un delito el tráfico de drogas, la comercialización o cultivo así como forzar a otros a plantar o procesar drogas.</p> <p>Se distingue entre el tráfico y la comercialización al por menor de hasta 100 gramos de marihuana. Las penas por venta a pequeña escala son de uno a ocho años de prisión. El gobierno actual ha propuesto una estrategia más global basada en la articulación entre las políticas de control de la oferta y un</p>



	modelo de desarrollo sostenible como alternativa”.
<p>En <b>España</b> la posesión de drogas para consumo propio nunca ha estado perseguido penalmente.</p> <p>Recientemente la posesión y consumo en lugares públicos ha estado perseguido y es considerado como una falta administrativa que se sanciona con una multa o tratamiento.</p> <p>A pesar de la regulación nacional, Cataluña creó un enfoque integral de tratamiento de drogas con el fin de reducir los daños a la población. Se crearon los Clubes Sociales de Cannabis (CSC) únicamente para los usuarios adultos registrados.</p>	<p>La tenencia de plantas destinadas al consumo tampoco perseguido penalmente. Si bien no existe una normativa específica sobre el número de plantas que puede tener una persona para autoconsumo, se limita el aprovisionamiento de cannabis a aproximadamente <b>tres gramos diarios por persona</b>.</p>
<p>En <b>Ecuador</b>, de 2008 a 2015 se llevaron a cabo una serie de reformas. Pasó de una de las leyes más punitivas de América Latina a la declaración de Amnistía para los traficantes de pequeña escala y la aprobación del Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Como resultado, miles de personas fueron liberadas de prisión y el cultivo para consumo personal se ha despenalizado. A principios de 2015, el Congreso de la Nación comenzó a debatir el proyecto de Ley Orgánica de Prevención de Drogas y Uso y Consumo de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.</p>	<p>Este proceso de discusión concluyó con una nueva ley que, si bien distingue entre cuatro tipos de participación en la actividad de tráfico (mínima, mediana, alta y gran escala) endurece las sanciones por microtráfico.</p> <p>La posesión simple y para uso está tipificadas como delito, pero cuando la posesión de marihuana es para consumo y menor a <b>10 gramos no es sancionada</b>.</p>
<p>En <b>Malasia</b>, la Ley de Drogas Peligrosas de 1952 regula la importación, exportación, manufactura, venta y uso de drogas.</p> <p>Esta ley prevé la pena de muerte obligatoria para personas culpables de narcotráfico con posesión de más de 200 gramos de marihuana. De 2008 a 2010 se determinaron 77 sentencias de muerte por esta causa.</p>	<p>“Las penas por posesión de marihuana en Malasia van desde multas, rehabilitación obligatoria o encarcelamiento”. La cantidad permitida para uso personal es de <b>15 gramos</b>.</p>
<p>En los <b>Estados Unidos de Norteamérica</b> desde hace algunos años se ha venido propiciando la regulación y despenalización de la marihuana. En la actualidad, varios estados permiten su uso médico y recreativo.</p>	<p>En <b>California</b> el uso terapéutico de la cannabis es legal mientras se cuente con receta médica. A partir de 2001 se considera como una infracción la posesión de hasta <b>28 gramos</b> de marihuana y la multa por ello asciende hasta a 100 dólares.</p> <p>En <b>Colorado</b>, la venta, posesión, uso, producción, distribución y cultivo personal de</p>



	<p>la marihuana es legal bajo ciertas condiciones. De hecho es legal fumar cannabis en público.</p> <p>El permiso de consumo está limitado a mayores de 21 años y solo puede venderse <b>28 gramos</b> a cada residente y <b>7 gramos</b> a no residentes.</p>
--	--

De acuerdo a la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato", especificada en el artículo 479 de la Ley General de Salud, se pueden poseer hasta 5 gramos de marihuana. En ese sentido, consideramos conveniente modificarlo, a efecto de elevar la cantidad que una persona puede portar para su consumo personal. Motivo por el cual proponemos que sea 28 gramos de Cannabis Sativa, Indica o Marihuana.

De acuerdo con el CONADIC, con 28 gramos de marihuana se podrían hacer un promedio de 14 cigarros o carretes<sup>49</sup>; dicha cantidad no constituye un consumo problemático de la marihuana, y sería compatible con lo permitido en otros países a nivel internacional.

#### ¿Por qué 28 gramos?

Se propone que la dosis adecuada que una persona puede transportar, guardar y poseer sea de 28, bajo las siguientes consideraciones:

- La duración de los efectos del cannabis depende de la pureza de la dosis, de la vía de administración y de la forma de consumo.
  - Cuando se fuma, sus efectos son inmediatos y duran aproximadamente de 1 a 4 horas.
  - Inhalada pueden mantenerse hasta por 4 horas.
  - Si se ingiere en un alimento o bebida el inicio de los efectos es más lento generalmente inicia entre media hora y una hora con una duración de hasta 4 horas.<sup>50</sup>

La actual política restrictiva y punitiva en torno a los diferentes usos de la marihuana, en especial para los fines médicos y terapéuticos, debe revisarse a efecto de encontrar alternativas regulatorias eficientes y que redunden en el beneficio de los mexicanos que desgraciadamente padecen enfermedades que pueden ser atendidas con estos medicamentos como es el caso de la Grace Elizalde.

Esta iniciativa es compatible con la postura que fijó el Presidente Enrique Peña Nieto a nombre del Estado mexicano en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Problema Mundial de las Drogas 2016, UNGASS, el pasado 19 de abril.

Cabe destacar que desde el año, 2012, Colombia, Guatemala y México solicitaron convocar a esta Sesión Especial de la Asamblea General sobre el Problema Mundial de las Drogas, para revisar la estrategia internacional en relación al tema, pero sobre todo, definir soluciones alternas, desde una perspectiva de Derechos Humanos, prevención y salud pública, que ponga como prioridad el bienestar de las personas.

<sup>49</sup> [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/cecas/qro/anud39\\_anfeta.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/cecas/qro/anud39_anfeta.pdf)

<sup>50</sup> <http://papeldigital.info/tendencias/2015/04/18/01/paginas/012.pdf>



Durante su participación, el Presidente propuso lo siguiente:

**Primero.** El problema mundial de las drogas exige que la comunidad internacional refrende el principio de responsabilidad común y compartida, mediante una cooperación internacional más intensa y efectiva.

**Segundo.** Es necesario reforzar el frente común ante la delincuencia organizada transnacional, para cerrar espacios a sus operaciones financieras y delitos conexos. Hay que intensificar la cooperación entre los gobiernos y ampliar el intercambio de información y acciones conjuntas, para dismantelar las organizaciones delincuenciales.

**Tercero.** Se requiere de una mayor coordinación y colaboración entre las propias agencias especializadas del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de abordar todos los aspectos del problema mundial de las drogas.

**Cuarto.** Las políticas públicas y acciones derivadas de la política internacional sobre las drogas, deben estar alineadas con los esfuerzos en favor del desarrollo sostenible, de la Agenda 2030. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los encaminados a resolver el problema mundial de las drogas, deben ser complementarios y reforzarse entre sí.

**Quinto.** Se deben atender los daños sociales relacionados con el mercado ilícito de drogas. Para aquellas comunidades vulneradas por el crimen organizado, se necesita una prevención integral de la violencia, de la exclusión y del debilitamiento del tejido social.

Hay que apoyar a las comunidades afectadas con alternativas educativas, laborales y recreativas, que fortalezcan la inclusión y la cohesión social. En especial, se deben crear alternativas productivas en aquellas localidades donde se siembran estupefacientes; por ejemplo, con la reconversión de cultivos y esquemas internacionales de agricultura por contrato.

**Sexto.** Ante las limitaciones del paradigma prohibicionista, se debe atender el tema mundial de las drogas desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Este cambio de fondo, implica modificar el enfoque eminentemente sancionador, para ubicar a las personas, sus derechos y su dignidad.

**Séptimo.** El consumo de drogas debe atenderse esencialmente, como un problema de salud pública, toda vez que constituye una amenaza para el desarrollo pleno de las personas, especialmente de niños y jóvenes.

La adicción a las drogas debe atenderse con mecanismos de prevención y soluciones terapéuticas integrales, no con instrumentos penales, que criminalizan a los consumidores y dañan el desarrollo de su personalidad.

**Octavo.** En los delitos relacionados con las drogas, se deben privilegiar penas proporcionales y alternativas al encarcelamiento, que incorporen también una perspectiva de género.

**Noveno.** Se deben sumar esfuerzos internacionales, para prevenir el consumo de drogas, mediante una campaña orientada a niños y jóvenes, a nivel global. Proteger a los miembros más vulnerables de las sociedades, garantizando que conozcan los efectos nocivos asociados al consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

**Décimo.** Se debe asegurar la disponibilidad y un mejor acceso de las sustancias controladas para fines médicos y científicos; evitando al mismo tiempo, su desviación, uso indebido y tráfico. Esta propuesta se deriva del amplio debate nacional sobre el uso de la marihuana, al que convocó el Gobierno de México, con expertos,



académicos y representantes de la sociedad civil.

La iniciativa es de enorme importancia para la salud pública en nuestro país, y la cual se puede resumir en los siguientes aspectos:

### **1. Autorizar el uso médico y terapéutico de la marihuana;**

- Reforma al artículo 103, para autorizar que los médicos puedan prescribir tratamientos medicinales y terapéuticos a base de las sustancias activas de la marihuana.
- Reforma al artículo 237, con la finalidad de permitir el uso de los medicamentos a base de la cannabis sativa, indica y americana o marihuana.
- Reforma al artículo 245, a efecto de reclasificar a los Cannabinoides Sintéticos y el Tetrahidrocannabinidol, como sustancias que tienen algún valor terapéutico, pero que constituyen un problema grave para la salud pública, debido a que actualmente están clasificados como sustancias psicotrópicas con escaso o nulo valor terapéutico.
- Reforma al artículo 247, para que la Secretaría de Salud autorice el uso del Tetrahidrocannabinidol y los isómeros  $\Delta 6A$  (10A),  $\Delta 6A$  (7),  $\Delta 7$ ,  $\Delta 8$ ,  $\Delta 9$ ,  $\Delta 10$ ,  $\Delta 9$  (11) y sus variantes estereoquímicas, de manera expresa con fines médicos, terapéuticos y de investigación.

### **2. Crear el Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CISPE.**

Se reforma el artículo 96 y se adiciona un Título Quinto Ter, con los artículos 103 Ter, 103 Ter 1, 103 Ter 2 y 103 Ter 3, a efecto de crear el CISPE, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tenga por objeto:

- Llevar a cabo de manera sistemática y de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, el análisis farmacobiológico de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes autorizadas por el Sistema Nacional de Salud.
- Generación de un panorama epidemiológico a través de un registro permanente y un análisis clínico periódico para el control de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- Elaboración de estudios clínicos y básicos con diagnósticos enfocados a generar información científica que coadyuve al mejoramiento de las políticas públicas de control, evaluación, desarrollo, suministración, importación, prescripción y cualquier uso médico y terapéutico de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes empleadas por el sistema nacional de salud, sin perjuicio de las competencias conferidas a otras dependencias y entidades de la administración pública.

### **3. Aumentar el gramaje permitido de la posesión de la marihuana para consumo personal.**

- Se reforma el artículo 479, a efecto de aumentar la dosis máxima permitida de consumo personal e inmediato de la marihuana. Actualmente se permite hasta 5 gramos y la propuesta es incrementarla a 28 gramos, con el propósito de descriminalizar el consumo personal del enervante sin que esto constituya un riesgo de generar consumo problemático de dicha sustancia.
- Con 28 gramos de marihuana se pueden elaborar aproximadamente 14 cigarrillos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que vengo a esta Honorable Asamblea a proponer la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**



## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 96, 103, 191, 237, 245, 247 y 479; y se adiciona un Título Quinto Ter y los artículos 103 Ter, 103 Ter 1, 103 Ter 2 y 103 Ter 3 para quedar como sigue:

Artículo 96.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I al VI...

**VII. Al conocimiento de las propiedades terapéuticas, médicas, de investigación científica de los psicotrópicos y estupefacientes, sus usos para atender diversos padecimientos y alternativas para la reducción de daños.**

Artículo 103.- En el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar recursos terapéuticos o de diagnóstico bajo investigación cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento informado por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.

**Los médicos podrán prescribir tratamientos médicos y terapéuticos a base de las sustancias activas, isómeros y los derivados de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, siempre y cuando se hayan agotado todos los tratamientos medicinales y terapéuticos científicamente comprobados y autorizados por el Sistema Nacional de Salud; o cuando a consideración del médico sea lo más adecuado para la atención del padecimiento; o bien el paciente, los familiares o los apoderados legales en caso de menores, lo soliciten y el médico así lo considere.**

### TITULO QUINTO TER

#### Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes.

Artículo 103 Ter. Se crea el Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes (CISPE), organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual se regirá con base en lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Tiene por objeto realizar de manera sistemática y de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, el análisis farmacobiológico de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes autorizadas por el Sistema Nacional de Salud; la generación de un panorama epidemiológico a través de un registro permanente y un análisis clínico periódico para el control de sustancias psicotrópicas y estupefacientes; y la realización de estudios clínicos y básicos con diagnósticos enfocados a generar información científica que coadyuve al mejoramiento de las políticas públicas de control, evaluación, desarrollo, suministro, importación, prescripción y cualquier uso médico y terapéutico de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes empleadas por el sistema nacional de salud, sin perjuicio de las competencias conferidas a otras dependencias y entidades de la administración pública.

Artículo 103 Ter 1. El Centro para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar investigaciones científicas que permitan conocer las propiedades terapéuticas y médicas de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes;
- II. Promover estudios para determinar las causas y el impacto que generan las sustancias psicotrópicas



- y estupefacientes en los ámbitos personal, familiar, escolar, laboral y económico;
- III. Colaborar con las autoridades de salud en la elaboración de protocolos para el control y evaluación de la suministración de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en los pacientes;
  - IV. Colaborar con investigadores e instituciones públicas y privadas para ampliar el conocimiento de las propiedades terapéuticas y médicas de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes;
  - V. Realizar periódicamente foros de consulta para conocer las opiniones e inquietudes de los diversos actores que intervienen en la materia;
  - VI. Coordinarse con las organizaciones investigadoras, especialistas y otras instituciones que persigan los mismos fines;
  - VII. Investigar los efectos secundarios del uso no controlado y sin prescripción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
  - VIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades y dependencias públicas vinculadas con las funciones de control y evaluación de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes, a efecto de compartir información y coadyuvar en la generación de políticas públicas y programas de gobierno;
  - IX. Prevenir a las autoridades de salud sobre las sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no estén prohibidas en el Artículo 245 de esta Ley, y que podrían constituir un grave problema de salud pública.
  - X. Intercambiar conocimientos y experiencias para mejorar las políticas de control de los psicotrópicos y estupefacientes.
  - XI. Organizar programas de capacitación y profesionalización en materia de investigación, control y evaluación en el uso de los psicotrópicos;
  - XII. Hacer públicas sus investigaciones, estudios y sondeos;
  - XIII. Salvaguardar los datos personales y la confidencialidad de las personas sujetas de protocolos de investigación;
  - XIV. Promover y difundir los servicios que preste el Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes;
  - XV. Participar en la promoción de programas específicos en la materia;
  - XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General en el ámbito de su competencia; y
  - XVII. Las demás que le señalen esta ley y otros ordenamientos legales.

**Artículo 103 Ter 2.** Dentro del Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes se contará con Comité de Bioética que oriente el uso correcto de los psicotrópicos y estupefacientes.

**Artículo 103 Ter 3.** La estructura orgánica, la organización administrativa y el funcionamiento del Instituto se determinarán en el Reglamento Interior que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;
- II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;
- III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la



farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos. **Para cumplir con este propósito se consultará al Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes**

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

**Esta prohibición no será de aplicación a las modalidades de importación y portación de medicamentos a base de cannabis sativa, indica americana o marihuana y sus cannabinoides, así como los diferentes usos que el sistema nacional de salud determine para la prescripción médica y suministro en pacientes.**

**La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para el uso de cannabis sativa, índica americana o marihuana, sus cannabinoides y demás derivados con fines médicos y terapéuticos, y las normas oficiales para la importación y control de los medicamentos producidos con base en sus sustancias activas.**

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)- $\alpha$ -aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4- METILMETCATITONA	2-methylamino-1ptoly propan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- $\alpha$ -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- $\alpha$ -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- $\alpha$ -metilfeniletilamina.



NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- $\alpha$ -metilfenile-tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	

**SE ELIMINA**

**SE ELIMINA**

NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
PIPERAZINA TFMPP	NO TIENE	1,3- trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O		
HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL  
ANFETAMINA  
BUTORFANOL  
**CANNABINOIDES SINTÉTICOS**  
CICLOBARBITAL  
DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)  
FENETILINA  
FENCICLIDINA  
HEPTABARBITAL  
MECLOCUALONA  
METACUALONA  
METANFETAMINA  
NALBUFINA



PENTOBARBITAL

SECOBARBITAL

**TETRAHIDROCANNABINOL, LOS SIGUIENTES ISÓMEROS: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) Y SUS VARIANTES ESTEREOQUÍMICAS.**

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III-V...

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:

I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General y;

IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V. (Se deroga)

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos, y científicos, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

**Quedan exentas de estas restricciones el Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6A (10A), Δ6A (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas cuando su uso tenga propósitos médicos, terapéuticos y de investigación, para los cual será necesaria la autorización de la Secretaría de Salud.**

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
<b>Cannabis Sativa, Indica o Mariguana</b>	<b>28 gr.</b>	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA,	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas



Metilendioxiánfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del Título Quinto Ter, referente al Centro de Investigación de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, contará con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para poner en funcionamiento el Centro, así como para emitir las disposiciones aplicables a su funcionamiento y organización interna.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para la operación del Centro de Investigaciones de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes previsto en el Título Quinto Ter.



**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberán sujetarse las modalidades de importación, portación, prescripción médica, suministro y control de los medicamentos con fines terapéuticos que contengan cannabis sativa, indica americana o marihuana y sus cannabinoides.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 25 días del mes de abril de 2016.

**ATENTAMENTE**

**SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ**



**2. De la Sen. Amelia Torres López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



SEN. AMELIA  
TORRES LÓPEZ



LA SUSCRITA, **AMELIA TORRES LÓPEZ**, SENADORA DE LA REPÚBLICA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA H. ASAMBLEA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN I, 164 NUMERAL 1, 169, 172 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA PRESENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México como en cualquier Estado democrático, han quedado establecidos en su Constitución Política los principios normativos y catálogo de derechos que en primer lugar reconocen a cualquier persona el pleno ejercicio de derechos denominados como humanos y que buscan garantizar, entre otras cosas, la dignidad y sano desarrollo de quienes se encuentren en cualquier lugar de su territorio; en segundo lugar, establece la estructura política que sostendrá el aparato gubernamental de la nación. Es también el texto constitucional un importante medio de control del poder público opuesto a los gobernados, pues se desprenden de él las garantías y medios de control que pueden ser invocados para así limitar los actos de quienes fungen como servidores públicos.

Son éstas las bases en las que se cimienta el estado de derecho que existe en la actualidad y que se erigen, en comunión con las disposiciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República como la ley suprema de la Unión.

Así, observamos que el artículo 1º de la Constitución establece:

***“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”***

Si bien el texto de la Constitución reconoce desde su primer artículo el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos, introduce también el supuesto en el que éstos pueden ser sujetos a una restricción o suspensión, misma que deberá desarrollarse primeramente en el marco jurídico constitucional y de manera pormenorizada atendiendo los procedimientos que la ley reglamentaria establezca.

La suspensión o restricción de derechos y garantías implica desde luego, uno de los actos más importantes en cualquier país que sustente su vida cotidiana en un orden jurídico; se trata del despojo temporal de ciertos derechos ya otorgados en aras de un interés superior justificado, ya sea para proteger a la población de un grave peligro o al mismo Estado, y en términos mal redactados o ambiguos puede dar lugar a la arbitrariedad de los actos de los gobernantes contra la población y a la desmesura que ha caracterizado a los regímenes autoritarios.

En nuestro país los fundamentos de la suspensión o restricción de derechos y garantías se encuentran en el artículo 29 constitucional y de manera acertada el constituyente de 1917 y posteriormente el permanente les ha relacionado con reglas o principios que deberán ser observados durante el procedimiento, acotando con ello la posibilidad de un escenario normativo no deseado.



En primera instancia, se establecen de manera enunciativa los supuestos de procedencia que versan únicamente en: **“Artículo 29. ... los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto,”**; asimismo se establece un contrapeso entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo al conceder facultades al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente para aprobar la restricción o suspensión que declare el Poder Ejecutivo y finalmente se consagran las modalidades del acto, que establece el citado artículo deberán ser: **“... por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona”**.

No obstante de encontrarse limitado el acto de la suspensión o restricción de derechos y garantías en la Constitución, a la fecha no contamos con una ley reglamentaria del artículo 29 que disponga el procedimiento específico a seguir en estos casos, empero, durante la legislatura pasada diversos senadores emprendieron la loable tarea de redactar un proyecto de ley reglamentaria que actualmente se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados.

Las iniciativas han surgido también desde el Poder Ejecutivo, como la que se presentó en este Senado de la República el día 22 de octubre de 2013, que demuestran los muchos esfuerzos de dotar a nuestro sistema jurídico de un cuerpo normativo integral que nutra al procedimiento de suspensión y restricción de derechos y garantías que cada vez es más necesario.

En efecto, en nuestra historia reciente ya ha ocurrido la suspensión de derechos constitucionales o bien, las entonces llamadas garantías individuales. El 2 de junio de 1942, encontrándose México frente a un panorama internacionalbélico derivado de la Segunda Guerra Mundial, se declaró en estado de guerra contra las naciones de Alemania, Italia y Japón y el mismo día el Ejecutivo Federal determinó suspender diversas garantías individuales en la totalidad del territorio nacional y para todos los habitantes de la República<sup>51</sup>.

Atendiendo a los supuestos de procedencia que señala el artículo 29 constitucional, muchos pueden ser las causas que lleven a laperturbación grave de la paz pública, o a un estado de grave peligro o conflicto, uno de ellos es la violencia generalizada.

Se debe reconocer que la coyuntura a la que se enfrenta Méxicoactualmente no ha quedado ajena a la violencia, ni en el ámbito nacional ni en el internacional, lo que ha justificado una vez más, casi de manera imperiosa, a que se revise, evalúe, actualice y en última instancia, se expidan nuevas leyes que aseguren un procedimiento de suspensión o restricción de derechos y garantías acorde a los nuevos estándares de derechos humanos. Resulta entonces prudente y natural que en días recientes se observen esfuerzos legislativos como los citados en párrafos anteriores que pugnan por iniciativas de ley que busquen remediar el problema.

La violencia sistemática y generalizadaes un fenómeno que debe ser entendido como un problema social que se arraiga y evoluciona, que necesita ser atendido desde una perspectiva multidisciplinaria, con atención integral para las comunidades identificadas como mayormente vulnerables.

En México la violencia se ha incrementado durante la presente administración, como lo muestran datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>52</sup> que indican que se han cometido 57 mil 410 homicidios dolosos en la República tan solo en los primeros 32 meses del presente sexenio, así como 47 mil 988 averiguaciones previas y víctimas por homicidio doloso en el mismo período de tiempo, que representa un incremento del 43.9 por ciento comparado con la administración anterior.

Al respecto es importante mencionar el caso del estado de Michoacán que durante los años 2013 y 2014 vivió una seria crisis de ingobernabilidad agudizada por las constantes ausencias del Gobernador Fausto Vallejo Figueroa debido a problemas de salud, la proliferación de grupos de delincuencia organizada, la formación

<sup>51</sup> El decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de junio de 1942; puede ser consultado en: [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4520929&fecha=02/06/1942&cod\\_diario=192636](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4520929&fecha=02/06/1942&cod_diario=192636)

<sup>52</sup> Las estadísticas consultadas se encuentran en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; consultado en: <http://www.estadisticadelictiva.secretariadoejecutivo.gob.mx/mondrian/testpage.jsp>



de grupos de autodefensas, elementos que tuvieron a la entidad al borde de un estado fallido de derecho, así como a la población en grave peligro.

En el contexto internacional no se percibe tampoco un panorama libre de violencia, recientemente hemos sido testigos de eventos trágicos como los atentados terroristas que se ha atribuido a la organización Estado Islámico contra las ciudades de París y Bruselas. Asimismo, en noviembre del año pasado, se divulgó un video, presuntamente de la misma organización, en la que se incluye a nuestro país en una lista de naciones enemigas y por lo tanto objetivo del Estado Islámico.

Los acontecimientos que desde el exterior pudieran representar amenazas a la seguridad nacional merecen que las autoridades mexicanas evalúen con toda seriedad el alcance de las mismas y en consecuencia adopten las medidas de seguridad necesarias.

A pesar de los retos expuestos en los párrafos anteriores, mucho ha cambiado en México desde la última vez que se suspendieron garantías individuales en 1942, tal vez uno de los aspectos más importantes es que hoy en día contamos con una firme base constitucional que coloca a la protección de derechos humanos y al principio *pro persona* como un nuevo paradigma en el que se busca la mayor protección jurídica posible, observando las normas más benéficas, incluso si provienen de tratados internacionales.

Hoy también contamos con un organismo constitucional autónomo dedicado a la protección de los derechos humanos que debe ser necesariamente involucrado y consultado en situaciones que vulneren o que puedan vulnerar derechos humanos de cualquier persona, pues representa el principal fin para el que fue creado. México debe promover constantemente el fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos - en adelante CNDH - pues con ello se refrendan los compromisos jurídicos que motivaron la reforma constitucional de junio de 2011 y los tratados y convenciones suscritas.

Es importante mencionar que ante la eventual puesta en marcha de un procedimiento de suspensión o restricción de derechos y garantías en la actualidad, nuestro país debe ser acorde a esta nueva visión jurídico-constitucional de protección a los derechos humanos e implementar todas las herramientas y contrapesos de los que dispone, así como ampliar el propio procedimiento que actualmente es estrictamente atendido por los 3 poderes de la Unión y soslaya la labor de los organismos autónomos, que si bien, no deben entorpecer la actividad urgente del Ejecutivo, en efecto pueden coadyuvar a fin de garantizar el pleno ejercicio de aquéllos derechos que el propio artículo 29 constitucional y normas contenidas en tratados internacionales establecen como inviolables, aun encontrándonos frente a un decreto de suspensión o restricción de derechos.

Es precisamente el espíritu de la presente iniciativa vincular directa e inmediatamente la importante función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como máximo organismo autónomo especializado en protección de derechos humanos de nuestro país, a todo procedimiento de suspensión o restricción de derechos o garantías que haya sido decretado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Legislativo, por lo que se propone la adición de un último párrafo al artículo 29 constitucional con la siguiente redacción:

Artículo 29. ...

...

...

...

...

**A partir de la aprobación de la restricción o suspensión, el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras podrán solicitar la intervención inmediata de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el lugar**



**que haya quedado delimitado, a fin de verificar el pleno reconocimiento de los derechos a los que se refiere el segundo párrafo del presente artículo y de aquéllos que no hayan sido objeto de restricción, e informar en cuanto a la completa y efectiva restitución de los derechos y garantías al momento de haber cesado la restricción o suspensión.**

Consideramos que la iniciativa contiene las siguientes virtudes:

### **1. Se crea un contrapeso directamente vinculado a los actos del Poder Ejecutivo**

El procedimiento de restricción o suspensión de derechos y garantías constitucional vigente se encuentra – como se ha reiterado- acertadamente acotado a diversos presupuestos de procedencia, y a la aprobación o supervisión de los diferentes Poderes de la Unión, sin embargo, es un procedimiento cuya naturaleza es esencialmente del Poder Ejecutivo, pues como se advierte en su nombre, es a quien corresponde la ejecución de los actos que revisten la dirección y administración del Estado, es también el Poder que se encuentra al mando de las fuerzas armadas por lo que es natural que sea éste quien en casos de extrema urgencia haga frente a las amenazas graves para la población y para la Nación.

La función del Congreso de la Unión en el procedimiento de suspensión o restricción se refiere a aprobar el decreto enviado por el Ejecutivo, conceder las autorizaciones que estime necesarias para que éste haga frente a la situación y decretar el fin de la restricción. Lo anterior configura un contrapeso pero únicamente en cuanto a las decisiones formalmente procesales que dan inicio podrían dar fin al acto, es decir, nuestro Congreso verifica las razones vertidas por el Ejecutivo y entonces decide si lo autoriza, de hacerlo, se le habrán conferido facultades extraordinarias para hacer frente a la situación y en la que no tendrá más limitantes que aquéllas que la propia norma fundamental ha establecido en cuanto a la inviolabilidad de ciertos derechos y garantías. En otras palabras, una vez aprobado el decreto la función del Congreso disminuye radicalmente para dar lugar a las acciones del Ejecutivo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación representa otro contrapeso cuya función se deposita en revisar de oficio e inmediatamente los decretos expedidos por el Ejecutivo para pronunciarse sobre su constitucionalidad y validez, esto es nuevamente, acertado pues se verifica que toda norma emitida por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión se encuentre armonizada con los límites constitucionales.

Es intención de la presente iniciativa, agregar un contrapeso más, no en los actos que procesalmente inician o extinguen el procedimiento de suspensión o restricción, sino propiamente durante el desarrollo del procedimiento.

Actualmente no basta con crear normas que en apariencia se encuentren vinculadas con los estándares de protección a derechos humanos si no se les relaciona con organismos reales, efectivos y eficaces a fin de obtener resultados visiblemente óptimos, de lo contrario la norma creada no trasciende a la realidad.

Se propone introducir la importante función de la CNDH como observador e investigador en la zona directamente afectada por el decreto y vigilar que en efecto y en todo momento las acciones reales de los elementos del Poder Ejecutivo se apeguen a los límites que establece nuestra Constitución y a lo estrictamente aprobado por el Congreso. Con ello se crea un escenario que permite conocer la situación real en materia de derechos humanos en la región delimitada, se busca disminuir drásticamente la ejecución de abusos por parte de la autoridad, brindar asistencia directa e inmediata en la zona afectada y a la población en general y finalmente, contar con un balance real de los actos realizados por las autoridades y si éstos se sustentan en el decreto y autorizaciones aprobadas o revisadas por el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **2. Se vincula desde el inicio un procedimiento en materia de derechos humanos a un organismo autónomo y especializado**

Dos de las grandes ventajas de contar con organismos constitucionales autónomos es en primer lugar que



éstos “*no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado*”<sup>53</sup> lo que permite tengan un margen amplio de operación y la imparcialidad de cualquier corriente ideológica en sus actividades.

En segundo lugar que fueron creados *ex profeso* para cumplir con una determinada labor en virtud del grado de especialización que tengan en alguna materia en específico y que por ende son organismos cuya opinión debe ser valorada.

Como se menciona en líneas anteriores, el procedimiento que aborda la presente iniciativa se encuentra íntimamente ligado al reconocimiento de derechos humanos, pues son algunos de estos derechos los que se pretenderá restringir, por lo que se considera idóneo y hasta natural, vincular las funciones de la CNDH desde el momento inmediato que ha comenzado la vigencia del decreto, dado que el grado de especialización de sus integrantes brindaría un panorama completo de la gravedad de la situación, y revisaría la proporcionalidad a la que se encuentran obligadas las autoridades por el artículo 29 constitucional desde un punto de vista imparcial.

No se pretende tampoco exagerar las facultades de la Comisión, ni propiciar obstáculos para la consecución de los fines que el Ejecutivo legítimamente planteó a fin de solucionar la perturbación que originó el acto, pues el organismo autónomo únicamente podría actuar de acuerdo a las atribuciones que la Constitución y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en particular su artículo 6, le han conferido, y que se circunscriben a conocer e investigar de oficio presuntas violaciones de derechos humanos, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos y de manera especial a investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, entre otros.

Si bien es cierto ya se encuentra en la Ley de la CNDH la facultad, incluso de oficio, para conocer hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, es cierto también que resulta importante incluirla en rango constitucional para los efectos específicos del artículo 29 y con ello, lograr la jerarquía normativa necesaria para vincular a la CNDH en este procedimiento en particular, cuya importancia se ha enfatizado a lo largo de la exposición.

### **3. Se privilegian y fortalecen procedimientos de prevención para combatir violaciones a derechos humanos**

En el mismo sentido que el numeral anterior, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 6, fracción XI, le confiere la facultad de “elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos”; con ello se reconoce la importancia de abordar el combate a la violación de derechos humanos desde varias perspectivas como es la difusión de información, la enseñanza de éstos en el ámbito nacional, la asistencia institucional, etc.

Lamentablemente las medidas preventivas no han bastado, México es el país que más violaciones a derechos humanos denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>54</sup> –en adelante CIDH–.

Tan solo en 2014, de 1758 peticiones recibidas de los países que integran la Organización de los Estados Americanos, 500 procedían de nuestro país y en 2015 de un total de 2164 peticiones, 849 eran de origen mexicano, esto es el máximo histórico que nuestro país ha alcanzado desde 2006. En relación a medidas cautelares otorgadas por la CIDH al Estado mexicano se contabilizan un total de 11 en el año pasado, superando las 6 del 2014 y únicamente 3 de 2013.

Casos como el de Tlatlaya, Ayotzinapa, las agresiones sistemáticas a periodistas y a defensores de derechos

<sup>53</sup> Cárdenas Gracia, Jaime. Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. UNAM, México, 1996. p. 244.

<sup>54</sup> Catálogo de estadísticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consultada en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>



humanos y las desapariciones forzadas han mermado la confianza de la sociedad en las autoridades y han dramatizado un problema que al día de hoy se presenta grave.

Si se hace una lectura a las atribuciones más importantes de la CNDH, se observa claramente que las medidas preventivas son casi nulas, y que por el contrario, el organismo conoce de la mayoría de los asuntos hasta que recibe una queja o conoce de oficio algún hecho en el que la violación a algún derecho humano ya se consumó.

La intención de la presente iniciativa es por el contrario, reforzar los mecanismos preventivos de la CNDH y con ello evitar graves violaciones a derechos humanos en el marco de una restricción o suspensión de derechos y garantías, agregando expresamente en el artículo 29 la facultad del Congreso de la Unión, o de alguna de sus Cámaras para solicitar de inmediato la intervención de ese organismo a fin de verificar el pleno reconocimiento del catálogo de derechos humanos que han quedado fuera de cualquier acto restrictivo y además, informar al Congreso de la Unión, si aquéllos derechos que fueron restringidos o garantías que hayan sido suspendidas, fueron restituidas una vez que el decreto haya cesado.

Estaríamos ante un supuesto en el que no se han cometido violaciones a derechos humanos aun pues el procedimiento de restricción recién comenzaría, y que permitiría a la CNDH fortalecer su presencia en la zona, estudiar integralmente la evolución del hecho que haya motivado el decreto, el actuar proporcional de las autoridades, evaluar si existe abuso de autoridad, asistir a la población, todo ello a fin de que se respeten los derechos humanos de todas las personas y evitar en lo absoluto violaciones a éstos.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 29. ...

...

...

...

...

**A partir de la aprobación de la restricción o suspensión, el Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras podrán solicitar la intervención inmediata de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el lugar que haya quedado delimitado, a fin de verificar el pleno reconocimiento de los derechos a los que se refiere el segundo párrafo del presente artículo y de aquéllos que no hayan sido objeto de restricción, e informar en cuanto a la completa y efectiva restitución de los derechos y garantías al momento de haber cesado la restricción o suspensión.**

**Transitorios**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los -- días del mes de abril de 2016

**SEN. AMELIA TORRES LÓPEZ**



**3. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.**



SEN. LUIS  
ARMANDO  
MELGAR  
BRAVO



Quien suscribe, **LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO**, Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Inversión Extranjera (DOF 27 de diciembre de 1993), además de reproducir las áreas estratégicas establecidas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversas restricciones a la participación de la inversión extranjera en actividades e industrias específicas, limitando el acceso a fuentes de financiamiento productivo.

Por ello, la presente iniciativa propone eliminar obstáculos a la inversión extranjera que resultan aplicables a las actividades vinculadas con el sector energético, así como al transporte aéreo nacional.

En primer término, se pretende permitir la inversión extranjera en las actividades de autotransporte de carga y explotación comercial de embarcaciones en cabotaje, navegación interior y tráfico de altura, relacionadas con el transporte de hidrocarburos o petrolíferos.

Gracias a la reforma constitucional en materia energética (DOF 20 de diciembre de 2013), los artículos 25, 27 y 28 constitucionales sientan las bases para el desarrollo de mercados energéticos más eficientes. En este sentido, la presente iniciativa busca que mediante la participación de la inversión privada (nacional o extranjera) en las actividades de producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, los consumidores se beneficien de una mayor oferta, mejor calidad y precios más bajos de combustibles.

Es indispensable contar con un marco jurídico que promueva la competencia en cada una de las actividades que conforman la cadena valor de los hidrocarburos. Lo anterior implica no sólo a las reformas anteriormente mencionadas, sino que también incluye modificaciones específicas a otras disposiciones vigentes. En este sentido, se busca armonizar los principios contenidos en la reforma energética con el marco jurídico actual, de manera que exista certidumbre legal entre los participantes de este mercado y, a la vez, se promuevan la competencia y el proceso de libre competencia.

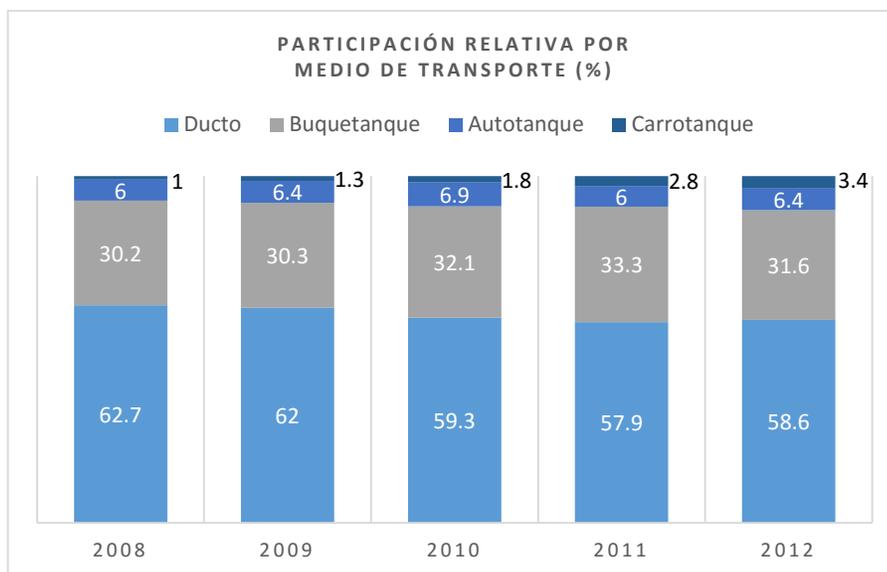
La Ley de Hidrocarburos (DOF 11 de agosto de 2014) tiene por objeto regular, entre otras actividades, el transporte, el almacenamiento, la distribución, la comercialización y el expendio al público de petrolíferos<sup>55</sup>. No obstante, la fracción XXXVIII del artículo 4 de dicha Ley restringió el transporte a la conducción de hidrocarburos a través de ductos, al definirla como *“La actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, de un lugar a otro por medio de ductos u otros medios, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la Recolección y el desplazamiento de Hidrocarburos dentro del perímetro de un Área Contractual o de un Área de Asignación, así como la Distribución”*.

Por su parte, la importancia del transporte de petrolíferos a través de buquetanques en México queda

<sup>55</sup> Artículo 2, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos.



constatada en el porcentaje de participación relativa que este tipo de transporte representa. El transporte por mar se ubica sólo por detrás del transporte vía ductos, y en 2012 representó el 31.6% del volumen total transportado de petrolíferos, según se aprecia en la siguiente gráfica:



Elaboración propia con datos de Pemex<sup>56</sup>.

La relevancia del transporte de petrolíferos a través de vías marítimas representa un incentivo para que agentes económicos deseen entrar a este mercado. Sin embargo, la fracción III del artículo 7o de la Ley de Inversión Extranjera limita hasta a hasta un 49% la participación que podrán tener las sociedades extranjeras en los servicios portuarios de pilotaje en las operaciones de navegación interior (inciso u), así como a las sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de navegación interior y cabotaje (inciso v).

Estas restricciones limitan la participación de empresas foráneas y podrían tener un efecto directo en el número de oferentes de los servicios de transporte naval de mercancías y, en particular, de hidrocarburos. Los efectos que estas restricciones generarían en los precios, calidad y conveniencia de los servicios podrían ser negativos y afectar a los consumidores finales de los productos transportados.

De acuerdo con la gráfica mostrada anteriormente, el porcentaje de hidrocarburos que es transportado a través de autotanques es de alrededor del 6%. Si bien este porcentaje es ampliamente menor al del transporte vía marítima, debe tomarse en cuenta que su uso ha sido inevitable, toda vez que la capacidad de transporte vía ductos ha resultado insuficiente. Debe considerarse que el costo de transportar hidrocarburos mediante autotanques es considerablemente superior a otras alternativas de transporte; por ejemplo, Petróleos Mexicanos (PEMEX) estimó que en 2011 el costo de transportar hidrocarburos por esta vía fue doce veces superior al costo de transporte vía ducto<sup>57</sup>.

Una manera de abatir los costos que enfrentan los oferentes de este mercado es facilitar la entrada de nuevos competidores que, mediante estrategias de negocio distintas a las existentes, podrían generar presión competitiva. No obstante, la Ley de Inversión Extranjera, en la fracción I de su artículo 6o, contempla restricciones para las empresas extranjeras en el mercado de transporte de mercancías al reservar la participación únicamente a mexicanos y sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

Esta disposición puede ser dañina para el proceso de competencia si se considera que la limitación de

<sup>56</sup> Pemex. (2013). "Principales elementos del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2014-2018".

<sup>57</sup> Pemex. (2012). "Principales elementos del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios 2013-2017".



oferentes puede implicar costos elevados, lo cual es particularmente relevante en un contexto donde el precio del petróleo se ha abaratado de manera considerable.

En suma, las restricciones al transporte de hidrocarburos impuestas a empresas extranjeras otorgan ventajas a las empresas nacionales que actualmente operan en dichos mercados, particularmente a PEMEX, pues son éstas las que ya cumplen con los requisitos impuestos por el marco jurídico y se trata de un mercado de inversiones intensivas en capital, el cual podría ser difícil de disponer para las nuevas empresas.

Asimismo, las disposiciones expuestas limitan severamente las opciones que las empresas de extracción de petróleo pueden contratar para hacerse del servicio de transporte de hidrocarburos, lo que podría comprometer el impacto que sobre estos mercados tenga el nuevo modelo energético nacional.

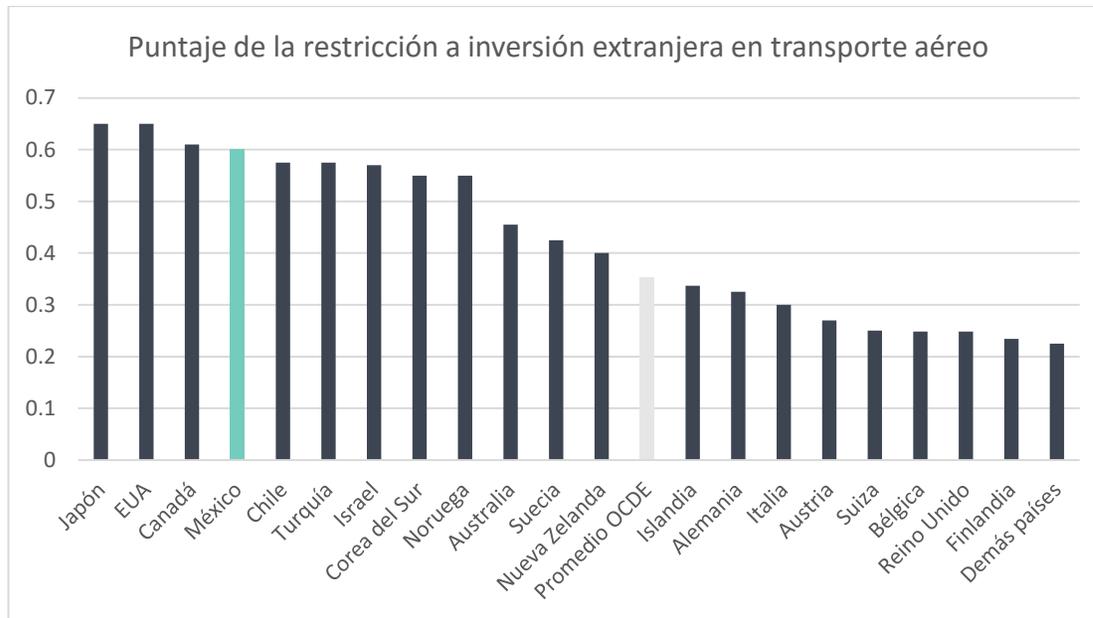
En otro orden de ideas, la fracción II del artículo 7o de la Ley de Inversión Extranjera restringe la participación de la inversión extranjera al 25% para el transporte aéreo nacional, el transporte en aerotaxi y el transporte aéreo especializado. Esta limitación es la principal razón por la que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) identificó el transporte aéreo como la actividad con mayores restricciones a la inversión extranjera pues, de acuerdo con el Índice de Restricción Regulatoria de ese organismo<sup>58</sup>, la industria de transporte aéreo es la más protegida en México, pues alcanza un nivel de restricción a inversión extranjera de 0.6 en una escala de 0 a 1, siendo este último valor la prohibición total a la inversión extranjera.



Fuente: OCDE, 2014.

Es relevante considerar que este sector es uno de los más protegidos a la inversión extranjera en todas las naciones, de manera que nuestro país no es la excepción. No obstante, incluso de la comparación con otras naciones es posible advertir que México es uno de los países que restringe en mayor medida la inversión extranjera en esta actividad. De los países que conforman la OCDE, solo Japón, Estados Unidos de América y Canadá poseen una regulación que restringe más que México la inversión extranjera en el sector de transporte aéreo. Se advierte que el puntaje otorgado a nuestro país es muy superior al del promedio de los países de la OCDE.

<sup>58</sup> OCDE (2014). *FDI Regulatory Restrictiveness Index*. Disponible en: <http://www.oecd.org/investment/fdiindex.htm>



Nota: los demás países son: República Checa, Dinamarca, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia y España.

Fuente: OCDE, 2014.

Por tales razonamientos, es necesario llevar a cabo modificaciones a la legislación vigente, las cuales permitan armonizar la Ley de Inversión Extranjera con los objetivos perseguidos con la reforma constitucional en materia energética. De igual manera, estas modificaciones permitirían incentivar la competencia en el sector *midstream* de la cadena de valor de la industria, de forma que se contribuya al objetivo último de ofrecer energéticos de mayor calidad a precios menores. De no llevarse a cabo reformas a la Ley de Inversión Extranjera se corre el riesgo de que la apertura en otras actividades de la cadena de valor encuentre una barrera que impida conseguir el anterior objetivo.

Por los argumentos expuestos, el Senador que suscribe se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o Y 7o DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 6o, y se deroga la fracción II, y se reforma el inciso v), se deroga el inciso w) y se adiciona el inciso y) de la fracción III del artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- ...

I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería **ni el transporte de hidrocarburos o petrolíferos en términos de la Ley de Hidrocarburos;**

II.- a VI.- ...

...

ARTÍCULO 7o.- ...:

I.- ...

**II.-Se deroga.**

**a)Se deroga.**

**b)Se deroga.**

**c) Se deroga.**

III.- Hasta el 49% en:

a) a u) ...

v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos, **la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria y el transporte de hidrocarburos y petrolíferos en términos de la Ley de Hidrocarburos;**

**w) Se deroga.**

x) Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente, **y**



**y) Transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado.**

IV.- ...

...

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veintisiete días del mes de abril de mil dieciséis.

---

**SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO**



**4. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Carmen Izaguirre Franco, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Ceballos Llerenas y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Las que suscriben, **CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA GASTÉLUM BAJO, HILDA ESTELA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, ITZEL SARAÍ RÍOS DE LA MORA, HILARIA DOMÍNGUEZ ARVIZU, ERIKA AYALA RÍOS, YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, ANABEL ACOSTA ISLAS, MARÍA DEL CARMEN IZAGUIRRE FRANCO, CARMEN DORANTES MARTÍNEZ, HILDA CEBALLOS LLERENAS y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, Senadoras de la República de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción II y 276 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El estado democrático moderno es aquel que, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil y promueve la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.

En este sentido, una figura que ha dado respuesta a las exigencias de un México cada vez más consciente y exigente de sus derechos es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Al respecto, la figura del ombudsman en el país tiene sus orígenes mucho antes de la creación de la CNDH, sin embargo fue el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, que se crea la Dirección General de Derechos Humanos.

Un año después, en junio de 1990, nace por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría<sup>59</sup>. Posteriormente, mediante una reforma Constitucional se adiciona el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Finalmente fue en el año de 1999 que dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación a la actualmente vigente.

Esta reforma, junto con la reforma de derechos humanos de 2011, constituyó un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permitió cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos.

Debe entenderse con claridad que para todos los efectos la CNDH no está subordinada a autoridad alguna, adopta sus decisiones con plena independencia y cuenta con los recursos humanos y materiales para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, el Poder Legislativo no puede permanecer pasivo ante las funciones que desarrollan los Organismos Constitucionalmente Autónomos, que en muchas ocasiones han sido motivo de críticas, al no poseer los perfiles o capacidades requeridas para las atribuciones por realizar.

<sup>59</sup>[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990)



Actualmente, la CNDH posee seis Visitadores Generales que se encargan de distintas temáticas; los cuales conforme a la legislación vigente son designados por el Presidente en turno con apego a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y tienen dentro de sus facultades el recibir, admitir o rechazar las quejas; iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de las quejas e inconformidad sobre denuncias de violación a los derechos humanos; realizar las actividades necesarias para solucionar las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permitan y otras más que establece la Ley en la materia.

Entonces resulta de suma relevancia la labor que realizan las y los Visitadores Generales en la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos consagrados tanto en nuestra Constitución como en los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

A lo largo de los años, han existido dudas sobre la intervención del Poder Legislativo en procesos de designación, especialmente a la luz de la interpretación al respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y esto quedó de manifiesto en el proceso de creación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y que planteó el problema del nombramiento de los comisionados que integrarían el mismo.

En este sentido, se optó por establecer una nueva forma que respetara el principio de la división de poderes pero permitiera su colaboración, sin vulnerar la Constitución y su interpretación por el máximo tribunal del país. Esta nueva figura implicó la posibilidad de que el Senado objetara la designación que hiciera el Ejecutivo, sin menoscabo de las facultades constitucionales que le otorga la fracción II del artículo 89 de la Carta Magna.

De tal suerte, la presente iniciativa pretende, mediante la adición propuesta, que la Cámara de Senadores tenga la facultad de objetar las designaciones que hace el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de los Visitadores Generales, lo cual a diferencia de una ratificación no significa la injerencia ni intervención entre diversos poderes, sino una sana colaboración, en la cual el titular de la CNDH pueda ser advertido por los representantes del Pacto Federal sobre la falta de idoneidad de cualquier persona que llegue a un cargo tan relevante en la vida nacional.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Único:** Se reforma el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- a la IV.- ...

**La Cámara de Senadores podrá objetar dicha designación por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado la designación del Presidente.**



### **TRANSITORIO**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 27 días de abril de 2016.

Atentamente,



**5. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.**



SEN. RAÚL  
GRACIA  
GUZMÁN



El que suscribe, **RAÚL GRACIA GUZMÁN**, Senador de la República en esta LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1, 2 y 5 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY GENERAL DE SALUD RECORRIENDO EL ACTUAL EN SU**

**ORDEN Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 421 BIS REFERENTE A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EL ARTÍCULO 280 DEL MISMO ORDENAMIENTO; a fin de prohibir la fabricación e importación de barnices, lacas, tintes, esmaltes, selladores o revestimientos y pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra, con contenido de plomo, al tenor de lo siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1- La Organización Mundial de la Salud señala que el plomo es un metal tóxico presente en la corteza terrestre, su uso generalizado ha creado en muchas partes del mundo importantes problemas a la salud y ha originado contaminación al medio ambiente, asimismo señala que:

*“Entre las principales fuentes de contaminación ambiental destacan la explotación minera, la metalurgia, las actividades de fabricación y reciclaje y, en algunos países, el uso persistente de pinturas y gasolinas con plomo. Más de tres cuartas partes del consumo mundial de plomo corresponden a la fabricación de baterías de plomo-ácido para vehículos de motor”.*

*Sin embargo, este metal también se utiliza en muchos otros productos, como pigmentos, pinturas, material de soldadura, vidrieras, vajillas de cristal, municiones, esmaltes cerámicos, artículos de joyería y juguetes, así como en algunos productos cosméticos y medicamentos tradicionales. También puede contener plomo el agua potable canalizada a través de tuberías de plomo o con soldadura a base de este metal. En la actualidad, buena parte del plomo comercializado en los mercados mundiales se obtiene por medio del reciclaje.*

*Los niños de corta edad son especialmente vulnerables a los efectos tóxicos del plomo, que puede tener consecuencias graves y permanentes en su salud, afectando en particular al desarrollo del cerebro y del sistema nervioso. El plomo también causa daños duraderos en los adultos, por ejemplo aumentando el riesgo de hipertensión arterial y de lesiones renales. En las embarazadas, la exposición a concentraciones elevadas de plomo puede ser causa de aborto natural, muerte fetal, parto prematuro y bajo peso al nacer, y provocar malformaciones leves en el feto.<sup>60</sup>(Salud, 2016)*

- 2- Datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la Nota descriptiva N°379 Intoxicación por plomo y salud, en agosto de 2015 señala que:

*El plomo es una sustancia tóxica que se va acumulando en el organismo afectando a diversos sistemas*

<sup>60</sup>.- Organización Mundial de la Salud Nota descriptiva N°379 en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs379/es/> revisión hecha el 25 de abril de 2016.



*del organismo, con efectos especialmente dañinos en los niños de corta edad.*

*Se estima que en los niños la exposición al plomo causa cada año 600 000 nuevos casos de discapacidad intelectual.*

*La exposición al plomo se cobra cada año un total estimado de 143 000 vidas, registrándose las tasas más altas de mortalidad en las regiones en desarrollo. Alrededor de la mitad de la carga de morbilidad asociada a la intoxicación por plomo se concentra en la Región de Asia Sudoriental de la OMS, en tanto que la Región del Pacífico Occidental y la Región del Mediterráneo Oriental acaparan una quinta parte cada una.*

*El plomo se distribuye por el organismo hasta alcanzar el cerebro, el hígado, los riñones y los huesos y se deposita en dientes y huesos, donde se va acumulando con el paso del tiempo. Para evaluar el grado de exposición humana, se suele medir la concentración de plomo en sangre. No existe un nivel de exposición al plomo que pueda considerarse seguro. La intoxicación por plomo es totalmente prevenible. (Salud, 2016)*

- 3- Dentro de las principales Fuentes y vías de exposición al plomo la OMS señala que se encuentran las siguientes:

*La inhalación de partículas de plomo generadas por la combustión de materiales que contienen este metal (por ejemplo, durante actividades de fundición, reciclaje en condiciones no seguras o decapado de pintura con plomo, o al utilizar gasolina con plomo); la ingestión de polvo, agua o alimentos contaminados (por ejemplo, agua canalizada a través de tuberías de plomo o alimentos envasados en recipientes con esmalte de plomo o soldados con este metal).*

*Otra posible fuente de exposición al plomo es el uso de determinados productos cosméticos y medicamentos tradicionales. Los niños de corta edad son particularmente vulnerables porque, según la fuente de contaminación de que se trate, llegan a absorber una cantidad de plomo entre 4 y 5 veces mayor que los adultos. Por si esto fuera poco, su curiosidad innata y la costumbre, propia de su edad, de llevarse cosas a la boca, los hace más propensos a chupar y tragar objetos que contienen plomo o que están recubiertos de este metal (por ejemplo, tierra o polvo contaminado o escamas de pintura con plomo). Esta vía de exposición es aún mayor en los niños con pica (ansia persistente y compulsiva de ingerir sustancias no comestibles), que pueden arrancar, y luego tragar, por ejemplo, escamas de pintura de las paredes, los marcos de las puertas o los muebles. (Salud, 2016)*

- 4- Otro de los riesgos que representa el plomo en las pinturas y en otros elementos químicos y objetos es que cualquier grado de exposición al mismo puede ser tóxico y peligroso, es decir no se necesita tener una gran exposición al plomo una persona para poder causar daños a su salud. La Alianza Mundial para eliminar el uso del plomo en las pinturas en su plan de actividades del 24 de agosto de 2012 señala que: *“el plomo es un metal tóxico y ningún grado de exposición al mismo puede considerarse seguro para los niños. Puede tener graves consecuencias para la salud humana tales como lesiones cerebrales permanentes y daños persistentes del sistema nervioso, así como problemas renales, sanguíneos y reproductivos. Los niños menores de seis años y las mujeres embarazadas (cuyo feto puede verse expuesto) son particularmente vulnerables”.*<sup>61</sup>(Plomo, 2012)

<sup>61</sup> .- Alianza Mundial para la Eliminar el uso del plomo en la pintura plan de actividades en [http://www.who.int/ipcs/assessment/public\\_health/business\\_plan\\_es.pdf?ua=1](http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/business_plan_es.pdf?ua=1) revisión hecha el 25 de abril de 2016.



- 5- En lo que respecta al aspecto económico, el uso de plomo en la pintura conlleva costos económicos tanto directos como indirectos, entre ellos figuran los costos a la salud y la pérdida de productividad. *La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calculado que el plomo es el origen del 0,6% de la carga mundial de morbilidad y que causa cada año unos 600 000 nuevos casos de niños con discapacidad intelectual. Por el contrario, se ha comprobado que el costo económico de eliminar el uso del plomo en muchas pinturas es bajo, y numerosas fábricas ya han reformulado con buenos resultados sus productos para evitar la incorporación intencionada de plomo.*(Plomo, 2012)

La Red Internacional de Eliminación de los Contaminantes Orgánicos en su informe “Eliminar la pintura con plomo: protege la salud de los niños” muestra que:

*La exposición generalizada al plomo daña a la sociedad como un todo, debido a que impone una carga extra al sistema educativo nacional, eleva el costo nacional asociado con tasas más altas de criminalidad y encarcelamientos, y reduce la productividad total nacional de la fuerza de trabajo. Un estudio reciente que investigó el impacto económico de la exposición infantil al plomo en las economías nacionales de todos los países de ingresos bajos y medios calculó una carga acumulativa total de costos de 977 mil millones de dólares internacionales por año. El estudio consideró los efectos en el desarrollo neurológico de los niños expuestos al plomo, medidos de acuerdo a la reducción del puntaje de CI, y estableció una correlación entre la reducción del puntaje de CI en los niños causada por exposición al plomo con la reducción de la productividad económica a lo largo de la vida, expresada de acuerdo a la capacidad para tener ingresos a lo largo de la vida. Este estudio, también hace referencia a los costos que se tienen registrados por la exposición a pinturas con contenido con plomo.*

*El estudio identificó varias fuentes distintas de exposición infantil al plomo, siendo la pintura con plomo una de las fuentes principales.*

*Desglosada según regiones, la carga económica de la exposición infantil al plomo, según lo calculó este estudio, es la siguiente:*

- *Africa: \$134.700 millones en pérdidas económicas, o 4,03% del Producto Interno Bruto (PIB)*
- *América Latina y el Caribe: \$142.300 millones en pérdidas económicas, o 2,04% del PIB*
- *Asia: \$699.900 millones en pérdidas económicas, o 1,88% del PIB<sup>62</sup>(Contaminantes, 2016)*

Sin duda, las consecuencias del uso del plomo en las pinturas es una práctica que pone en riesgo la salud de las personas que se encuentran en contacto con las pinturas y artículos que contienen plomo, también genera un daño al medio ambiente y a la economía.

#### **CONSIDERACIONES**

---

<sup>62</sup>.- Red Internacional de Eliminación de los Contaminantes Orgánicos “Eliminar la pintura con plomo: protege la salud de los niños” Campaña mundial de IPEN para la eliminación de la pintura con plomo octubre 2013.



- I. La Red Internacional de Eliminación de los Contaminantes Orgánicos, señala que a finales del siglo pasado muchos países industrializados comenzaron a modificar su espera jurídica con la intención de regular y poner controles al contenido de plomo en las pinturas interiores y exteriores de hogares, escuelas y otras instalaciones ocupadas por niños. Para reducir los impactos negativos que produce el uso excesivo del plomo en las pinturas, no menos importante fueron los controles a las pinturas para juguetes que contenían plomo, ya que los juguetes y las pinturas con las que estaban recubiertos eran peligrosos y añade:

*La base de estas medidas regulatorias fueron los hallazgos científicos y médicos que sindicaban a la pintura con plomo como una fuente importante de exposición de los niños al plomo, y que mostraban que la exposición infantil al plomo causa daños graves, especialmente a los niños de seis años o menos. (Contaminantes, 2016)*

- II. En relación a las Declaraciones internacionales referentes al plomo en la pintura, el párrafo 57 del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible señala que:

*57. Eliminar gradualmente el plomo de las pinturas y de otras fuentes a que están expuestos los seres humanos; trabajar para prevenir, en particular, el contacto de los niños con el plomo y mejorar los esfuerzos de vigilancia y supervisión y el tratamiento del saturnismo.*

La Resolución II/4/B del segundo periodo de sesiones de la Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos referente al plomo en la pintura. Apoya el establecimiento de una alianza mundial que promueva la eliminación del plomo en las pinturas, asimismo invita al programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización Mundial de la Salud a contribuir a la Alianza con sus recursos disponibles para erradicar el plomo en las pinturas, lo expone de la siguiente manera:

*Reconociendo la Resolución de Dakar relativa a la eliminación del plomo en las pinturas, aprobada por el Foro Intergubernamental sobre Seguridad de los Productos Químicos en su sexto periodo de sesiones, celebrado en Dakar del 15 al 19 de septiembre de 2008, Reconociendo los progresos que ha logrado la Alianza en favor de combustibles y vehículos menos contaminantes en la eliminación del plomo en los combustibles para automotores a nivel mundial,*

*1. Apoya el establecimiento de una alianza mundial que promueva la eliminación del plomo en las pinturas como una contribución importante para la aplicación del párrafo 57 del plan de Aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y el Enfoque Estratégico;*

*2. Invita a todos los interesados directos a asociarse a la alianza mundial y, si procede, a comprometerse a aportar recursos financieros en especie o conocimientos especializados para la elaboración y ejecución de las actividades de la alianza;*

*3. Pide a la alianza mundial que apruebe un mandato sobre la base del proyecto de mandato presentado a la Conferencia Internacional sobre gestión de los Productos Químicos en su segundo periodo de sesiones y prepare un plan de actividades que incluya hitos claros de los adelantos alcanzados en el camino hacia la eliminación del plomo en las pinturas, en las esferas siguientes:*



*a) Concienciación acerca de la toxicidad del plomo para la salud humana y el medio ambiente, y la existencia de alternativas;*

*b) Orientación y asistencia para detectar posibilidades de exposiciones al plomo;*

*c) Asistencia a la industria (fabricantes, mayoristas y minoristas);*

*d) Programas de prevención para reducir la exposición;*

*e) Promoción de marcos reglamentarios nacionales;*

*4. Invita al programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización Mundial de la Salud a que, dentro de sus mandatos respectivos y con los recursos disponibles, preste servicios de secretaría a la alianza mundial;*

*5. Invita a la alianza mundial a que informe sobre los progresos realizados en la primera reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y a la Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos en su tercer periodo de sesiones.*<sup>63</sup>(Ambiente, 2016)

- III. Dentro del seguimiento y evaluación del plan de actividades de la alianza mundial para eliminar el uso de plomo en las pinturas se establecía que para el 2015, 70 países o más ya habrían adoptado leyes que prohíban o regulen de manera eficiente el uso del plomo en las pinturas, para prohibir la exposición de los niños a ese metal.
- IV. México, tiene un importante retraso en la regulación del uso de plomo en las pinturas, en la Ley General de Salud el plomo no está prohibido, a pesar de los daños que produce a la salud. Si bien es cierto la norma NOM-003-SSA1-1993. "salud ambiental. requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes" y la norma NOM-004-SSA1-1993. "salud ambiental. limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde)" son normas que ayudan a regular el uso de plomo en las pinturas, sin embargo, el manejo de este metal debe ser prohibido en su totalidad por los daños que ocasiona al medio ambiente y a la salud humana principalmente a los grupos más vulnerables.
- V. Como Senadores de la República, considero de gran importancia ser sensibles a los acontecimientos sociales que afectan nuestra sociedad y ser la voz de quien no la tiene para dar a conocer y exigir estabilidad social, transparencia y liderazgo. El plomo en las pinturas barnices, lacas, tintes, esmaltes, selladores o revestimientos y pinturas arquitectónicas, llamadas de uso decorativo o del hogar y obra, con contenido de plomo, debe ser prohibido ya que pone en riesgo la salud humana y el medio ambiente, lo anterior debe ser de manera inmediata.

**Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa.**

<sup>63</sup>.- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Organización Mundial de la Salud Marco de operaciones Alianza Mundial para Eliminar el Uso del Plomo en la Pintura Marzo de 2011 en: [http://www.who.int/ipcs/assessment/public\\_health/framework\\_es.pdf](http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/framework_es.pdf) revisión hecha el 26 de abril de 2016.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 280 de la Ley General de Salud recorriendo el actual en su orden y se adiciona al artículo 421 BIS referente a las Sanciones Administrativas el artículo 280 del mismo ordenamiento.**

**Artículo 280.-** Queda prohibida la fabricación e importación de barnices, lacas, tintes, esmaltes, selladores o revestimientos y pinturas arquitectónicas, también llamadas de uso decorativo o del hogar y obra, con contenido de plomo.

**Artículo 281.-** La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

**Artículo 282.-** ...

**Artículo 421 bis.** Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 100, 122, 126, 146, 166 Bis 19, 166 Bis 20, 205, 235, 254, 264, **280**, 281, 289, 293, 298, 325, 327 y 333 de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**México, Distrito Federal, a 27 de abril de 2016.**

**SUSCRIBE**

**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**

#### **Fuentes consultadas**

Ambiente, P. d. (26 de abril de 2016). *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Organización Mundial de la Salud Marco de operaciones Alianza Mundial para Eliminar el Uso del Plomo en la Pintura Marzo de 2011*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Organización Mundial de la Salud Marco de operaciones Alianza Mundial para Eliminar el Uso del Plomo en la Pintura Marzo de 2011: [http://www.who.int/ipcs/assessment/public\\_health/framework\\_es.pdf](http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/framework_es.pdf)

Contaminantes, R. I. (26 de abril de 2016). *“Eliminar la pintura con plomo: protege la salud de los niños” Campaña mundial de IPEN para la eliminación de la pintura con plomo*. Obtenido de “Eliminar la pintura con plomo: protege la salud de los niños” Campaña mundial de IPEN para la eliminación de la pintura con plomo.

Plomo, A. M. (24 de agosto de 2012). *Alianza Mundial para la Eliminar el uso del plomo en la pintura plan de actividades*. Obtenido de Alianza Mundial para la Eliminar el uso del plomo en la pintura plan de actividades: [http://www.who.int/ipcs/assessment/public\\_health/business\\_plan\\_es.pdf?ua=1](http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/business_plan_es.pdf?ua=1)

Salud, O. M. (25 de abril de 2016). *Intoxicación por plomo y salud Nota descriptiva N°379*. Obtenido de Intoxicación por plomo y salud Nota descriptiva N°379 : <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs379/es/>



**6. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 479 de la Ley General de Salud y el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal.**



SEN. YOLANDA  
DE LA TORRE  
VALDEZ



La que suscribe, **YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ**, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El consumo de drogas, sus consecuencias sociales y sus impactos a la salud, son temas de gran interés para diversos sectores de la población, entre ellos, los Senadores de la República, quienes tenemos la facultad constitucional de proponer y aprobar leyes de observancia general para la sociedad.

Existen diversos estudios clínicos básicos y epidemiológicos, nacionales e internacionales, que nos ayudan a ponderar los patrones de consumo, las dimensiones de la población, su extensión, el consumo problemático y la ingesta excesiva, sin embargo, no existen los estudios químicos, de calidad, que nos permitan dimensionar claramente la problemática.

A pesar de ello, después de haber tomado en consideración los periodos de aumento en el consumo de drogas, e identificar geográficamente a su potencial mercado; es posible asegurar que el uso de drogas ha aumentado en nuestro país y con ello, la proporción de la sociedad que se ve involucrada en alguno de sus efectos.

El debate en torno a la portación del gramaje permitido de marihuana, ha estado dominado por diversas posturas restrictivas y punitivas, lo cual, lejos de regular y prevenir su ingesta, hace de esta actividad una acción irregular, ilícita y hasta peligrosa. Ante este panorama, se deben proponer y aprobar modificaciones al marco jurídico vigente a fin de atender desde una perspectiva de salud pública y derechos humanos.

Los diversos foros de análisis en torno a la marihuana, organizados por el Congreso de la Unión y el Gobierno Federal, permiten dilucidar que existen los consensos políticos suficientes, para elevar los umbrales previstos en la Ley General de Salud, debido a que 5 gramos no constituye una dosis básica pero sí representa un riesgo de acceso y permanencia al mercado ilícito de la marihuana.

Para dimensionar esta problemática, basta mencionar que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones, desde el año 1988, la marihuana ha sido una de las principales sustancias consumidos en el país, superior a la cocaína, inhalables, anfetaminas y alucinógenos.

En sintonía con la misma encuesta, 1.5% de los mexicanos de 12 a 65 años ha consumido algún tipo de droga ilegal, de ellos, 1.2% usó marihuana. Fue el rango de edad de 18 a 34 años, el que reportó un mayor consumo,



2.5% dijo que usó algún tipo de droga en el último año.

Las autoridades Mexicanas, tienen registradas a por lo menos 5.7 millones de consumidores de marihuana, de los cuales. Por su parte, la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, informa que son los hombres quienes más consumen este tipo de productos.

Lamentablemente, el acceso es temprano a estas sustancias, así lo deja ver la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes, reveló que al menos 30 mil 500 niños de 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> reportaron haber consumido marihuana, inhalado solventes o probado alguna otra sustancia prohibida con intención de drogarse<sup>64</sup>.

En el marco de un Estado Constitucional de Derecho, Garante de Libertades, penalizar la posesión por encima de 5 gramos para consumo personal carece de solidez argumentativa, sin embargo existen tesis que tratan de legitimarlo:

#### **Argumento “Perfeccionista”**

- Tiene como objetivo penalizar la posesión para que los individuos adopten modos de vida decente (No contempla la salud física o psicológica).

#### **Argumento “Parternalista”**

- El Estado ejerce acción penal, a través de la normatividad jurídica, para prevenir que un individuo se haga daño a sí mismo.

#### **Argumento de la “Defensa Social”**

- Supuesto en el que la acción del individuo trasciende los límites permitidos de la moral y pasa a una afectación a terceros, ante ello, debe actuar el Estado para sancionar estas conductas.

#### **Argumento “Democrático”**

- El consumidor, es un individuo incapaz de contribuir con su trabajo y esfuerzo al bienestar de los demás, tal situación se refleja en una menor calidad de vida democrática de la sociedad<sup>65</sup>.

No obstante, la restricción, como sistema de control no sólo ha demostrado sus limitaciones para regular el consumo, además ha generado y agravado fenómenos de criminalidad, inseguridad y problemas de salud pública. En consecuencia, apremia transitar a un régimen regulatorio que implique límites sin vulnerar los derechos para los consumidores y los terceros.

#### **Definición**

La marihuana es producida a partir de la planta *Cannabis sativa* y es utilizada de las siguientes maneras:

- a) La hierba de cannabis formada por hojas secas y las flores en cigarros “churros” o “porros”.
- b) La resina de cannabis que es la secreción prensada de la planta “hachís”.
- c) El aceite de cannabis que es una mezcla resultante de la destilación o la extracción de los ingredientes activos de la planta.

<sup>64</sup>[http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE\\_DROGAS\\_2014.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE_DROGAS_2014.pdf)

<sup>65</sup>[http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro\\_-Foro\\_cannabis.pdf](http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro_-Foro_cannabis.pdf)



El ingrediente activo de la marihuana es el delta-9-tetrahidrocanabinol (THC) que se encuentra principalmente en las flores y las hojas. Aunque el THC es el principal componente, la cannabis contiene por lo menos 489 componentes químicos de los cuales al menos 70 son cannabinoides.

El THC estimula a los receptores cannabinoides (RCB) de las neuronas para generar sus efectos psicoactivos. Los RCB son parte del sistema endocannabinoide que es una red de comunicación en el cerebro involucrado en el desarrollo y función cerebral. Los efectos del THC son parecidas a las que producen las sustancias químicas que normalmente ocurren en el cerebro llamadas cannabinoides endógenos o endocannabinoides. Por sus efectos a nivel del sistema nervioso central, la marihuana se clasifica como un depresor<sup>66</sup>.

### **Usos y efectos**

María Elena Medina Mora, Ex-Directora de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales del Instituto Nacional de Psiquiatría, señala que existe evidencia del beneficio de la cannabis sativa en el tratamiento de espasmos, condiciones de dolor, problemas de movimiento, asma y glaucoma<sup>67</sup>.

Sumada a esta postura, la Doctora Gady Zabicky Sirot, sostiene que la Cannabis cuenta con propiedades terapéuticas...“con sus alcaloides cannabinoides, es la planta medicinal más antigua, efectiva e inocua”. Por sus usos putativos es utilizada como psicofármaco, antirreumático (modulador inmunológico) y antihertensivo ocular en el glaucoma de ángulo cerrado. Además también se recomienda en tratamientos como analgésico y antipirético, antiemético y orexigénico, y en Transtornos neurológicos<sup>68</sup>.

En términos de sus propiedades terapéuticas sí se cuenta con un consenso científico de su utilidad como antiemético, analgésico, moderador de la presión intraocular, antieccemático e inductor del apetito para padecimientos como anorexia y bulimia, a pesar de ello, es necesario continuar realizando estudios epidemiológicos, farmacobiólogos y de bioética para comprobar dichas propiedades y sus beneficios para un tratamiento adecuado desde una perspectiva de derechos humanos.

### **El valor económico del mercado de la cannabis**

La Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estiman que el mercado de la cannabis alcanza a nivel mundial montos superiores a los 140 mil millones de dólares. Estados Unidos concentra el 42.9% de total del mercado.

Las actividades comerciales en México de este producto, generan una derrama económica anual que supera los 140 millones de dólares, teniendo a las exportaciones como una de las actividades más fructíferas, debido a que representan una ganancia de por lo menos 40 millones de dólares anuales al crimen organizado.

A pesar de estas ganancias, el fondo de inversión “Privateer Holdings”, señala que el mercado de la cannabis en México tiene un valor potencial de por lo menos mil 700 millones de dólares, tomando en cuenta el uso medicinal y recreativo.

Lo anterior significa que únicamente la marihuana para uso medicinal, tiene un potencial de entre 600 y 700 millones de dólares, en tanto que su uso recreativo podría llegar a generar ganancias superiores a los mil millones de dólares.

<sup>66</sup>[http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/informe\\_mariguana.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/informe_mariguana.pdf)

<sup>67</sup>[http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro\\_-Foro\\_cannabis.pdf](http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro_-Foro_cannabis.pdf)

<sup>68</sup>[http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro\\_-Foro\\_cannabis.pdf](http://www2.juridicas.unam.mx/marihuana-caso-mexico/wp-content/uploads/2016/02/Libro_-Foro_cannabis.pdf)



Frente a estas cifras, me indigna que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alerte que a partir de los 10 años los niños mexicanos sean susceptibles a ser integrados en la cadena productiva del crimen organizado y tráfico de estupefacientes.

Aunado a esta preocupación, se suma la atención a migrantes, ya que se ha notificado que niños no acompañados y adolescentes centroamericanos, son secuestrados para ser ingresados a los grupos criminales, donde son utilizados para vigilar casas de seguridad, como narcomenudistas o mulas en el transporte de estas sustancias.

### **Marco Jurídico Vigente**

La Ley General de Salud, establece que una persona puede llevar consigo hasta 5 gramos de cannabis sativa, índica y americana o marihuana, esto significa que la portación superior a esta medida, es suficiente para que un sujeto sea presentada ante el Ministerio Público y se determine el ejercicio de la acción penal.

Además, el artículo 195 del Código Penal Federal, señala que “La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento”.

También establece que “cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código”<sup>69</sup>.

Esto deja claro que las políticas emprendidas frente al consumo por parte de las autoridades, estigmatizan y persiguen a los consumidores, clasificándolos como pequeños traficantes de productos ilícitos, ante la comisión de estos actos, son procesados y confinados ante el sistema penitenciario nacional, es decir, son excesivas ante las características imperantes en el país.

Para no continuar criminalizando el consumo de cannabis, necesitamos erradicar viejos y arraigados estigmas sobre el fenómeno y contar con información seria y confiable, en el que, el adicto sea sujeto de protección para ser considerado como una persona con problemas de consumo.

### **Dosis para uso personal**

La dosis para uso personal es la cantidad de cannabis sativa, índica y americana o marihuana que una persona posee, transporta, guarda y portapara uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Entre los principales países, que contemplan esta figura en su marco jurídico, destacan:

### **Uruguay**

- El cultivo reducido en casa está autorizado hasta seis plantas y en asociaciones que no excedan hasta 45 miembros.
- Una persona (únicamente ciudadanos o residentes) pueden comprar hasta 40 gramos al mes de

<sup>69</sup><http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=>



marihuana, y se expiden permisos para productoras quienes venden la marihuana al gobierno, el precio lo fija un instituto estatal y se prohíbe el cultivo, producción y venta no autorizada ni registrada ante el instituto.

#### **Rusia**

- El cultivo de más de 20 plantas de marihuana es considerado como una cantidad grande y por lo tanto puede llegar a una persecución penal. Una persona puede tener en su posesión hasta 6 gramos de marihuana. De más 6 a 100 gramos de marihuana se considera una ofensa criminal y el castigo varía entre multas y dos años de prisión.

#### **Colombia**

- Se puede cultivar hasta 20 plantas de marihuana por persona y es legal portar hasta 20 gramos para consumo personal.
- El pasado 22 de diciembre de 2014 el Presidente Juan Manuel Santos firmó el decreto que legaliza y regula la producción, comercialización y exportación de cannabis para uso terapéutico en Colombia. Se contempla la emisión de licencias para la posesión de semillas de cannabis y cultivo para fines médicos y científicos.

#### **Perú**

- Para la marihuana es de 8 gramos, se estima que el 60 por ciento de las detenciones por cargos de drogas están relacionados con el uso o posesión simple. De acuerdo al Código Penal se considera un delito el tráfico de drogas, la comercialización o cultivo así como forzar a otros a plantar o procesar drogas.
- Se distingue entre el tráfico y la comercialización al por menor de hasta 100 gramos de marihuana. Las penas por venta a pequeña escala son de uno a ocho años de prisión. El gobierno actual ha propuesto una estrategia más global basada en la articulación entre las políticas de control de la oferta y un modelo de desarrollo sostenible como alternativa.

#### **España**

- La tenencia de plantas destinadas al consumo tampoco perseguido penalmente. Si bien no existe una normativa específica sobre el número de plantas que puede tener una persona para autoconsumo, se limita el aprovisionamiento de cannabis a aproximadamente tres gramos diarios por persona.

#### **Ecuador**

- La posesión simple y para uso está tipificadas como delito, pero cuando la posesión de marihuana es para consumo y menor a 10 gramos no es sancionada.

#### **Malasia**

- “Las penas por posesión de marihuana en Malasia van desde multas, rehabilitación obligatoria o encarcelamiento”. La cantidad permitida para uso personal es de 15 gramos<sup>70</sup>.

Es claro que a nivel internacional, existe un impulso para el aumento del gramaje, del porte o la tenencia para

<sup>70</sup><http://www.gob.mx/debatemarihuana>



el consumo, y su persecución debe estar canalizada a los grupos criminales quienes son los que lesionan y vulneran los bienes jurídicos tutelados, como la salud.

Por ejemplo, en Chile, se aprobó una serie de reformas a la norma 20.000 sobre el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, para permitir que los ciudadanos en la vía pública puedan portar un máximo de 10 gramos para consumo privado en mayores de 18 años de edad.

En California el uso terapéutico del cannabis es legal siempre y cuando se cuente con una receta médica y se permite una portación de hasta 28 gramos; en Colorado la venta, posesión, uso, producción, distribución y cultivo personal es legal y sólo pueden venderse 28 gramos a cada residente y 7 a los no residentes.<sup>71</sup>

La presente reforma tiene por objeto, modificar la cantidad máxima de portación de cannabis sativa, indica y americana o marihuana para consumo inmediato establecida en la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, la cual pasaría de 5 a 28 gramos.

Al aprobarse se reorientaría la política que criminaliza el consumo de la marihuana y con ello, se coadyuvaría en el fomento al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad, la intimidad y la libertad de conciencia, además de prevenir un consumo problemático de la cannabis.

Esta propuesta, se suma al consenso mostrado en las Audiencias Públicas para las Alternativas de regulación de la Marihuana realizadas por el Congreso de la Unión, en relación a aumentar la dosis máxima permitida de consumo personal de marihuana, sin que esto pueda generar un problema de adicción.

De igual manera, abunda a resolver de fondo una de las preocupaciones manifestadas durante el “debate nacional sobre el uso de la marihuana”, que es el número considerable de personas que al momento de ser detenidas por las autoridades, estos, no toman en consideración el contexto en el que se desarrolla la acción, lo cual tiene como desenlace un aumento significativo de las personas que están sentenciadas por la portación de drogas con gramaje un poco superior al permitido.

Se propone que la dosis adecuada que una persona puede transportar, guardar y poseer sea de 28 gramos, conforme a estándares internacionales. Aunado a ello, en las Audiencias Públicas para las Alternativas de Regulación de la Marihuana, se hizo énfasis en que en el contexto actual, ya no es correcto criminalizar a quienes la consumen, tomando como ejemplo la política utilizada en Portugal, en la que se pueden portar hasta 28 gramos y seguirlo considerando como consumo personal, cantidad que dista de los 5 gramos permitidos por la Ley General de Salud en México. Este gramaje es favorable en la disminución del comportamiento criminal que se vincula específicamente con la marihuana.

Como resultado de diversas investigaciones, entrevistas y encuestas como la publicada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE): “Primera Encuesta a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social, publicada en 2012<sup>72</sup>”, es posible concluir que:

- Al menos 70% de los delitos contra la salud en Centros Federales, entre 2006 y 2014, fueron por posesión de marihuana.
- 6 de cada 10 internos están sentenciados por delitos contra la salud; de ellos, 58.7% fueron sentenciados por delitos relacionados con la marihuana.

<sup>71</sup><http://www.gob.mx/debatemarihuana>

<sup>72</sup>[https://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta\\_internos\\_cefereso\\_2012.pdf](https://publiceconomics.files.wordpress.com/2013/01/encuesta_internos_cefereso_2012.pdf), consultado el 12 de abril de 2016.



- Una irregularidad identificada en relación a la portación del gramaje permitido, es que son detenidos en flagrancia, sin una investigación previa y sin mecanismos que permitan comprobar que portan cantidades superiores a las permitidas, es decir, se vulnera el derecho constitucional del debido proceso.
- Se transgrede el principio de proporcionalidad, entre conducta y sanción, aplicado en los delitos de drogas, donde se contraviene el precepto establecido en el párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Federal, relativo a que “toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.
- A partir del cruce de datos que realizaron investigadores del CIDE con los Centros de Readaptación, se concluyó que 10.2% de la población en reclusión en centros federales estaba sentenciada únicamente por conductas relacionadas con “consumir” o “traer consigo” marihuana.<sup>73</sup>
- Esta criminalización, sobrecarga al sistema penitenciario nacional, lo que entre otras cuestiones, deriva en hacinamiento. La mayor parte de los detenidos por narcomenudeo en la Ciudad de México son consumidores, en 7 de cada 10 casos los detenidos portaban marihuana para su consumo personal pero en dosis mayores a las autorizadas por la Ley<sup>74</sup>.

A partir de estas directrices, se propone que la cantidad de portepara consumo individual sea de 28 gramos.

### **1. Consumo personal / fines de narcotráfico**

A estas circunstancias se incorporan otras como la dosificación y la operación de alguna negociación, además de los criterios de justicia y realidad situacional.

Por lo anterior, es oportuno proponer una serie de medidas con la finalidad de reducir los daños causados por el consumo de marihuana. Entre otras acciones, resulta conveniente aumentar el gramaje permitido, frente a las políticas para reprimirlo que han dado cuenta de su poca eficiencia.

En torno a esta propuesta, existen posturas muy claras, como las del Comisionado Nacional contra las Adicciones, quien recientemente se pronunció a favor de que se reforme el marco normativo a fin de aumentar la cantidad de droga que se puede poseer.

Entre los beneficios de esta iniciativa, destaca que los centros penitenciarios del país, de manera paulatina, dejarán de tener jóvenes consumidores y en sus instalaciones estarán sólo personas que transgredieron el marco jurídico o participaron en la comisión de algún hecho antijurídico grave, es decir, los centros penitenciaros serán para delincuentes y no para los que consumen marihuana, incluso si se trata de una persona con un consumo problemático, debido a que éste debe ser tratado desde una perspectiva de salud pública y no penal.

Otra arista importante a considerar, es el costo que representa para el sistema penitenciario nacional, el mantenimiento de cada uno de los internos. Desde esta perspectiva, existen fuertes incongruencias debido a que un problema de salud como la adicción, no es tratada como tal y sí desde el sentido penal.

Con los cambios propuestos, México transitará a escenarios de descriminalización de los adictos a la

<sup>73</sup><http://www.nexos.com.mx/?p=28051#ftn3>

<sup>74</sup>[http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/17/mexico/1452989579\\_226755.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/17/mexico/1452989579_226755.html)



marihuana, lo cual permitirá que el Estado mexicano y sus instituciones, lleven a cabo programas de salud, tendientes a identificar, prevenir y atender de manera oportuna a estas personas y sus padecimientos, ya que al tratarlos como adictos y no como narcotraficantes, fomentará que los detenidos sean canalizados a programas sociales y de salud.

La presente propuesta busca reorientar la política que criminaliza el consumo de la marihuana, al plantear un gramaje superior permitido en la legislación vigente, con lo cual se abundaría a maximizar un consumo no problemático.

**Por lo antes expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:**

**PROYECTO DE DECRETO:**

**Artículo Primero.- Se reforma la tabla del artículo 479 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

**Artículo 479.-...**

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
<b>Cannabis Sativa, Indica o Mariguana</b>	<b>28 gr.</b>	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxianfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

**Artículo Segundo. Se reforma el párrafo tercero del artículo 195 de Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

**Artículo 195.-...**

...

Quando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas **y en el caso de la cantidad establecida para la Cannabis Sativa, Indica o Mariguana no podrá ser superior o igual a 5 kilogramos**, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.



## **T R A N S I T O R I O S**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 26 días del mes de abril de 2016.

**ATENTAMENTE**

---

**SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ**



**7. Del Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII Bis al artículo 3° y se reforma la fracción I Bis del artículo 119 de la Ley General de Salud.**



SEN. JUAN  
ALEJANDRO  
FERNÁNDEZ  
SÁNCHEZ  
NAVARRO



El suscrito, **JUAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 3° Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer se origina cuando las células en el cuerpo comienzan a crecer en forma descontrolada. Las células en casi cualquier parte del cuerpo pueden convertirse en cáncer y pueden extenderse a otras áreas del cuerpo. Respecto del cáncer de piel, las radiaciones ultravioleta, y en particular las solares, provocan todos sus principales tipos: el carcinoma basocelular, el carcinoma espinocelular y el melanoma<sup>75</sup>.

La piel es el órgano más grande del cuerpo que tiene diferentes funciones entre las que destacan:

- Recubre los órganos internos y ayuda a protegerlos de lesiones
- Sirve de barrera a los gérmenes, como las bacterias
- Evita la pérdida excesiva de agua y de otros líquidos
- Ayuda a controlar la temperatura corporal
- Protege el resto del cuerpo de los rayos ultravioleta (UV)
- Ayuda al cuerpo a producir vitamina D

La piel tiene tres capas: la epidermis, la dermis y la hipodermis. Siendo en las células de la epidermis –la capa superior– donde se presentan los principales tipos de cáncer mencionados.

Los cánceres de células basales y de células escamosas son por mucho los más comunes de cáncer de piel. Ambos cánceres se detectan principalmente en las partes del cuerpo expuestas al sol, tales como la cabeza y el cuello. Estos cánceres se relacionan fuertemente con la exposición solar que haya tenido una persona a lo largo de su vida.

Aunque estos tipos de cáncer de piel tienen una probabilidad mucho menor de propagarse a otras partes del cuerpo, resulta importante encontrarlos y tratarlos a tiempo ya que de no ser atendidos, pueden crecer más e invadir los tejidos y órganos cercanos.

Por su parte, los melanomas son cánceres que se originan de los melanocitos, las células que producen el pigmento marrón que le da a la piel su color. Los melanomas pueden ocurrir en cualquier parte del cuerpo, pero son más propensos a comenzar en ciertas áreas. El sitio más común en los hombres es en el torso (pecho y espalda). En las mujeres, las piernas son la parte donde se presentan con más frecuencia. El cuello y el rostro son otros sitios comunes donde se origina el melanoma.

Los melanomas no son tan comunes como los cánceres de piel de células basales y de células escamosas, pero pueden ser mucho más graves. Al igual que el cáncer de células basales y de células escamosas, el melanoma es casi siempre curable en sus etapas iniciales. No obstante, si no se atiende, el melanoma tiene una probabilidad mucho mayor de propagarse a otras partes del cuerpo (donde es muy difícil de tratar).

La exposición a la radiación ultravioleta (UV) es el factor de riesgo principal para la mayoría de los cánceres

<sup>75</sup>Cáncer, Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/cancer/prevention/es/>



de piel. La luz solar es la fuente principal de la radiación ultravioleta. Las lámparas y camas bronceadoras también son fuentes de radiación ultravioleta. Las personas que se exponen mucho a los rayos UV procedentes de estas fuentes tienen un mayor riesgo de cáncer de piel<sup>76</sup>.

Hay tres tipos principales de rayos UV:

- Los rayos UVA envejecen a las células de la piel y pueden dañar el ADN de estas células. Estos rayos están asociados al daño de la piel a largo plazo tal como las arrugas, pero también se considera que desempeñan un papel en algunos tipos de cáncer. La mayoría de las camas bronceadoras emiten grandes cantidades de UVA que según se ha descubierto aumentan el riesgo de cáncer de piel.
- Los rayos UVB tienen un poco más de energía que los rayos UVA. Estos rayos pueden dañar directamente al ADN de las células de la piel, y son los rayos principales que causan quemaduras de sol. Asimismo, se cree que causan la mayoría de los cánceres de piel.
- Los rayos UVC tienen más energía que otros tipos de rayos UV, pero no penetran nuestra atmósfera y no están en la luz solar. No son normalmente una causa de cáncer de piel.

Tanto los rayos UVA como los UVB pueden dañar la piel y causar cáncer de piel, la potencia de los rayos UV que llega al suelo depende de un número de factores, tales como:

- Hora del día: los rayos UV son más potentes entre 10 a.m. y 4 p.m.
- Temporada del año: los rayos UV son más potentes durante los meses de la primavera y el verano. Este es un factor menos importante cerca del ecuador.
- Distancia desde el ecuador (latitud): la exposición a UV disminuye a medida que se aleja de la línea ecuatorial
- Altitud: más rayos UV llegan al suelo en elevaciones más altas.
- Formación nubosa: el efecto de las nubes puede variar, ya que a veces la formación nubosa bloquea a algunos rayos UV del sol y reduce la exposición a rayos UV, mientras que algunos tipos de nubes pueden reflejar los rayos UV y pueden aumentar la exposición a los rayos UV. Lo que es importante saber es que los rayos UV pueden atravesar las nubes, incluso en un día nublado.
- Reflejo de las superficies: los rayos UV pueden rebotar en superficies como el agua, la arena, la nieve, el pavimento, o la hierba, lo que lleva a un aumento en la exposición a los rayos UV.

El grado de exposición a la luz ultravioleta que una persona recibe depende de la intensidad de los rayos, del tiempo que la piel ha estado expuesta y de si ésta ha estado protegida con ropa o bloqueador solar.

Las personas que viven en áreas donde están expuestas todo el año a la luz solar intensa tienen un mayor riesgo de cáncer de piel. Pasar mucho tiempo a la intemperie por motivos de trabajo o recreación sin protegerse con ropa y bloqueador solar aumenta el riesgo.

Las quemaduras frecuentes en la niñez pueden aumentar el riesgo de algunos tipos de cáncer de piel muchos años o incluso décadas después, ya que la exposición al Sol es acumulativa, esto significa que el daño que causamos en cada exposición queda 'grabado' en la memoria o genes de las células. Con el paso del tiempo se manifiesta el daño en la piel en diversos síntomas como la aparición de manchas, arrugas, queratosis solares y, en el peor de los casos, el cáncer de piel.

Por lo anterior, expertos aseguran que la infancia es el periodo idóneo para establecer hábitos que aprendan los pequeños para protegerse ante la radiación solar, ya que el 80% de la radiación solar que recibimos a lo largo de nuestra vida se adquiere en la infancia y la adolescencia por ser la época en la que realizamos más actividades al aire libre.

Al respecto, la Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD) reveló que la exposición solar diaria que reciben los niños durante los descansos en la escuela asciende a 47% por lo que recomienda disminuir las actividades al aire libre en los periodos centrales del día y fomentar que los estudiantes se mantengan bajo la sombra así como el uso de bloqueador y ropa que cubra las extremidades para reducir la exposición a la

---

<sup>76</sup>¿Qué es la radiación ultravioleta?, American Cancer Society.



radiación ultravioleta de manera directa.

Debido a la relación causal de la radiación solar con el cáncer de piel, en diversas partes del mundo se han establecido campañas orientadas a reducir su impacto sobre poblaciones susceptibles.

La incidencia de cáncer de la piel está aumentando en todo el mundo conforme la gente de piel blanca va en busca del sol para broncearse sin caer en la cuenta de los riesgos que ello entraña. Sarah Cumberland y Claudia Jurberg informan sobre la manera como Australia y el Brasil están haciendo frente a este problema de salud<sup>77</sup>.

**Brasil:**

Durante los diez últimos años, en un día de noviembre más de 1500 médicos se lanzan a las calles y las playas del Brasil para sumarse a la lucha contra el cáncer de piel. La Campaña Nacional para Prevenir el Cáncer de Piel, de periodicidad anual, moviliza a los brasileños para que concurren a alguno de los millares de consultorios ambulantes habilitados en tiendas de campaña que se colocan en las playas y las plazas principales de centenares de ciudades de todo el país para hacerse un examen de la piel y aprender más acerca de cómo prevenir este tipo de neoplasia.

En 2008, la campaña, organizada por la Sociedad Brasileña de Dermatología, atrajo a más de 40 000 personas, lo que representó un aumento de 40% con respecto al año precedente. Según una encuesta efectuada el 8 de noviembre de 2008, el día en que se llevó a cabo la campaña de ese año, más de 27 000 personas (62,3%) que habían sido examinadas dijeron que habían asistido porque se habían enterado de la campaña en los medios de comunicación. Las noticias y reportajes que destacaban la importancia de los exámenes regulares de la piel se transmitieron por la radio, la televisión, la prensa escrita y la Internet en todo el país.

A 10% de las personas que asistieron se les diagnosticó algún tipo de cáncer de piel. De los casos identificados el día de la campaña en 2008, 3000 eran carcinomas de células basales (que no son melanocíticos) y 354 eran melanomas malignos, la forma más mortal de este tipo de neoplasia, la mayoría de quienes asistieron ese día (65,4%) confesaron que se exponían al sol sin protegerse.

Las cifras de incidencia del cáncer en ese país no son más que cálculos aproximados porque no se registran estos datos para toda la población. «El Instituto Nacional del Cáncer solo recibe datos de 28 localidades, situadas principalmente en la capital del país. De estas, tan solo 17 han facilitado datos en los dos últimos años.

**Australia.**

En opinión de Craig Sinclair, director del Centro de Prevención del Cáncer del Consejo contra el Cáncer de Victoria (Australia), entre los factores que han contribuido al aumento de las tasas de cáncer de piel destacan el aumento del tiempo de ocio de que disponen los habitantes de lugares con niveles elevados de radiaciones ultravioleta, la expansión de la industria de equipos de bronceado artificial y el papel que desempeña la moda.

Las mejores campañas son las que se llevan a cabo en Australia, el país que tiene la máxima incidencia de melanoma en el mundo. La educación del público acerca de la prevención del cáncer de piel comenzó en el estado de Victoria en los años ochenta con unos anuncios televisados en los que un personaje de animación, Sid theSeagull (Sid Gaviota), promovía el mensaje: «¡Ponte una camiseta, úntate protector solar y encasquetate un sombrero!» A partir de entonces, un programa nacional llamado SunSmart ha difundido mensajes de educación del público y ha propugnado por que se realicen cambios ambientales y de políticas en las escuelas, los centros de trabajo y los gobiernos locales.

Una encuesta realizada en abril de 2008 reveló que la campaña televisiva nacional del gobierno australiano había cambiado las actitudes y el comportamiento de los adolescentes, sobre todo porque redujo la preferencia por broncearse y aumentó el uso de sombreros y filtro solar, según informa Suzanne Dobbinson, del Centro de Investigaciones Conductuales en relación con el Cáncer del Consejo contra el Cáncer de Victoria. «Las campañas constantes en los medios de comunicación de masas han ejercido un

---

<sup>77</sup>De Australia a Brasil, los amantes de broncearse al sol deben tener cuidado, Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/bulletin/volumes/87/8/09-030809/es/>



efecto considerable en la reducción de las quemaduras solares y han mejorado el comportamiento por lo que se refiere a protegerse de la luz del sol [en Australia]», afirma Sinclair. «También hay indicios positivos de que las campañas de protección contra la exposición al sol han disminuido la incidencia de melanoma en los grupos de menor edad.»

El profesor Michael G. Kimlin, director del Laboratorio de Investigaciones AusSun, de la Universidad Tecnológica de Queensland, atribuye el éxito de las campañas al sólido respaldo del gobierno y la comunidad. «Los Australianos conocen muy bien los factores de riesgo vinculados con el cáncer de piel. Las tasas de esta neoplasia han disminuido en el país gracias a los mensajes de salud bien planificados y ejecutados. Aun así, hay algunos indicios de que puede haber un aumento en ciertos grupos de menor edad, de modo que ha llegado el momento de aplicar nuevas estrategias.» En la actualidad, los anuncios Australianos están aplicando tácticas intimidatorias, como por ejemplo mostrar la extirpación quirúrgica de un melanoma en la espalda de una joven de 22 años o un anuncio en el periódico que muestra el cadáver de un hombre con unos lunares en el pecho que forman el perímetro de una pistola e invita a los lectores a enlazar los puntos para descifrar el mensaje: «No hacerte examinar los lunares puede ser un suicidio».

Las experiencias brasileña y Australiana demuestran que la campaña nacional aliada con los medios de comunicación es un instrumento esencial de la lucha contra el cáncer de piel.

En nuestro país, el cáncer de piel ocupa el segundo lugar en frecuencia y aunque hace algunos años, era común en personas mayores de 50 años, hoy, debido a la mayor exposición que se tiene al sol y la costumbre de asistir a camas de bronceado, es posible observar la enfermedad en personas que cursan la tercera década e incluso desde los 18 años de edad, con los grandes costos que esto implica.

Respecto de los costos que genera esta enfermedad, la FMD estima que en el sector privado el tratamiento para un cáncer de piel tipo Melanoma, puede costar hasta 500 mil pesos al año (debido a que es más peligroso y complejo para tratar), pero si se diagnostica a tiempo, el costo se reduce entre 10 y 50 mil pesos.

Dicha estimación económica se fundamenta en los costos de la terapia, que incluye quimioterapia y medicamentos para mitigar los efectos secundarios comunes asociados con el tratamiento; además, de la inversión en transporte que el paciente empleará al centro hospitalario y que incluso puede englobar el precio de hoteles u otro alojamiento en caso de ser necesario.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de piel es el más frecuente en los seres humanos, pues cada año se diagnostican dos millones de nuevos casos en el mundo. En México esta enfermedad ocupa el primer lugar de incidencia entre los hombres y el tercero entre las mujeres, ello debido principalmente a la falta de hábitos de protección solar de la piel.

Un estudio realizado por la FMD arrojó que en un día de actividades recreativas (durante el fin de semana o las vacaciones), el 36% de los pacientes atendidos tienen la costumbre de permanecer expuestos al sol durante más de dos horas; el 48% se expone al sol entre las 11 de la mañana y las 4 de la tarde; sólo 28% de la población tiene el hábito de aplicarse un bloqueador solar; y durante un día de exposición solar, sólo el 8% tiene la costumbre de aplicarse bloqueador más de dos veces al día. De ahí la urgencia de impulsar una cultura de la prevención, con el uso de bloqueador, gorros, sombreros y ropa que cubra las extremidades, entre otras medidas de protección de radiación solar.

Por su localización geográfica México es un país que recibe dosis elevadas de radiación UV la mayor parte del año, por ello es necesario que las autoridades mexicanas inicien Campañas Nacionales de información sobre el Cáncer de piel, como en otros países donde se tiene la conciencia de que esta enfermedad es un problema de salubridad general, y por ende se requiere de políticas públicas enfocadas principalmente en la prevención de los efectos negativos de la exposición solar en la población.

Urgen las acciones nacionales encaminadas al fomento de hábitos de protección a la radiación solar en todos los grupos de población pero principalmente en los niños y adolescentes como una estrategia para disminuir la alta incidencia del cáncer de piel en nuestro país, por lo que se propone que la prevención, atención y control del cáncer de piel provocado por la radiación solar sea considerado como materia de salubridad



general dentro de la Ley General de Salud como parte de los efectos nocivos de los factores ambientales de la salud humana.

Con esto se espera que tanto las autoridades federales como locales en materia de salud en sus respectivos ámbitos de competencia formulen programas de prevención del cáncer de piel.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se **adiciona** la fracción XIII Bis al artículo 3y se **reforma** la fracción I Bis del artículo 119 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3o.- ...**

##### **I. ... a XIII. ...**

**XIII Bis.**La prevención y el control del cáncer de piel provocado por la radiación ultravioleta.

##### **XIV. ... a XXVIII. ...**

#### **Artículo 119. ...**

##### **I....**

**I Bis.** Formular programas para la **prevención**, atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del **la radiación ultravioleta y el cambio climático**.

##### **II. ... a IV....**

#### **TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente**

---

**SEN. JUAN ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO**

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 26 días del mes de abril del año 2016.



**8. Del Sen. Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social y el artículo 196, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**



SEN. ENRIQUE  
BURGOS  
GARCÍA



**ENRIQUE BURGOS GARCÍA**, Senador de la República del Honorable Congreso de la Unión a la LXIII Legislatura Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164, párrafo 1, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta H. Cámara de Senadores para efecto del proceso legislativo ordinario, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN IV, DE LA LEY**

**DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, en materia del servicio de guardería para los hijos de trabajadores varones, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy la igualdad entre los géneros demanda que ese principio sea una realidad genuina y cotidiana. Muchas personas han luchado en los últimos tiempos por el objetivo de que las mujeres alcancen no sólo los mismos derechos que los hombres en el orden jurídico, sino en términos de su disfrute efectivo. Reconocemos esa lucha y que la misma se encuentra inacabada, pero en un trayecto de buen éxito.

Lo anterior no impide que se observen algunos espacios de nuestro orden jurídico en los que también se requiere, primero el reconocimiento en la norma y luego su implementación efectiva, el acceso a determinadas prerrogativas de personas del sexo masculino, que en razón del diseño de esas normas están excluidos de sus beneficios por su condición de varones.

Esta iniciativa se enfoca de manera particular a la revisión del acceso de los trabajadores varones al servicio de guardería para sus hijos en las instituciones de seguridad social de nuestro país, particularmente las que se desprenden para los trabajadores que ven regidas sus relaciones laborales por el apartado A y por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hoy el servicio de guardería para los trabajadores del apartado A del artículo 123 constitucional, se brinda a los hijos de las madres trabajadoras y a los hijos de los padres trabajadores que tengan la condición de viudos o a quienes se les haya conferido la custodia de sus hijos menores de edad por determinación judicial. Es menester considerar el acceso a dicho servicio, sin ceñirse a las dos condiciones referidas, para los hijos de los padres trabajadores.

Al respecto, resulta pertinente citar dos previsiones relevantes de nuestra Ley Fundamental aplicables a esta materia. Así, en el párrafo quinto del artículo 1º constitucional se dispone lo siguiente:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*



Por otro lado, en el primer párrafo del artículo 4º constitucional se dispone lo siguiente:

***“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.”***

Realizamos las citas anteriores porque recogen puntualmente el espíritu que campea en nuestra Norma Suprema con relación al principio de igualdad entre los géneros, prohibiéndose cualquier distinción motivada por el género o por el estado civil de las personas que pudieran atentar contra su dignidad humana y esté dirigida a menoscabar sus derechos como tales.

Como es ampliamente conocido por esta H. Asamblea, en el artículo 123 constitucional se establecen los sustentos de los sistemas de seguridad social para los trabajadores que rigen su relación laboral por el apartado A o por el apartado B de ese precepto. En efecto, en el ordenamiento supremo se señala lo siguiente:

*“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.*

*“El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

***“A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo:***

*“I. a XXVIII. ...*

***“XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de **servicios de guardería** y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”***

*“XXX. y XXXI. ...*

***“B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:***

*“I. a X. ...*

***“XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:***

*“a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

*“b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*

***“c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren***



*adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, **disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.***

*“d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*

*“e) Se establecerán centros de vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*

*“f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por otros conceptos.*

*“Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se distrae citado fondo se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.*

*“XII. a XIV. ...”*

Es de reconocerse que conforme a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional, si bien en el apartado A no se establece distingo alguno en virtud del género para tener acceso al servicio de guarderías en el sistema de seguridad social, en el apartado B se hace el señalamiento del acceso a la prestación para las mujeres trabajadoras.

Sin embargo, esta última circunstancia no es óbice para mencionar que lo dispuesto por la fracción XI del apartado B de dicho precepto constitucional se refiere específicamente al establecimiento de “bases mínimas” para la organización de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado. Es decir, que la consideración de la legislación secundaria puede, a partir de ellas, establecer nuevas disposiciones dentro del espíritu de la Norma Suprema.

Hechos los señalamientos anteriores, corresponde ahora traer a la consideración de esta Honorable Asamblea las previsiones hoy vigentes en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia del servicio de guarderías.

Así, en la Ley del Seguro Social, se establecen las siguientes disposiciones relevantes. La primera se ubica en el Capítulo I del Título Segundo, denominado “Del Régimen Obligatorio”, y las dos siguientes forman parte de la Sección Primera, denominada “Del Ramo de Guarderías” del Capítulo VII, intitulado “Del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales”:

*“Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:*

*“I. a IV. ...*

*“V. Guarderías y prestaciones sociales.”*



*“Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.*

*“Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.*

*“El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.”*

*“Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.*

*“El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.”*

Por su parte, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establecen las siguientes disposiciones relevantes. La primera se ubica en el Título Primero, denominado “De las Disposiciones Generales” y la segunda y la tercera se ubican en el Capítulo X, titulado “De los Servicios Sociales y Culturales” de su Título Segundo, denominado “Del Régimen Obligatorio”:

*“Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:*

*“I. y II. ...*

*“III. Servicios sociales, consistentes en:*

*“a) a c) ...*

*“d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;*

*“IV. ...”*

*“Artículo 195. El Instituto atenderá de acuerdo con esta Ley a las necesidades básicas del Trabajador y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo.”*

*“Artículo 196. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:*

*“I. a III. ...*



*“IV. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, y*

*“V. ...”*

Toda vez que en el último de los ordenamientos invocados no se hace referencia específica al servicio de guarderías, se estima pertinente hacer mención del vigente Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobado mediante Acuerdo 44.1331.2012 de su Junta Directiva, en cuyo artículo 1 se contiene su objeto, el cual es “regular los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil de conformidad con lo previsto en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso c) de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y 4, fracción III, inciso d), 196, fracción IV, y 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Al efecto, en el artículo 4 de este Reglamento se establece que el servicio en cuestión se prestará por el Instituto a través de la estancia, estancia contratada y servicios a través de organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar una formación integral enmarcada en un sistema inclusivo e igualitario, que salvaguarde en todo momento el interés superior de los niños y las niñas. En lo que atañe a esta iniciativa de Decreto, se estima relevante citar de manera expresa lo que refiere la fracción XIX del artículo 2 del Reglamento, en el sentido de que se entiende como personas beneficiarias, a:

*“Las madres trabajadoras y, por excepción, los padres trabajadores que se hayan divorciado, queden viudos o que por cualquier otra circunstancia tengan a su exclusivo cargo la custodia legal del niño o la niña, siempre que lo acrediten en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.*

De la transcripción que se ha realizado de las disposiciones de la Ley del Seguro Social, podemos desprender que se ha establecido una distinción entre las madres trabajadores y los padres trabajadores, con relación al acceso de sus hijos o hijas al servicio de guardería, pues en tanto para la mujer trabajadora no existe mayor señalamiento que la imposibilidad de proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, para los hombres trabajadores se requiere que sean viudos, divorciados o titulares judicialmente de la custodia de sus hijos, o adicionalmente que se haya determinado por mandato judicial que tienen el ejercicio de la patria potestad y la custodia de un menor.

Esta distinción se estima incompatible con las previsiones expresas de nuestra Constitución que ya se han citado, así como contrarias a su espíritu.

Ahora bien, por lo que toca a disposición vigente en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, si bien la previsión constitucional aplicable se refiere a las madres trabajadoras, dicha Ley no contiene previsión específica en torno a la organización del servicio de guarderías o servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil, ni con relación al acceso de las y los trabajadores al mismo. Dicha determinación está presente en el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el cual también está presente la distinción en el acceso a la prestación para los hijos o hijas de las madres trabajadoras y de los padres trabajadores; estos últimos pueden solicitar el servicio para un menor de edad -por excepción- si se trata de divorciados, viudos o titulares de la custodia legal de un menor de edad en su primera infancia.

Como ha podido observarse, las disposiciones legales de nuestros sistemas de seguridad social derivados de los apartados A y B del artículo 123 constitucional, excluyen a los trabajadores derechohabientes del servicio de guardería para sus hijas e hijos menores de edad, salvo en las condiciones específicas ya



referidas. Esto implica una disminución en el acceso normativo a la protección de la familia y al principio del interés superior del menor.

Adicionalmente, establece una presunción en el sentido de que las esposas de los padres trabajadores que no sean viudos, divorciados o tengan a su cargo -por mandato judicial- la custodia de sus hijas o hijos durante su primer infancia, deberán dedicarse necesariamente atender el cuidado de dichos menores de edad.

En este orden de ideas, es pertinente citar la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, en cuyo artículo 11, párrafo 2, se dispone lo siguiente:

*“Artículo 11. ...*

*“2. Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para fomentar la provisión de los servicios sociales de apoyo necesarios que permitan a los padres combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente promoviendo la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.”*

Del párrafo transcrito se advierte que el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar medidas que permitan armonizar los ámbitos familiar y laboral, mencionándose de manera expresa a “los padres” y no solamente a las madres trabajadoras, reconociéndose así la responsabilidad de ambos sexos en el ámbito familiar, como una expresión de la igualdad entre los géneros.

Hoy es evidente que han quedado atrás los tiempos en los cuales el trabajador era el único proveedor de la familia. Ahora es más frecuente que tanto hombres como mujeres realicen actividades laborales para contribuir al sustento y beneficio de sus hogares, pues en las más de las ocasiones no basta con que uno sólo de los cónyuges sea económicamente activo. En esta tesitura, resulta un aliciente poder contar con el servicio de guardería para los menores de edad en su primera infancia. En ocasiones, puede suceder que sólo uno de los padres disfrute de los beneficios de la seguridad social y, por tanto, pueda hacer ejercicio de ese derecho. En ello, estimo, radica la importancia de expandir el derecho al servicio de guardería para todos los hombres trabajadores, sin establecer condicionamientos a que sean viudos, divorciados o detenten judicialmente la custodia de los menores.

En el México actual muchas madres se han integrado a la población económicamente activa, sea por sus legítimas aspiraciones de desarrollo personal y profesional, por fortalecer los ingresos del núcleo familiar o por cualquier otra razón. No podemos desconocer que en muchos casos, se trata de empleos que no traen aparejado el acceso a algún sistema de seguridad social, pues algunos se encuentran en la llamada economía informal y otros constituyen esfuerzos de autoempleo. En estos casos, la realidad es que la mujer trabajadora no accede al seguro de guardería. La posibilidad de reconocer ese derecho a todos los hombres trabajadores puede coadyuvar al bienestar de muchas familias.

Los cuidados infantiles no solamente aportan bienestar para las familias, sino que la correcta estructuración de las políticas públicas en todo este tema también puede redituar beneficios a la sociedad, como se menciona en análisis efectuados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), dado que sin la prestación del servicio de guardería, los padres de familia encuentran mayor dificultad para participar en actividades de la población económicamente activa, lo que puede reflejarse en mayor gasto en prestaciones sociales, disminución de ingresos fiscales, menor crecimiento y desperdicio de recursos humanos.



Por otro lado, deseo referir que la discriminación implícita para los trabajadores de nuestro Senado la República, con relación a la prestación del servicio de guardería que se da a las trabajadoras de esta Cámara, motivó la emisión de una Tesis Aislada de Jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito en la actual Décima Época, bajo el registro: 2004128, del rubro y tenor siguientes:

**“TRABAJADORES OPERATIVOS DE BASE DE LA CÁMARA DE SENADORES. LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES A ÉSTOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL APOYO ECONÓMICO PARA EL SERVICIO DE GUARDERÍA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y/O CUIDADOS DEL MENOR, AL ESTABLECER UN TRATO DESIGUAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, VIOLAN EL DERECHO A LA IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

“La reglas para otorgar prestaciones a los trabajadores operativos de base de la Cámara de Senadores, así como los lineamientos que regulan el apoyo económico para el servicio de guardería, educación especial y/o cuidados del menor, violan el derecho a la igualdad previsto en el artículo 4º de la Constitución General de la República, pues establecen, entre otras cuestiones, que las madres trabajadoras de base de la referida Cámara, tendrán derecho a la prestación del Servicio del Centro Infantil o al otorgamiento de un apoyo económico para guardería externa y, que se aceptará la inscripción de los hijos de padres trabajadores que presten sus servicios en dicha institución, cuando su estado civil sea de divorciado, soltero o viudo y acrediten haber obtenido la custodia de sus hijos, situación que implica un trato desigual entre el hombre y la mujer, ya que las aludidas reglas generan un derecho a favor de la madre por su sola condición de mujer y, únicamente, por excepción, ese derecho corresponde al padre. En estos casos, la autoridad responsable no sólo debe respetar la igualdad entre el hombre la mujer consagrada en el citado artículo 4º, sino también el interés superior del menor, buscando lo que menos le perjudique y ponderando sus necesidades en materia de educación y ayuda escolar.

**“PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

“Amparo directo 15 38/2012 (cuaderno auxiliar 270/2013). Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. 8 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Villeda Ayala. Secretario: Juan Luis Morales Castro.”

Como se observa de la tesis transcrita, en el ámbito de nuestro Poder Judicial de la Federación se establece un importante precedente en la materia, pues se señala que esta prestación que se otorga únicamente a las mujeres trabajadoras, resulta contraria al derecho a la igualdad entre los géneros previsto en el artículo 4º de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Ese criterio judicial constituye un elemento adicional para impulsar la modificación que se plantea a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social y a la fracción IV del artículo 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otro lado, no pasa inadvertido al suscrito que el planteamiento contenido en la presente iniciativa tiene implicaciones en la disposición de recursos que sustentan los servicios de guarderías de los sistemas de seguridad social a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en las aportaciones que previene sus respectivos ordenamientos legales rectores.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de



Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estoy cierto de que en su oportunidad las Comisiones Dictaminadoras competentes solicitarán al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados la valoración del impacto presupuestario y, si así lo estiman conveniente, la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración del proyecto de dictamen.

Es precisamente en ese orden de consideraciones que la iniciativa plantea un régimen transitorio que difiere la entrada en vigor de la reforma planteada a los 365 días posteriores a la publicación del Decreto correspondiente, a fin de que las instituciones a cargo de su ejecución tengan oportunidad de realizar los estudios y cálculos que les corresponden, sobre la base de que a la luz de las previsiones de nuestra Constitución, el derecho al servicio de guarderías debe corresponder también a los hombres trabajadores, sin ninguna distinción discriminatoria.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 205 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LOS TRABAJADORES.**

**Artículo Primero.**- Se reforman el primer párrafo del artículo 201 y el primer párrafo del artículo 205 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 201.** El ramo de guarderías cubre el riesgo a los trabajadores y las trabajadoras **derechohabientes** de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera instancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

**Artículo 205.** Las trabajadoras y los trabajadores **derechohabientes** tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

...

**Artículo Segundo.**-Se reforma la fracción IV del artículo 196 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 196.** ...

I. a III. ...

**IV. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.**

**Este servicio se prestará a las madres trabajadoras y a los padres trabajadores, en los términos del Reglamento respectivo.**

V. ...



### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a los 365 días siguientes de su publicación.

**Artículo Segundo.-** Durante los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado realizarán los estudios y cálculos inherentes a la demanda y costos financieros de la prestación del servicio de guardería o de atención para el bienestar y desarrollo infantil a que se refieren las leyes que los rigen, y formularán los planteamientos y previsiones necesarios para el cumplimiento del mismo al momento de su entrada en vigor.

**Artículo Tercero.-** La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado revisará el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil a la luz del contenido del presente Decreto y dispondrá que las modificaciones necesarias entren en vigor el día referido en el Artículo Primero Transitorio.

Atentamente,

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA**



**9. De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Bartlett Díaz, Miguel Barbosa Huerta, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Pilar Ortega Martínez, Marcela Torres Peimbert, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Héctor Flores Avalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Fernando Yunes Márquez y Juan Gerardo Flores Ramírez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.**

### **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**

Los suscritos **VICTOR HERMOSILLO Y CELADA, MANUEL BARTLETT DÍAZ, LUIS MIGUEL BARBOSA HUERTA, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ERNESTO RUFFOAPPEL, ERNESTO CORDERO ARROYO, DANIEL ÁVILA RUIZ, PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, MARCELA TORRES PEIMBERT, SILVIA GARZA GALVÁN, FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA, HÉCTOR FLORES ÁVALOS, JORGE LUIS LAVALLE MAURY, FERNANDO YUNES MÁRQUEZ y GERARDO FLORES** de distintos Grupos Parlamentarios de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción II, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo diplomático facultado por el Estado mexicano para instrumentar la Política Exterior de nuestro país y está compuesto por Embajadores, Cónsules, Ministros, Consejeros, Secretarios y Personal Administrativo sujetos a las decisiones de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Entre sus acciones están promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los estados extranjeros; proteger la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero; velar por el prestigio del país en el exterior; promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior; y coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo. Sin embargo parecería que la prioridad en los últimos años ha sido el cuidado y protección de los migrantes mexicanos dejando en segundo plano la promoción de los intereses y el prestigio de nuestro país.

La imagen de nuestro país en el mundo es voluble y se ajusta a la coyuntura, por ejemplo; después de la Independencia se veía una nación débil a la cual se podía intimidar y hasta saquear; al término de la Revolución teníamos un país frágil económica, política y socialmente; con el *milagro mexicano* de la posguerra la percepción mejoró por el crecimiento sostenido en la mitad del Siglo XX; inmediatamente la inestabilidad económica y la falta de democracia fueron los símbolos de las últimas décadas hasta el año 2000; con la alternancia se procuró modificar el tono de las decisiones en materia de Política Exterior acorde con la nueva dinámica política, pero la violencia del crimen organizado empañaron los esfuerzos por construir la imagen de una nación moderna. Hoy la corrupción y la impunidad estigmatizan a México a pesar de tener el potencial de convertirse en una de las grandes naciones del Siglo XXI.

En los últimos meses la percepción de nuestro país ha caído, por la falta de una estrategia y rumbo definido, el retraso en implementar cambios en materia de política exterior y por las diatribas en el proceso electoral en Estados Unidos. Esta situación da como resultado que algunos dichos difamatorios y xenófobos de actores clave en el extranjero se propaguen fácilmente y se impregnen en el discurso público, con el potencial de orientar a la sociedad y a los tomadores de decisiones en contra de los intereses de nuestro país.

El pasado 5 de abril la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció que el Embajador Miguel Basáñez dejaría la representación de México en Washington y en su lugar quedaría quien en ese momento desempeñaba



como Cónsul en Los Angeles, Carlos Manuel Sada, además se hizo público que el Subsecretario para América del Norte, Carlos Pérez Verdia dejaría su lugar a Paulo Carreño, coordinador de Marca País y medios internacionales de la Presidencia de la República. En ambos casos el objetivo de la Cancillería es: *“implementar una estrategia de comunicación, relaciones públicas, contacto con comunidades y promoción de México en Estados Unidos para combatir expresiones xenófobas con datos duros e información”*.

La sociedad de nuestro país no sólo está atenta a la protección de los derechos humanos de nuestros connacionales, también desea que nuestra nación tenga más influencia, por ejemplo: el 61% de los mexicanos piensa que tener una participación activa en asuntos mundiales es mejor para el futuro de México; el 51% piensa que el comercio debe utilizarse para que nuestra país incremente su influencia en el mundo; el 66% está a favor de invertir más recursos en abrir Embajadas y Consulados; el 65% está a favor de aumentar nuestra participación en organismos internacionales; el 81% está de acuerdo en que haya más caminos y puentes que nos conecten con las regiones de América del Norte y América Latina para fomentar la integración; y más del 60% cree que la inversión extranjera y el comercio son benéficos para la economía mexicana.

Actualmente México tiene 81 Embajadas, 67 Consulados y 7 Misiones Permanentes ante organismos internacionales en el mundo, colocándose como una de las naciones con más representaciones a nivel global, es por ello que esta propuesta busca que el brazo diplomático de nuestro país tenga un mayor impacto y en consecuencia resultados que mejoren la imagen de México en el exterior.

En el cuadro a continuación se detalla las modificaciones que dan cuenta de la propuesta de modificación en la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Dice	Debe decir
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;</p> <p>VII. al VIII. ...</p> <p>IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional;</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>I. al V. ...</p> <p><b>VI. Ejercer su influencia con actores locales, públicos, privado, legisladores y en la sociedad civil para fortalecer el prestigio del país en el exterior;</b></p> <p>VII. al VIII. ...</p> <p>IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y <b>asegurarse de</b> difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional y <b>refleje una imagen positiva;</b></p> <p><b>X. Responder oportuna y eficazmente ante coyunturas adversas a los intereses de México.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Corresponde a los jefes de oficinas consulares:</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Corresponde a los jefes de oficinas consulares:</p>



I. al VII. ...	I. al VII. ...  <b>VIII. Promover en el discurso público los intereses y una imagen positiva de México.</b>
----------------	---

México no solo tiene la capacidad para incidir con mayor firmeza en otras naciones en beneficio de los intereses de nuestra sociedad, también tiene la obligación de influir en las condiciones en las que millones de mexicanos en el extranjero viven.

Hoy no hay un lugar en el mundo en donde no haya mexicanos, incluso desafortunadamente en los últimos atentados ha habido víctimas mexicanas; Túnez, Egipto, París y Bruselas son pruebas de la pertinencia de que exista una representación cerca de connacionales, no solo para atender las primeras necesidades, sino también para fomentar un mejor ambiente político, social y económico en las naciones donde los nuestros compatriotas viven.

Para Ana María Salazar la Política Exterior debe ser pragmática, *“defender los intereses del estado mexicano y de sus ciudadanos”*. Para Gabriel Guerra Castellanos *“debe representar el avance y el fortalecimiento del país y representar en todo momento el interés nacional”*; y Luis de la Calle dice que *“el principal objetivo de las relaciones exteriores debe ser el desarrollo del país”*. En todos los casos se vislumbra un México con la oportunidad de convertirse en una potencia mundial por su localización geográfica, demografía, recursos naturales, participación en organismos internacionales y su integración regional.

La diplomacia activa del Estado Mexicano históricamente ha dado buenos resultados a nuestros connacionales y a la sociedad mundial, solo véanse los siguientes casos:

#### Defensa de Etiopía.

Nuestro país se manifestó abiertamente en contra de la invasión italiana, El representante de México ante la Organización de Naciones Unidas en ese entonces, Isidro Fabela, manifestó su rechazo a las acciones *“imperialistas”* de la potencia en contra del país africano.

#### Guerra Civil Española.

El gobierno de Lázaro Cárdenas abrió las fronteras de nuestro país a los españoles que huían de la guerra civil en España, salvando miles de vidas y promoviendo el crecimiento de México con la llegada de talento en todas las áreas.

#### Visado mexicano en la Segunda Guerra Mundial.

En 1938 el Embajador de México en Francia, Gilberto Bosques, es pieza fundamental para salvar la vida de alrededor de 30 mil refugiados entre 1938 y 1942, entre ellos judíos y cientos de alemanes del genocidio nazi.

#### TLCAN.

El acercamiento, negociación, firma y ratificación, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, impulsó a México a abandonar la resistencia a participar en los procesos de decisión internos de Estados Unidos y Canadá, para emprender una muy intensa y exitosa campaña de cabildeo en Washington.



La Política Exterior tiene como brazos ejecutores a sus misiones diplomáticas (Embajadas y Consulados) y estos deben ejercer una influencia más profunda en las naciones donde se encuentran, superando la primera necesidad que significa la protección de nuestros connacionales legales e ilegales, la promoción cultural y la proyección turística para avanzar en el empoderamiento.

México con la estrategia adecuada a través de sus representaciones debe ser capaz de incrementar el prestigio del país, asegurar que en el discurso público se refleje una imagen positiva y reaccionar oportunamente ante las adversidades. Es insuficiente para el peso específico de nuestra nación que solo se dediquen a los trámites burocráticos, ya que pueden ser quienes llenen el vacío informativo en el debate mundial sobre nuestro país y coadyuvar en la importante tarea de la promoción de la nación en beneficio de nuestra sociedad.

Desde la Ley del Servicio Exterior Mexicano integrando los elementos propuestos en la presente iniciativa, alejamos el riesgo de seguir escuchando señalamientos ofensivos, denigrantes y xenófobos como los recibidos en los últimos meses con las expresiones de Donald Trump, evitándonos el costo de que decaiga aún más la percepción que se tiene de nosotros, entre algunos sectores de la sociedad internacional.

Según el estudio *American's views toward Mexico Miradas de los estadounidenses sobre México*, elaborado por el Chicago Council on Global Affairs y el Woodrow Wilson Center, en 2013 la percepción sobre nuestro país arrojó el punto más bajo en las opiniones de los estadounidenses sobre una nación desde 1994, la encuesta preguntó el sentir de la población respecto a diversas naciones en una escala de 0 a 100, donde 0 responde a un sentimiento desfavorable o muy frío, 50 a uno neutral y 100 a un sentimiento favorable y cálido. México recibió una puntuación de 43 en ese termómetro. A nivel mundial no gozamos de la mejor imagen, ya que en 2014 The Anholt-GfK Roper Nation Brands Index realizó un estudio en donde de cincuenta naciones analizadas, México estaba en el lugar 31, siendo el campo político o de gobierno el más perjudicial para su imagen, seguido de la percepción de sus exportaciones y el de oportunidades para inversión.

Según el ranking Marca País 2015 de la consultora Future Brand, actualmente México se ubica en el lugar 55, perdiendo cuatro lugares con respecto a la posición en la medición de 2014, incluso por debajo de naciones como Perú, Chile, Brasil, Puerto Rico, Costa Rica y Panamá. De acuerdo a la misma fuente cuando se califica a un país los encuestados valoran la posibilidad de visitarlo y hacer negocios frente a otros, *“por esto decimos que la gente tiene una percepción del país más fuerte que el promedio en seis dimensiones relacionadas con ‘estatus’ y ‘experiencia’. En otras palabras, lo perciben igual de fuerte en aspectos relacionados con calidad de vida, valores y empresas que en su cultura, historia, turismo y sello ‘Made in’.”*

La imagen y percepción de nuestro nación es tan importante como la protección de los mexicanos fuera de las fronteras, y aunque el mensaje al exterior depende en gran medida de los resultados de política interna, la diplomacia tiene la obligación de instrumentar medidas más contundentes para prevenir, influir y en su caso revertir escenarios desfavorables a los intereses de la sociedad. Entendiendo que una percepción positiva de México y su población da como resultado:

- Buen trato a nuestros connacionales
- Acercamiento entre las sociedades
- Incremento de las inversiones recíprocas
- Colaboración profunda
- Alianzas políticas
- Mayor circulación de personas y productos
- Integración regional

Brasil es un caso que representa los polos opuestos de la percepción, por un lado durante el mandato de Luiz



Inácio Lula da Silva se experimentó un crecimiento importante derivado de la demanda de materias primas y de la producción de petróleo, en ese momento la imagen de la nación sudamericana se encontró en su punto más alto, incluso logró conseguir las sedes para organizar la Copa Mundial de Fútbol en 2014 y los Juegos Olímpicos para este año, sin embargo el día de hoy la situación es contraria consecuencia de la corrupción y ante la posibilidad de un juicio político en contra de Dilma Rousseff. En ambos escenarios el país es fundamentalmente el mismo, pero es destacable la estrategia diplomática que supo vender positivamente a los brasileños en el mundo hace una década.

Cuando se tiene una imagen negativa de una nación y de su población inevitablemente se crean reticencias y en el peor de los casos acciones discriminatorias. Las naciones de Medio Oriente, África, algunas de Asia y de América Latina son ejemplos de como a lo largo de la historia la percepción incide en la acción entre personas y entre países por lo tanto es fundamental que nuestra diplomacia vigile con mayor tenacidad ese aspecto. Desde hace un par de décadas resulta impostergable replantear nuestra manera de ver el mundo, de nuestro papel en él y de las definiciones en política exterior, para que nuestras representaciones tengan una mayor actividad participando decididamente a favor de los intereses de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforma la fracción VI, IX y se adiciona la X del Artículo 2, asimismo se adiciona la fracción VIII del Artículo 44, todas de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Servicio Exterior:

I. al V. ...

**VI. Ejercer su influencia con actores locales, públicos, privados, legisladores y en la sociedad civil para fortalecer** el prestigio del país en el exterior;

VII. al VIII. ...

**IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y asegurarse de difundiren el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional y refleje una imagen positiva;**

**X. Responder oportuna y eficazmente ante coyunturas adversas a los intereses de México.**

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I. al VII. ...

**VIII. Promover en el discurso público los intereses y una imagen positiva de México.**



### **Transitorios**

**PRIMERO.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- El Ejecutivo Federal deberá reformar el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para adecuarlo a las disposiciones de este decreto en un plazo no mayor a 150 días posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.



## DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

**1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, ADOPTADO EN GINEBRA, SUIZA, EL 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial, les fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente, el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014.

En este sentido, y a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de dicho instrumento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

### A. METODOLOGÍA

- En el apartado denominado Fundamentos legales y reglamentarios, se clarifican las facultades, atribuciones y ámbito de competencia del Senado de la República y de las Comisiones Dictaminadoras;
- En el apartado denominado Antecedentes Generales, se aborda lo relativo a los antecedentes mismos, origen y contexto del instrumento de referencia así como los aspectos sustanciales del trámite otorgado al instrumento internacional desde su recepción en el Senado de la República hasta la elaboración del dictamen respectivo;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

- En el apartado intitulado Objeto y descripción del Instrumento, se exponen la motivación, los contenidos, alcances e importancia del instrumento bajo análisis;
- En el apartado intitulado Consideraciones de Orden General y Especifico, se expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del Dictamen;
- Para la elaboración de este dictamen, las Senadoras y los Senadores suscritos utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de la deducción jurídica, analizando la pertinencia, para la política exterior y el comercio internacional de México, así como su impacto en el marco jurídico nacional, de la aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014.

## **B. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, el artículo 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia económica, los artículos 85 numeral 2 inciso a, 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 117, 135, 182, 183, 188, 190, 230 fracción II, 237, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del Tratado en comento, las Comisiones Unidas someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

### C. ANTECEDENTES GENERALES

La OMC es el organismo internacional que, desde su creación el 1 de enero de 1995 a partir de la evolución del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947 y la suscripción en Marrakech, Marruecos, de los Acuerdos de la Ronda Uruguay el 15 de abril de 1994, se ocupa de establecer las normas del sistema multilateral del comercio global. El Acuerdo por el que se establece la OMC prevé un marco institucional común que comprende todos los acuerdos e instrumentos concluidos (más de sesenta) como resultado de la negociación de la Ronda Uruguay (inaugurada en Punta del Este en 1986 y concluida en Marrakech en 1993), la mayor negociación comercial en la historia donde se establecieron las reglas para el comercio multilateral de productos industriales, agrícolas, de servicios –incluidos los financieros y de telecomunicaciones–, temas vinculados a la propiedad intelectual, los obstáculos técnicos al comercio, la sanidad de los alimentos, remedios comerciales correctivos, entre muchos otros rubros de importancia para el intercambio global de bienes y servicios. Fue ahí donde se fijaron los principios torales del sistema multilateral del comercio actual, a saber su carácter no discriminatorio (a partir de la cláusula de Nación más Favorecida o NMF y del trato nacional), transparente, más libre, previsible, más competitivo y más ventajoso para los países menos adelantados a partir de ciertas normas que brindan flexibilidad, y donde quedó establecido el mecanismo de solución de diferencias comerciales más eficiente del mundo, cuyos dictámenes son adoptados bajo el principio de un consenso negativo y de cumplimiento obligatorio para los países Miembros.

Su núcleo fundamental está constituido por los acuerdos multilaterales que sobre distintas materias comerciales son negociados y suscritos por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y por el Entendimiento sobre Solución



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014**

de Diferencias. Estos acuerdos consagran las normas jurídicas fundamentales de su funcionamiento y los procedimientos por los que se rige la resolución de controversias comerciales. Tras la adhesión de Kazajstán el pasado 30 de noviembre de 2015, la OMC agrupa actualmente a 162 Miembros, así como a otros 22 en calidad de observadores. Su Secretaría, con sede en Ginebra, Suiza, cuenta con alrededor de 640 funcionarios que trabajan para brindar apoyo al Consejo General, en el que están representados todos los Miembros, y desde luego a la Conferencia Ministerial y órganos subsidiarios.

El Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC (en adelante "el Protocolo") fue adoptado mediante decisión del Consejo General de la OMC el 27 de noviembre de 2014 a fin de modificar el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC concerniente a los "Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías" incorporando a éste el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC). El AFC forma parte del denominado Paquete de Bali que resultó de las negociaciones que los Miembros de la OMC concluyeron en diciembre de 2013, en la ciudad de Bali, Indonesia, el cual contiene decisiones y declaraciones en tres esferas: i) Decisión Ministerial sobre Facilitación del Comercio; ii) elementos en materia de agricultura; y iii) medidas en materia de desarrollo, en particular en favor de los países menos adelantados.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio No. SELAP/300/2745/15 de fecha 30 de noviembre de 2015, remitió a los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copia certificada del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, adoptado por los Gobiernos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

de los países Miembros de esa Organización, México incluido, en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014. Lo anterior para los efectos relativos al artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, se adjuntó original de un comunicado suscrito por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha del 27 de noviembre de 2015, que subraya aspectos destacados de la importancia del instrumento y de la forma en que su eventual aprobación brindaría beneficios a México, así como el Memorándum de Antecedentes al que se refiere el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia económica. De acuerdo con el Memorándum de Antecedentes remitido, se argumenta que en caso de que el H. Senado de la República apruebe el Protocolo de referencia y el decreto de aprobación respectivo se publique en el Diario Oficial de la Federación, se depositaría el instrumento de aceptación correspondiente ante el Director General de la OMC, que funge como depositario. En el mismo documento, se señala que el Protocolo entrará en vigor después de que sea aceptado por dos terceras partes de los Miembros que integran la OMC, precisando que, al 27 de octubre de 2015, 51 países Miembros se han vinculado al mismo. Al día 14 de abril de 2016, 72 Miembros han depositado su instrumento de ratificación del Protocolo ante la OMC.<sup>1</sup>

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Senado de la República, el instrumento antes referido fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, Relaciones Exteriores y Comercio y Fomento Industrial mediante el oficio número DGPL-1P1A.- 4609 con fecha 1 de diciembre de 2015, de

<sup>1</sup> <http://www.tfafacility.org/ratifications>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento del Senado de la República.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Senado, el instrumento de referencia fue enviado a los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras para sus comentarios y propuestas, a fin de estar en posibilidades de elaborar el dictamen correspondiente.

#### **D. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO**

En el marco de la OMC, se adoptó mediante Decisión del Consejo General, el órgano decisorio permanente de más alto nivel de la organización, compuesto por representantes de todos los Miembros, el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece el organismo a fin de modificar el Anexo 1A concerniente a los "Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías" a fin de incorporar a dicho Anexo el AFC que contiene disposiciones para agilizar el movimiento y despacho de mercancías, incluidas aquellas que se encuentren en tránsito, con miras a fomentar tanto el comercio como el cumplimiento de los procedimientos aduaneros.

El AFC, de acuerdo con la propia OMC, contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y despacho de mercancías incluidas las mercancías en tránsito. Además, establece medidas para lograr una cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio, el cumplimiento de procedimientos aduaneros, entre ellos el combate al contrabando y al fraude comercial a través del establecimiento de mecanismos de intercambio de información y esquemas de cooperación entre autoridades aduaneras para el desarrollo de investigaciones y operaciones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

coordinadas en combate a la subvaluación, y temas asociados a la asistencia técnica y creación de capacidades en este rubro.

El Acuerdo, conviene señalar, permite que los países en desarrollo y menos adelantados Miembros, determinen cuándo aplicarán ciertas disposiciones de las contenidas en el mismo e identifiquen aquellas que podrán implementar una vez que reciban la asistencia técnica y el apoyo para la construcción de capacidades relacionadas con el comercio de mercancías.

De acuerdo con la copia certificada en español del Acuerdo remitido a esta Soberanía, que goza de la misma autenticidad que sus versiones en francés e inglés según consta en el mismo texto avalado como tal por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el documento consta de 24 artículos divididos en tres secciones. La primera sección se conforma por artículos relativos a la publicación y disponibilidad de la información, la oportunidad de formular observaciones y consultas de información, las resoluciones anticipadas de los Estados Miembros sobre estas observaciones y consultas, procedimientos de recurso o de revisión, medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia, disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y exportación, levante y despacho de las mercancías, cooperación entre los organismos encargados de los controles en frontera, traslado de mercancías bajo control aduanero, formalidades en relación con la importación, la exportación, el tránsito, y la cooperación aduanera.

En esta sección se observa, por ejemplo, que cada Miembro asume obligaciones para publicar información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, incluido el uso de recursos electrónicos, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otros actores interesados puedan conocer oportunamente los procedimientos de



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014**

importación, exportación y tránsito, los tipos de derechos aplicados e impuestos de cualquier clase en conexión con la importación y la exportación, las leyes, los reglamentos, las normas y las disposiciones administrativas relacionados con las normas de origen, las restricciones o prohibiciones en materia de importación, exportación o tránsito, entre otros, notificando al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC sobre el particular.

Igualmente se identifica que cada Miembro se asegurará, de manera compatible con su derecho interno, de ofrecer mecanismos y plazos adecuados para que toda parte interesada formule observaciones sobre propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de mercancías incluidas mercancías en tránsito, así como de publicar estas normas y ponerlas a disposición del público tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor. También se obliga, cada Miembro, a emitir resoluciones anticipadas a las solicitudes escritas de información siempre en consonancia con el derecho interno y el sistema jurídico correspondiente. Por resolución anticipada se entiende la decisión escrita que un Miembro facilita al solicitante antes de la importación de una mercancía en la que se establece el trato que el Miembro le concederá a la misma en el momento de la importancia en función de su origen y clasificación arancelaria. Adicionalmente, los Miembros se obligan a reconocer que la persona a quien vaya dirigida esta decisión tendrá derecho a un recurso administrativo de revisión o bien a un recurso o revisión judicial. Las disposiciones anteriores incluyen también la necesidad de notificar sobre controles o inspecciones reforzados, sobre la retención y segundos procedimientos de prueba a petición.

Esta sección del Acuerdo se ocupa igualmente de los principios y lineamientos a observarse para las disciplinas generales en materia de derechos y cargas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

vinculadas a la importación y exportación, así como a las disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera, en materia de sanciones – en donde debe siempre mediar una explicación por escrito de los fundamentos y alcances de la infracción–, así como de algunos procedimientos de tramitación previa a la llegada, pago electrónico, separación entre el levante y la determinación definitiva de derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas, gestión de riesgo –en donde se subraya la necesidad de que cada miembro adopte y mantenga un sistema de gestión de riesgo para el control aduanero– y lo relativo a los procedimientos a seguir para envíos urgentes, entre otras de mercancías perecederas.

Asimismo, este apartado dispone que cada Miembro deberá asegurarse de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades compatibilizando horarios y días de trabajo, procedimientos y formalidades, así como controles conjuntos. Igualmente se establece que "con miras a reducir al mínimo los efectos y complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores" se asegurará cada Miembro de examinar que sus formalidades y requisitos de documentación correspondan a la medida menos restrictiva al comercio y se utilicen las mejores prácticas internacionales en términos de inspección previa, ventanilla única y recurso a agentes de aduanas.

De acuerdo con el artículo 11 del Acuerdo se garantiza la libertad de tránsito con la obligación de no establecer restricciones encubiertas al mismo y se alienta a los Miembros a conceder a los productos en tránsito por el territorio de cualquier otro



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014**

Miembro un trato no menos favorable que el que se les concedería si fueran transportados desde su lugar de origen hasta el de destino sin pasar por dicho territorio. Por su parte, el artículo 12 se ocupa de las medidas para promover la cooperación aduanera, el intercambio de información sobre mejores prácticas de gestión, la protección y confidencialidad de cierta documentación en estos intercambios, así como los alcances y límites de los procesos de facilitación de información.

En la sección II se establecen disposiciones en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y los países menos adelantados Miembros. Se establece con claridad, en el artículo 13, el principio general de "prestarse asistencia y apoyo para la creación de capacidad a fin de ayudar a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con su naturaleza y alcance. El alcance de las disposiciones del presente Acuerdo y el momento de aplicarlas guardarán relación con las capacidades de aplicación de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros. Cuando un país en desarrollo o menos adelantado Miembro continúe careciendo de la capacidad necesaria, no se exigirá la aplicación de la disposición o las disposiciones de que se trate hasta que se haya adquirido la capacidad de aplicación". En consecuencia, este mismo artículo en su fracción tercera señala que "los países menos adelantados Miembros sólo tendrán que asumir compromisos en la medida compatible con las necesidades de cada uno de ellos en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades administrativas e institucionales".

Para tal efecto, el Acuerdo crea tres categorías de disposiciones cuya pertenencia cada país en desarrollo y menos adelantado Miembro designará por sí mismo, a título individual a saber: a) la categoría A contiene las disposiciones que un país en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor, b) la categoría B contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 16 y c) la categoría C contiene las disposiciones que un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que requieren la adquisición de capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad. El Acuerdo abre también la posibilidad de invocar una prórroga de las fechas para la aplicación de las disposiciones de las categorías B y C ante las posibles dificultades para recibir la asistencia o el apoyo necesarios para ayudar a crear las capacidades referidas.

Esta Sección se ocupa también de lo relativo a la aplicación de un período de gracia para la aplicación de las normas y procedimientos de solución de controversias en el marco del GATT de 1994 contra un país en desarrollo Miembro o un país menos adelantado Miembro en el cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo, una vez más en consideración de la eventual necesidad de asistencia o apoyo transitorio para la creación de capacidades, así como de la obligación del Comité de Facilitación del Comercio de celebrar al menos una sesión específica al año para examinar avances en la prestación de asistencia y apoyo a la que los Miembros se encuentran exhortados a esforzarse por proveer de acuerdo con el artículo 21.

El artículo 22 del Acuerdo se concentra en los mecanismos de asistencia y apoyo para la creación de capacidades y dispone que "a fin de ofrecer transparencia a los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros acerca de la prestación de asistencia y apoyo" cada Miembro donante que preste asistencia a países en desarrollo Miembros y países menos adelantados Miembros deberá presentar al Comité la información sobre la misma, situación y cuantía comprometida y desembolsada, el procedimiento para el desembolso, el Miembro o región beneficiaria y el organismo encargado de la aplicación en el Miembro que presta la asistencia y el apoyo. Adicionalmente, los Miembros donantes que presten asistencia presentarán al Comité a) los puntos de contacto de sus organismos encargados de prestar asistencia y apoyo para la creación de capacidad y b) información sobre el proceso y los mecanismos para solicitar asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Finalmente, en la sección III se establecen disposiciones finales e institucionales especialmente sobre el establecimiento y el rol del Comité de Facilitación del Comercio y su componente nacional. El Comité, dispone el numeral 1.2 del artículo 23 del Acuerdo, que se mantendrá abierto a la participación de todos los Miembros y elegirá a su Presidente, se reunirá periódicamente al menos una vez al año, y desempeñará las funciones asignadas primordialmente la de fungir como la entidad de consulta, entre los Miembros, sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento o la implementación del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. El Comité tiene también el cometido de mantener un estrecho contacto con otras organizaciones internacionales en la esfera de la facilitación del comercio como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), entre otras, con el fin de contar con el mejor asesoramiento posible. Además, el Comité podrá facilitar la celebración de debates ad hoc sobre cuestiones específicas relacionadas con el presente Acuerdo. Cada Miembro, según reza el numeral 2 del mismo artículo, deberá establecer y/o mantener un Comité Nacional de Facilitación del Comercio o designar un



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

mecanismo ya existente para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del mismo.

Es importante señalar que en una de las disposiciones finales, de carácter fundamentalmente formal y procedimental, se establece que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de reducir los derechos y las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Además, se señala que no podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

#### **E. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**

Sin duda, el AFC, junto con el resto de los componentes del Paquete de Bali, constituye el primer instrumento multilateral que se acuerda en un periodo de veinte años, desde la creación misma de la OMC, en el seno de esta organización. En efecto, los 161 Miembros convinieron, durante la IX Reunión Ministerial que se reúne cada dos años, establecer un esquema con el cometido esencial de reducir barreras y cargas administrativas y aduanales para la importación y exportación de mercancías que supone la eliminación de demoras injustificadas y otros tipos de obstrucciones indebidas al comercio. El éxito de la negociación, de acuerdo con analistas, tuvo mucho que ver con un proceso abierto e incluyente donde las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

delegaciones de los países miembros mantuvieron siempre el control y la dirección del mismo mientras la OMC fungió apenas como entidad facilitadora.<sup>2</sup>

Durante la negociación, se priorizaron tres puntos que a juicio de las Comisiones Dictaminadoras constituyen temas igualmente relevantes para el posicionamiento y la estrategia para el comercio internacional de México así como con convergentes con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 para eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país a saber: 1) otorgar certidumbre jurídica a los agentes económicos al tiempo de actualizar las normas de la OMC para incorporar prácticas que las aduanas han venido desarrollando en las últimas dos décadas (como automatización de procedimientos aduaneros, pagos electrónicos y creación de la ventanilla única de comercio exterior); 2) potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidades para apoyar a los países en desarrollo y menos adelantados en la implementación del AFC; 3) promover la cooperación aduanera y el intercambio de información entre autoridades de los Miembros de la OMC con el fin de combatir el contrabando y el fraude comercial y aduanero.

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden en señalar que, entre los beneficios principales, que brindará la entrada en vigor de este Acuerdo a nuestro país destacan, por un lado, la exportación expedita y eficiente de productos a los Miembros de la OMC y, por el otro, el establecimiento de un marco normativo que permitirá evitar costos y trámites excesivos o disposiciones que por su bajo nivel de transparencia y compromiso con los principios de equidad, predictibilidad y certeza han producido distorsiones evitables de la actividad comercial a nivel global.

<sup>2</sup> Nora Neufeld, *The long and winding road: how WTO members finally reached a trade facilitation agreement*, World Trade Organization: Economic Research and Statistics Division, Staff Working Paper ERSD-2014-06, April 7, 2014.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

Conviene tener presente que las disciplinas y compromisos comerciales incorporados en este Acuerdo son consistentes con las que México ha adoptado desde su incorporación al GATT en 1988 y, por lo tanto, durante la negociación de este esquema de reglas no implicaron concesiones de ninguna índole en beneficio o perjuicio de algún sector específico de la población.

Uno de los temas centrales ciertamente tiene que ver con la reducción de tiempo y costos para el ingreso de mercancías nacionales en los mercados internacionales lo que claramente es consistente con un planteamiento de aumento de la productividad, la competitividad del país, y con la intención de favorecer un reposicionamiento a nivel mundial para promover el libre comercio, la movilidad de capitales, la integración productiva y la consolidación de las propias reglas multilaterales de la OMC. De acuerdo con estimaciones de la OMC entre los beneficios del AFC se encuentran 1) menores costos en los intercambios comerciales y costos domésticos de transacción (con una disminución estimada en el primer caso de entre 10 y 15% de su costo actual así como con una reducción de hasta 12% del total de costos que enfrentan las empresas de los países Miembros), 2) nuevos empleos calculados en alrededor de 18 millones de puestos de trabajo para países en desarrollo y otros 3 millones en países desarrollados y finalmente un 3) aumento general del ingreso mundial que la OCDE sitúa en 40 mil millones para cada punto porcentual de reducción en los costos globales de transacción comercial.<sup>3</sup>

Se coincide con el Memorándum remitido por el Poder Ejecutivo Federal en que la participación en el AFC reeditaré a nuestro país en lo que hace a 1) apoyar la

<sup>3</sup> OCDE (2012), "Trade Facilitation Indicators: The potential impact of trade facilitation on developing countries"; ICC - International Chamber of Commerce 27/11/2013 | Press release "WTO deal still possible but business must push governments to bridge remaining gaps"; Trade Facilitation Indicators. OECD Trade Policy Papers No. 144.



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014**

simplificación de los procedimientos aduaneros y contribuir a la disminución de los costos del comercio, a través de un aumento en la velocidad, eficiencia y transparencia en las operaciones y la reducción del fraude y la corrupción; 2) mejorar su participación en las cadenas internacionales de suministro de la producción, tomando en cuenta que los procedimientos aduaneros y portuarios rápidos y eficientes son fundamentales para el buen funcionamiento de dichas cadenas; 3) fortalecer la atracción de inversión extranjera directa como un factor indirecto de reforzamiento de la capacidad exportadora del país reduciendo costos de transacción y 4) desarrollar las actividades de servicios a través de una integración más eficaz de las cadenas de suministro.

El Acuerdo de referencia entrará en vigor luego de que las dos terceras partes de la membresía avalen, mediante los procedimientos internos establecidos para ello, la ratificación del mismo. Conviene señalar que al 22 de abril de 2016 son 77 los Miembros que han ratificado el mismo. En consecuencia, las Comisiones Dictaminadoras coinciden también en que la aprobación del mismo reeditará positivamente en la inclusión de nuestro país en la lista de quienes contribuyeron a su entrada en vigor y a mantener una posición de liderazgo en la materia en el seno de la OMC.

Conviene tener presente que los más importantes socios comerciales de México son parte ya de este Acuerdo. En efecto, entre los Miembros que han ratificado el AFC, destacan: Estados Unidos (23 de enero de 2015), Japón (1 de junio de 2015), China (4 de septiembre de 2015) y la propia Unión Europea y sus 28 Estados miembros (5 de octubre de 2015). Ciertamente, México sería uno de los primeros países de la región latinoamericana y caribeña en ratificar el Acuerdo apenas después de Trinidad y Tobago (29 de julio de 2015), Nicaragua (4 de agosto de 2015), Belice (2 de septiembre de 2015), Panamá (17 de noviembre de 2015),



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

Guyana (30 de noviembre de 2015), Granada (8 de diciembre de 2015), Santa Lucía (8 de diciembre de 2015), Paraguay (1 de enero de 2016), Jamaica (19 de enero de 2016), y Brasil (29 marzo de 2016).

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden también en señalar que el impacto de la eventual entrada en vigor del Acuerdo sobre el marco normativo nacional resultará armónico con medidas recientemente implementadas sobre las que incide directamente el artículo 1 del AFC. Es el caso específico de la publicación, el 22 de mayo del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior relativas a la publicación y disponibilidad de la información, así como en torno a la información disponible en Internet y servicios de información varios.

Las medidas previstas, tal cual se enumeran en el Memorándum de Antecedentes, remitido por el Poder Ejecutivo Federal, fueron a) la implementación de un portal electrónico para la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX), mediante el cual se podrán presentar propuestas o casos en materia de comercio exterior de bienes o servicios y b) el establecimiento y funcionamiento de un Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) cuyo objetivo será proveer información arancelaria, de regulaciones y restricciones no arancelarias de las dependencias y organismos involucrados en comercio exterior. Otro avance interno relevante a la luz de los compromisos asumidos por el AFC tiene que ver con la constitución del Grupo de Trabajo sobre Facilitación Comercial creado al interior del Consejo Consultivo Empresarial para el Crecimiento Económico de México el cual fue instituido el 29 de mayo de 2014 y que fungirá como el Comité Nacional de Facilitación del Comercio previsto en el artículo 23 numeral 2 del AFC. Se coincide, por tanto, con el diagnóstico compartido por el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

Ejecutivo Federal sobre que la implementación de los compromisos que establece el AFC no requiere de mayores ajustes a la práctica aduanera, gracias a un proceso en marcha de mejora y simplificación regulatoria del comercio exterior.

Indudablemente la entrada en vigor de este Acuerdo supondrá un esfuerzo continuo de implementación de mejores prácticas y esquemas de facilitación aduanera, así como en materia de reducción de obstáculos innecesarios al intercambio comercial que, como lo sugiere el proyecto de Declaración para la Décima Reunión Ministerial de la OMC, tiene por cometido jugar un papel importante hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Una vez que este Protocolo entre en vigor, la Secretaría de Economía, se señala en una de las comunicaciones oficiales remitidas al Senado, efectuará y publicará, bajo el ámbito de sus atribuciones, en el Diario Oficial de la Federación, una Adecuación de las Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior.

En suma, se considera que entre los beneficios más importantes para México destacan 1) reforzar la capacidad exportadora del país, 2) disminuir los costos del comercio a través de la simplificación de procedimientos, 3) generar mayor transparencia en las operaciones de comercio exterior, 4) crear incentivos para atraer y retener flujos de inversión extranjera directa y 5) mejorar la participación de México en las cadenas internacionales de suministro.

En consecuencia, y a la luz de las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

#### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resuelve aprobar, en sus términos, el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014.

#### SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Senado de la República, a 26 de abril de 2016



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

Suscriben el presente Dictamen las y los integrantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES			
SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
<b>Sen. Laura Angélica Rojas Hernández</b> Presidenta			
<b>Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara</b> Secretaria			
<b>Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez</b> Secretario			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES				
SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
<b>Sen. Gabriela Cuevas Barron</b> Presidenta				
<b>Sen. Lisbeth Hernández Lecona</b> Secretaría				
<b>Sen. Luz María Beristain Navarrete</b> Secretaría				
<b>Sen. Marcela Guerra Castillo</b> Secretaría				
<b>Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza</b> Secretaría				
<b>Sen. Félix Arturo González Canto</b> Integrante				
<b>Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez</b> Integrante				
<b>Sen. Erika Ayala Ríos</b> Integrante				
<b>Sen. Roberto Armando Albores Gleason</b> Integrante				



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

<b>Sen. Juan Carlos Romero Hicks</b> Integrante			
<b>Sen. Sonia Rocha Acosta</b> Integrante			
<b>Sen. Luis Fernando Salazar Fernández</b> Integrante			
<b>Sen. Miguel Barbosa Huerta</b> Integrante			
<b>Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez</b> Integrante			
<b>Sen. María de los Ángeles Verónica González Rodríguez</b> Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL			
SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Héctor Larios Córdova Presidentes			
Sen. María de los Dolores Padierna Luna Secretaria			
Sen. Ernesto Gándara Camou Integrante			
Sen. Jorge Aréchiga Ávila Integrante			
Sen. María del Rocío Pineda Gochi Integrante			
Sen. Hilda Esthela Flores Escalera Integrante			
Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela Integrante			
Sen. César Octavio Pedroza Gaitán Integrante			
Sen. José de Jesús Santana García Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Comercio y Fomento Industrial por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014

<b>Sen. Mario Delgado Carrillo</b> Integrante			
<b>Sen. Zoé Robledo Aburto</b> Integrante			
<b>Sen. Luis Armando Melgar Bravo</b> Integrante			



**2. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; de Salud; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal y se reforma el segundo párrafo del artículo 389 Bis de la Ley General de Salud.**

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y 389 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Salud y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXII Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 del Código Civil Federal, 230 del Código Penal Federal y 389 bis de la Ley General de Salud.

Las Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 137, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente

**METODOLOGÍA**

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Minuta que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el capítulo denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite legislativo dado a la Minuta referida.
- II. En el apartado titulado “**Contenido de la Minuta**” se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de “**Consideraciones**”, las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los argumentos y razones con los cuales se sustenta el sentido del presente.

**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 14 de octubre de 2014, el diputado David Pérez Tejada Padilla, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55 del Código Civil Federal y 230 del Código Penal Federal, siendo turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente. Posteriormente, el 26 de noviembre de 2014, en términos del artículo 83 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el iniciador presentó una adenda a la iniciativa de mérito, que incluía reforma al segundo párrafo del artículo 389 bis de la Ley General de Salud.
2. Con fecha 28 de abril de 2015, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la



iniciativa referida en el numeral que antecede, siendo remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

3. Con fecha 29 de abril de 2015, en sesión plenaria del Senado de la República se recibió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 del Código Civil Federal, 230 del Código Penal Federal y 389 bis de la Ley General de Salud.

4. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla, mediante oficio número DGPL-2P3A.-4484, a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su estudio y resolución.

5. Con fecha 30 de abril de 2015, la Mesa Directiva del H. Senado de la República, mediante oficio DGPL-2P3A.-4593, acordó ampliar e turno del Proyecto de Decreto en comento, para quedar turnado a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, **de Salud** y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondientes.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En la Minuta, objeto del presente dictamen, se propone la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 417 de la Ley General de Salud —esto es, amonestación, multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total, incluso arresto hasta por 36 horas— a:

- Directores o encargados de la administración de sanatorios particulares o del Estado, donde se haya registrado el parto, que omitan hacer las declaratorias de nacimiento correspondientes ante el juez del Registro Civil.
- Profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente que nieguen la expedición o entrega del certificado de nacimiento o de cualquier otro documento que permita el registro del menor ante la autoridad civil.

Al respecto se formula la siguiente reforma normativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Código Civil Federal</b>	
	<b>Artículo Primero.-</b> Se reforma el tercer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:
Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.	Artículo 55 (...)
Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas	(...)



siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.	
Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.	Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración. <b>El incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones administrativas establecidas en el artículo 417 de la Ley General de Salud.</b>
Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.	(...)
<b>Código Penal Federal</b>	
	<b>Artículo Segundo.-</b> Se reforma la fracción II del artículo 230 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:	Artículo 230 (...)
I.- Impedir la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole;	I (...)
II.- Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;	II.- Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;
III.- Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.	III (...)
La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver, e igualmente a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.	(...)
<b>Ley General de Salud</b>	



	<b>Artículo Tercero.-</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 389 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 389 Bis.- El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardiaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.	Artículo 389 Bis (...)
El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.	El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente, <b>sin que por motivo alguno éstos puedan negar la expedición o entrega del certificado de nacimiento o de cualquier otro documento que permita el registro del menor ante la autoridad civil competente. El incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones establecidas en el artículo 417 de esta Ley.</b>
	<b>Transitorio</b>
	<b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> .

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Salud y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Minuta Proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 55 del Código Civil Federal, 230 del Código Penal Federal y 389 bis de la Ley General de Salud.

**SEGUNDA.** Abocadas al análisis de las enmiendas contenidas en la Minuta citada, las Comisiones Unidas exponen las siguientes consideraciones específicas:

*Reforma el tercer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal*

En relación con la modificación del tercer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal, para que directores o encargados de la administración de sanatorios particulares o del Estado, donde se haya registrado el parto,



omisos en el cumplimiento de hacer las declaratorias de nacimiento correspondientes ante el juez del Registro Civil<sup>78</sup>, sean sancionados administrativamente de acuerdo con el artículo 417 de la Ley General de Salud, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que, de presentarse, dicha acción sería contraria al texto

Constitucional donde se establece *que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento*, por lo que la *autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento* (octavo párrafo del artículo cuarto<sup>79</sup> de la Carta Magna)

Derecho a la identidad comprendido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes — específicamente en el Capítulo Tercero del Título Segundo—, donde se precisa que la falta de documentos probatorios que la acrediten no será obstáculo para garantizarles todos sus derechos<sup>80</sup>.

De esta manera, desde su nacimiento, tienen derecho *a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del*

*acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables* (fracción I, artículo 19)

También, a *contar con nacionalidad*, con apego a las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales correspondientes; a *conocer su filiación y origen; a preservar su identidad, incluidos su nombre, nacionalidad y pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares* (fracciones II, III y IV, artículo 19)

Al respecto, entre las recomendaciones<sup>81</sup> vertidas por el *Comité de los Derechos del Niño*, derivadas de la presentación del 4º y 5º *Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño*, el pasado junio, en lo concerniente al registro de nacimientos, se señala que:

*28. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar el registro universal de nacimiento, incluyendo la implementación de las reformas legales necesarias*

*y adoptando los procedimientos requeridos a nivel estatal y municipal. Deben existir oficinas de Registro Civil o unidades móviles disponibles en todas las unidades de maternidad, en los principales puntos de tránsito de migrantes y en las comunidades donde niñas y niños nacen con parteras tradicionales.*

En suma, apelando al principio del interés superior de la niñez, es plausible la aplicación de sanciones administrativas previstas en el artículo 417 de la Ley General de Salud, a directivos o encargados de nosocomios públicos o privados que incumplan la obligación de dar aviso de los nacimientos al juez del Registro Civil dentro del plazo fijado.

*Reforma al tercer párrafo del artículo 389 Bis de la Ley General de Salud*

<sup>78</sup> Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas (cuarto párrafo del artículo 55)

<sup>79</sup> El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que adicionó el párrafo octavo al artículo 4º Constitucional, que incorporó el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Reforma que cumplimenta la obligación prevista en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos al nombre, nacionalidad y la preservación de la identidad.

<sup>80</sup> Último párrafo del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>81</sup> Comité de los Derechos del Niño; III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones; C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8, y 13-17); Registro de nacimiento; junio 8, de 215.



Al examinar la importancia de la expedición del certificado de nacimiento —como constancia para la comprobación o información de determinados hechos— por cada nacido vivo<sup>82</sup>, para estas Comisiones

Unidas resulta pertinente que en la legislación quede asentado que no debe esgrimirse pretexto alguno para ello, considerando que esta misma normativa establece que *para fines sanitarios* deben extenderse éstos, al igual que los prenupciales, de defunción, muerte fetal<sup>83</sup>, entre otros.

Asimismo, se subraya que dicho documento, u otro para los mismos fines, constituye condición necesaria requerida por las autoridades del Registro Civil a efecto de declarar el nacimiento<sup>84</sup> de una persona.

Aunado a lo anterior, los certificados señalados sólo serán válidos, para las autoridades judiciales o administrativas, si se extienden en los modelos que apruebe la Secretaría de Salud, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita<sup>85</sup>.

Subrayamos que un registro eficaz, cierto e integral de los nacidos vivos redunda en elementos informativos cualitativos y cuantitativos fiables, a nivel nacional, orientados a diseñar y formular una mejor planeación en el ámbito de la salud y en beneficio de la sociedad, y en particular a este sector poblacional que registra un comportamiento aún dinámico.

En ese tenor, el tercer párrafo del artículo 392 de la Ley General de Salud, vigente, señala que corresponde a:

*La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y los Servicios Estatales de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad que se*

*expida para tal efecto, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados a que se refiere este Título, incluyendo las relacionadas con la captura, generación e intercambio de la información relacionada con la expedición de dichos certificados y de acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto.*

Título Sexto, que se refiere a la información para la salud, ceñida a las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, por lo que *la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias (...) captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública*<sup>86</sup>.

<sup>82</sup> Artículo 389 Bis.- El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardíaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta (primer párrafo)

<sup>83</sup> Artículo 389.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados: I. Prenupciales; I Bis. De nacimiento; II. De defunción; III. De muerte fetal, y IV. De exportación a que se refieren los artículos 287 y 288 de esta ley, y V. Los demás que se determinen en esta ley y sus reglamentos (Ley General de Salud)

<sup>84</sup> Artículo 389 Bis 1.- El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones Generales aplicables (Ley General de Salud)

<sup>85</sup> Artículo 392 de la Ley General de Salud.

<sup>86</sup> Artículo 104 de la Ley General de Salud.



Por tanto, para estas Comisiones Unidas es viable que los profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria

competente que se nieguen a expedir o entregar certificados de nacimiento o de cualquier otro documento que permita el registro del menor ante la autoridad civil, sean sujetos de las sanciones administrativas establecidas en el artículo 417 de la Ley General de Salud, a fin de que puedan ser amonestados, multados o arrestados, toda vez que potencialmente pondrían en riesgo a los recién nacidos, de ser víctimas de diversos delitos como sustracción, traslados o retenciones ilícitas, trata, etcétera.

**TERCERA.** Por último, cabe destacar que durante la discusión plenaria, en la Cámara de origen, del dictamen de la iniciativa base y su adenda, se aceptaron modificaciones al mismo, a efecto de eliminar las sanciones penales propuestas por el iniciante. Al respecto se consideró que de esa manera se evitaría que el registro de los menores ante la autoridad civil fuese problemático y con demora.

**Por tal motivo y por técnica legislativa, se elimina del decreto, lo correspondiente al Artículo 230 del Código Penal Federal, actualmente vigente, en razón de que no implica ninguna reforma.**

En razón de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, sin objeción alguna respecto a la Minuta en comento, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores, el siguiente

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Primero.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 55 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 55 (...)**

(...)

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración. **El**

**incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones administrativas establecidas en el artículo 417 de la Ley General de Salud.**

(...)

**Artículo Segundo.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 389 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 389 Bis (...)**



El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente, **sin que por motivo alguno éstos puedan negar la expedición o entrega del certificado de nacimiento o de cualquier otro documento que permita el registro del menor ante la autoridad civil competente. El incumplimiento a las obligaciones anteriores se sujetará a las sanciones establecidas en el artículo 417 de esta Ley.**

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.



**3. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 86, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, y 150 numeral 3, 182, 183, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con base en la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Las Comisiones Unidas encargadas del dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo denominado "**Antecedentes**" se da constancia del trámite legislativo dado al Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen así como de la recepción y turno de la misma.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se transcriben, textualmente la propuesta de la cámara de origen y el contenido de la misma, de igual manera se hace una breve referencia a los planteamientos más significativos de la Iniciativa.
- III. En el capítulo que lleva por rubro "**Consideraciones**", los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el contenido del presente dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En Sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 22 de abril del 2014, aprobó el dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Federal Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para reformar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**SEGUNDO.-** En la fecha señalada en el antecedente anterior, la Colegisladora, remitió a esta Cámara de Senadores, el Expediente que contiene la Minuta correspondiente.

**TERCERO.-** Con fecha 23 de abril de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por conducto de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, Vicepresidenta de la misma, turnó para su dictaminación, la minuta objeto de estudio, a las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, oficio que fue recibido el 24 de abril de 2014.

## CONTENIDO DE LA MINUTA

**PRIMERO.-** La colegisladora da cuenta del objeto de la iniciativa, menciona que el Iniciador parte de las consideraciones doctrinales acerca de la naturaleza de las organizaciones, asociando a esta definición al del sufragio en la vida democrática de las mismas. El carácter de interés público que reviste a dichas organizaciones, las debe guiar en su vida interna en apego a los principios de transparencia, democracia, libertad, entre otros que el Estado Mexicano actualmente reconoce en otras instituciones y organizaciones.

Señala que el promovente relaciona lo señalado en el párrafo anterior con el voto libre y secreto como garante de la vida democrática de las organizaciones, menciona el Proponente, que *todos sabemos que las instituciones deben guiarse en su vida interna conforme a principios democráticos reales y el voto secreto garantiza, precisamente, la libertad de los integrantes*. La dolegisladora menciona que el Iniciador sustenta dicha idea en la cita a al especialista **Jordi Barrati Esteve**, el cual discute entre la pertinencia del voto abierto y el voto secreto, afirmando que *"El voto público (abierto) paradójicamente puede esconder restricciones indeseadas de la libertad individual y el pluralismo interno que solo el voto secreto sería capaz de combatir"*.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Señala que dicho pensamiento no discrimina la naturaleza democrática del voto abierto, pero afirma que en ciertos casos, la elección de las dirigencias de las organizaciones, el voto secreto es el que mejor puede garantizar la libertad individual al momento de elegir.

**SEGUNDO.-** Otro aspecto importante a considerar y que apoya a la ilustración de las dictaminadoras es la cita que hace el legislador promovente de la tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual afirma que *"en el voto personal, libre, directo y secreto... puede comprobarse la voluntad absoluta e irrestricta de cada uno de ellos... y para ello, debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su voluntad, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión y poner en peligro su integridad al ejercer su voto dentro del sistema democrático y de libertad, que es una garantía social íntimamente ligada a las libertades de expresión y asociación, lo que supone que cada persona pueda determinar sin presión, intromisión o suplantación alguna su decisión"*.

Bajo los conceptos anteriores, el Promovente, hace referencia al Derecho Electoral, así como a los procedimientos previstos en la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la elección de los dirigentes de organizaciones como sindicatos, que a su vez, respaldan la propuesta de reformar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas en lo referente al Voto Libre y Secreto.

**TERCERO.-** En el Capítulo de las Consideraciones de la Colegisladora, manifiesta que del análisis realizado, encuentran viable la propuesta de reformar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, a efecto de establecer el Voto Libre y Secreto por coincidir con los puntos esenciales expuestos por el Diputado Federal proponente, tanto en su concepción de lo que son las organizaciones ganaderas, como en su condicionante democrática en que el sistema de elección de sus dirigentes tenga que darse a través del voto libre y secreto.

Coincide en lo relativo a la percepción teórica y doctrinal acerca del origen y fin de las organizaciones e instituciones sociales que coexisten dentro del Estado. Coincide en que las organizaciones ganaderas como sujeto de interés público deben ser tratadas como tales, ya que las leyes que se relacionan con otros entes de interés público, como los partidos políticos y sindicatos se sujetan a dicho método de elección.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**CUARTO.-** Finalmente, la colegisladora reconoce que el voto libre y secreto debe de ser la condición sine qua non que garantice la libre voluntad de los miembros de las organizaciones ganaderas, ya que como acto supremo de la vida democrática de las organizaciones no admite libre albedríos, ni debe darse condicionado por la voluntad de una asamblea, o una dirigencia temporal que tenga o no, voluntad de darse una renovación por el voto secreto, sino que éste quede inscrito dentro de la ley que regula la vida interior de las organizaciones, por lo que aprueban el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.**

**Artículo único.-** Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas para quedar como sigue:

Artículo 13...

...

A) a C)...

Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberá consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, **que garantizarán el voto libre, directo y secreto**; a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

4



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Tercero.- Las disposiciones que garanticen el principio del voto libre, directo y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas, deberán ser incorporadas en el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en un término de 90 días, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Estas Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden, tanto con el legislador actor de la Iniciativa en estudio como con la Colegisladora en la obligación de esta LXII Legislatura Federal en seguir contribuyendo a fortalecer el sistema democrático del estado como una forma de vida, mismo que está consagrado en nuestra Carta Magna.

Incorporar a la legislación vigente los mecanismos que garanticen la transparencia y democracia en los procesos electivos de dirigentes, mediante los cuales los miembros de cualquier organización, tengan la certeza de emitir su voluntad sin que medie ningún tipo de presión o vicio, es fundamental para la vida democrática del país, al mismo tiempo que se vela por el Estado de Derecho.

**SEGUNDO.-** Aun cuando la propuesta es viable en lo relativo a reformar el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, es importante hacer mención que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala ***"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"*** esto en relación con los artículos transitorios, particularmente el transitorio segundo del decreto que forma parte de la minuta motivo de estudio y que a la letra dice: ***"Segundo.- Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas."***



**Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.**

De lo anterior, resaltamos el periodo que dicho transitorio establece para la actualización de los Estatutos de las Organizaciones Ganaderas que a la fecha estén legalmente constituidas, ya que los mismos estatutos de cada organización, establecen los procedimientos y el órgano competente para reformar los Estatutos de dichas organizaciones, asimismo, es de tomar en cuenta que, también señala tiempos en que dicho órgano competente debe reunirse, por lo que de darse el caso de que los Estatutos establezcan un tiempo que rebase los seis meses para que se celebre la reunión del mencionado órgano, estarían imposibilitadas dichas organizaciones para realizar las reformas a los estatutos.

En dicho supuesto, debemos observar lo que el artículo 14 de la Constitución señala referente a que no se le podrá dar efecto retroactivo a ley en perjuicio de persona alguna. Por otro lado, no prevé lo concerniente a las organizaciones que al momento de la entrada en vigor y el cumplimiento del plazo señalado para realizar las reformas, atraviesen por un proceso interno de renovación de dirigencias.

**TERCERO.-** Estas Comisiones estamos de acuerdo en el fondo de la Iniciativa y Minuta en lo tocante a reformar el artículo 13 de la Ley de las Organizaciones Ganaderas, también en lo referente a establecer plazos ciertos para la instrumentación de la reforma, no obstante y en base a lo ya señalado, consideramos pertinente modificar el segundo transitorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, Aprueban con Modificaciones, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

#### **RESOLUTIVOS**

**Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.**

**Artículo único.-** Se modifica el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

#### Artículo 13...

...

- A) ...
- B) ...
- C) ...

Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberá consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, **que garantizarán el voto libre, directo y secreto, así como la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea**; además deberá contemplar la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

#### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.

Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencias al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos entrarán en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.

**Tercero.-** Las disposiciones que garanticen el principio del voto libre, directo y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas, deberán ser incorporadas en el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en un término de 90 días, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.

*Senado de la República, a 28 de abril de 2015.*

*Suscriben el presente Dictamen los integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, Primera*

**COMISIÓN DE AGRICULTURA y GANADERÍA**



Sen. Manuel H. Cota Jiménez  
Presidente



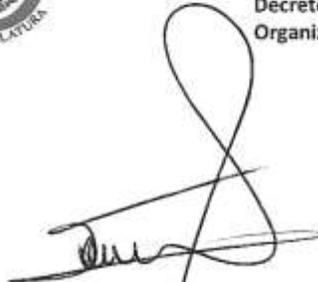
Sen. Adolfo Romero Linares  
Secretario



Sen. Francisco Salvador López Brito  
Secretario



Dictamen de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera; por el que se aprueba con modificaciones la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.



Sen. Gerardo Sánchez García  
Integrante

Sen. Braulio Manuel Fernández Aguirre  
Integrante



Sen. Juana Letitia Herrera Alé  
Integrante



Sen. Aarón Irizar López  
Integrante



Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Integrante

Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez  
Integrante

Sen. Vianey Montes Colunga  
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez  
Integrante



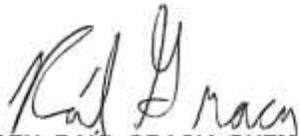
Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora  
Integrante

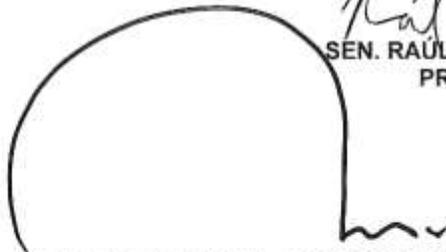
Sen. Martha Palafox Gutiérrez  
Integrante



COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA  
MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE  
ORGANIZACIONES GANADERAS. (SE APRUEBA CON  
MODIFICACIONES).

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

  
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN  
PRESIDENTE

  
SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO

  
SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO

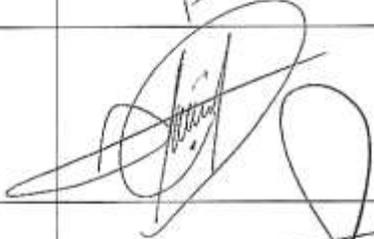
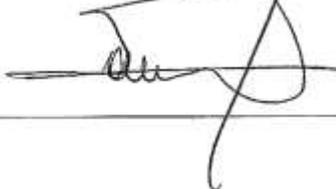
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA  
INTEGRANTE

  
SEN. SONIA MENDOZA DIAZ  
INTEGRANTE



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**LISTA DE ASISTENCIA  
XVI REUNIÓN ORDINARIA**

NOMBRE	FIRMA
SEN. MANUEL H. COTA JIMÉNEZ PRESIDENTE	
SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO SECRETARIO	
SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS SECRETARIO	
SEN. GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA INTEGRANTE	
SEN. BRAULIO MANUEL FERNÁNDEZ AGUIRRE INTEGRANTE	
SEN. JUANA LETICIA HERRERA ALE INTEGRANTE	



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**LISTA DE ASISTENCIA  
XVI REUNIÓN ORDINARIA**

NOMBRE	FIRMA
SEN. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ INTEGRANTE	
✓ SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN INTEGRANTE	
SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ INTEGRANTE	
SEN. VIANEY MONTES COLUNGA INTEGRANTE	
SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ INTEGRANTE	
✓ SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA INTEGRANTE	
SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ INTEGRANTE	



## Comisión de Estudios Legislativos, Primera

QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO  
12 de Abril de 2016

### LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN  
PRESIDENTE



SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO



SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA



SENADORA SONIA MENDOZA DIAZ





**4. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

**COMISIONES UNIDAS DE  
JUVENTUD Y DEPORTE; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

**Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos Segunda, con relación a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos Segunda de la LXIII Legislatura fue turnada para su estudio y Dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Estas Comisiones, con fundamento en el Artículo 73 fracción XXIX–J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio y análisis de las iniciativas descritas y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta.
- IV.** En el capítulo de "**CONCLUSIONES**" quienes integran las Comisiones Unidas señalan los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**ANTECEDENTES**

- I.** En sesión celebrada el 19 de abril de 2016, la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y Dictamen la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- II.** El 7 junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura física y Deporte.



III. El 30 de enero de 2007 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en París, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el diecinueve de octubre de dos mil cinco.

IV. El 20 de Junio de 2007 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la ciudad de París, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el diecinueve de octubre de dos mil cinco.

Los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, Segunda; procedieron al estudio de la Minutaturada, efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en sus consideraciones, tomando en cuenta el siguiente:

#### **OBJETO DE LA MINUTA**

El objetivo de la Minuta remitida por la colegisladora, es el que mediante reformas a los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, actualizar la normatividad en materia de control de sustancias prohibidas en el deporte, con la finalidad de armonizar en la legislación deportiva lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, como marco jurídico internacional reconocido y vinculante, derivado de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Con base en lo anteriormente mencionado señalamos las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Con relación a la Minuta motivo del presente Dictamen y de conformidad con las consideraciones expuestas, el objeto de la misma es el de actualizar la Ley General de Cultura Física y Deporte a fin de establecer expresamente, que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario hasta su terminación, el cual concluirá con el pronunciamiento de la resolución respectiva.

La Colegisladora consideró que la Ley General de Cultura Física y Deporte tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia y tiene, entre otras, la finalidad de promover las medidas necesarias para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

Señaló que la propuesta de reformar el artículo 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, tendrá como objetivo el para fortalecer al laboratorio central nacional y denominarlo como Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, así como señalar como única autoridad facultada para recolectar y enviar muestras biológicas a dicho laboratorio nacional al Comité Nacional Antidopaje.

Argumentó que con la reforma a dicho artículo, además de cumplir con los compromisos asumidos por México ante la Agencia Mundial Antidopaje, se permitirá que el Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, que actualmente es considerado como uno de los 7 mejores en América, conserve su acreditación y certificación, evitando con ello, que deportistas mexicanos realicen sus exámenes de dopaje en el extranjero.



Resaltó que las propuestas de reformas a los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte obedecen a que la Agencia Mundial Antidopaje consideró que las Organizaciones Nacionales Antidopaje deben ser instancias independientes de otras organizaciones deportivas, considerando como un conflicto de interés el caso de que las federaciones nacionales sean las que realizan la gestión de resultados antidopaje, la toma de decisión y las resoluciones de los asuntos, tal y como se encuentra previsto en nuestra legislación actual.

Que a efecto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se encuentre en posibilidad de actualizar la normatividad relativa a la lucha contra el dopaje, armonizándola con las disposiciones de carácter internacional que se encuentran vigentes, es necesario modificar la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En ese sentido las Comisiones dictaminadoras reconocemos que la eliminación del dopaje en el deporte depende en parte de la progresiva armonización de normas y prácticas antidopaje y de la cooperación en el plano nacional e internacional, lo que desde luego ha estado en el interés de este poder legislativo; basta resaltar que la actual Ley General de Cultura Física y Deporte, motivo de la presente reforma, entro en vigor en el mes de junio del año 2013 contemplando ya en su estructura un capítulo específico y destinado al control de sustancias y métodos no reglamentarios en el deporte.

En ese mismo tenor y de conformidad con el artículo 118 de la misma Ley, en dicho precepto se declara de interés público la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de la competiciones.

Es por ello y aun cuando la UNESCO adoptó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte en 2005 y nuestro país la ratificó hasta 2007, el marco jurídico en la materia, vigente en ese momento, ya contemplaba una serie de acciones para combatir estas prácticas nocivas tanto para la salud del deportista como para la propia actividad deportiva.

En ese sentido reconocemos firmemente que en el ámbito deportivo, recurrir a sustancias y métodos prohibidos para aumentar de manera ilegal el rendimiento en una competencia, supone una violación de los principios éticos del deporte, además de minar gravemente la salud e integridad de los deportistas, traicionar la confianza del público y las reglas del juego limpio de iguales.

No obstante consideramos que válidamente se puede afirmar que el dopaje constituye, hoy en día, el mayor peligro que se cierne sobre los fundamentos de la competencia deportiva profesional, mismo que hoy en día representa una seria amenaza a la actividad deportiva amateur.

Asimismo estamos conscientes que uno de los logros más importantes hasta la fecha en la lucha contra el dopaje en el deporte ha sido la redacción, la aceptación y adopción de un conjunto uniforme de normas antidopaje: el Código Mundial Antidopaje.

El Código es el documento central que facilita el marco para las políticas, normas y reglamentos antidopaje en el seno de las organizaciones deportivas y de las autoridades públicas. Funciona conjuntamente con cuatro Estándares Internacionales que tienen por objetivo armonizar las organizaciones antidopaje en varios ámbitos: controles, laboratorios, autorizaciones de uso terapéutico y la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos.

Es por ello que quienes integramos de manera plural estas Comisiones que dictaminan reconocemos la importancia de mantener actualizados el marco legal, a fin de brindar las herramientas y elementos legales apropiados a las instituciones encargadas de su correcta aplicación.



Asimismo consideramos conveniente resaltar que derivado de las presentes reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte el órgano representante del Gobierno Federal en la materia y encargado de su aplicación, deberá cumplimentar lo hoy establecido con la respectiva actualización del reglamento de la misma, así como con la elaboración de un manual de procedimientos sancionatorios para las respectivas infracciones establecidas.

En razón de lo anterior, a fin de dar una mayor claridad al cumplimiento de las normas internacionales en la materia, hemos acordado promover las reformas propuestas por el Poder Ejecutivo Federal y remitidas mediante el Dictamen propuesto por la legisladora a efecto de que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se encuentre en posibilidad de actualizar la normatividad relativa en la lucha contra el dopaje.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, coincidiendo en la necesidad de aprobar la Minuta propuesta, formulamos las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

**Primera.-** Las reformas propuestas por la legisladora han sido consideradas y valoradas favorablemente por los miembros de estas Comisiones que dictaminan.

**Segunda.-** Con las reformas planteadas se fortalecerá la tarea del Comité Nacional Antidopaje, conforme a lo establecido en el Código Mundial Antidopaje, viéndose fortalecida su gestión de establecer y promover mecanismos propios para una correcta y eficaz información, investigación, difusión, divulgación y sobre control del uso de sustancias prohibidas en el deporte.

**Tercera.-** Las Comisiones dictaminadoras reconocemos que la eliminación del dopaje en el deporte depende en parte de la progresiva armonización de normas y prácticas antidopaje y de la cooperación en el plano nacional e internacional, lo que desde luego se logra a partir de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte que por medio de la adecuación al marco jurídico en la materia, se ratifica el compromiso de nuestro país, en el ámbito del deporte organizado.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de estas Comisiones de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos Segunda, como resultado del estudio y análisis de la Minuta turnada, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 Y 135 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 121.** El Comité Nacional Antidopaje será la única autoridad facultada para recolectar muestras biológicas e iniciar la gestión de investigación, para los resultados analíticos adversos y/o atípicos y también para las infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje. Asimismo, dará inicio y seguimiento al procedimiento disciplinario hasta su terminación, pronunciando la resolución respectiva, en los términos establecidos en el Código referido en el presente párrafo.

**Artículo 135.** El laboratorio central antidopaje denominado Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje, tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país. El Comité Nacional Antidopaje deberá enviar a dicho laboratorio o en su caso al laboratorio homologado, para su análisis, todas las muestras biológicas que recolecte en los eventos deportivos y competiciones de carácter nacional e internacional que se realicen en el país.

Cuando se trate de eventos internacionales y la autoridad de gestión de los resultados tenga el carácter



internacional, se deberá observar el mandato del Código Mundial Antidopaje.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Senado de la República a 21 de abril de 2016**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**



**5. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Sexto y se adiciona un Capítulo III al mismo, denominado "De la Protección contra el Maltrato", todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.
- III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

**ANTECEDENTES**

- 1.** Con fecha 6 de octubre de 2014, la Presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la Colegisladora la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 2.** Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.
- 3.** Las y los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.

**CONTENIDO DE LA MINUTA**

En virtud del contexto que viven las personas adultas mayores en donde se enfrentan a diversas barreras para lograr su plena integración en la sociedad, así como a factores como la violencia o maltrato que vulneran su integridad e impiden el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la Minuta propone en primer término modificar la actual denominación del Título Sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores



adicionando “De la protección contra el maltrato...” y establecer en el referido Título un Capítulo III bajo el título “De la protección contra el maltrato”.

Lo anterior, con la finalidad de establecer que las personas adultas mayores serán protegidas contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental, para lo cual la Federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal sancionarán el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

### **CONSIDERACIONES**

1.- La Red Internacional para la Prevención del Abuso contra el Anciano (INPEA), define al maltrato hacia las personas adultas mayores como *“la acción única o repetida, o la falta de medidas apropiadas, que causa daño o angustia a una persona mayor y que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual les produzca daño a angustia”*.

Para el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el maltrato hacia el adulto mayor suele presentarse en cualquier entorno (casa, vecindario, instituciones, etc.), en el que se desenvuelve, y clasifica dicho de la siguiente manera:

- **Físico:** cualquier acto no accidental que provoque daño corporal, dolor o deterioro físico, producido por fuerzas físicas;
- **Psicológico:** el que, de manera intencional, produce angustia, desvalorización o sufrimiento, mediante actos verbales y no verbales;
- **Abuso sexual:** cualquier contacto sexual no consentido;
- **Abandono:** deserción del individuo que ha asumido el papel de cuidador;
- **Explotación financiera:** medidas u omisiones que afectan la sobrevivencia del adulto mayor, y
- **Estructural:** la deshumanización del trato hacia el adulto mayor por parte de quienes laboran en las oficinas gubernamentales y en los sistemas de atención médica, que los discrimina y margina de la seguridad y el bienestar social, incumpliendo leyes y normas sociales.

2.- De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2014 en México la población de personas mayores de 60 años es de 11.7 millones, lo que representa 9.7 por ciento de la población total.

Basado en estos datos, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha señalado que de ellos el 43% de los adultos mayores se encuentran en situación de pobreza multidimensional, la cual se define como la situación de una persona cuando presenta carencia de al menos uno de sus derechos relacionados con el desarrollo social, y además sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

De igual forma, existen cifras que nos muestran que en México se estima una prevalencia de entre el 8.1 y el 18.6% de adultos mayores que sufren algún tipo de maltrato o abuso familiar.



**3.-**En México, aún y con el trabajo realizado a favor de la integración de las personas adultas mayores, enmarcado en el diseño de políticas públicas y reformas legislativas, se continúa observando discriminación, la cual se da desde el núcleo familiar en donde en muchas ocasiones se presentan situaciones de despojo de sus bienes, inclusive de los recursos económicos que reciben ya sea por la contraprestación de una vida de trabajo (pensión) o por algún apoyo de política pública, en virtud de que por su condición en muchas ocasiones no son capaces de poder ejercer sus derechos y al ser dependientes, son mayormente vulnerables a padecer un abuso.

Lo anterior, es una situación reiterada que de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, asciende a 1.7 millones de personas adultas mayores el número de víctimas de algún tipo de maltrato o violencia, cifra que sólo se tiene en estimaciones debido a la dificultad que representa a los adultos mayores dar a conocer esta situación a la autoridad.

En esa virtud, es necesario que el Estado Mexicano refuerce sus estrategias y promueva que desde sus organismos se pueda establecer una estrategia para coadyuvar con el citado sector poblacional en la defensa del cumplimiento íntegro y cabal de sus derechos.

Lo anterior adquiere mayor relevancia cuando observamos que la población mundial ha cambiado de manera importante, ya que entre el año de 1950 y el año 2010, la esperanza de vida pasó de los 46 a los 68 años de edad, y está previsto que ésta aumente hasta los 81 años para fines de este siglo. Lo anterior nos lleva a prever que para el año 2050 en el mundo habrá más personas mayores de 60 años que niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, que a nivel nacional el proceso de envejecimiento es notorio dado que el número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014, hasta llegar a 42 millones en el 2050, con lo que cada vez se hace más notorio el cambio de la curva demográfica.

**4.** Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con el planteamiento de la Minuta en estudio, en el sentido de que en México, las personas adultas mayores aún son víctimas de maltrato en franca violación a sus derechos humanos, los cuales están consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, se estima viable apoyar el espíritu de la reforma con el objetivo de establecer en Ley, la obligación de la federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal de sancionar el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.

Senadoras y Senadores que integramos las Comisiones dictaminadoras estamos convencidos que la erradicación del maltrato hacia las personas adultas mayores debe ser una política que impulse el Estado y que se refleje en todos los ámbitos de nuestra sociedad, ya que sólo con el fomento de valores de respeto y con un enfoque de derechos humanos que tenga como punto de partida la sociedad, se podrá tener un real cambio de cultura que induzca la cultura del envejecimiento y promueva que las personas adultas mayores se integren a la sociedad en condiciones de igualdad con el respeto pleno a sus derechos humanos.

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera:



## RESUELVEN

**ÚNICO.-** Es de **aprobarse** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma** la denominación del Título Sexto y **se adiciona** un Capítulo III al mismo, denominado “De la Protección contra el Maltrato”, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

#### **Título Sexto** **De la Protección contra el Maltrato y de las Responsabilidades y Sanciones**

Capítulos I. y II. ...

#### **Capítulo III** **De la Protección contra el Maltrato**

**Artículo 51. Las personas adultas mayores serán protegidas contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental.**

**La federación, los estados y el gobierno del Distrito Federal sancionarán el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o hayan tenido o no relación de parentesco.**

Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 1 de marzo de 2016



**6. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 8 de abril de 2015, la Presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la Colegisladora la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.
3. Las y los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**CONTENIDO DE LA MINUTA**

Teniendo como marco la curva poblacional y la necesidad de fomentar un desarrollo social con enfoque de envejecimiento demográfico, la Minuta tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer que la Secretaría de Educación Pública, además de su obligación de contemplar en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento, se deberá generar la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores, con el propósito de promover ante los educandos la importancia del respeto e integración en condiciones de igualdad, de las personas adultas mayores en la sociedad.

**CONSIDERACIONES**

1.- El 10 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modifica y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos; reforma que --según especialistas y académicos-- constituye hasta hoy la más trascendente en esta materia en el país.

La Constitución General reconoce así prerrogativas de derechos humanos y convalida los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y establece, también, la obligación de toda autoridad de promover y respetar estos derechos fundamentales y garantizarlos plenamente bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La reforma contempla la competencia de los órganos protectores derechos humanos en toda materia con exclusión únicamente de los asuntos electorales y jurisdiccionales. Introduce elementos respecto a la organización y funcionamiento de los organismos protectores de los derechos humanos tanto nacional como los equivalentes en las entidades federativas que acrecientan su independencia y autonomía al establecer mecanismos de mayor democracia y transparencia en la selección y designación de quienes presidan estos órganos, así como de quienes los acompañan en la toma de decisiones en la figura de los consejos consultivos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

2.- En México, el trabajo a favor de los derechos de las personas adultas mayores ha sido palpable, tanto en la esfera pública como en la agenda legislativa, en donde tenemos los siguientes avances:

**I.- Acciones Legislativas:**

a).- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en el Artículo 1o que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por edad.

b).- **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**<sup>1</sup>, publicada el 25 de junio de 2002, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de sus derechos. Destaca de esta Ley, la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

**II.- Acciones de la Administración Pública Federal:**

A.- **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**: En materia de integración de las personas adultas mayores establece lo siguiente:

**VI.2. México Incluyente**

**Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.**

**Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.**

**Líneas de acción**

- Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

***Estrategia 2.4.2. Promover la cobertura universal de servicios de seguridad social en la población.***

***Lineas de acción***

- Promover la eficiencia y calidad al ofrecer derechos de protección social a la población, independientemente de la condición laboral y tomando en cuenta a las personas adultas mayores.

**B.- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)**, catalogado como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Sin embargo algunas de las cifras que se tiene de las condiciones en que viven las personas adultas mayores establecen la necesidad de continuar trabajando y redoblar esfuerzos que mejoren su realidad y más cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala en un conteo de 2014 que el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7 por ciento de la población total.<sup>3</sup>

**3.-** La Declaración Universal de Derechos Humanos señala, en el segundo párrafo de su artículo 26, que es objetivo de la educación el pleno desarrollo de la persona humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos étnicos.

La educación es a la vez de derecho humano actividad necesaria para lograr el respeto a los derechos humanos. Por ello, es necesario que en el proceso educativo se incorpore el conocimiento y comprensión del valor de los derechos humanos para permitir el desarrollo de la sociedad.

En ese sentido, se considera que educar en derechos humanos va más allá de la transmisión de conceptos a la promoción de una cultura intergeneracional que establezca el respeto de los derechos fundamentales como principal elemento del desarrollo nacional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Este modelo, en donde se señala la importancia de la relación entre la "educación" y el proceso de fomento y respeto de los derechos humanos, tiene su antecedente en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán de 1968, que instó a los Estados a que se aseguraran de que todos los medios de enseñanza se emplearan para formar y desarrollar un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de todos los seres humanos.

**4.-** Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, manifiestan su acuerdo en que los procesos educativos o de enseñanza deben contemplar y potenciar las acciones que tengan como finalidad fomentar el respeto de los derechos humanos.

En ese sentido señalan que toda reforma que perfeccione los alcances de la Ley deben ser abrazadas, más aún cuando las mismas representan el fortalecimiento de los planes y programas de estudios con un enfoque de envejecimiento que impulse la generación de una cultura que esté preparada para hacer frente a la curva demográfica que se ha expuesto en los apartados anteriores.

En esa virtud, con plena conciencia de la necesidad de que los derechos humanos tengan en la educación su canal óptimo para su fomento y cambio cultural, quienes integramos las Codictaminadoras coincidimos con la propuesta de la Colegisladora en cuanto a que la Secretaría de Educación Pública deberá garantizar a las personas adultas mayores, además de incorporar en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos contenidos sobre el proceso de envejecimiento, la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera:

**RESUELVEN**

**ÚNICO.-** Es de **aprobarse** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

I. y II. ...

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento **y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores.**

IV. a VIII. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 1 de marzo de 2016.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN  
POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza  
PRESIDENTA

Senadora Héctor Larios Córdova  
SECRETARIO

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera  
INTEGRANTE

Senadora Margarita Flores Sánchez  
INTEGRANTE



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Senador Daniel Amador Gaxiola  
INTEGRANTE

Senadora María Elena Barrera Tapia  
INTEGRANTE



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN  
PRESIDENTE**

**SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO**

**SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO**

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA  
INTEGRANTE**

**SEN. SONIA MENDOZA DIAZ  
INTEGRANTE**



**7. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance que tenía la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su resolución.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 8 de abril de 2015, la Presidencia de la Cámara de Senadores recibió de la Colegisladora la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.
3. Las y los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**CONTENIDO DE LA MINUTA**

En virtud de las necesidades específicas que significa el tratamiento e investigación respecto de la salud y bienestar de las personas adultas mayores, aunado a que por el aumento en la esperanza de vida y el cambio de la curva demográfica, la Minuta materia del presente Dictamen tiene como finalidad establecer como objetivo de la política nacional, así como potestad de los tres órdenes de gobierno, la promoción de la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

**CONSIDERACIONES**

1.- La Geriátrica es una especialidad médica dedicada al estudio de la prevención, diagnóstico, el tratamiento y rehabilitación de enfermedades en personas adultas mayores que debe prestar atención tanto a los aspectos clínicos presentes en sus enfermedades como a la prevención de las mismas, que tiene como obligación tomar en cuenta los aspectos sociales que pueden influir en la salud del adulto mayor como son la soledad, el aislamiento y la dependencia<sup>1</sup>.

El término geriatría se usa por primera vez a comienzos de siglo, en la literatura médica, para hacer referencia a las enfermedades que padecían las personas adultas mayores y sus tratamientos.

La Geriátrica tiene objetivos muy particulares, tales como prevenir la enfermedad vigilando la salud, evitar la dependencia, dar una asistencia integral, rehabilitar y finalmente proporcionar un cuidado progresivo.

Por su parte, la Gerontología es el conjunto de conocimientos y estudio del fenómeno del envejecimiento en su totalidad, por lo que contempla todas las aportaciones de las disciplinas científicas, filosóficas, artísticas, etcétera, sobre el envejecimiento<sup>2</sup>.

2.- De acuerdo con el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), el rápido envejecimiento de la población, sumado al cambio epidemiológico en el cual de manera creciente prevalecerán las enfermedades crónico-degenerativas, se traducirá en un cambio sustancial del perfil de la demanda de servicios de salud<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Véase: [http://www.facmed.unam.mx/deptos/salud/censenzanza/spivsa/anciano/05\\_Gerontologia.pdf](http://www.facmed.unam.mx/deptos/salud/censenzanza/spivsa/anciano/05_Gerontologia.pdf). Consultado el 21 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> Véase: <http://www.innsz.mx/openscms/contenido/departamentos/geriatria/>. Consultado el 13 de octubre de 2015.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Por ello, surge la necesidad de concentrar en un solo espacio aquellas especialidades que brinden atención física y emocional a las personas adultas mayores, ya que el aumento de la esperanza de vida no significa necesariamente una mejoría en las condiciones de salud o en la calidad de vida de la gente si no, al contrario, el envejecer es un fenómeno que aumenta las probabilidades de enfermar, de tener alguna discapacidad y de morir<sup>4</sup>.

**3.-** En México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala que en 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.

Con ello, queda de manifiesto que el proceso de envejecimiento es notorio dado que el número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014, hasta llegar a 42 millones en el 2050, con lo que cada vez se hace más notorio el cambio de la curva demográfica.

El envejecimiento es un proceso que marca la pérdida gradual en las capacidades motrices y cognoscitivas de la persona y en función de estas pérdidas es que se estructuran diversas etapas de desarrollo al interior de la vejez.

Las personas adultas mayores se enfrentan a diversas problemáticas, en virtud de su especial condición y por las barreras sociales, tales como discapacidad, falta de oportunidades laborales, carencia de servicios de salud entre otros.

La discapacidad se plantea como una condición de vida más latente de presentarse en el futuro. Ello debido, a que la población está envejeciendo y el riesgo de adquirir alguna discapacidad se incrementa.

A nivel mundial, los problemas de salud más frecuentes en la población adulta mayor son las enfermedades crónicas, como las cardiopatías, cerebrovasculares y pulmonares; en México, durante 2010, las cardiopatías isquémicas y la diabetes representan aproximadamente el 24% de la carga de enfermedad en la población adulta mayor. Otras afecciones que padecen los adultos mayores son los denominados síndromes geriátricos, que son cuadros clínicos habitualmente originados por enfermedades con alta prevalencia, se presentan de forma atípica, generan incapacidad funcional y social como el déficit visual o auditivo, y afecta aproximadamente al 90 por ciento de los adultos de vejez avanzada.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2012). 10 datos sobre el envejecimiento de la población. Recuperado el 5 de octubre de 2015, de: <http://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, en México el principal síndrome geriátrico que reporta la población de edad es el déficit visual (47.4 por ciento) y el segundo, el déficit auditivo afecta al 42.9 por ciento de los adultos mayores y se incrementa con la edad; las caídas, que pueden relacionarse con los anteriores son altas, se presentan en 34.8 por ciento de las personas adultas mayores.

Finalmente, el maltrato que es consecuencia de la condición de salud, dependencia y vulnerabilidad de este grupo de población, está presente en dos de cada 100 personas adultas mayores.<sup>6</sup>

**4.-** En la actualidad son muy pocos los profesionistas dedicados a este tema, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores hay 400 geriatras en todo México.

Aunado a ello se requieren en gran medida en México de especialistas que estén capacitados para trabajar con estimulación cognitiva y las enfermedades que conlleva el envejecer.

Es necesario conocer todas las formas para prevenir, tanto a nivel cognitivo como a nivel físico, con la finalidad de que las personas adultas mayores logren tener un envejecimiento exitoso y una calidad de vida digna.

De igual forma, a partir del fomento de la gerontología, es necesario que los estudiantes que hoy están en alguna carrera valoren y consideren la importancia de prevenir y cuidar la salud de las personas adultas mayores, así como respetar sus derechos humanos, por lo que prácticamente desde cualquier carrera se puede explotar o enfocar este tema.

En ese sentido, las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en la necesidad de que se fomente la creación de espacios para la atención geriátrica y gerontológica, con un enfoque de derechos humanos a través de los cuales, si bien se priorice el derechos a la salud como aspecto principal para tener una calidad de vida, se formalice el estudio e investigación de todas las ciencias con un enfoque gerontológico que forme parte del cambio cultural que tenemos que tener como Estado para hacer frente a la curva demográfica que significará el aumento considerable de personas adultas mayores en pocas décadas.

<sup>6</sup> INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012. Base de datos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera:

**RESUELVEN**

**ÚNICO.-** Es de **aprobarse** la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 10 y la fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXI al artículo 10 y una fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Son objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y

**XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.**

**Artículo 14.** Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley;



**.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y

**III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerán los criterios y mecanismos para el cumplimiento del presente decreto.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 1 de marzo de 2016.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN  
POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza  
PRESIDENTA

Senadora Héctor Larios Córdova  
SECRETARIO

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera  
INTEGRANTE

Senadora Margarita Flores Sánchez  
INTEGRANTE



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Senador Daniel Amador Gaxiola  
INTEGRANTE

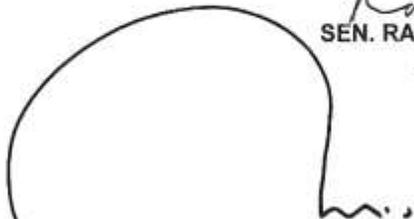
Senadora María Elena Barrera Tapia  
INTEGRANTE



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

  
**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**  
PRESIDENTE

  
**SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA**  
SECRETARIO

  
**SEN. ZOE ROBLEDO ABURTO**  
SECRETARIO

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA**  
INTEGRANTE

  
**SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ**  
INTEGRANTE



**8. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley General de Educación y del Código Penal Federal.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictaminación diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman distintas Leyes en materia de derechos de personas adultas mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113.2, 117.1, 135.1, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las referidas Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 1 de octubre de 2013, Marcela Torres Peimbert, Javier Corral Jurado, Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Angélica de la Peña Gómez, Benjamín Robles Montoya, Alejandro Tello Cristina e Hilda Esthela Flores Escalera, senadoras y senadores de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley General de Educación, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y del Código Penal Federal.
2. Con fecha 2 de octubre de 2014, Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Institucional, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción XXI del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

3. Con fecha 9 de octubre de 2014, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Claudia Pavlovich Arellano, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXI al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

4. Con fecha 14 de octubre de 2014, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de La Mora, María Cristina Díaz Salazar, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Juana Leticia Herrera Ale, senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de discapacidad.

5. Con fecha 8 de abril de 2015, Lorena Cuéllar Cisneros, senadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Penal Federal, en materia de abandono hacia los adultos mayores.

6. Con esas mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó las Iniciativas en comento a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

7. Las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.

#### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

**a).- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley General de Educación, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y del Código Penal Federal.***



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

La Iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, fortaleciendo y actualizando sus alcances a partir de la incorporación de principios y derechos bajo los cuales las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores, tales como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, propone definir diversos aspectos como la "Gerontología" y adicionar el principio de "solidaridad intergeneracional" a partir del cual se promueve el reconocimiento de los derechos de las personas adultas mayores. De igual forma, se incorporan y fortalecen derechos tales como el: derecho a la igualdad y no discriminación, derecho a integridad física, psíquica y a un trato digno, a una vida libre de violencia física, psíquica, emocional, económica y de toda forma de abandono, derecho a la salud y a una muerte digna, así como el derecho de tener acceso equitativo a tratamientos de cuidados paliativos.

En lo tocante a las reformas a la Ley General de Educación, se pretende incorporar como uno de los fines de la educación, el fomentar la conciencia sobre el envejecimiento y la solidaridad entre generaciones.

En cuanto a las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, propone establecer criterios a fin de que en sus contenidos evite influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico del envejecimiento, estableciendo facultades a la Secretaría de Gobernación para vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil estimulen la solidaridad humana e intergeneracional y se le atribuye a la Secretaría de Educación Pública el promover la transmisión de programas que promuevan la cultura del reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales.

Finalmente, las reformas al Código Penal Federal promueven la incorporación del "abandono de personas adultas mayores" como parte del tipo penal correspondiente al abandono de personas, para considerar como conducta delictiva el abandonarlos cuando se tenga la obligación de cuidarlos.

***b).- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción XXI del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.***

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer como objetivo de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, la promoción de la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores con discapacidad, así como asegurar su plena inclusión a la sociedad.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

***c).- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXI al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.***

La Iniciativa propone que el Instituto Nacional para los Adultos Mayores, al desarrollar sus atribuciones y cuando así lo demande la naturaleza de la acción, deberá consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriátrica, diseñando los mecanismos de coordinación necesarios.

***d).- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de discapacidad.***

La Iniciativa promueve que, en virtud de la alta incidencia de discapacidad en las personas mayores de 60 años, las instituciones públicas del sector salud, promuevan que sus programas contemplen la prevención, atención y rehabilitación de la discapacidad en las personas adultas mayores.

***e).- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Penal Federal, en materia de abandono hacia los adultos mayores.***

La presente propuesta tiene como objetivo establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato, violencia o abandono en contra de los beneficiarios de dicha Ley, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Asimismo, reformar el código Penal Federal con la finalidad de promover la incorporación del "abandono de personas adultas mayores" como parte del tipo penal correspondiente al abandono de personas, para considerar como conducta delictiva el abandonarlos cuando se tenga la obligación de cuidarlos.

#### **CONSIDERACIONES**

1.- De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la actualidad hay alrededor de 700 millones de personas mayores de 60 años de edad, por lo que exhorta a tener más atención a sus necesidades particulares, promoviendo su participación activa en la sociedad y el respeto integral de sus derechos humanos.

En México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señala que en 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Con ello queda de manifiesto que el proceso de envejecimiento es notorio, dado que el número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014, con lo que cada vez se hace más notorio el cambio de la curva demográfica.

Lo anterior, respaldado por el estudio de Intensidad del Envejecimiento de la Población de México del Consejo Nacional de Población, que señala que el aumento del número de las personas adultas mayores será mayor que el resto de la población previéndose que para el 2050 habrá 36 millones de personas adultas mayores en el país.

En este sentido, como un panorama del contexto que viven las personas adultas mayores, el Consejo Nacional de Población señala lo siguiente:

- Diariamente 800 personas pasan a formar parte del sector de población de mayores de sesenta años.
- Sólo el 20% gozan de una pensión
- El 40% de estas personas viven en pobreza extrema sobreviviendo al día con menos de 22 pesos.
- Para el año 2015 habrá 15 millones de adultos mayores y para el 2050 sumarán 42 millones.
- 53.42% de los adultos mayores mexicanos son mujeres.
- Cinco de cada diez personas adultas mayores no trabajan por dedicarse a los quehaceres de su hogar y dos de cada diez están pensionadas.
- El 9.92% de los adultos mayores en México está jubilado y el 19.16% de los adultos mayores son pensionados.
- El 8.21% de los adultos mayores está incapacitado para trabajar por el resto de su vida.
- El 25% de los adultos mayores en México se dedica a las actividades agrícolas, silvícolas y ganaderas, el 20.46% de los adultos mayores en México trabaja por cuenta propia y el 19.13% es comerciante
- Asimismo, 8 de cada 10 personas adultas mayores ven vulnerados sus derechos sociales o en su ingreso.
- El promedio de esperanza de vida en México de las personas adultas mayores es según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) de 76 años cuando en los años 60 era de 62 años.

Aunado a lo anterior, el INEGI menciona que entre las principales estadísticas que corresponden a la realidad de las personas adultas mayores, tenemos que:

- 31.5 por ciento están en una etapa de pre-vejez (60 a 64 años);
- 41.1 por ciento se encuentran en una vejez funcional (65 a 74 años);



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- 12.3 por ciento está en una vejez plena (75 a 79 años); y
- 15.1 por ciento transita por una vejez avanzada (80 años y más).

Por su parte, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (ENIGH 2012), establece como otra condición más de las personas adultas mayores, que del total de personas con discapacidad, 51.4 por ciento tiene 60 años o más, en donde los tipos de discapacidad se presentan de la siguiente forma:

- 31.6 por ciento de las personas de 60 años o más tiene alguna discapacidad.
- 71.9 por ciento presenta mayor proporción es la dificultad para caminar, moverse, subir o bajar;
- 32.1 por ciento tienen dificultades para ver aun usando lentes;
- 21.8 por ciento para oír, aun usando aparato auditivo;
- 4.4 por ciento presentan limitación para poner atención o aprender cosas sencillas;
- y
- 2.1 por ciento relacionadas con discapacidad mental.

Bajo estas condiciones, las necesidades de las personas adultas mayores van en aumento, situación que se agudiza cuando se presenta la discapacidad, como lo señala la citada ENIGH 2012 en las siguientes cifras:

- Dentro de este contexto, del total del gasto corriente monetario trimestral en los hogares en los que hay presencia de adultos mayores con discapacidad, se destina una mayor proporción del gasto en cuidados de la salud, que en los hogares con adultos mayores sin esta condición (4.7 por ciento y 3.4 por ciento, respectivamente).
- Se observa que en los hogares donde no hay adultos mayores con discapacidad, el gasto en transporte (20.1 por ciento) y esparcimiento (11.4 por ciento) es mayor respecto a los hogares donde sí los hay (16.8 y 8.3 por ciento).

Finalmente, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que el 91 por ciento de las personas adultas mayores presentan dificultad para conseguir un empleo, mientras que el 57 por ciento tienen ingresos insuficientes para vivir adecuadamente.

En cuanto al derecho a la no discriminación el CONAPRED menciona que el 27 por ciento de las personas adultas mayores han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados, 7 de cada 10 ofertas de trabajo se exige como requisito ser menor de 40 años y con al menos 2 años de experiencia, por lo que se concluye que más de la mitad de la desocupación es por el rechazo.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

2.- En el plano internacional, la perspectiva de velar y proteger los derechos de las personas adultas mayores a través de instrumentos, normas y lineamientos no es el óptimo.

Ciertamente, contrario a lo que acontece con otros grupos considerados especiales o en situación de vulnerabilidad como niñas y niños, personas con discapacidad, indígenas o mujeres víctimas de trata y violencia, en el caso de las personas adultas mayores sólo existen algunas conferencias que mencionan una serie de principios y lineamientos sobre la perspectiva de las políticas públicas y su debida atención, documentos que no son vinculantes y su obligatoriedad y fuerza se basa más en el aspecto moral y político de los Estados.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (originalmente denominada como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948 no distingue al ser humano por su edad.

*Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Y así sucesivamente, se refiere al derecho o libertad de expresión, al trabajo, a la educación, a la cultura, a la seguridad social, a la recreación, etc., sin hacer distinciones por cuestión de edad.

**Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)<sup>2</sup> y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966):**

Ambos pactos al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se refieren de manera general a la persona humana sin distinciones por cuestiones de edad, de ahí que lo en ellos vertido aplica y protege los derechos de las personas adultas mayores.

<sup>1</sup> Documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

<sup>2</sup> Documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento**, aprobado en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en 1982.

**Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad**, aprobados en 1991,

**Objetivos mundiales sobre el envejecimiento en el año 2001**

**Plan de Acción Internacional de Madrid** que incluye diversas cuestiones de manera muy general: la igualdad de oportunidades laborales para todas las personas de edad.

3.- En el plano nacional, es de reconocerse los esfuerzos del Estado Mexicano, sin embargo las estadísticas nos revelan que tenemos mucho por hacer y que redoblar el trabajo es lo menos por lo que debemos empezar.

Dentro de los esfuerzos realizados en materia legislativa nos encontramos:

**a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el Artículo 1o que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por edad.

**b).- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores<sup>3</sup>:**

Esta Ley, publicada el 25 de junio de 2002, tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, así como, de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, debiendo observar la planeación y aplicación de la política pública nacional.

Para ello, en su Artículo 4º establece los siguientes Principios rectores:

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- I. Autonomía y autorrealización
- II. Participación
- III. Equidad
- IV. Corresponsabilidad
- V. Atención preferente

Asimismo, en su Artículo 5° señala que de manera enunciativa y no limitativa esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia
- II. De la certeza jurídica
- III. De la salud, la alimentación y la familia
- IV. De la educación
- V. Del trabajo
- VI. De la asistencia social
- VII. De la participación
- VIII. De la denuncia popular
- IX. Del acceso a los Servicios.

**c).- Reglamentos:**

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD<sup>4</sup>.

**d).- Normas Oficiales Mexicanas:**

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-167-SSA1-1997, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES Y ADULTOS MAYORES<sup>5</sup>.

**4.-** Estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, celebran y reconocen el trabajo de las Senadoras y Senadores proponentes de las Iniciativas materia del presente Dictamen, a través de las cuales han reiterado su compromiso en favor de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

En ese sentido, estas Dictaminadoras entraron al estudio de cada Iniciativa, concluyendo lo siguiente:

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2004.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1988.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**a).- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley General de Educación, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y del Código Penal Federal.***

➤ ***Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:***

Como primera propuesta de reforma, la Iniciativa adiciona el párrafo del artículo 1º respecto del objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, los conceptos "promover, proteger, en condiciones de igualdad y derechos humanos", con la finalidad de perfeccionar el alcance del ordenamiento jurídico y ser garantista de derechos para sus beneficiarios.

En ese mismo sentido, adiciona el concepto "derechos humanos" a la fracción I.

Finalmente, en la fracción II correspondiente a las obligaciones de los órdenes de gobierno, se adiciona el término "delegaciones" haciendo referencia a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En cuanto a las reformas a este artículo, las Comisiones Unidas se pronuncian a favor, haciendo un adecuación respecto del concepto "delegaciones" propuesto a la fracción II a fin de que se modifique por el de "demarcaciones territoriales del Distrito Federal" que es el término adecuado para referirnos a las conformación de la entidad federativa en comento.

En las reformas propuestas a las fracciones I y III del artículo 2º de la Ley en materia de derechos de personas adultas mayores, en el mismo sentido que la modificación anterior, se modifica el término "delegaciones" por el de "demarcaciones territoriales del Distrito Federal" y la adición de "adultos mayores" por el de "personas adultas mayores" que es el término adecuado para referirnos a las persona mayores de 60 años, de acuerdo con la Ley en la materia.

En las reformas al artículo 3º, se proponen reformar las fracciones VII y X. En lo correspondiente a la fracción VII se propone adicionar la definición de "Gerontología" estableciendo que se debe entender por este término el estudio científico sobre la vejez, cualidades, fenómenos propios de la misma y sus manifestaciones sociológicas, biológicas, psicológicas, ambientales y especialmente sanitarias.

Sin embargo, las Dictaminadoras, respetando el espíritu, proponen hacer una modificación que potencie los alcances y perfecciones el sentido de la fracción estableciendo que la "Gerontología" es el estudio científico sobre la vejez, cualidades y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

fenómenos propios de la misma, incluyendo sus manifestaciones sociológicas, físicas y psicológicas.

Por su parte en la fracción X, respecto de la definición de "Calidad del servicio", la iniciativa propone adicionar los elementos "otorgar un trato digno, oportuno y suficiente" para lo cual estas Comisiones Unidas proponen modificar el término "suficiente" propuesto, por el de "adecuado" en estrecha relación con los términos contenidos en la Ley General de Salud.

Posteriormente, en lo correspondiente a la adición de principios que debe observar la Ley, las Dictaminadoras se manifiestan favor de la incorporación de la "Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad, Igualdad sustantiva y Solidaridad intergeneracional" haciendo observaciones y modificaciones a la definición de "Progresividad" ampliando su alcance a todas las acciones y medidas dirigidas al fomento y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores deberán realizarse de manera transversal y creciente.

Asimismo, a la definición propuesta de "igualdad sustantiva" con la finalidad de establecer que más allá de una medida positiva para la igualdad de género, debe ser considerada como una acción afirmativa en favor de las personas adultas mayores en su totalidad.

En cuanto a las reformas del artículo 5° a la fracción I para adicionar el término "igualdad" como derecho, las Comisiones Unidas consideran que este concepto ya está establecido en la Ley como parte de los principios, por lo que se considera viable mantener la citada estructura.

En lo concerniente al apartado "c" de la citada fracción se propone únicamente adicionar el concepto de "maltrato" y trasladar la redacción y espíritu de la segunda parte de la propuesta al apartado "g" que es el que habla del derecho de las personas adultas mayores a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

Ya con este cambio en la ubicación de la propuesta, se modifica el texto en cuanto a lo tocante de la "resolución judicial", en virtud de que si bien el fin es loable y tiene como objetivo resguardar los derechos de las personas adultas mayores, la naturaleza de los procesos judiciales y la necesidad de las personas adultas mayores de recibir atención integral oportuna, en casos de enfermedad, podría retardar e impedir su atención e incorporación a centros especializados. Por lo cual, se establece que se debe tomar opinión de la persona adulta mayor, pero no se limita esta acción a que necesariamente deba tenerse una resolución judicial, dejando abierta de conformidad con las Leyes aplicables, la posibilidad de acudir a este procedimiento a quien así lo considere.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Posteriormente, en la adición del concepto "vida" a la fracción III del citado artículo 5° las Dictaminadoras señalan que dicho término está contemplado en la fracción I del mismo artículo al señalar las definiciones de los derechos "a una vida con calidad y a una vida libre sin violencia".

En la reforma al apartado "c" de la presente fracción, las Comisiones Unidas se muestran favor de incluir que las personas adultas mayores deberán recibir, además de lo ya contemplado, atención en materia de salud a favor de su bienestar integral.

Siguiendo con el análisis de las reformas en cuanto a la propuesta al último párrafo de la fracción III en comento, para adicionar como sujetos de apoyos subsidiarios a las personas adultas mayores, familias, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a los beneficiarios de la Ley materia del presente, las Dictaminadoras señalan lo siguiente:

- El párrafo citado tiene como objetivo apoyar a las familias que tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores. Bajo esta lógica se entiende que los tutores también deben tener este tratamiento ante la Ley. Sin embargo, el hablar de personas que tengan bajo su cuidado a una persona adulta mayor es muy amplio y su aplicabilidad generará confusiones para el hecho de delimitar que personas entran en esta condición.
- Por su parte, tratándose de organizaciones, la naturaleza de su funcionamiento es totalmente distinta y necesita de elementos especiales para cumplir sus objetivos. Para lograrlos pueden apoyarse en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Finalmente, es preciso señalar que el acceso a este apoyo subsidiario es a favor de las familias que tengan bajo su cuidado a personas adultas mayores, independientemente de su edad. Es decir, el apoyo en este párrafo, se da en virtud de quien está bajo el cuidado de la familia, no de las características que tenga quien esté llevando a cabo este cuidado.

Posteriormente, en cuanto la adición de un apartado "d" a la fracción III del artículo 5° de la Ley señalada, las y los iniciantes proponen establecer como derecho de las personas adultas mayores "tener acceso equitativo a tratamientos de cuidados paliativos permitiéndoles evitar el dolor y morir con dignidad, de conformidad con la Ley General de Salud".

Al respecto, el articulado actual de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala en su artículo 18, fracción I, que corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores, e derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud, que a su vez establece que las actividades médicas son, entre otras, las "Paliativas", que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. En virtud de ello, se propone mantener la redacción actual que a su vez, está armonizada con la Ley General de Salud.

Posteriormente, en cuanto a la propuesta de adición de un apartado "e", para establecer el derecho de las personas adultas mayores a manifestar su consentimiento libre, previo e informado previo a cualquier tratamiento o prueba médicos, dejando en claro que en los casos en que no cuente con las condiciones para el ejercicio pleno de su capacidad jurídica, deberá existir resolución judicial que determine el estado mental del adulto mayor, en estrecha relación con el sentido a la propuesta de modificación del apartado "c" de la fracción I del artículo 5° anteriormente expuesto, se reitera que el establecer la "resolución judicial" como parte de un proceso de consentimiento cuando las personas adultas mayores no cuenten con las condiciones para el ejercicio pleno de su capacidad jurídica, podría retardar la debida o adecuada atención y más, cuando se puede establecer que un gran número de personas adultas mayores que se encuentren en la hipótesis propuesta, por su condición necesitan de tratamientos o pruebas médicas inmediatas y el permitir que esto lleve a cabo, a partir de una resolución judicial, podría resultar perjudicial.

Finalmente, en cuanto a las propuestas de adición a la fracción III del artículo 5, tenemos que se propone adicionar un apartado "f" que propone establecer como derecho de las personas adultas mayores el disfrute de la atención de la salud preventiva y reconstituyente, en particular mediante la atención primaria y con inclusión de servicios de rehabilitación. Ante esta propuesta, se señala en plena concordancia con lo señalado en la adición del apartado "d" a esta fracción, que el artículo 18, fracción I, establece que corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores, e derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud, que establece lo siguiente:

**Artículo 33.** *Las actividades de atención médica son:*

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;*
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

*IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.*

En esa virtud, se estima que la preocupación de la Iniciativa se encuentra abordada.

Posteriormente, dentro de las propuestas a la fracción V del artículo 5° de la multicitada Ley en cuanto al derecho al trabajo de las personas adultas mayores, se propone adicionar al primer párrafo actual que la igualdad de oportunidades deberá desempeñarse en forma "digna y acorde a capacidades y preferencias", ante lo cual estas Dictaminadoras se manifiestan a favor.

Como segunda propuesta a esta fracción, la Iniciativa propone adicionar un segundo párrafo que textualmente señala que las personas adultas mayores deberán tener derecho a capacitación que les permitan adquirir conocimientos y destrezas, para incorporarse al mercado laboral o ejecutar proyectos productivos y de autoempleo, estableciendo que el conducto de llegar a esta acción, deberá ser a través de programas.

Ante esta adición, las Dictaminadoras señalan que establecer las acciones señaladas deberán realizarse únicamente a través de "programas" podría generar que los demás mecanismos destinados a la inclusión laboral, sin ser necesariamente "programas" no puedan ser aprovechados o no se consideren obligatorios. Lo anterior atendiendo que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es de observancia general y compete a los tres órdenes de gobierno, donde la realización de programas específicos requiere de una temporalidad.

En esa virtud, las Comisiones Unidas estiman adecuado hacer una precisión en la redacción a fin de establecer que las personas adultas mayores serán "sujetos" de capacitación y demás bondades de la propuesta, a partir de cualquier mecanismo o estrategia, incluyendo los programas existentes en la materia.

En lo referente a la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se establece que "independientemente de su estado físico o mental" las personas adultas mayores serán sujetos de programas, para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo. Ante esta reforma, las Comisiones Unidas estiman que si bien la redacción original no limita o distingue alguna condición en particular que deban presentar las personas referidas, es una aportación que viene a subsanar preocupaciones existentes, además de no contravenir el marco jurídico, por lo cual será aprobada.

Posteriormente, en las reformas a la fracción VII del señalado artículo se propone, como primer aspecto dentro del apartado "b", señalar que las personas adultas mayores tiene el derecho de asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector, para lo cual adiciona la Iniciativa, "recibirán apoyo del Estado para el cumplimiento de sus fines". Ante esta propuesta, si bien las Dictaminadoras señalan que no hay precepto en contrario que indique una imposibilidad de acceder los apoyos correspondientes del Estado a los que haya lugar, se estima viable adoptar la propuesta a fin de dar mayor claridad y dejar de manifiesto la posibilidad descrita.

Como segundo elemento, adiciona un apartado "f" a partir del cual se establece como derechos de las personas adultas mayores, "participar activamente en la formulación de medidas legislativas y políticas públicas que afecten sus derechos en particular las políticas relacionadas con el envejecimiento". En cuanto a esta adición, las Comisiones Unidas se pronuncian a favor del fomento del derecho a la participación de las personas adultas mayores.

Finalmente, como última propuesta de adición al artículo 5°, la Iniciativa propone adicionar una fracción X denominado "Del derecho a la vivienda" estableciendo como apartado "a" que los beneficiarios de la Ley tendrán como derecho ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

Al respecto, las Comisiones Unidas señalan que este derecho está contenido en el apartado "b" de la fracción VI como parte de la Asistencia Social, en virtud de que por la condición que presentan muchas personas adultas mayores los esquemas de acceso a una vivienda deben ser desde una visión asistencial, ya que establecer únicamente esquemas de cualquier otra visión, podrá dejar fuera de este beneficio a un gran número de personas adultas mayores. Dejando claro que la actual redacción no limita a las personas adultas mayores para buscar el acceso a una vivienda por algún mecanismo distinto.

Continuando con el análisis de esta Iniciativa, las y los proponentes establecen como acciones que debe garantizar el Estado a las personas adultas mayores la "Visión Positiva de la Vejez" a través de la cual el estado con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en coordinación con Instituciones públicas, sociales y privadas, promoverán e impulsarán proyectos y programas dirigidos a generar en la sociedad una percepción positiva de la vejez y de las personas adultas mayores ponderando en todo momento el principio de solidaridad intergeneracional.

Ante esta propuesta, las Dictaminadoras coinciden con el espíritu, sin embargo coinciden en que debido al contenido y alcance de la propuesta, esta debe estar incorporada en el artículo 7° que señala que el "...Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad, las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad" en virtud de que es este precepto el que habla de la difusión en favor de las personas adultas mayores.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

En esa virtud, se propone adicionar un segundo párrafo que establezca que para lo señalado en el párrafo anterior, se promoverán e impulsarán proyectos y programas dirigidos a generar en la sociedad una percepción positiva del proceso de envejecimiento y de las personas adultas mayores ponderando en todo momento el principio de solidaridad intergeneracional.

Asimismo, en cuanto a la propuesta de modificación del artículo 7 en el documento iniciante para establecer que para la difusión de esta Ley se deberá realizar, incluyendo a las instituciones y con el objetivo que las familias y sociedad conozcan los derechos humanos de las personas adultas mayores, estas Comisiones se manifiestan a favor de la propuesta.

En lo que corresponde a la adición del artículo 8°, la Iniciativa adiciona los conceptos "estado mental y creencia política" como aspectos que serán considerados dentro del derecho a la no discriminación. En este sentido, entendiendo que el espíritu de la propuesta es perfeccionar el alcance del derecho, las Dictaminadoras proponen armonizarlo al párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, en la reforma al artículo 9° la propuesta que da origen al presente dictamen establece una adición que propone señalar que la familia de la persona adulta mayor "independientemente del lugar en donde residan ésta y la persona adulta mayor" deberá cumplir su función social. Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras señalan que la redacción actual no establece condición particular alguna, por lo que no es conveniente establecer supuestos que con la plena intención de abonar tengan como resultado segregar situaciones o dejar de lado posibilidades que rompan la generalidad de la Ley en detrimento de los beneficiarios de la misma.

En lo que corresponde a la adición del concepto de "abandono" dentro de la fracción III del artículo 9° como una de los aspectos que la familia debe evitar en perjuicio de las personas adultas mayores, estas Comisiones Unidas se manifiestan a favor en virtud de los altos índices en donde se establece que el 60 por ciento de las personas que se encuentran en algún albergue o casa de día, viven un grado de abandono. Aspecto que rompe la perspectiva de los derechos humanos de las personas adultas mayores al tener que ser la integración familiar la opción ideal para su desarrollo adecuado.

En cuanto a las reformas a las fracciones I, II y VI, VII, IX, XIV, XVIII y XX del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las Dictaminadoras se manifiestan a favor de las propuestas haciendo las siguientes modificaciones:

- En lo referente a la fracción VII en la última parte de su redacción, la Iniciativa propone establecer que se deberá evitar, además de toda forma de discriminación, toda forma de "abandono" ante lo cual estas Comisiones Unidas se manifiestan a



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

favor. En el mismo sentido, entendiendo que el maltrato también forma parte de una gran incidencia en contra de las personas adultas mayores y en virtud de que como parte del Congreso de la Unión nos hemos aprobado reformas en la materia, se considera viable adicionar el concepto de "maltrato", para quedar claro que se deberá evitar toda forma de maltrato y abandono, aunado a la discriminación, como aspectos a considerar por la familia, el Estado y la sociedad a favor de las personas mayores de 60 años.

- Dentro de la reforma a la fracción VII para promover la participación activa de las personas adultas mayores "y de las organizaciones de la sociedad civil que les brindan atención en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten", estas Comisiones estiman pertinente abrir la posibilidad de participación a las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar, además de aquellas que brindan atención, como parte de un ejercicio a partir del cual más personas y organizaciones se involucren en los derechos de las personas adultas mayores.
- Por último, en cuanto a las reformas señaladas que han sido consideradas viables con modificaciones, tenemos que la propuesta de adición a la fracción XX, señala que se deberá fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, así como "de recreación y actividades a favor de mantener sus capacidades e independencia". Ante esta propuesta se propone modificar la segunda parte de la redacción a fin de establecer que se fomente la creación de espacios de "esparcimiento y recreación" en virtud de que el sentido es el mismo y hace más concreto el texto.

Finalmente, dentro de las propuestas a la fracción XVI del artículo 10 que señala que se debe fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor, adicionando la "capacitación de personal especializado", las Dictaminadoras coinciden en que el sentido de la actual fracción es la promoción de disciplinas para la formación en geriatría y gerontología en donde se contempla la capacitación, por lo cual está contemplada la hipótesis propuesta en una visión general.

En otra reforma de la Iniciativa en comento, pretende adicionar una fracción III al artículo 14 con la finalidad de establecer que "la Federación, las entidades federativas y los municipios dentro del ámbito de sus respectivas competencias promoverán descuentos en el pago de derechos y servicios, así como reducciones a los impuestos que otorguen en sus respectivas haciendas. Asimismo, que las autoridades ya sean federales, estatales y municipales analizarán la viabilidad financiera de dichos apoyos y podrán acceder a este beneficio, los adultos mayores que previo análisis socioeconómico



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

correspondiente, se ajusten a lo relativo en los ordenamientos de cada orden y nivel de gobierno.

Ante ello, las dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta, estimando viable establecerla como un segundo párrafo de la fracción I a fin de mandar que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, adicionando que "dentro de ellas, se deberá analizar la viabilidad financiera a fin de promover descuentos en el pago de derechos y servicios, así como reducciones a los impuestos que otorguen en sus respectivas haciendas".

En lo correspondiente a las adiciones de las fracciones IV a IX al artículo 16, las Comisiones Dictaminadoras señalan lo siguiente:

- Se comparte el espíritu de las fracciones IV, VI, VII y VIII, sin embargo por técnica legislativa se estima pertinente conjuntarlos en una sola fracción para que así se establezca que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social: "Formular, fomentar y coordinar políticas y programas que promuevan la equidad, la igualdad sustantiva, la cultura de la vejez y el ejercicio de los derechos humanos, con perspectiva de género, a favor de las personas adultas mayores", con lo cual se contemplan las tres fracciones.
- En lo correspondiente a la propuesta de adición de una fracción V para establecer que se deberá "estimular, apoyar y dar seguimiento a los procesos de auto-organización de las personas adultas mayores, para que este grupo ejerza su vocación de servicio a la comunidad, aporten a la sociedad su experiencia de vida, disfruten de los espacios y servicios públicos y, accedan de este modo a un envejecimiento activo y al reconocimiento social que merecen", estas Comisiones Unidas consideran que contempla acciones constitutivas de la aplicación de la fracción IV expuesta con anterioridad, motivo por el cual se considera está contenida en la propuesta de redacción anterior, de una manera general, dando la posibilidad a la autoridad de aplicar el precepto en su sentido más amplio.
- Finalmente, en cuanto a la reforma a la fracción IX que propone que la SEDESOL deberá "Incentivar la creación y continuidad de organizaciones de la sociedad civil, que presten servicios de asistencia social a las personas adultas mayores", las dictaminadoras estiman que el fondo se encuentra contemplado en la actual fracción I del citado artículo 16 que señala le corresponde a la citada Secretaría, "Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Siguiendo con las propuestas de la Iniciativa, se propone establecer como una obligación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, además de la ya señalada incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento, se adicione el principio de solidaridad intergeneracional, ante lo cual estas Comisiones Dictaminadoras se pronuncian a favor.

En lo que corresponde a la adición de una fracción X al artículo 17 citado, en donde se propone mencionar que la SEP tendrá como obligación "Instrumentar programas destinados a eliminar el analfabetismo entre las personas adultas mayores y promover el acceso de ellas a los sistemas de educación", estas Dictaminadoras señalan que el alcance de esta propuesta está contenido en la actual fracción I en donde se establece que se asegurará el "acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa".

De las propuestas de reforma a las fracciones I, II y VIII del artículo 18, estas Comisiones se manifiestan a favor en sus términos.

En lo correspondiente a la adición en la fracción VI del citado artículo, se hace una modificación en la redacción y el orden a fin de darle mayor entendimiento para quedar que corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud garantizar "cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, agregando la orientación a la familia y responsables de su cuidado".

Finalmente, en lo que respecta a las reformas del artículo 18 de la Ley en materia de personas adultas mayores, adicionando un apartado "d" a la fracción X y en la fracción XI, las Dictaminadoras señalan que las mismas están contemplados en el artículo 18 de esta Ley y en consecuencia en el artículo 33 de la Ley General de Salud, que se ha citado con anterioridad.

En la propuesta de adición de una fracción III al artículo 21 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se propone modificar la ubicación del contenido y adicionarlo como parte de la fracción I actual, a fin de señalar que a las instituciones públicas de vivienda de interés social les corresponde garantizar, además de las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, "la promoción de construcción de viviendas diseñadas para sus requerimientos físicos".



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

En lo que corresponde a la adición de una fracción II BIS al artículo 22, se propone hacer una adecuación en virtud de la naturaleza del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia respecto de la capacidad de este Sistema de asesorar y acompañar procedimientos, para establecer como una más de sus atribuciones, "el asesoramiento a las organizaciones de la sociedad civil donde se encuentren atendidas o albergadas las personas adultas mayores".

En cuanto a las reformas a las fracciones V y VII las Dictaminadoras se manifiestan a favor en sus términos.

En lo correspondiente a la adición de un artículo 23 A, en el cual se le otorgan obligaciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las Comisiones Unidas señalan lo siguiente:

- La Ley materia del presente no es el ordenamiento jurídico idóneo para incorporar disposiciones de carácter presupuestario, ya que dicha materia debe regirse por lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que se constituye como Ley Reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Bajo este tenor la SHCP tiene bajo su responsabilidad programar presupuestariamente respecto de las obligaciones que le refieren las responsabilidades del marco jurídico nacional a las dependencias y organismos, por lo cual el presupuesto y labor de la citada Secretaría está en relación a los objetivos de la Ley; es decir, a partir de esta Ley de derechos en materia de personas adultas mayores se deben cumplir los objetivos y la Secretaría de Hacienda, proyectar lo necesario para su cumplimentación.

Por su parte, respecto de la adición de un Capítulo IV, denominado "De las Organizaciones de la Sociedad Civil", estas Dictaminadoras señalan que en el marco jurídico nacional se cuenta con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en la cual se establecen sus derechos así como los requisitos que necesitan cumplir para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal.

En ese sentido la Ley en comento señala, entre otros, los siguientes derechos de las organizaciones de la sociedad civil:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- Participar, conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;
- Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades;
- Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;
- Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;
- Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;
- Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;
- Participar, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 5 de esta ley, y
- Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

La reforma a la fracción II del artículo 28 que contempla adicionar las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores a fin de que tenga como facultad proteger, asesorar, atender y orientar, además de las personas adultas mayores, a las organizaciones de la sociedad civil. Ante esta propuesta, las Comisiones Unidas se manifiestan a favor.

En lo correspondiente a la adición de los apartados "k" y "l" al Artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las Dictaminadoras señalan lo siguiente:

- En cuanto a la adición del Instituto Nacional de Geriátrica como parte del Consejo Directivo estas Comisiones señalan que en el apartado "e" se encuentra contemplada la Secretaría de Salud en donde el citado Instituto forma parte.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- Posteriormente, en cuanto a la adición de un apartado "I" para establecer un representante de la sociedad civil como parte del citado Consejo, el actual artículo 31 establece que se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto, quienes tendrán voz y voto.

Finalmente, dentro de las propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se propone reformar el artículo 38 a lo cual las Dictaminadoras estiman viable el espíritu, sugiriendo un ajuste en la redacción de la propuesta para establecer que el Consejo contará además de con diez personas adultas mayores a "dos ciudadanos expertos en el tema de protección de derechos humanos de las personas adultas mayores".

➤ **Ley General de Educación.**

En cuanto a las reformas a la Ley General de Educación, las Comisiones Unidas estiman viable aprobar las propuestas concernientes en establecer en el artículo 7, como uno de los fines de la Educación, el "fomentar la conciencia sobre el envejecimiento y la solidaridad intergeneracional".

Asimismo, en el artículo 8, respecto del criterio que oriente la educación que el Estado imparta, luchará, entre otros, contra la violencia hacia las personas adultas mayores.

➤ **Ley Federal de Radio y Televisión.**

En cuanto a las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, es importante señalar que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que entre sus disposiciones contempla, particularmente en la fracción XIV del artículo 191, que en la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo anterior, y debido a que la Ley que se propone reformar ha sido abrogada, las Dictaminadoras coinciden en que las propuestas hechas en la Iniciativa han quedado sin materia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

➤ **Código Penal Federal**

*Finalmente, en cuanto a las reformas al Código Penal Federal, respecto de la adición de las personas adultas mayores como elemento en dos tipos penales correspondientes a los artículos 295 y 335, en materia de lesiones y abandono, las Comisiones Unidas estiman viable su aprobación, haciendo unas modificaciones en donde se adicione como un segundo párrafo de ambos artículos.*

***b).- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción XXI del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.***

Como se ha señalado en el desarrollo del presente, es una realidad que el envejecimiento trae aparejado diversas condiciones que son parte de la naturaleza humana y se representan en diversas enfermedades o situaciones que van mermando la calidad de vida de las personas.

Asimismo, es innegable que la "discapacidad" es una condición de vida con mucha presencia entre las personas adultas mayores, a tal grado que como se ha referido con anterioridad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (ENIGH 2012), del total de personas con discapacidad, 51.4 por ciento tiene 60 años o más.

Bajo ese sentido, las propuestas realizadas por la Iniciante, para adicionar el concepto de discapacidad en el Artículo 8° de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se aprueba y se plasma en el Dictamen con estrecha relación a la reforma aprobada en el análisis de la Iniciativa anterior, en donde el concepto de "no discriminación" se armoniza al contenido en la Constitución Federal.

En igual sentido se aprueba la adición del concepto "discapacidad" en la fracción VII del artículo 10 como una de las condiciones de vida de las personas adultas mayores que deben ser respetados y tratados adecuadamente, como parte del derecho a la no discriminación.

Finalmente, en cuanto a la fracción XXI que se propone adicionar al artículo 10, las Dictaminadoras se manifiestan a favor de establecer como objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, el "promover la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores con discapacidad, así como asegurar su plena inclusión a la sociedad".



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

***c).- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXI al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.***

El Instituto Nacional de Geriátrica se creó con el objetivo central de contribuir a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población mexicana que envejece, mediante la investigación en salud, la generación de conocimiento y de propuestas de acción que lleven a la definición de políticas públicas para favorecer el envejecimiento saludable de la población en México, con la participación de los sectores social y privado.

Al tener carácter como Instituto Nacional, habrá de conducir al fortalecimiento del trabajo de manera horizontal con los Institutos Nacionales de Salud en su conjunto y en forma coordinada con el Sector Salud. Ello facilitará, además, la concertación de acciones con los sectores social y privado. De esta forma, los modelos de atención que genere, tanto para la operación como para la formación de recursos humanos, se implementarán en las unidades del Sistema Nacional de Salud de los tres niveles de atención.

Bajo estas características, la iniciativa promueve que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores pueda consultar al Instituto Nacional de Geriátrica cuando realice lo siguiente:

- Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;
- Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;
- Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;
- Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas adultas mayores;



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión, y
- Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar.

En ese sentido, atendiendo las facultades del Instituto Nacional de Geriátrías y la viabilidad que representa que la suma de esfuerzos con el INAPAM tendrá a favor de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, las Comisiones Dictaminadoras se manifiestan a favor de la propuesta.

**d).- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de discapacidad.**

Esta Iniciativa está estrechamente relacionada con la Iniciativa correspondiente al inciso b) anterior, respecto que tiene como finalidad promover el respeto de las personas adultas mayores que por alguna condición viven con discapacidad; asimismo, en virtud de los altos índices de incidencia.

Por lo anterior, estas Dictaminadoras se manifiestan a favor de adicionar una fracción XI a la Ley en comento con la finalidad de establecer como obligación de las Instituciones Públicas de Salud, la "promoción de programas de salud que contemplen la prevención, atención y rehabilitación de la discapacidad en las personas adultas mayores".

Asimismo, de eliminar de la fracción II el texto que establece que los programas de detección deben estar dirigidos a las personas en tratamiento temprano y neoplasias, "así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales". Lo anterior, en virtud de que la discapacidad es una condición humana que no se "sufre", se "vive", y por la necesidad de que las personas adultas mayores con discapacidad cuenten con acciones específicas para su atención.

**e).- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y del Código Penal Federal, en materia de abandono hacia los adultos mayores.**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, un 16 por ciento de las personas adultas mayores sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes; en muchas ocasiones este tipo de situaciones no solo son realizadas por terceros, sino que en repetidas ocasiones son sus propios



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

familiares o gente allegada quien comete las acciones en contra de todos ellos, siendo los primeros que deberían velar por su bienestar.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Discriminación en México 2010, señala que 3 de cada 10 adultos mayores ha sentido alguna vez que su edad ha sido factor para que sus derechos, incluso los laborales, no sean respetados; y 4 de cada 10 describe como sus problemas principales los económicos, y de acceso a la salud.

Es en esa virtud y en estrecha relación con la última parte de la Iniciativa con inciso a) materia del presente dictamen, que las Comisiones Unidas aprueban la propuesta de adición del concepto de abandono en el artículo 50 la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el artículo 335 del Código Penal Federal, con las adecuaciones realizadas a la Iniciativa referida.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera:

**RESUELVEN**

**Único.- Se aprueban con modificaciones** diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan distintas leyes en materia de personas adultas mayores.

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.- Se adicionan** las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 4º un párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción V, un apartado f a la fracción VII del artículo 5º, un párrafo al artículo 7º, una fracción XXI al artículo 10, una fracción IV al artículo 16, una fracción XI al artículo 18, una fracción II BIS al artículo 22, una fracción XXXI y un segundo párrafo al artículo 28, y se **reforman** el artículo 1º y sus fracciones I y II, las fracciones I y II de del artículo 2º, las fracciones VII y X del artículo 3º, el apartado c de la fracción I, el apartado c y el primer párrafo de la fracción III, el primer párrafo de la fracción V, el apartado c de la fracción VI, y el apartado b de la de la fracción VII del artículo 5º, el artículo 7º, el artículo 8º, el artículo 9º y su fracción III, las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XIV, XVIII y XX del artículo 10, la fracción III del artículo 17, las fracciones I, II, VI y VIII al artículo 18, la fracción I del artículo 21, las fracciones II, V y VII del artículo 22, la fracción II del artículo 28, el segundo párrafo del artículo 30 y el artículo 50, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto **promover, proteger y garantizar en condiciones de igualdad** el ejercicio de los **derechos humanos** de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los **derechos humanos** de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas, **demarcaciones territoriales del Distrito Federal** y municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

III....

Artículo 2°...

I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, **demarcaciones territoriales del Distrito Federal**, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

II....

III. Los ciudadanos, la sociedad civil organizada y **las personas adultas mayores**, y

IV....

Artículo 3o....

I...

II....

III....

IV....



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

V....

VI ...

VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez, **de sus** cualidades y fenómenos propios de la misma, incluidas sus condiciones **sociológicas, físicas, biológicas y psicológicas;**

VIII...

IX...

X. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad **de otorgar un trato digno, oportuno y adecuado para** satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales, y

XI....

Artículo 4o. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley;

V....

VI. **Universalidad. Reconocimiento de igual dignidad a las personas adultas mayores;**

VII. **Interdependencia. El reconocimiento de un derecho así como su ejercicio implica que se respeten la multiplicidad de derechos que se encuentren vinculados. Las autoridades al proteger un derecho deben observar los efectos que se causan sobre otros, se debe mantener una visión integral:**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**VIII. Indivisibilidad.** Los derechos humanos de las personas adultas mayores son infragmentables, inherentes y derivan de su dignidad.

**IX. Progresividad.** Favorecer el avance de todas las acciones y medidas dirigidas al fomento y protección de los derechos humanos de las personas adultas;

**X. Igualdad sustantiva.** De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y demás disposiciones aplicables;

**XI. Cultura de la vejez.** Promover en la sociedad una percepción positiva del proceso de envejecimiento y de las personas adultas mayores ponderando en todo momento el principio de solidaridad intergeneracional.

**XII. Solidaridad Intergeneracional.** Reconocimiento de las generaciones presentes y futuras para fomentar un equilibrio dentro del proceso de transición histórico en el desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 5o. ...

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a. ...
- b. ...
- c. A una vida libre sin violencia y abandono.
- d a g. ...

II. ...  
...  
...  
...  
...

III. De la salud, la alimentación y la familia:

- a. ...
- b. ...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

c. A recibir orientación, capacitación y **atención** en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal y **bienestar integral**.

Las familias o quienes **ejercen la tutela legítima de una persona adulta mayor**, tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV...

a....

b....

V....

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva, **digna y acorde a sus capacidades y preferencias** tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a. ...

b...

c. A ser sujetos de programas, **independientemente de su estado físico o mental**, para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. ...

a. ...

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector. **Para tales efectos, podrán acceder a los esquemas de apoyo del Estado destinados a estos fines.**

c. ...

d. ...

e. ...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**f. A participar activamente en la formulación de medidas legislativas y políticas públicas que afecten sus derechos.**

VIII....

...

IX....

...

...

...

Artículo 6o. ...

I...

II. ...

III...

Artículo 7o. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad, las familias y las instituciones conozcan y respeten los derechos humanos de las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad, **generando una cultura del envejecimiento, ponderando en todo momento el principio de solidaridad intergeneracional.**

Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su **origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor, **bajo cualquier circunstancia,** deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. ...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, **abandono**, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Artículo 10...

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico, mental y **social** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos **humanos**, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III a V...

VI. Promover la solidaridad **intergeneracional** y la participación ciudadana, **en especial de las personas adultas mayores**, para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de **aprecio y respeto** a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y **abandono** por motivo de su edad, género, **discapacidad**, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores y **de las organizaciones de la sociedad civil** en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de **igualdad** de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X a XIII...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público, **social** y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XV a XVII....

XVIII. Promover la difusión de los derechos **humanos** y valores **así como servicios, programas y acciones** en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales **así como la información sobre los mismos;**

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión, **recreación y esparcimiento** para las personas adultas mayores, y

**XXI.- Promover la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores con discapacidad, así como asegurar su plena inclusión a la sociedad, en términos de la Ley de la materia.**

Artículo 16. ...

I a III...

**IV. Promover la equidad, la igualdad sustantiva, la cultura del envejecimiento y el ejercicio de los derechos humanos, con perspectiva de género, a favor de las personas adultas mayores;**

Artículo 17.- ...

I y II....

**III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento; así como de los principios contenidos en la presente Ley.**

IV a VIII....



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo 18.-...

I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales, de calidad y **oportunos** en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades **mentales**, crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III a V...

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes, **así como orientación a la familia y responsables de su cuidado**;

VII...

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología, enfermería y **todas las demás afines requeridas por el sector** para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar;

X...

XI. **Promoción de programas de salud que contemplen la prevención, atención y rehabilitación de la discapacidad en las personas adultas mayores.**

Artículo 21. ...

I.- Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, **así como la promoción de**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**construcción de viviendas con accesibilidad de acuerdo con la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, y**

II....

Artículo 22. ...

I...

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones **u organizaciones de la sociedad civil** adecuadas;

**II BIS. El asesoramiento a las organizaciones de la sociedad civil donde se encuentren atendidas o albergadas las personas adultas mayores.**

III y IV....

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos **humanos** de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI....

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo y **capacitación** a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y

VIII....

Artículo 28....

I....

II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente. **Asimismo, podrán asesorar y orientar a las organizaciones de la sociedad civil;**

III – XXVII.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**XXVIII.** Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;

**XXIX.** Expedir su Estatuto Orgánico, y

**XXXI.-** Por lo que respecta a las atribuciones contempladas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XXI Y XXV, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, podrá consultar y dar la participación que corresponda al Instituto Nacional de Geriátrica, conforme al ámbito de su competencia.

Las atribuciones antes señaladas, podrán ejercerse de manera conjunta por los dos Institutos referidos, conforme al ámbito de sus competencias, para lo cual deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios.

Artículo 38. ...

Este Consejo se integrará con diez personas adultas mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen y dos personas expertas en el tema de protección de derechos humanos de las personas adultas mayores, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato, violencia o abandono contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XVII al artículo 7 y se reforma el artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:  
I-XVI

**XVII.** Fomentar la cultura de la vejez y el principio de solidaridad intergeneracional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, **y las personas adultas mayores** debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I a IV...

**TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 295 y 335 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

Artículo 295.- ...

**Lo anterior, también aplicará a quienes tengan bajo su tutela a personas adultas mayores conforme a las disposiciones aplicables.**

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma **o persona adulta mayor** teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 28 de abril de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN**

**POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera  
PRESIDENTA

Senadora Martha Elena García Gómez  
SECRETARIA

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros  
SECRETARIA

Senadora Margarita Flores Sánchez  
INTEGRANTE

Senador Daniel Amador Gaxiola  
INTEGRANTE



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Senadora María Elena Barrera Tapia  
INTEGRANTE

Senadora Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez  
INTEGRANTE

Senadora Irma Zulema Cobián Chávez  
INTEGRANTE

Senadora Vianey Montes Colunga  
INTEGRANTE



COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**  
PRESIDENTE

**SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA**  
SECRETARIO

**SEN. ZÓE ROBLEDO ABURTO**  
SECRETARIO

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA**  
INTEGRANTE

**SEN. SONIA MENDOZA DIAZ**  
INTEGRANTE



**9. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII, pasando la actual a ser XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113.2, 117.1, 135.1, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de diciembre de 2014, la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el contenido de la fracción XII, pasando la actual a ser la fracción XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en comentario a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen.
3. Las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa propone adicionar el contenido de la fracción XII, pasando la actual a ser la fracción XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de establecer como na obligación de la Secretaría de Salud el instruir al personal médico y administrativo que atiende a la población con discapacidad en el conocimiento del Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de garantizar una comunicación óptima, consentimiento pleno y eliminar la discriminación, exclusión o desinformación por parte de cualquier persona con discapacidad auditiva..

**CONSIDERACIONES**

1.- El Estado Mexicano está obligado a crear políticas y estrategias encaminadas a la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información a las personas con discapacidad.

Entre el mundo de personas con discapacidad nos encontramos con la comunidad de sordos, quienes de acuerdo con la fracción VI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son aquellas que tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.

Así, para que las personas que viven con esta condición puedan acceder a la información, es indispensable la implementación de acciones que les permitan contar con intérpretes de Lenguajes de Señas Mexicanas debido a que es la forma en que se puede respetar su derecho a estar informado e impulsar su inclusión.

Lo anterior, en virtud de que la Lengua de Señas Mexicana es definida como la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral, de acuerdo a la fracción XVII del mencionado artículo 2 de la Ley General.

2.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 2 que la "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Asimismo, en su artículo 9, titulado "Accesibilidad", señala que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

En ese sentido, el artículo 21 de la Convención, titulado "Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información", mandata a los Estados Partes a implementar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás.

Así, en el camino a la plena armonización de los derechos de las personas con discapacidad, resulta viable proponer las reformas legislativas tendientes a promover el acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva y personas con discapacidad visual en México.

3.- De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, hay más de mil millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad en el mundo, 15% de la población total, quienes suelen ser objeto de discriminación a causa de prejuicios o ignorancia, además de que no tienen acceso a servicios esenciales.

En México, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala que en México hay 7.7 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 6% de la población total.

De este universo poblacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el 16.5 por ciento viven con discapacidad para escuchar; es decir, hay 1 millón 270 mil personas con discapacidad auditiva en México.

En ese sentido, en total acuerdo con la Iniciativa materia del presente, el alcance artículo 1° de nuestra Constitución Federal es tan amplio que al reconocer los Derechos Humanos para todas las personas que se encuentren en territorio nacional, se traduce en una obligación del Estado para proteger el derecho a la accesibilidad y a la plena inclusión para que las personas con algún tipo de discapacidad cuenten con las herramientas que les permitan desarrollarse en condiciones de igualdad y gozar de una vida plena.

Así, es necesario llevar a cabo un conjunto de acciones transversales para garantizar su accesibilidad en todos los sentidos y en su alcance más amplio, en donde la falta de información oportuna y confiable es uno de los mayores desafíos en materia de discapacidad, ya que en muchas ocasiones la complejidad que implica conseguir una



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

comunicación asertiva entre la persona en esta situación con el personal administrativo, médico y la sociedad en general constituyen una forma de discriminación y exclusión cuando no se presenta de forma adecuada.

Aunado a esta problemática, coincidiendo con la Senadora Iniciante, la falta de conocimiento por parte del personal dedicado a atender a este sector de la población en otras técnicas y medios de comunicación, además del hablado y escrito, complican aún más la temática tratada y dan pauta a que el mismo Estado, cuando es quien en muchas ocasiones presta los servicios de atención, no permita a los ciudadanos ejercer los propios derechos que las leyes les brindan.

**4.-** Las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, reconocen la importancia de que las personas con discapacidad auditiva puedan encontrar en los centros de atención médica, personas que conozcan la Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de que la comunicación y el intercambio de información sea más preciso.

Asimismo, reconocen que si bien es importante que se difunda y se promueva el conocimiento y práctica de la Lengua señalada a quienes trabajan en un Hospital o Centro de Salud, también lo es señalar que el éxito de esta estrategia no es únicamente por el número de personas que conozcan esta modalidad de comunicación, sino porque la institución cuente con alguna persona que en casos de ser requerido, pueda asistir a una persona sorda e interpretar a los especialistas la información que está expresando.

Por lo cual, estimamos conveniente modificar la propuesta original con la finalidad de hacerla más operable y eficiente, siendo esa virtud por la que se estima viable proponer que como parte de las estrategias que la Secretaría de Salud deberá realizar a favor de las personas con discapacidad, está el promover entre el personal médico y administrativo el conocimiento y la instrucción de la Lengua de Señas Mexicana, para fomentar una comunicación óptima con las personas con discapacidad auditiva.

Así, ante esta situación y con las adecuaciones mencionadas, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos viable la implementación de la Lengua de Señas Mexicanas para lograr un medio eficiente de acercamiento, comunicación y atención para todas las personas que requieren una modalidad diferente a la escrita o hablada para comprender los diversos mensajes que tienen que recibir, tanto para conocer sus derechos, como para hacerlos valer por sus propios medios, sin la necesidad de que deban cargar con la obligación de llevar intérprete o persona que los acompañe para poderse comunicar.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda:

**RESUELVEN**

**Único.- Se aprueba con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona** la fracción XII, pasando la actual a ser XIII del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7...

I. a XI. ...

**XII. Promover entre el personal médico y administrativo que atiende a la población con discapacidad el conocimiento y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, como mecanismo para lograr una comunicación óptima con las personas con discapacidad auditiva, y**

**XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.**

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 28 de abril de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN**

**POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera  
PRESIDENTA

Senadora Martha Elena García Gómez  
SECRETARIA

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros  
SECRETARIA

Senadora Margarita Flores Sánchez  
INTEGRANTE

Senador Daniel Amador Gaxiola  
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Senadora María Elena Barrera Tapia  
INTEGRANTE

Senadora Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez  
INTEGRANTE

Senadora Irma Zulema Cobián Chávez  
INTEGRANTE

Senadora Vianey Montes Colunga  
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Senador Alejandro Encinas Rodríguez  
PRESIDENTE

Senadora Juan Carlos Romero Hicks  
SECRETARIO

Senadora María del Rocío Pineda Gochi  
SECRETARIA

Senador René Juárez Cisneros  
INTEGRANTE

Senador Luis Fernando Salazar Fernández  
INTEGRANTE



**10. De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 10 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictaminación diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113.2, 117.1, 135.1, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las referidas Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 16 de julio de 2014, Hilda Esthela Flores Escalera del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en materia de representación.
2. Con fecha 26 de agosto de 2014, Hilda Esthela Flores Escalera del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de protección al patrimonio.
6. Con esas mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó las Iniciativas en comento a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

7. Las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.

**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

***a).- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en materia de representación.***

La presente Iniciativa tiene como finalidad adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores amplíe los alcances de sus atribuciones de proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente, pueda además y a petición de parte, dar inicio y seguimiento a cualquier procedimiento administrativo y jurisdiccional en donde estén involucrados beneficiarios de esta ley.

***b).- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de protección al patrimonio.***

Propone reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para adicionar como objetivo de la Política Nacional en la materia, establecer acciones tendientes a proteger el patrimonio de las personas adultas mayores, a fin de impulsar que puedan gozar cabalmente de sus bienes y beneficios, con los que además se debe procurar primordialmente, atender sus necesidades básicas y, por ende, mejorar su calidad de vida.

**CONSIDERACIONES**

México y el mundo viven una transformación demográfica sin precedentes, ya que el envejecimiento de la población es la realidad cuya naturaleza conlleva una serie de retos que deben convertirse en verdaderas oportunidades para nuestro desarrollo como sociedad.

Derivado de lo anterior se observa, a partir de diversas aproximaciones del orden mundial<sup>1</sup>, que en el año 2000 vivían alrededor de 600 millones de personas adultas mayores que representaban casi el 10 por ciento de la población total. De ello se colige que para el año 2050 habrá 2,000 millones de personas adultas mayores, cifra que representa poco más del 20 por ciento del total poblacional. Inclusive, apuntan, en algunas regiones como la europea alcanzarán el 28 por ciento.

<sup>1</sup> Segunda Asamblea Mundial del Envejecimiento. (Madrid, España, 2012)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Por su parte, con respecto a Latinoamérica y Asia el incremento será de más del 100 por ciento, cuando pase del ocho por ciento en el año 2000 al 15 por ciento en el 2050. En lo que toca al grupo de personas de más de 80 años resulta que en el año 2000 había aproximadamente 70 millones y para el 2050 se calcula que la cantidad se quintuple a casi 350 millones de personas ancianas.

En México<sup>2</sup>, el panorama es similar de acuerdo a diversos datos, como puede observarse a continuación:

- **En el año 1970:** La pirámide poblacional por edades, indica que había un gran número de menores de edad, en comparación con los adultos mayores. Aproximadamente, el 50 por ciento de la población total era menor a 15 años.
- **En el año 2000:** Se observa una disminución de niños hasta de cuatro años y sólo una tercera parte era menor de 15 años y casi el 60 por ciento tenía entre 15 y 59 años. Empero, las personas adultas mayores representaban el siete por ciento de la población -20.5 adultos mayores por cada 100 niños- y la edad media era de 27 años.
- **En el año 2020:** El número de adultos mayores se estima que incrementará al 12.5 por ciento, del total de la población. Además, se calcula que para el año 2034 habrá igual cantidad de niños que de adultos mayores. Asimismo, las generaciones más numerosas, nacidas entre 1969 y 1980, empiezan a ingresar en las filas de las personas adultas mayores.
- **En el año 2050:** Es posible que vivan más personas adultas mayores que niñas, niños y adolescentes, por lo cual se estima que vivirán 166 adultos mayores por cada 100 niños, lo que representa una proporción del 28 por ciento, cuya edad media será de 47 años.

En México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) señala que en 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.

Con ello queda de manifiesto que el proceso de envejecimiento es notorio, dado que el número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014, con lo que cada vez se hace más notorio el cambio de la curva demográfica.

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Población.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Lo anterior, respaldado por el estudio de Intensidad del Envejecimiento de la Población de México del Consejo Nacional de Población, que señala que el aumento del número de las personas adultas mayores será mayor que el resto de la población previéndose que para el 2050 habrá 36 millones de personas adultas mayores en el país.

***a).- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en materia de representación.***

1.- En México, al igual que en otros países, se observa día a día con gran tristeza, cómo la persona adulta mayor, 60 años en adelante o persona de edad, así denominada en los documentos internacionales por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es discriminada por la sociedad y hasta por sus propios familiares.

Asimismo, las personas adultas mayores pueden enfrentar situaciones de despojo de sus bienes, inclusive de los recursos económicos que reciben ya sea por la contraprestación de una vida de trabajo (pensión) o por algún apoyo de política pública, ello en virtud de que por su condición en muchas ocasiones no son capaces de poder ejercer sus derechos y al ser dependientes, son mayormente vulnerables a padecer un abuso.

Organizaciones de la sociedad civil, señalan en cifras, que 1.7 millones de personas adultas mayores son víctimas de algún tipo de maltrato o violencia, cifra que sólo se tiene en estimaciones debido a la dificultad que representa a los adultos mayores dar a conocer esta situación a la autoridad.

En ese sentido, es necesario que el Estado Mexicano refuerce sus estrategias y promueva que desde sus organismos se pueda establecer una estrategia para coadyuvar con el citado sector poblacional, a manera de representante legal, en la defensa del cumplimiento íntegro y cabal de sus derechos.

2.- En la actualidad, en el país contamos con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), organismo público descentralizado rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, que deberá procurar el desarrollo humano integral y alta calidad de vida orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Dentro de sus atribuciones, para el cumplimiento de su objeto, tenemos que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el INAPAM deberá proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Con ello, si bien es cierto se promueve que las personas adultas mayores cuenten con la asesoría necesaria para poder denunciar alguna conducta delictiva en su contra, es imperante modificar esta atribución con la finalidad de ampliar sus alcances y promover que las personas beneficiarias de dicho instituto puedan ser representadas en cualquier tipo o modalidad de procedimiento legal; ya que como se ha hecho mención a lo largo del presente, no todas las situaciones desfavorables que viven son forzosamente relacionadas con ser víctimas de delitos.

Así, esta reforma permitirá que las personas adultas mayores cuenten con un representante legal para cualquier situación en que lo puedan requerir, como puede ser para reclamar alguna pensión a un familiar, contraprestación laboral o algún beneficio público, etc.

En virtud de lo expuesto con antelación, estas dictaminadoras se pronuncian a favor, realizando una modificación en la redacción de la propuesta de adición a la fracción II del Artículo 28, en virtud de que la Iniciativa establece que el INAPAM "podrá dar inicio" a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional en donde estén involucrados personas adultas mayores, ante lo cual resulta preciso recordar que cada procedimiento tiene naturaleza particular y reglas en las cuales se establece quién o quiénes pueden iniciarlos. Además que la gran mayoría de estos pertenecen al ámbito local, por lo cual se podría contravenir alguna disposición.

Asimismo, en lo correspondiente a "dar seguimiento" estas Comisiones consideran más amplio el alcance actual de la fracción. En virtud de ello, se propone que el INAPAM podrá proteger, asesorar, atender y orientar en cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, a petición de parte.

***b).- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de protección al patrimonio.***

Además de las cifras señaladas en las Consideraciones iniciales al presente dictamen, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) señala que las agresiones físicas y verbales, así como el despojo patrimonial de las personas adultas mayores ha aumentado.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) señala que más de millón y medio de personas adultas mayores son víctimas de golpes, violencia verbal y despojo, dejando en claro que dicha cifra podría elevarse considerablemente si se considera que por temor, desconocimiento o imposibilidad para desplazarse, las personas adultas mayores no denuncian las violaciones a sus derechos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Dentro de estas afectaciones que sufren las personas mayores de 60 años, se observa que una de las acciones que desgraciadamente está convirtiéndose en una práctica común es el "despojo" de sus bienes, en la mayoría de las ocasiones por su misma familia.

Al día de hoy, hechos como que los hijos o nietos despojan de su casa a los abuelos y/o gastan el dinero de las pensiones fruto de los esfuerzos o de programas sociales y destinados a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en acciones totalmente alejadas a ello.

A nivel nacional, reporta INAPAM, se estima que una de cada tres denuncias de violaciones a los derechos de las personas adultas mayores es por motivo de "despojo", situación que tiende a aumentar considerando la llamada cifra negra.

Como puede observarse, estamos siendo testigos de violaciones flagrantes a los derechos de las personas adultas mayores, de robos y fraudes que cuentan con el agravante de ser realizados por la misma familia, por lo que es necesario que el Estado Mexicano refuerce las acciones ante esta situación y establezca estrategias encaminadas a erradicarla.

Es en virtud de ello, que las Comisiones Unidas estiman viable aprobar la propuesta de la Iniciante en donde propone establecer como objetivo de la Política Nacional en la materia, acciones tendientes a proteger el patrimonio de las personas adultas mayores, a fin de impulsar que puedan gozar cabalmente de sus bienes y beneficios, con los que además se debe procurar primordialmente, atender sus necesidades básicas y, por ende, mejorar su calidad de vida.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Segunda:

**RESUELVEN**

**Único.- Se aprueban con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXI al artículo 10 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo 10.-...**

**I a XVIII...**

**XIX.** Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

**XX.** Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y

**XXI.-** Establecer las bases para proteger el patrimonio de las personas adultas mayores.

**Artículo 28....**

**I...**

**II.** Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias o querrelas en cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional ante la autoridad competente en donde estén involucradas las personas beneficiarias de esta ley;.

**III a XXX...**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 28 de abril de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN**

**POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

Senadora Hilda Esthela Flores Escalera  
PRESIDENTA

Senadora Martha Elena García Gómez  
SECRETARIA

Senadora Lorena Cuéllar Cisneros  
SECRETARIA

Senadora Margarita Flores Sánchez  
INTEGRANTE

Senador Daniel Amador Gaxiola  
INTEGRANTE



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Senadora María Elena Barrera Tapia  
INTEGRANTE

Senadora Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez  
INTEGRANTE

Senadora Irma Zulema Cobián Chávez  
INTEGRANTE

Senadora Vianey Montes Colunga  
INTEGRANTE



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN**

**POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Senador Alejandro Encinas Rodríguez  
PRESIDENTE

Senadora Juan Carlos Romero Hicks  
SECRETARIO

Senadora María del Rocío Pineda Gochi  
SECRETARIA

Senador René Juárez Cisneros  
INTEGRANTE

Senador Luis Fernando Salazar Fernández  
INTEGRANTE



**11. De las Comisiones Unidas de Salud; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de reproducción asistida.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE SIETE INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Salud, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, de la LXII Y LXIII Legislaturas de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen siete Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la de la Ley General de Salud, así como la que crea la Ley de Reproducción Humana Asistida.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 23 de octubre de 2012, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, de la LXII Legislatura, presentó Iniciativa, que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Reproducción Humana Médicamente Asistida.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 20 de diciembre de 2012, las y los Senadores **Maki Esther Ortiz Domínguez; Ernesto Javier Cordero Arroyo; José Rosas Aispuro Torres; Jorge Luis Lavalle Maury; Fernando Torres Graciano; César**



**Octavio Pedroza Gaitán; María del Pilar Ortega Martínez; Javier Corral Jurado; Salvador Vega Casillas; María Marcela Torres Peimbert; Daniel Gabriel Ávila Ruiz; José María Martínez Martínez; Víctor Hermosillo y Celada; Adriana Dávila Fernández; Silvia Guadalupe Garza Galván; Ernesto Rufo Appel; Roberto Gil Zuarth; Francisco Domínguez Servién; Fernando Yunes Márquez; Sonia Mendoza Díaz; Francisco de Paula Búrquez Valenzuela; Raúl Gracia Guzmán; Carlos Mendoza Davis; Martín Orozco Sandoval; Francisco García Cabeza de Vaca; Francisco Salvador López Brito; Juan Carlos Romero Hicks y Héctor Larios Córdoba** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**; las y los Senadores **Miguel Romo Medina, María Cristina Díaz Salazar y Manuel Cavazos Lerma**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**; las y los Senadores **Fernando Enrique Mayans Canabal, Víctor Manuel Camacho Solís; Isidro Pedraza Chávez; Dolores Padierna Luna; Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Adán Augusto López Hernández y Angélica de la Peña Gómez**; integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**; la Senadora **María Elena Barrera Tapia**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**; las Senadoras **Martha Palafox Gutiérrez; Ana Gabriela Guevara Espinoza y Layda Sansores San Román** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**, integrantes de la LXII Legislatura, presentaron una Iniciativa por la que se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida y a su vez reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Reproducción Humana Asistida.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 14 de enero de 2013, mediante Oficio No. DGPL-1R1A.-45, la Mesa Directiva del Senado de la República, comunicó a la Comisión de Salud, sobre la decisión del Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, de retirar su firma de la Iniciativa anterior en comento, de fecha 20 de diciembre de 2012.

4.- Con fecha 28 de febrero de 2013, las y los Senadores **María Cristina Díaz Salazar, Miguel Romo Medina, Braulio Manuel Fernández Aguirre, Armando Neyra Chávez, Hilda Esthela Flores Escalera**, Integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional y la Senadora Martha Elena Barrera Tapia**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, presentaron Iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Reproducción Humana Médicamente Asistida.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

5.- Con fecha 30 de abril de 2013, los Senadores **Angélica de la Peña Gómez y Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**, Integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentaron Iniciativa, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Reproducción Humana Asistida.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

6.- Con fecha 8 de mayo de 2013, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, relativo a la Reproducción Humana



Médicamente Asistida.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

7.- Con fecha 27 de octubre de 2015, la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Reproducción Médicamente Asistida.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

8.-Con fecha 10 de diciembre de 2015, las Senadoras **MaríaCristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**; la Senadora **María Elena Barrera Tapia**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, y la Senadora **Martha Angélica Tagle Martínez**, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Reproducción Humana asistida.

Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

9.- Con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-5599, Mesa Directiva acordó ampliar el turno de la Iniciativa propuesta con fecha 10 de diciembre de 2015, a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y análisis.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- Del análisis derivado de la **PRIMERA** Iniciativa se desprende que la Senadora **María Cristina Díaz Salazar**,proponente, plantea una propuesta que reforma el artículo 313 de la Ley General de Salud, para que la Secretaría de Salud, sea la instancia competente, en materia de regulación y el control sanitario, de la aplicación de técnicas de reproducción humana médicamente asistida, acreditadas científicamente.

Asimismo se pretende la adición de un Capítulo III Bis, al Título Cuarto de la Ley General de Salud y los artículos 342 Ter y 342 quáter, con lo que se define por una parte la infertilidad y por otra, la reproducción humana asistida, tal como se plantea en el siguiente:

REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS
<b>ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUED EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA MÉDICAMENTE ASISTIDA.</b>
TITULO CUARTO Donación, Trasplantes, <b>Reproducción Humana Médicamente Asistida</b> y Pérdida de la Vida.



CAPITULO 1  
Disposiciones Comunes

**Artículo 313 ...**

I ...  
II ...  
III ...  
IV ...  
V ...

**VI. La regulación y el control sanitario de la aplicación de técnicas de reproducción humana médicamente asistida y acreditadas científicamente.**

CAPITULO I. a III...

**CAPITULO III Bis**

**Reproducción Humana Médicamente Asistida**

**Artículo 342 Ter:** La infertilidad es la incapacidad de la pareja para lograr un embarazo después de un año de relaciones sexuales sin la utilización de algún método de planificación familiar, provocando diversas repercusiones psicológicas y sociales e impidiendo ejercer el derecho a formar una familia.

**Artículo 342 Quater:** La reproducción humana asistida pretende garantizar el derecho de las parejas de procrear con técnicas y procedimientos médicos científicos para lograr la concepción, la cual deberá ser realizada por profesionales de las disciplinas para la salud con el entrenamiento especializado que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes y en los establecimientos médicos acreditados y registrados por la Secretaría de Salud. Los criterios y lineamientos que deberán ser cumplidos por todas las instituciones y profesionales del Sistema Nacional de Salud serán definidas en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Salud en la materia.

2.-Por lo que respecta a la **SEGUNDA** Iniciativa, la senadora proponente, **Maki Esther Ortiz Domínguez y demás senadores suscritos**, plantean una propuesta por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida, que consta de 6 títulos y 103 artículos.

Dicha propuesta tiene como objetivos:

- Reconocer la necesidad de establecer y consagrar parámetros legales, en la materia, para su desarrollo, investigación y certeza jurídica de los pacientes.
- Establecer normas para el funcionamiento de los centros donde se realicen técnicas de fertilización humana asistida, entre otras.
- Se define y defiende al embrión.



- Prohíbe las prácticas eugenésicas, toda forma de comercialización de embriones, la producción de híbridos o quimeras, el uso de embriones con fines de experimentación, entre otros.
- Faculta a la autoridad sanitaria correspondiente, es el caso de la Secretaría de Salud, para autorizar la práctica de las técnicas y tecnologías resultantes de una nueva disciplina científica; una vez constatada su evidencia científica y clínica.
- Crea el Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida y el Comité de Reproducción Humana Asistida que será dependiente de la Comisión Nacional de Bioética.
- Contiene un capítulo de “Sanciones administrativas” que incluyen amonestación; multa; clausura temporal o definitiva; y arresto hasta por 36 horas. Así como un capítulo de “Delitos” y sanciones, entre ellas, a quien disponga de células germinales o embriones para fines distintos a lo previsto en la ley le impone de cinco a ocho años de prisión y multa de cien a 700 días de salario mínimo general vigente. A quien importe, exporte, posea, aísle, cultive, transporte, almacene, distribuya, contamine, deseche o realice actos de fertilización con células germinales o embriones humanos, se le aplicará de tres a 12 años de prisión y multa equivalente de 200 a mil días de salario mínimo. Asimismo sanciona hasta con 14 años de prisión y 15 mil días de salario la comercialización de embriones; y hasta con ocho años de prisión a quien insemine a una mujer sin su consentimiento.

3.- En la **TERCERA** Iniciativa del análisis, los senadores proponentes, **María Cristina Díaz Salazar, Miguel Romo Medina, Braulio M. Fernández Aguirre, Armando Neyra Chávez, Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Elena Barrera Tapia**, plantean reformas a la Ley General de Salud, que otorgan la facultad para regular y controlar la aplicación de técnicas de reproducción asistida, científicamente acreditadas, a la Secretaría de Salud.

Asimismo, pretende insertar las definiciones de “fertilización” y de “Técnicas de reproducción humana médicamente asistida”. Regula la autorización de los establecimientos que lleven a cabo dichas técnicas, requisitos para su aplicación, entre otras disposiciones, tal como se establece en la siguiente:

<b>REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS</b>
<p><b>Artículo Único: SE REFORMAN los artículos 13, apartado A. fracción II; 17 bis; la denominación del Título Décimo Cuarto; 313 fracciones II y III; 314 fracción VIII; 315 fracciones III y IV; 319; 466; así mismo SE ADICIONAN la fracción XXVII Bis 1 al 3º; la fracción IV al 313; las fracciones VIII Bis y XII Bis al 314; la fracción V al 315; un Capítulo III Bis al Título Décimo Cuarto; y un artículo 462 Bis I; de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</b></p>
<p>Artículo 3o.- <b>En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</b></p>
<p><b>I. ala XXVII Bis ...</b></p>
<p><b>XXVII Bis 1.- El control sanitario de la reproducción humana médicamente asistida.</b></p>
<p><b>XXIX. a la XXXI. ...”</b></p>
<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia</p>



de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I....

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, **XXVII Bis 1** y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a la X. ...

B. ...

I. a la VII. ...

1. ...

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas y **XXVII Bis 1**, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

...

I. a XIII. ...”

#### **Título Décimo Cuarto**

Donación, Trasplantes, **Técnicas de Reproducción Humana Médicamente Asistida y Pérdida de la Vida**

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

I. ...

II....

III....

**IV. La regulación y el control sanitario de la aplicación de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida.**

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:



I. a VII. ...

**VIII. Embrión, al producto de la concepción o fertilización, a partir de éstas, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;**

**VIII Bis. Fertilización, a la conjugación de las células germinales femenina con la masculina con la consiguiente fusión del material genético, mediante el auxilio de técnicas de reproducción humana médicamente asistida;**

IX. a XII. ...

**XII Bis.- Técnicas de reproducción humana médicamente asistida, a aquellas técnicas biomédicas, que facilitan o sustituyen, los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana, o la implantación del embrión en el útero a través de la manipulación directa en el laboratorio, entre las que se encuentran la inseminación artificial, la fecundación *in vitro* con transferencia de embriones y la transferencia intratubárica de células germinales, la inyección intracitoplasmática de espermatozoides y todas aquellas que impliquen la creación de un embrión y que se determinen como tales por la Secretaría de Salud mediante disposiciones de carácter general;**

XIII. a XVII. ...

Artículo 315.- Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:

I. a IV. ...

IV. Los bancos de sangre y servicios de transfusión, y

**V. La aplicación de técnicas de reproducción humana médicamente asistida.**

Artículo 319.- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células, **embriones** y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.

### **Capítulo III Bis**

#### **Técnicas de reproducción humana médicamente asistida**

**Artículo 342 Bis. Las técnicas de reproducción humana médicamente asistida sólo podrán llevarse a cabo en los establecimientos autorizados para su aplicación, siempre que existan posibilidades razonables de éxito y que su aplicación no suponga riesgo para la salud física o mental de la mujer o la posible descendencia.**

**Artículo 342 Bis 1. Para tener acceso a las técnicas de reproducción humana médicamente asistida deberán cumplirse los siguientes requisitos:**

- Ser mayor de edad con plena capacidad de ejercicio;
- Tener impedimento para procrear de manera natural;
- Otorgar su consentimiento informado, en los términos previstos por la



presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

- Si se tratara de mujer casada o en concubinato, se requerirá además, el consentimiento por escrito del cónyuge o del concubinario, según sea el caso, en los términos previstos por la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los cónyuges o concubinos que nunca hayan tenido hijos tendrán preferencia en la aplicación de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida.

Artículo 342 Bis 2. Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida, el médico tratante deberá:

- I. Recomendar la adopción como alternativa;
- II. Agotar toda posibilidad de tratamiento que pueda permitir la concepción de forma natural;
- III. Tomar en cuenta las circunstancias particulares en cada uno de los cónyuges o concubinos, tales como su edad, su historial clínico y las posibles causas de esterilidad o infertilidad;
- IV. Elaborar un diagnóstico preimplantacional;
- V. Elaborar un diagnóstico genotípico, y
- VI. Recabar la constancia escrita mediante la cual los solicitantes otorguen su consentimiento informado en los términos de la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 342 Bis 3. Queda prohibida:

- I. Toda forma de comercialización de embriones;
- II. La práctica de implantes interespecíficos;
- III. La escisión embrionaria precoz;
- IV. La producción de híbridos o quimeras;
- V. La producción e implantación de más de tres embriones;
- VI. La implantación simultánea de embriones no provenientes de la misma pareja, y
- VII. Cualquier tipo de práctica eugenésica, la clonación y cualquier otra no prevista por la ley que atente contra la dignidad humana.

La Fracción III, salvo que se encuentre en peligro la vida de la mujer gestante y de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

Artículo 373.- Requieren de licencia sanitaria los establecimientos a que se refieren los artículos 198, 315, 319, 329 y 330.

Artículo 462 Bis 1- Al que contravenga cualquiera de las obligaciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 342 Bis 2 de esta Ley, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y multa equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de cuatro a seis años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.



4.-La **CUARTA** Iniciativa, la **Senadora Angélica de la PeñaGómez** y el **Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**, plantean una propuesta que adiciona un Capítulo VI Bis al Título Tercero con los artículos 71 bis al 71 bis 28 a la Ley General de Salud, para regular la Reproducción Humana Asistida.

Propone al igual que otras propuestas, requisitos para acceder a las técnicas de reproducción asistida, destaca también que debe ser la Secretaría de Salud quien emita las normas a las que debe sujetarse el uso de las técnicas de reproducción asistida, así como las relativas a la obtención, conservación, traslado, manejo y disposición de las células germinales y óvulos fertilizados. Los establecimientos en los que se practiquen técnicas de reproducción asistida deberán contar con licencia sanitaria.

Dicha propuesta prohíbe: la comercialización de células germinales y óvulos fertilizados; las transferencias de óvulos fertilizados entre seres humanos y otras especies con fines reproductivos; la clonación con fines reproductivos, y la producción de híbridos o quimeras con fines reproductivos.

Establece que previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida, se deberá llevar a cabo una evaluación completa del estado de salud de la persona receptora, y en su caso, donante involucradas en el procedimiento, con el propósito de brindarles la mejor opción terapéutica, así como la consejería genética necesaria en caso de enfermedades cromosómicas o de transmisión hereditaria.

También propone que sea la Secretaría de Salud quien coordine un Registro Nacional, que se encargue de: integrar y actualizar los datos de las personas receptoras, donantes, mujeres héterogestantes y las fechas de los procedimientos respectivos, además de la recaudación de datos y estadísticas relacionadas a dicho fin.

Se faculta a la Secretaría de Salud a llevar el control sanitario de los bancos dedicados a la disposición de células germinales, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Finalmente, establece sanciones en la materia.

5.-La **QUINTA** Iniciativa propuesta por la **Senadora María Cristina Díaz Salazar**, incluye como materia de salubridad general, el control sanitario de la reproducción humana médicamente asistida y le otorga a la Secretaría de Salud, la facultad de regular y llevar el control sanitario de la aplicación de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida.

Así mismo, incluye en la Ley la definición de "Fertilización", entendiéndola como la conjugación de las células germinales femenina con la masculina con la consiguiente fusión del material genético, mediante el auxilio de técnicas de reproducción humana médicamente asistida; asimismo, la definición de "Técnicas de reproducción humana médicamente asistida", tal como se indica en la siguiente:

<b>REFORMAS Y ADICIONES PROPUESTAS</b>
<b>Artículo Único: SE REFORMAN los artículos 13, apartado A. fracción II; 17 bis; la denominación del Título Décimo Cuarto; 313 fracciones II y III; 314 fracción VIII; 315 fracciones III y IV; 319; así mismo SE ADICIONAN la fracción V Bis al 3°; la fracción IV al 313; las fracciones VIII Bis y XII Bis al 314; la fracción V al 315 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</b>
<b>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</b>



**I. a la V...**

**V Bis.- El control sanitario de la reproducción humana médicamente asistida.**

**VI a la XXXI. ...”**

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

**A.** Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

**II.** En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, V Bis y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

**III. a la X. ...**

**B. ...**

**I. a la VII.**

**C. ...**

Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas y V Bis, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

...

**I. a XIII. ...”**

**Título Décimo Cuarto**

**Donación, Trasplantes, Técnicas de Reproducción Humana Médicamente Asistida y Pérdida de la Vida**

**Artículo 313.** Compete a la Secretaría de Salud:

**I. ...**

**II.** La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley; y

**III.** Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y trasplantes de



órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, y

IV. La regulación y el control sanitario de la aplicación de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida.

**Artículo 314.-** Para efectos de este título se entiende por:

**I. a VII. ...**

**VIII.** Embrión, al producto de la concepción o fertilización, a partir de éstas, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

**VIII Bis.** Fertilización, a la conjugación de las células germinales femenina con la masculina con la consiguiente fusión del material genético, mediante el auxilio de técnicas de reproducción humana médicamente asistida;

**IX. a XII. ...**

**XII Bis.-** Técnicas de reproducción humana médicamente asistida, a aquellas técnicas biomédicas, que facilitan o sustituyen, los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana, o la implantación del embrión en el útero a través de la manipulación directa en el laboratorio, entre las que se encuentran la inseminación artificial, la fecundación *in vitro* con transferencia de embriones y la transferencia intratubárica de células germinales, la inyección intracitoplasmática de espermatozoides y todas aquellas que impliquen la creación de un embrión y que se determinen como tales por la Secretaría de Salud mediante disposiciones de carácter general;

**XIII. a XVII. ...**

**Artículo 315.-** Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a:

**I. a II. ...**

**III.** Los bancos de órganos, tejidos y células, y

**IV.** Los bancos de sangre y servicios de transfusión, y

**V. La aplicación de técnicas de reproducción humana médicamente asistida.”**

**Artículo 319.-** Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células, embriones y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.

6.- En la **SEXTA** Iniciativa del análisis, la **Sen. Cristina Díaz Salazar**, establece que la reproducción humana asistida tiene por objetivo garantizar el derecho de las personas de procrear con técnicas y procedimientos médicos científicos para lograr un embarazo. Los servicios de reproducción humana asistida deberán ser



prestados por profesionales de la salud que cuenten con el entrenamiento especializado, en los establecimientos médicos autorizados por la Secretaría de Salud.

Señala que la Secretaría de Salud emitirá la Norma Oficial Mexicana a la que deberá sujetarse la prestación de los servicios de reproducción humana asistida.

Establece que se entenderá por gestante sustituta a la mujer que, sin ánimo de lucro, otorga su consentimiento para que se transfiera a su útero uno o varios óvulos fertilizados para su desarrollo hasta el nacimiento del producto. La gestación por sustitución como parte de los medios para llevar a cabo servicios de reproducción humana asistida se regulará por las disposiciones aplicables de los ordenamientos civiles locales.

**8.-** Finalmente, la **SÉPTIMA** Iniciativa en análisis, propuesta por la **Senadora María Cristina Díaz Salazar**, además de los objetivos planteados en la propuesta anterior, busca mayor certeza de los profesionales de la salud que apliquen y promuevan este procedimiento de reproducción humana, con la finalidad de que brinden la información suficiente a los solicitantes y, en su caso, a la persona gestante, con la finalidad de que los interesados en el mismo, otorguen el consentimiento libre y debidamente informado.

### III. CONSIDERACIONES

**A.** Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud, Derechos Humanos y Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de disposiciones jurídicas de derecho social, que buscan regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para llevar a cabo este bien jurídico tutelado.

**B.** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por salud, el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, definición que también fue adoptada por la legislación mexicana, mediante adición publicada en el Diario Oficial de la Federación, desde el pasado 04 de diciembre de 2013, establecida en el Artículo 1º Bis, de la Ley General de Salud.

A su vez la salud reproductiva, se define como “un estado general de bienestar físico, mental y social. Es la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria sin riesgos de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo”.

Como bien lo señala el Fondo de Población de las Naciones Unidas, México, UNFPA, la salud sexual y de la reproducción, constituye un derecho de hombres y mujeres.

Los derechos reproductivos por una parte, se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las



parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos, a disponer de la información y de los medios necesarios para ello; además del derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Al respecto la UNFPA, México destaca los siguientes:

- 1) **Derecho a la salud sexual y de la reproducción:** como componente de la salud general, a lo largo de todo el ciclo vital de las personas.
- 2) **Derecho a adoptar decisiones con respecto a la procreación:** incluidos la elección voluntaria del cónyuge, la formación de una familia y la determinación del número, el momento de nacer y el espaciamiento de los propios hijos; y el derecho de tener acceso a la información y los medios necesarios para ejercer una opción voluntaria.
- 3) **Derecho a condiciones de igualdad y equidad de hombres y mujeres:** a fin de posibilitar que las personas efectúen opciones libres y con conocimiento de causa en todas las esferas de la vida, libres de discriminación por motivos de género.
- 4) **Derecho a la seguridad sexual y de la reproducción:** incluido el derecho a estar libres de violencia y coacción sexual y el derecho a la vida privada.

En armonía con lo anterior, el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción segunda, que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

En armonía con lo anterior, la Ley General de Salud contempla un Capítulo VI Servicios de Planificación Familiar, dentro del Título Tercero sobre la Prestación de los Servicios de Salud, que establece diversas estrategias relacionadas con la materia, con la finalidad de que las personas, puedan allegarse de la información suficiente que les permita decidir oportunamente, el momento adecuado para procrear.

En el mismo tenor, la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, de los Servicios de Planificación Familiar, tiene por objeto, *“uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, de tal manera que dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a la consejería, basada en la aplicación del enfoque de salud reproductiva, pueda realizarse la selección adecuada, prescripción y aplicación de los métodos anticonceptivos, así como también la identificación, manejo y referencia de los casos de infertilidad y esterilidad, y con ello acceder a mejores condiciones de bienestar individual, familiar y social”.*

**C.** La medicina reproductiva que comenzó en 1978 con Louise Brown, en Inglaterra, actualmente es un recurso para el tratamiento de personas con infertilidad.

Derivado de la problemática de salud, diversos países se dieron a la tarea de regular e implementar estrategias con la finalidad de auxiliar a través de las tecnologías de la salud y avances científicos, a las parejas con infertilidad que se ven impedidas para procrear.

A nivel mundial, el tema se ha discutido de manera amplia, ejemplo de ello, es la Unión Europea, donde cada país de manera particular tomó una decisión en particular sobre el tema, ya sea con 1) Legislación específica sobre las técnicas de reproducción asistida, 2) Mediante decretos o leyes que reglamentan aspectos generales de las técnicas de reproducción asistida de tipo administrativo, 3) Mediante recomendaciones de tipo médico-



ético emitidas por asociaciones de profesionales médicos, entre otras variantes<sup>87</sup>.

Sin embargo, dicho tema se ha discutido y regulado paulatinamente desde su creación, con la finalidad de evitar daños en la salud de las personas o actos que atenten contra la dignidad humana.

**D.** En 2008, de acuerdo con un estudio denominado *Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina*, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se destaca que dentro de las técnicas y servicios que contribuyen a la salud reproductiva, se encuentran los métodos reproductivos médicamente asistidos que incluyen tecnologías diseñadas para tratar la infertilidad, con lo que se logró una alternativa para que las parejas con infertilidad, tuvieran la posibilidad de procrear.

En el mismo, se estima que en el mundo, entre el 15 y el 20% de las parejas en edad fértil, padecen algún problema de infertilidad, que equivale a que una de cada cinco parejas se ven impedidas de procrear, por motivos de salud. Se enfatiza que lo anterior representó en 2003 a nivel mundial, un estimado de 186 millones de parejas de países en desarrollo, que padecían problemas de infertilidad, donde el 40% es por causas masculinas, otro 40% por causas femeninas y un 20% se desconoce las causas.

Al respecto la legislación federal en México, en armonía con los avances a nivel internacional, establece a través de la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, lo correspondiente a la identificación, manejo y referencia de los casos de infertilidad y esterilidad. Con lo anterior, se establece además que en caso de que la causa de esterilidad o infertilidad de la pareja no pueda ser resuelta en el primero o segundo nivel de atención a la salud, se debe referir a los servicios especializados en el tratamiento de la esterilidad e infertilidad.

En conjunto con lo anterior, el Reglamento de la Ley General de la Salud en Materia de Investigación para la salud, establece en su artículo 56, que *“la investigación sobre la fertilización asistida sólo será admisible cuando se aplique a la solución de problemas de esterilidad que no se puedan resolver de otra manera...”* y define la fertilización asistida en su artículo 40, fracción XI, como *“Aquella en que la inseminación es artificial (homóloga o heteróloga) e incluye la fertilización in vitro.”*

Al respecto, también existe una Guía de Práctica Clínica, sobre el *Diagnóstico de la pareja infértil y tratamiento con técnicas de baja complejidad*, donde en primer término, se define la infertilidad, *“como la incapacidad de lograr el embarazo después de tener relaciones sexuales regularmente, sin el uso de métodos anticonceptivos durante un año.* Además se destaca en dicha Guía, que las técnicas para el manejo de la infertilidad de baja complejidad, son aquéllas que comprenden hiperestimulación ovárica controlada, seguimiento de crecimiento folicular, relaciones sexuales programadas o inseminación intrauterina de semen, con la finalidad de dar solución al problema de salud, entre otras recomendaciones.

**D.** No obstante, la legislación actual, no representa en México un precedente suficiente que regule las prácticas de reproducción asistida que den certeza jurídica a los pacientes.

Actualmente la problemática que se deriva de una omisión en la norma, al respecto de procedimientos como las técnicas de reproducción asistida, puede originar diversos supuestos que perjudiquen la salud de las personas involucradas e incluso que atenten contra la dignidad humana.

Ejemplo de ello, van desde los elevados costos que dicha práctica implica en el ámbito privado, toda vez que

---

<sup>87</sup> Regulación de la reproducción asistida en el ámbito europeo. Derecho Comparado; Vega M. Vega J, Martínez Baza P.; Cátedra de Medicina Legal. Universidad de Valladolid, Cuadernos de Bioética 1995/1º.



actualmente en el sector público, dicho servicio solo se ofrece en el Instituto Nacional de Perinatología, en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del ISSSTE y en el Hospital Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en comparación con la demanda, hasta la manipulación de material genético, con fines diferentes a los que tienen que ver con evitar la carga genética de alguna enfermedad propia del género, entre otros problemas y abusos derivados de una mala praxis.

Por ello se está ante una regulación mínima frente al universo, tanto de clínicas que ofrecen procedimientos de reproducción asistida, que son alrededor de 75 las que están certificadas de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS, como de pacientes que buscan acceder a estos servicios.

E. Derivado de lo anterior y en aras de regular las técnicas de reproducción asistida, que en la actualidad son cada vez más cotidianas, es que a partir del presente, se busca fortalecer la legislación para dar certeza jurídica a los pacientes y garantizar la dignidad humana.

Por ello, de las siete Iniciativas enunciadas, propuestas para dicho fin, se conjuntó lo más importante, con el fin de regular la reproducción asistida en el marco de la Ley General de Salud y lograr una legislación federal, de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO	COMENTARIOS
<b>Artículo 3o.- ...</b> <b>I. a IV Bis 2. ...</b> <b>V. La planificación familiar y la reproducción asistida;</b> <b>VI. a XXVIII.</b>	La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012; 28-FEB-2013 y 08-MAY-2013.
<b>Artículo 17 bis.-</b> La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley, <b>incluyendo los dedicados a la reproducción asistida;</b> XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.  ... <b>I. a VII. ...</b>	La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 28-FEB-2013 y 08-MAY-2013.



<p><b>VIII.</b>Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos <b>y sus componentes y células de seres humanos, incluyendo aquellos actos de disposición de gametos relativos a la reproducción asistida;</b></p> <p><b>IX. a XIII. ...</b></p>	
<p><b>Título Tercero</b> <b>Capítulo VI Bis</b> <b>“Reproducción Asistida”</b></p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 27-OCT-2015 y 10-DIC-2015.</p>
<p><b>Artículo 71 bis 1. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</b></p> <p><b>I. Embrión: Producto de la división del cigoto hasta el fin del estadio embrionario, es decir, ocho semanas después de la fecundación;</b></p> <p><b>II. Reproducción Asistida: Reproducción lograda a través de la inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación, con técnicas de reproducción asistida, inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen del esposo, pareja o un donante, y</b></p> <p><b>III. Técnicas de Reproducción Asistida: Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación, tanto de ovocitos, como de espermatozoides o embriones humanos, para el establecimiento de un embarazo.</b></p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012; 28-FEB-2013 y 08-MAY-2013.</p>
<p><b>Artículo 71 bis 2.-Los requisitos que deberán cumplir los establecimientos de salud y el personal que realice servicios de reproducción asistida, se sujetarán a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.</b></p>	<p>La propuesta es coincidente con la propuesta de fecha 23-OCT-2012;</p>
<p><b>Artículo 71 bis 3.- Toda persona que requiera de un tratamiento de reproducción asistida</b></p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012; 28-FEB-2013 y 10-DIC-</p>



<p><b>deberá tener la indicación médica para ello, así como:</b></p> <p><b>I. Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;</b></p> <p><b>II. Otorgar su consentimiento informado por escrito, así como contar con el de las personas involucradas en la aplicación de la técnica para lograr el embarazo;</b></p> <p><b>III. Gozar de bienestar físico y mental;</b></p> <p><b>IV. Cumplir con los requisitos señalados en el protocolo del establecimiento para la atención médica donde se lleve a cabo el tratamiento de reproducción asistida, y</b></p> <p><b>V. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>	2015.
<p><b>Artículo 71 bis 4.- Los embriones sólo pueden ser generados con la finalidad de lograr el embarazo.</b></p>	La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012; 27-OCT-2015 y 10-DIC-2015.
<p><b>Artículo 71 bis 5.- Queda prohibido:</b></p> <p><b>I. Cualquier tipo de práctica eugenésica;</b></p> <p><b>II. La clonación;</b></p> <p><b>III. Los implantes interespecíficos, ya sea con fines reproductivos o de investigación;</b></p> <p><b>IV. La escisión embrionaria precoz;</b></p> <p><b>V. La producción de híbridos o quimeras;</b></p> <p><b>VI. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación;</b></p> <p><b>VII. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja;</b></p> <p><b>VIII. La implantación de más de tres embriones en cada ciclo; ;</b></p> <p><b>IX. La selección de sexo con fines no terapéuticos, y</b></p> <p><b>X. Cualquier otra práctica de reproducción asistida que atente contra las disposiciones jurídicas en la materia.</b></p>	La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012; 28-feb-2013; 30-ABR-2013; 13-OCT-2015 y 10-DIC-2015.
<p><b>Artículo 71. Bis 6. La Secretaría de Salud contará con un Registro Nacional de Reproducción Asistida, cuyo funcionamiento estará sujeto a las disposiciones generales que para tal efecto emita dicha dependencia, las</b></p>	La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012 y 30-ABR-2013.



<b>cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</b>	
<b>Artículo 71. Bis 7. Las técnicas de reproducción asistida, sólo podrán aplicarse cuando los solicitantes, encuentren impedimento para procrear.</b>	La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 23-OCT-2012; 20-DIC-2012 y 28-FEB-2013.
<b>Artículo 313.- ...</b> <b>I.</b> El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, <b>incluyendo aquellos actos de disposición de gametos relativos a la reproducción asistida</b> , en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; <b>II. y III. ...</b> <b>IV.</b> Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia; <b>V.</b> Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, <b>y</b> <b>VI. La regulación y el control sanitario de la reproducción asistida.</b>	La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 23-OCT-2012; 20-DIC-2012; 28-FEB-2013; 30-ABR-2013 y 08-MAY-2013.
<b>Artículo 314.- ...</b> <b>I. a VII. ...</b> <b>VIII. Se deroga.</b> <b>IX. a XXVI. ...</b> <b>XXVII.</b> Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso	SIN COMENTARIOS



<p>terapéutico, procesamiento o destino final;</p> <p><b>XXVIII.</b> Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación, y</p> <p><b>XXIX. Gametos, células sexuales masculinas, espermatozoides, y femeninas, óvulos producidos por las gónadas, testículos y ovario respectivamente.</b></p>	
<p><b>Artículo 315.-</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Los bancos de órganos, tejidos, células <b>incluyendo gametos;</b></p> <p><b>V.</b> La disposición de células troncales;</p> <p><b>VI.</b> Los establecimientos de medicina regenerativa, y</p> <p><b>VII. La reproducción asistida.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012; 30-ABR-2013; 08-MAY-2013 y 03-FEB-2015.</p>
<p><b>Artículo 319.-</b> Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células, <b>incluyendo gametos, embriones</b> y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.</p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 28-FEB-2013 y 08-MAY-2013.</p>
<p><b>Artículo 373.-</b> Requieren de licencia sanitaria los establecimientos a que se refieren los artículos 198 y <b>315</b> de esta Ley; cuando cambien de ubicación, requerirán de nueva licencia sanitaria.</p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 28-FEB-2013; 30-ABR-2013; 27-OCT-2015 y 10-DIC-2015.</p>
<p><b>Artículo 421 Quáter.</b> Se sancionará con multa equivalente de dieciséis mil hasta quinientos mil veces la unidad de medida y actualización, a quien realice alguna de las conductas previstas en los artículos 71 bis 5 y 319 de esta Ley.</p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012; 30-ABR-2013 y 13-oct-2015.</p>



<p><b>Artículo 462. ...</b></p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, <b>células, incluyendo gametos, embriones</b>, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, <b>células, incluyendo gametos, embriones</b>, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p><b>IV Bis. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de gametos y embriones;</b></p> <p>V. a VII. ...</p> <p>En el caso de las fracciones III, IV, <b>IV Bis</b>, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012 y 28-FEB-2013.</p>
<p><b>Artículo 466.-</b> Al que sin consentimiento de una mujer, o aun con <b>él</b>, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella <b>alguna técnica de reproducción asistida</b> se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>	<p>La propuesta es coincidente con las propuestas de fecha 20-DIC-2012.</p>



<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> El Presente Decreto entrará al vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal contará con un plazo que no excederá 180 días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, todas las instituciones que brinden servicios y unidades autorizadas de reproducción asistida comunicarán a las autoridades sanitarias el número total de embriones que mantengan, procedentes de técnicas de reproducción, iniciados antes de la entrada en vigor de estas reformas, así como la información disponible sobre su estado.</p> <p><b>CUARTO.</b> La creación del Registro Nacional de Reproducción Asistida estará sujeta a la asignación de los recursos presupuestales correspondientes.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.</p>	

F. Es importante destacar sobre el anterior, que a pesar de que diversas propuestas señalan los términos “medicamento o humana”, para nombrar la Reproducción Asistida, estas Comisiones dictaminadoras consideran que cualquiera de los anteriores sería redundante, toda vez que las técnicas son en seres humanos, por ser reformas en la Ley General de Salud y porque las técnicas de reproducción asistida necesariamente deberán ser llevadas a cabo por profesionales de la salud, además de ello, a nivel internacional el término aceptado es el de Reproducción Asistida.

Así mismo, consideramos pertinente destacar que el Artículo 71 Bis 3 que establece que: **“Toda persona que requiera de un tratamiento de reproducción asistida deberá tener la indicación médica para ello...”**, tiene como objeto asegurar el fin de la reproducción asistida, que es que la procreación llegue a término de manera exitosa, de tal manera que a partir de la indicación médica, el profesional de la salud, valida que la persona que se someterá al procedimiento en cuestión, está libre de la presencia de infecciones, padecimientos de tipo genético o congénito, o bien, alguna malformación del útero, o hipertensión, por ejemplo, que puedan comprometer no sólo el procedimiento, sino la salud y la vida misma del solicitante.



Finalmente, por lo que respecta a las prohibiciones establecidas en el Artículo 71 bis 5, estas Comisiones dictaminadoras consideramos importante, hacer especial mención, sobre la fracción VII, que prohíbe: “**El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja**”, de la cual se desprende que la realización de un implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja, contravendría el fin de la presente reforma que es la procreación, toda vez que dicha implantación contendría una doble carga genética, con mayor posibilidad de rechazo natural por parte del sistema inmunológico de la mujer que lo reciba, de tal manera que la viabilidad del procedimiento, disminuye y aumenta la probabilidad de aborto por dicha complicación. Así mismo, la realización del procedimiento, va de la mano con la indicación médica antes señalada, toda vez que resulta contradictorio por una parte, asegurarse de las condiciones de salud para llevar a cabo el procedimiento, y por otra parte, se dañe con una doble carga genética que pone en riesgo la probabilidad de éxito del procedimiento en cuestión.

En este tenor de ideas es imperante la regulación de la Reproducción Asistida, por lo que las Comisiones Unidas de Salud, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, estiman que la materia de las Iniciativas en comento es de trascendencia, por ello se realiza un solo dictamen que considera los siete proyectos de ley y reformas, por lo que con fundamento en las atribuciones que les otorgan los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto en comento, con modificaciones:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**

**ÚNICO.** Se reformala fracción V del Artículo 3º, se reforma el primer párrafo y fracción VIII del Artículo 17 Bis, se reforma la fracción I, IV y V y se adiciona la fracción VI, todas del Artículo 313, se deroga la fracción VIII y se adiciona la fracción XXIX del Artículo 314, se reforman las fracciones III, V y VI y se adiciona la fracción VII del Artículo 315, se reforma el párrafo primero del Artículo 319, se reforma el Artículo 373, se adiciona el Artículo 421 Quáter, se reforman el primero y el último párrafos, las fracciones I y II y se adiciona la fracción IV Bis todos del Artículo 462, se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo, ambos del artículo 466 y se adiciona al Título Tercero, un Capítulo VI Bis denominado “Reproducción Asistida” que comprendido del Artículo 71 Bis 1 al 71 Bis 7, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.- ...**

**I. a IV Bis 2. ...**

**V. La planificación familiar y la reproducción asistida;**

**VI. a XXVIII.**

**Artículo 17 bis.-**La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley, **incluyendo los dedicados a la reproducción asistida**; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



...

I. a VII. ...

**VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y sus componentes y células de seres humanos, incluyendo aquellos actos de disposición de gametos relativos a la reproducción asistida;**

IX. a XIII. ...

**Título Tercero  
Capítulo VI Bis  
“Reproducción Asistida”**

**Artículo 71 bis 1. Para efectos de esta Ley, se entiende por:**

**I. Embrión: Producto de la división del cigoto hasta el fin del estadio embrionario, es decir, ocho semanas después de la fecundación;**

**II. Reproducción Asistida: Reproducción lograda a través de la inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación, con técnicas de reproducción asistida, inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen del esposo, pareja o un donante, y**

**III. Técnicas de Reproducción Asistida: Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación, tanto de ovocitos, como de espermatozoides o embriones humanos, para el establecimiento de un embarazo.**

**Artículo 71 bis 2.- Los requisitos que deberán cumplir los establecimientos de salud y el personal que realice servicios de reproducción asistida, se sujetarán a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.**

**Artículo 71 bis 3.- Toda persona que requiera de un tratamiento de reproducción asistida deberá tener la indicación médica para ello, así como:**

**I. Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;**

**II. Otorgar su consentimiento informado por escrito, así como contar con el de las personas involucradas en la aplicación de la técnica para lograr el embarazo;**

**III. Gozar de bienestar físico y mental;**

**IV. Cumplir con los requisitos señalados en el protocolo del establecimiento para la atención médica donde se lleve a cabo el tratamiento de reproducción asistida, y**

**V. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 71 bis 4.- Los embriones sólo pueden ser generados con la finalidad de lograr el embarazo.**

**Artículo 71 bis 5.- Queda prohibido:**



- I. **Cualquier tipo de práctica eugenésica;**
- II. **La clonación;**
- III. **Los implantes interespecíficos, ya sea con fines reproductivos o de investigación;**
- IV. **La escisión embrionaria precoz;**
- V. **La producción de híbridos o quimeras;**
- VI. **La producción y utilización de embriones con fines de experimentación;**
- VII. **El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja;**
- VIII. **La implantación de más de tres embriones en cada ciclo;**
- IX. **La selección de sexo con fines no terapéuticos, y**
- X. **Cualquier otra práctica de reproducción asistida que atente contra las disposiciones jurídicas en la materia.**

**Artículo 71. Bis 6.** La Secretaría de Salud contará con un Registro Nacional de Reproducción Asistida, cuyo funcionamiento estará sujeto a las disposiciones generales que para tal efecto emita dicha dependencia, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 71. Bis 7.** Las técnicas de reproducción asistida, sólo podrán aplicarse cuando los solicitantes, encuentren impedimento para procrear.

**Artículo 313.- ...**

I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, **incluyendo aquellos actos de disposición de gametos relativos a la reproducción asistida**, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. y III. ...

IV. Emitir las disposiciones de carácter general que permitan la homologación de los criterios de atención médica integral en la materia;

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, y

**VI. La regulación y el control sanitario de la reproducción asistida.**

**Artículo 314.- ...**

I. a VII. ...

**VIII. Se deroga.**

IX. a XXVI. ...

**XXVII.** Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;



**XXVIII.** Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación, y

**XXIX.** Gametos, células sexuales masculinas, espermatozoides, y femeninas, óvulos producidos por las gónadas, testículos y ovario respectivamente.

**Artículo 315.-** ...

I. a II. ...

III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células, **incluyendo gametos;**

IV. ...

V. La disposición de células troncales;

VI. Los establecimientos de medicina regenerativa, y

**VII. La reproducción asistida.**

...

...

**Artículo 319.-** Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células, **incluyendo gametos, embriones** y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.

**Artículo 373.-** Requieren de licencia sanitaria los establecimientos a que se refieren los artículos 198 y 315 de esta Ley; cuando cambien de ubicación, requerirán de nueva licencia sanitaria.

**Artículo 421 Quáter.** Se sancionará con multa equivalente de dieciséis mil hasta quinientos mil veces la unidad de medida y actualización, a quien realice alguna de las conductas previstas en los artículos 71 bis 5 y 319 de esta Ley.

**Artículo 462.** Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil diecisiete milveces la unidad de medida y actualización:

I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, **células, incluyendo gametos, embriones,** cadáveres o fetos de seres humanos;

II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, **células, incluyendo gametos, embriones,** cadáveres, fetos o restos de seres humanos;

III. ...



IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;

**IV Bis. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de gametos y embriones;**

V. a VII. ...

En el caso de las fracciones III, IV, **IV Bis**, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

**Artículo 466.-** Al que sin consentimiento de una mujer, o aun con él, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella **alguna técnica de reproducción asistida** se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

**Se deroga.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará al vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal contará con un plazo que no excederá 180 días contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias del presente Decreto.

**TERCERO.** Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, todas las instituciones que brinden servicios y unidades autorizadas de reproducción asistida comunicarán a las autoridades sanitarias el número total de embriones que mantengan, procedentes de técnicas de reproducción, iniciados antes de la entrada en vigor de estas reformas, así como la información disponible sobre su estado.

**CUARTO.** La creación del Registro Nacional de Reproducción Asistida y demás erogaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría de Salud.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.



**RESERVAS DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE SIETE INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**

Los que suscriben \_\_, integrantes de la LXIII Legislatura; con base en el artículo 83, así como en los artículos 149, 200, 201 y 202, del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, pone a su consideración las siguientes reservas:

**1.- Reserva de modificación al artículo 71 Bis 1, por la que se elimina la fracción I y se recorren las subsecuentes.**

La presente reserva tiene por objeto mantener la definición vigente de “embrión”, como lo establece el Artículo 314 de la Ley General de Salud, que lo define desde la concepción hasta la duodécima semana y modificarlo tendría un impacto en la definición de feto, misma que lo establece como: *“producto de la concepción a partir de la décimo tercera semana de edad gestacional hasta la expulsión del seno materno”*. Por ello se sugiere que mediante una reserva se elimine dicha fracción y subsista la definición de la Ley vigente, con la finalidad de no afectar otras definiciones que se relacionan con el tema, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 71 bis 1. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Embrión: Producto de la división del cigoto hasta el fin del estadio embrionario, es decir, ocho semanas después de la fecundación;</p> <p>II. Reproducción Asistida: Reproducción lograda a través de la inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación, con técnicas de reproducción asistida, inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen del esposo, pareja o un donante, y</p> <p>III. Técnicas de Reproducción Asistida: Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación, tanto de ovocitos, como de espermatozoides o embriones humanos, para el establecimiento de un embarazo;</p>	<p>Artículo 71 bis 1. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Reproducción Asistida: Reproducción lograda a través de la inducción de ovulación, estimulación ovárica controlada, desencadenamiento de la ovulación, con técnicas de reproducción asistida, inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con semen del esposo, pareja o un donante, y</p> <p>II. Técnicas de Reproducción Asistida: Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación, tanto de ovocitos, como de espermatozoides o embriones humanos, para el establecimiento de un embarazo;</p>
Artículo 314.- ...	Artículo 314.- ...



<p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Se deroga.</b></p> <p>IX. a XXVI. ...</p> <p><b>XXVII.</b> Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;</p> <p><b>XXVIII.</b> Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación, y</p> <p><b>XXIX.</b> Gametos, células sexuales masculinas, espermatozoides, y femeninas, óvulos producidos por las gónadas, testículos y ovario respectivamente.</p>	<p>I. aXXVI. ...</p> <p><b>XXVII.</b> Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;</p> <p><b>XXVIII.</b> Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación, y</p> <p><b>XXIX.</b> Gametos, células sexuales masculinas, espermatozoides, y femeninas, óvulos producidos por las gónadas, testículos y ovario respectivamente.</p>
--	--

**2.- Reserva de modificación por la que se reforma el Artículo 71. Bis 7.**

La presente reserva tiene como finalidad acotar el impedimento por el cual los solicitantes podrán acceder a las técnicas de reproducción asistida, de manera que se dé mayor certeza jurídica sobre la aplicación de dichos procedimientos y así garantizar el derecho de las personas de planificar su familia.

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 71. Bis 7.</b> Las técnicas de reproducción asistida, sólo podrán aplicarse cuando los solicitantes, encuentren impedimento para procrear.</p>	<p><b>Artículo 71. Bis 7.</b> Las técnicas de reproducción asistida, sólo podrán aplicarse cuando los solicitantes, encuentren impedimento médico o biológico para procrear.</p>

**3.- Reserva de modificación por la que se reforma la fracción III del artículo 315, el artículo 319, las fracciones I, II y IV bis. del artículo 462, para homologar el término “ relativos a la reproducción asistida”, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

La presente reserva tiene como finalidad únicamente, la de homologar que el término gametos, vaya acompañado de “relativos a la reproducción asistida”, de tal manera que se especifique el uso que se le debe otorgar a dichas células sexuales.

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 315.- ...</b></p> <p>I. a II. ...</p>	<p><b>Artículo 315.- ...</b></p> <p>I. a II. ...</p>



<p><b>III.</b> Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos, células <b>incluyendo gametos</b>;</p> <p><b>IV.</b> ..</p> <p><b>V.</b> La disposición de células troncales;</p> <p><b>VI.</b> Los establecimientos de medicina regenerativa, y</p> <p><b>VII.</b> La reproducción asistida.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>III.</b> Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos, células incluyendo gametos <b>relativos a la reproducción asistida</b>;</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> La disposición de células troncales;</p> <p><b>VI.</b> Los establecimientos de medicina regenerativa, y</p> <p><b>VII.</b> La reproducción asistida.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 319.</b>- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células, <b>incluyendo gametos, embriones</b> y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.</p>	<p><b>Artículo 319.</b>- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células, incluyendo gametos <b>relativos a la reproducción asistida</b>, embriones y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley.</p>
<p><b>Artículo 462.</b> Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mila diecisiete <b>mil veces la unidad de medida y actualización:</b></p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, <b>células, incluyendo gametos, embriones</b>, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, <b>células, incluyendo gametos, embriones</b>, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p>	<p><b>Artículo 462.</b> Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mila diecisiete mil veces la unidad de medida y actualización:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, células, incluyendo gametos <b>relativos a la reproducción asistida</b>, embriones, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, células, incluyendo gametos <b>relativos a la reproducción asistida</b>, embriones, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p><b>IV Bis.</b> A los que promuevan, favorezcan, faciliten</p>



<p><b>IV Bis. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de gametos y embriones;</b></p> <p>V. a VII. ...</p> <p>En el caso de las fracciones III, IV, <b>IV Bis</b>, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</p>	<p>o publiciten la obtención o la procuración ilegal de gametosrelativos a la reproducción asistiday embriones;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>En el caso de las fracciones III, IV, IV Bis, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</p>
---	---

**4.- Reserva de modificación por la que se reforma el artículo 466, de la Ley General de Salud.**

La presente reserva tiene la finalidad de ampliar la sanción a quién o quienes con o sin consentimiento de las mujeres, mayores o menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, realicen alguna técnica de reproducción asistida.

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 466.-</b> Al que sin consentimiento de una mujer, o aun con él, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella <b>alguna técnica de reproducción asistida</b> se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.</p> <p>Se deroga</p>	<p><b>Artículo 466.-</b> Al que sin consentimiento de una mujer, realice en ella alguna técnica de reproducción asistida, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.</p> <p><b>Si se realiza la conducta antes descrita a una mujer menor de 18 años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, sin importar que medie consentimiento, se le aplicará de cuatro a doce años de prisión, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se aumentará la pena hasta en una mitad.</b></p> <p>Se deroga.</p>



**12. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA LA SEMANA NACIONAL PARA PREVENIR EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD.**

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y dictamen de dos iniciativas con proyectos de decreto por los que se declara la Semana Nacional para prevenir el Sobrepeso y la Obesidad.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

**I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

**II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

**III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 18 de noviembre de 2015, las Senadoras Anabel Acosta Islas, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lisbeth Hernández Lecona, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Juana Leticia Herrera Ale, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; la Senadora María Elena Barrera Tapia, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la segunda semana del mes de noviembre de cada año, como la "Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso y la Obesidad".

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



2. Con fecha 03 de diciembre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Lilia Guadalupe Merodio Reza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 30 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Con la misma fecha, en sesión Plenaria de la Cámara, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1. La propuesta presentada el pasado **18 de noviembre de 2015**, propone declarar Semana Nacional para la Prevención del Sobrepeso y la Obesidad. Al respecto propone lo siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO LA SEMANA NACIONAL PARA PREVENIR EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD.**

**Artículo único.**-EL Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso y la Obesidad.

#### Transitorios

**Único.**- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

2. La propuesta presentada el pasado **13 de diciembre de 2015**, propone el Día Nacional de los Trastornos de la Conducta Alimentaria. Al respecto propone lo siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.**- El Honorable Congreso de la Unión declara, el día 30 de Noviembre de cada año, como el “Día Nacional de los Trastornos de la Conducta Alimenticia”.

#### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## III. CONSIDERACIONES

**A.** Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos; hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la



República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de sobrepeso y obesidad.

**B.** El sobrepeso y la obesidad se han traducido en un problema grave para la salud pública, en todo el mundo. Datos de la Organización Mundial de la Salud marcan que, tan solo en 2014, más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales, más de 600 millones eran obesos.

La obesidad ha alcanzado proporciones epidémicas a nivel mundial, y cada año mueren, como mínimo, 2,8 millones de personas a causa tan solo de estos dos padecimientos. Aunque anteriormente se consideraba un problema confinado a los países de altos ingresos, en la actualidad la obesidad también es prevalente en los países de ingresos bajos y medianos.

**C.** El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

Así mismo cabe resaltar que la obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Pero además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultad respiratoria, mayor riesgo de fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedad cardiovascular, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.

**D.** En este tenor debemos destacar el concepto de salud según la Organización Mundial de la Salud en la que se plantea que: es el estado completo de bienestar físico y social que tiene una persona.

Aunado a lo anterior debemos decir que en nuestro país el sobrepeso y la obesidad es un tema sumamente prioritario que se ha traducido en una epidemia y que día a día se enquista más en nuestra sociedad, desafortunadamente focalizada en nuestros menores.

Desde la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) 2006, la cual reveló que el sobrepeso y la obesidad continuaban en aumento, en todas las edades, regiones y grupos socioeconómicos, fue que se colocó entre los problemas de salud pública más importantes en México. Así mismo la ENSANUT 2012, reportó para la población en edades de los 5 a los 11 años, la prevalencia en 2012 fue de 34.4% (19.8% de sobrepeso y 14.6% de obesidad), lo que equivale a aproximadamente 5,664,870 infantes con sobrepeso u obesidad en nuestro país, 36.9% niños y 32% niñas. El 35% de los adolescentes con sobrepeso u obesidad, lo cual equivale a 6,325,131 personas que van desde los 12 a los 19 años, 35.8% son mujeres y 34.1% son hombres. Y los adultos, donde el 69.4% son mujeres con sobrepeso y obesidad contra el 73% que son hombres con el mismo problema. En el caso de los adultos, la prevalencia más alta se presentó en el grupo de edad de 40 a 40 años en hombres y de 50 a 59 años en las mujeres.

Es por ello que se han venido realizando acciones específicas, como lo es la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, presentada por el Gobierno Federal, el 31 de octubre de 2013, con el objetivo de promover la prevención y control de la obesidad, la diabetes mellitus tipo 2 y las enfermedades no transmisibles.

**E.** Al margen cabe decir que nuestro país tiene una prevalencia que va en aumentos de sobrepeso, obesidad y diabetes, a tal magnitud que hoy en día uno de cada tres niños y siete de cada diez adultos, tiene sobrepeso y obesidad.

Por otro lado, hoy en día la prevalencia es mayúscula en diabetes ya que en adultos mayores de 20 años representa alrededor de 14 %, y representa más de 87 mil muertes al año.

Un problema no menor son los costos que representan estos trastornos de conducta alimentaria en la



diabetes mellitus tipo 2 atribuible al sobrepeso y obesidad se gasta entre 83 y 99 mil millones de pesos al año, esto incluye los costos de tratamiento médico, las pérdidas en ingreso por morbilidad y mortalidad.

**F.** Las consecuencias más comunes del sobrepeso y la obesidad son las enfermedades cardiovasculares, cardiopatía y accidentes cerebrovasculares; diabetes; hipertensión; hiperlipidémias; hernia; cardiomegalia; infartos; venas varicosas; embolia pulmonar; los trastornos del aparato locomotor, en especial la osteoartritis, una enfermedad degenerativa de las articulaciones y algunos cánceres como el endometrio, de mama y colon.

Además de estos riesgos futuros, los niñas, niños y adolescentes que padecen sobrepeso y obesidad, sufren dificultad respiratoria, mayor riesgo de fracturas e hipertensión y presentan marcadores tempranos de enfermedad cardiovascular, resistencia a la insulina y efectos psicológicos. En este tenor de ideas cabe señalar que de acuerdo con el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), existen 400 mil niños menores de 15 años que sufren de diabetes “Tipo 1” o “Tipo 2”. El problema se presenta en niños y niñas de entre 6 y 7 años de edad a causa de la obesidad, originada básicamente por una inadecuada nutrición y falta de actividad física.

**G.** Una causa y efecto que conlleva la obesidad es la DIABETES, la cual impacta en el número de defunciones por año, existe una tendencia creciente en las tasas de mortalidad en ambos sexos, con más de 60 mil muertes y 400,000 casos nuevos anuales, es decir cada hora se diagnostican 38 nuevos casos y cada dos horas mueren 5 personas por complicaciones relacionadas con la enfermedad.

Como podemos ver el problema es mayúsculo, es por ello que estas comisiones dictaminadoras consideran conveniente que exista una semana nacional para la prevención del sobrepeso y la obesidad sin embargo para generalizarlo se considera viable abrirlo también a los trastornos de la conducta alimentaria. Ello significa que se toma en cuenta la iniciativa que marca solo un día, ya que con un decreto que conlleve a que en nuestro país no solo se tenga aun día sino toda una semana de concientización para emprender acciones específicas en todo el país con el fin de que se pueda prevenir el sobrepeso, la obesidad y trastornos de la conducta alimentaria. Con ello se considera que se da un paso más para ir erradicando y combatiendo de frente este grave problema de salud pública que hoy en día lacera nuestra sociedad.

**H.** Por lo anterior es que estas comisiones que dictaminan consideran prudente plasmar la siguiente tabla:

<b>1. Iniciativa- 18 de noviembre de 2015</b>	
<b>Artículo único.</b> -EL Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso y la Obesidad.	A favor con modificaciones  <b>Artículo único.</b> -EL Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria.
<b>2. Iniciativa- 13 de diciembre de 2015</b>	
<b>ÚNICO.</b> - El Honorable Congreso de la Unión declara, el día 30 de Noviembre de cada año, como el “Día Nacional de los Trastornos de la Conducta Alimenticia”.	Se incluirá en la propuesta de la Semana Nacional. Ya que es preferible tener más tiempo de concientización para que en todo el país se realicen acciones y estrategias claves para la prevención de estos trastornos alimenticios.



Por lo antes expresado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO LA SEMANA NACIONAL PARA PREVENIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA.**

**ÚNICO.** EL Honorable Congreso de la Unión declara la segunda semana de noviembre de cada año como la **Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONTINÚA TOMO II



## **SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL**

Consulta la Gaceta del Senado en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

**Nota:** Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, "La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos".